Paremias y fraseologismos jurídico-políticos: análisis contrastivo español-francés

Elena MACÍAS OTÓN



BIBLIOTECA
FRASEOLÓGICA
Y PAREMIOLÓGICA
Serie «Repertorios»
N.º 6

Instituto Cervantes

BIBLIOTECA *FRASEOLÓGICA Y PAREMIOLÓGICA*
Serie «Repertorios» n.º 6

PAREMIAS Y FRASEOLOGISMOS JURÍDICO-POLÍTICOS: ANÁLISIS CONTRASTIVO ESPAÑOL-FRANCÉS

Elena MACÍAS OTÓN

Centro Virtual Cervantes
INSTITUTO CERVANTES

2024

BIBLIOTECA FRASEOLÓGICA Y PAREMIOLÓGICA
Serie «Repertorios» n.º 6

Los editores de la *Biblioteca fraseológica y paremiológica* no comparten necesariamente las opiniones expresadas en los textos publicados. Los únicos responsables son sus propios autores.

© La autora de esta obra (Elena MACÍAS OTÓN). El prologuista Manuel SEVILLA MUÑOZ. La coordinadora de la *Biblioteca fraseológica y paremiológica* (Julia SEVILLA MUÑOZ).

Comité científico de la *Biblioteca fraseológica y paremiológica*:
Hasmik BAGHDASARYAN (Universidad Estatal de Ereván, Armenia)
M.ª Teresa BARBADILLO DE LA FUENTE (Universidad Complutense de Madrid, España)
Mari Carmen BARRADO BELMAR (Universidad Complutense de Madrid y revista *Paremia*, España)
Peter BARTA (Universidad Eötvös Lórand, Budapest, Hungría)
Françoise CAZAL (Universidad de Toulouse, Francia)
Gloria CORPAS PASTOR (Universidad de Málaga, España)
Carlos CRIDA ÁLVAREZ (Universidad Nacional y Kapodistríaca de Atenas, Grecia)
Lucília CHACOTO (Universidad de Algarve, Portugal)
Gabriela FUNK (Universidad de las Azores, Portugal)
André GALLEGO (Universidad de Toulouse, Francia)
Abraham MADROÑAL (CSIC, España)
Manuel MARTÍ SÁNCHEZ (Universidad de Alcalá, España)
Natalia MED (Universidad Estatal de San Petersburgo, Rusia)
Wolfgang MIEDER (Universidad de Vermont, Estados Unidos)
Joulia NIKOLÁEVA (Universidad *La Sapienza*, Roma, Italia)
Antonio PAMIES BERTRÁN (Universidad de Granada, España)
Fermín DE LOS REYES (Universidad Complutense de Madrid, España)

Esta publicación cuenta con la colaboración del Grupo de Investigación UCM 930235 *Fraseología y paremiología* (PAREFRAS) y la revista *Paremia*.

ISBN: 978-84-09-46825-6. NIPO: 110-24-030-X

Índice general

Presentación
Resúmenes
Prólogo
Abreviaturas utilizadas

Introducción

PARTE PRIMERA. ESTUDIO PRELIMINAR

1. Fundamentación metodológica

2. Las unidades fraseológicas jurídicas en la Constitución española de 1978 y en la Constitución francesa de 1958
2.1. Pragmática trascendental y unidades fraseológicas jurídicas
2.2. Paremias y fraseologismos jurídico-políticos
- 2.2.1. Locuciones
- 2.2.2. Colocaciones
- 2.2.3. Compuestos sintagmáticos
- 2.2.4. Expresiones binomiales
- 2.2.5. Listas de palabras
- 2.2.6. Esquemas sintácticos fraseológicos
- 2.2.7. Enunciados fraseológicos
- 2.2.8. Paremias

Conclusiones

PARTE SEGUNDA. PAREMIAS Y FRASEOLOGISMOS JURÍDICO-POLÍTICOS (ESPAÑOL-FRANCÉS)

Glosario bilingüe bidireccional (español-francés, francés-español) de paremias y fraseologismos jurídico-políticos

Referencias bibliográficas

Presentación

En la *Biblioteca fraseológica y paremiológica* tienen cabida estudios sobre los fraseologismos y las paremias presentes en todo tipo de discurso oral o escrito y desde cualquier enfoque, ya sean textos de carácter general o especializado, ya sean unidades lingüísticas estables procedentes de una lengua o de varias. Por eso, este libro contiene una relación y un análisis de los fraseologismos y las paremias político-jurídicas de dos lenguas (español y francés). Para ello, el texto de partida es la Constitución, la de 1978 en el caso del español y la de 1958 en el caso del francés.

La autora, la Dra. Elena Macías Otón, profesora en la Universidad de Murcia, ha ido desgranando estos textos para proporcionar un concienzudo y exhaustivo trabajo desde una perspectiva pragmática. Se trata de una obra novedosa por la temática elegida, por las lenguas de estudio, así como por la información ofrecida de las unidades lingüísticas seleccionadas. Tiene como objetivo facilitar la comprensión de una parcela de la lengua que entraña cierta dificultad.

Esta aportación va destinada a los estudiosos y hablantes de lengua francesa y española con fines específicos, los traductores e intérpretes sobre la temática jurídica en dichas lenguas y los juristas y politólogos que de forma directa o indirecta abordan textos con fraseologismos y paremias de índole jurídica relacionados con la Constitución.

La coordinadora de la *Biblioteca fraseológica y paremiológica*

Resúmenes

Título: «Paremias y fraseologismos jurídico-polçiticos: análisis contrastivo español-francés».
Resumen: El presente estudio se enmarca en el campo de la lingüística aplicada y tiene como objetivo principal presentar y delimitar la función de los fraseologismos y las paremias jurídicas en un texto constitucional. Además, y como objetivos secundarios, se identifica y explica la naturaleza de las interacciones jurídico-políticas y lingüísticas de la lengua francesa y de la lengua española en paremias y fraseologismos especializados.
Para ello, se realiza un análisis contrastivo de fraseologismos y paremias extraídos de la Constitución española de 1978 y de las equivalencias encontradas en textos paralelos en cuanto a su tipología, terminología, temática y ámbito de aplicación (la Constitución francesa de 1958, las versiones oficiales traducidas de las dos constituciones y aquellos textos normativos de áreas francófonas que justifican las variantes diatópicas y otras unidades fraseológicas más complejas en las que se inserta la unidad analizada). El contenido del análisis de la paremia o del fraseologismo pretende aportar información sobre diversos aspectos de la expresión: origen histórico, influencias de una lengua sobre la otra, analogías fraseológicas de la estructura formal y conceptual, función de la unidad fraseológica dentro de la institución jurídica o diferencias entre las unidades fraseológicas. De este modo, y a partir de estos aspectos, el análisis de la fraseología responde a los parámetros de la pragmática trascendental y de la pragmadialéctica en tanto en cuanto se centra en las relaciones que existen entre las normas jurídicas y las acciones humanas como actos comunicativos que procuran el éxito en la comunicación. Los enunciados jurídicos se muestran válidos cuando se produce el entendimiento entre las partes y, en este sentido, la función pragmadialéctica de las paremias y de los fraseologismos jurídicos —como enunciados jurídicos completos o como parte de estos enunciados— contribuyen al consenso comunicativo.
El resultado de este análisis se recoge en un glosario bilingüe español-francés que contiene un comentario de tipo lingüístico y jurídico-politológico. Cada unidad fraseológica va acompañada de la definición en español, la tipología a la que pertenece la paremia o el fraseologismo, el contexto de uso en español y en francés, las posibles variantes, así como sus sinónimos y antónimos.
La aportación novedosa de esta obra consiste en la presentación de un repertorio en el campo de la fraseografía jurídica en francés y en español con información lingüística y jurídica. El estudio atiende a las necesidades de destinatarios especialistas y no especialistas en el marco de un proyecto fraseológico bilingüe. Por ello, la consulta de esta obra va destinada principalmente a personas interesadas en las lenguas francesa y española con fines específicos, la traducción jurídica, la politología o el derecho.
Palabras clave: Paremiología jurídica. Fraseología jurídica. Paremia. Unidad fraseológica. Francés para fines específicos. Español para fines específicos.

Title: “Political-legal paremias and phraseologisms: contrastive analysis Spanish-French”.
Abstract: This study belongs to the field of applied linguistics and its main objective is to present and delimit the function of legal phraseology and paremiology in a constitutional text. In addition, and as secondary objectives, it identifies and explains the nature of the legal-political and linguistic interactions of French language and Spanish language in specialised paremiological and phraseological units.
For this purpose, a contrastive analysis is carried through phraseological units and paremias that are present in the Spanish Constitution of 1978 and through the equivalences found in parallel texts in terms of their typology, terminology, subject and scope (the French Constitution of October 4, 1958, the official translated versions of the two constitutions and those regulatory texts from French-speaking areas which justify the diatopic variants and other more complex phraseological units in which the unit analysed is included). The analysis of the paremias or phraseological units tries to provide information on several aspects of the expression: historical origin, influences of one language on the other one, phraseological analogies of the formal and conceptual structure, function of the phraseological unit within the legal institution or other differences and similarities between phraseological units. In this way, and on the basis of these aspects, the analysis of phraseology corresponds with the parameters of transcendental pragmatics and pragmadialectics insofar as it focuses on the relations that exist between legal rules and human actions as communicative acts that seek success in communication. Legal statements are shown to be valid when there is understanding between the parties, and, in this sense, the pragmadialectical function of legal paremias and phraseologisms — as complete legal statements or as part of these statements — contribute to communicative consensus.
The result of this analysis is presented in a bilingual Spanish-French glossary containing a linguistic and legal-politological commentary. Each phraseological unit is accompanied by the definition in Spanish, the typology to which the paremia or phraseologism belongs, the context of use in Spanish and French, the variants, as well as synonyms and antonyms.
The novel contribution of this study consists in presenting a repertory in the field of legal phraseography in French and Spanish with linguistic and legal information. The study meets the needs of both specialists and non-specialists within the framework of a bilingual phraseological project. It is mainly intended for use by people interested in French and Spanish for specific purposes, legal translation, political science or law.
Keywords: Legal paremiology. Legal phraseology. Paremia. Phraseological unit. French for specific purposes. Spanish for specific purposes.

Prólogo

Las paremias y los fraseologismos están presentes en todo tipo de texto, ya sea este oral o escrito, general o especializado, formal o familiar. Estas combinaciones fijas de palabras surgen precisamente para facilitar la formulación de mensajes, para conseguir una comunicación más fluida y eficaz.

Los ámbitos especializados del conocimiento, como puede ser el jurídico, no están exentos de unidades fraseológicas; es más, la producción reiterada de textos para una situación concreta, tan característica de la comunicación especializada, tiende a la fijación de estructuras textuales, oracionales y sintagmáticas, lo que da lugar al establecimiento de géneros textuales y potencia la formación de paremias y fraseologismos y el uso de estos como elementos constitutivos del conjunto de convenciones caracterizadoras de un género textual determinado.

En el discurso especializado, se observa la utilización de unidades fraseológicas especializadas para transmitir los conceptos propios de cada ciencia y tecnología, pero también encontramos fraseología general para la organización del discurso, entre otras funciones. Por último, un tercer grupo incluye las unidades que, aun sin representar conceptos especializados, son propias de una lengua de especialidad o su uso es típico en una disciplina.

Tradicionalmente, el estudio de estas unidades en las lenguas de especialidad se ha llevado a cabo desde la terminología, pero limitándose a los elementos especializados y centrándose con frecuencia en las colocaciones, dejando fuera de sus investigaciones el resto de paremias y fraseologismos. Este análisis responde a las necesidades de los terminólogos, pero es incompleto desde el punto de vista de la paremiología y de la fraseología, pues se excluye un gran número de unidades fraseológicas que cumplen su función en el texto especializado.

Una de las líneas investigadoras de Elena Macías Otón es, precisamente, el estudio del discurso jurídico desde el enfoque fraseológico y paremiológico, de manera que analiza este lenguaje de especialidad, incluyendo todos los tipos de combinaciones fijas de palabras, especializadas y no especializadas.

El perfil de la autora, con una combinación de lo jurídico y lo humanístico, es idóneo para este estudio. Elena Macías Otón cuenta con una licenciatura en derecho y una licenciatura en Criminología, además de una tercera licenciatura en Traducción e Interpretación, a lo que se suma un máster y un doctorado también en Traducción e Interpretación. En su tesis doctoral, sobre didáctica de la traducción de la terminología jurídica, ya aborda el estudio del lenguaje jurídico desde la lingüística, la terminología, la fraseología, la paremiología, la traductología y la didáctica de la traducción. A esta formación, se añade su experiencia profesional, en la que también ha entrado en contacto con el mundo jurídico y el mundo de la traducción y las lenguas española, francesa e inglesa.

En la presente publicación, Elena Macías Otón lleva a cabo un estudio comparativo pormenorizado del conjunto de los fraseologismos y las paremias especializadas presentes en textos constitucionales en español y en francés, aportando información detallada de cada una de ellas, lo que permite comprender la función que cumple en el texto constitucional. Es llamativa la cantidad y variedad de unidades fraseológicas que conforman el corpus analizado. Sin duda, este libro es de gran utilidad para los estudiosos del derecho constitucional, de la traducción jurídica, de la fraseología y de la paremiología.

Manuel SEVILLA MUÑOZ
Universidad de Murcia

Abreviaturas utilizadas

Art.	artículo
BDL	Banque de dépannage linguistique
CC. AA.	Comunidades autónomas
CE	Constitución española de 1978
CF	Constitución francesa de 1958
DDHC	Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789
DLE	Diccionario de la lengua española
DPEJ	Diccionario panhispánico del español jurídico
LBRL	Ley de Bases del Régimen Local
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
OMC	Organización Mundial del Comercio
RANF	Reglamento de la Asamblea Nacional (Règlement de l'Assemblée nationale)
RCDE	Reglamento del Congreso de los Diputados
RSE	Reglamento del Senado
RSF	Reglamento del Senado francés (Règlement du Sénat)
TLF	Trésor de la langue française
UF	Unidad(es) fraseológica(s)

Introducción

En esta obra se presenta un estudio contrastivo y comparado español-francés de los fraseologismos y las paremias[1] (con el par de lenguas español-francés) a partir de la Constitución española de 1978 y la Constitución francesa de 1958, ambas vigentes en el momento de redacción del trabajo, teniendo como texto de partida el texto en español. Por un lado, es un análisis contrastivo[2], enmarcado en la lingüística aplicada, dado que está centrado en dos textos constitucionales que se estudian desde la perspectiva contrastiva fraseológica y paremiológica. Por otro lado, se trata de un análisis jurídico comparado porque se justifican las particularidades de las UF a dos ordenamientos jurídicos, se estudian unidades lingüísticas estables de dos sistemas jurídicos y lingüísticos —el francés y el español— y de otros sistemas jurídicos en la medida en la que se incluyen variantes topolectales.

El estudio supone la continuación de una investigación previa (Macías, 2015) en la que se delimitó la naturaleza de las UF en el lenguaje constitucional y sus aplicaciones en el campo de la fraseodidáctica. En este nuevo trabajo las UF se analizan en contexto, se contrastan y se comparan en dos sistemas jurídicos.

Se trata de un estudio que tiene como objetivo integrar la lingüística y el derecho en un texto especializado y reflejar esas implicaciones traductológicas, lingüísticas y jurídicas en la propuesta de equivalencias realizada para las UF analizadas. Esta fundamentación va acompañada de la selección de las unidades lingüísticas identificadas en la Constitución española, con respecto a las cuales se analiza su definición, se realiza un comentario jurídico-político y se aporta la equivalencia en francés.

El marco teórico de este estudio se basa en la lexicografía especializada o terminológica de Bergenholtz y Tarp (1995), Lerat (1997), Rey (1995) y Montero (2002), así como en la teoría funcional de identificación de «situaciones de comunicación lingüística en las que pueden producirse problemas solucionables por medio de diccionarios» (Fuertes y Tarp, 2008: 79) y, en este sentido, la Constitución española responde a dos de los principios fundamentales de la teoría funcional, puesto que es creadora de situaciones de comunicación social y de situaciones cognitivas donde hay una intervención de especialistas que analizan el texto desde una perspectiva doctrinal.

El lenguaje de la Constitución es un ejemplo representativo del lenguaje objeto, del lenguaje del legislador, descriptivo, expositivo, informativo, imperativo, que responde en buena medida a las exigencias de sencillez que evitan recurrir reiteradamente a la interpretación de la norma. Los destinatarios, la finalidad y el contenido del texto constitucional condicionaron su redacción y el uso de los tecnicismos jurídicos desde su nacimiento.

La Constitución española es un texto redactado con un lenguaje comprensible para un lector de cultura media y, a diferencia de otros textos normativos, es una declaración y no tanto un compendio de normas cargado de condiciones y supuestos abiertos a la interpretación. Por ello, en el texto constitucional las ambigüedades que requieren una exégesis de la norma jurídica presentan características propias. En este sentido, la Constitución española es fruto del consenso y del acuerdo entre fuerzas políticas de ideología distinta y ello ha determinado que contenga enunciados abiertos a la interpretación y al desarrollo posterior por parte del legislador con el fin de permitir a la fuerza política gobernante tener un margen de actuación en su actividad legislativa dentro del marco constitucional[3].

---

[1] Dado que se mencionan con frecuencia los fraseologismos y las paremias a lo largo del texto, se opta por UF para designar estos dos tipos de unidades lingüísticas estables.

[2] El análisis contrastivo nació a mediados del siglo XX en el seno de la lingüística aplicada a la enseñanza de lenguas extranjeras con el objetivo de evitar el error desde los primeros pasos en el aprendizaje de la lengua. Hoy en día esta concepción ha sido superada por otros enfoques de la lingüística aplicada y se recurre al análisis contrastivo para hacer referencia a la comparación sistemática de dos o más lenguas [«the systematic comparison of two or more languages, with the aim of describing their similarities and differences» (Johanson, 2008: 9)]. La finalidad del análisis no es tanto adelantarse al error evitando las interferencias entre la lengua materna y la lengua extranjera, sino contrastar el funcionamiento de dos sistemas lingüísticos con objetivos diversos, principalmente, encontrar la similitud conceptual en el léxico de los lenguajes de especialidad e identificar las referencias culturales y las diferencias morfológicas.

[3] La Constitución española de 6 de diciembre de 1978 fue aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado el 31 de octubre de 1978 y sancionada por S. M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978. La fecha de 6 de diciembre corresponde a la ratificación por el pueblo español en referéndum. Su estructura interna se organiza en una parte programática que está formada a su vez por la fórmula promulgatoria, el preámbulo y el título preliminar; una parte dogmática, y una parte orgánica. Estas partes conforman la superestructura

La Constitución francesa de 4 de octubre de 1958[4] se conforma como una elección de modelo de sociedad y de convivencia que se integra en su preámbulo por medio de la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789*, expresando, de este modo, una «elección filosófica» (Le Pourhiet, 2001/2) que queda de manifiesto en todo el bloque de constitucionalidad.

De acuerdo con el marco de aplicación de las reglas del juego jurídico, los dos preámbulos constitucionales reflejan que son normas producto del consenso, con un amplio margen de desarrollo normativo que permite que el gobierno de cada partido lleve las políticas en una dirección o en otra. De otro modo, serían constituciones de partido redactadas desde unos postulados inamovibles o difícilmente revisables. El interés por enmarcar el ámbito de aplicación de las normas dentro de un sistema complejo en el que existe una jerarquía normativa que delimita y organiza la aplicación de las normas y el respeto de unas respecto a otras se refleja también en los diferentes documentos que se mencionan en el texto constitucional. Por ello, encontramos los nombres de los instrumentos normativos y de las leyes derogadas con la promulgación de la Constitución española [5] y las diferentes normas que componen el bloque de constitucionalidad en derecho francés.

El trabajo de análisis contrastivo de estos dos textos constitucionales se compone de dos partes. Una primera parte teórica en la que se establecen las pautas seguidas para el análisis fraseológico y una segunda conformada por un glosario en el que se recoge cada una de las unidades lingüísticas analizadas. En la parte teórica se justifica la fundamentación metodológica y se delimita conceptualmente el ámbito de la fraseología y la paremiología jurídicas con una descripción de los distintos tipos de UF jurídicas haciendo hincapié en las aportaciones y las relaciones entre fraseología jurídica y pragmática trascendental (función social de la fraseología). Las UF a partir de su inclusión en la Constitución devienen fórmulas con una estructura y un significado propio asimilables a las UF. Se presenta así la Constitución como un texto creador de fraseología. Por último, en el glosario se recogen las UF de la Constitución que pertenecen exclusivamente al derecho constitucional, si bien la mayor parte de ellas tienen relación intensa con otras ramas del derecho público, singularmente con el derecho administrativo, el derecho parlamentario, el derecho electoral, el derecho jurisdiccional, o con el derecho civil.

Como objetivos específicos de este trabajo consideramos los siguientes:

- Crear un glosario de extracción fraseológica a partir de la Constitución española.
- Justificar la selección de UF en un texto especializado.
- Comprobar la evolución de los conceptos especializados de las UF y el uso lingüístico en otras UF relacionadas.
- Extraer del análisis contrastivo comentarios jurídico-lingüísticos extrapolables tanto para la traducción especializada como para la enseñanza del francés con fines específicos.
- Realizar una descripción formal de la fraseología jurídica del francés y del español.
- Señalar las diferencias y semejanzas en la estructura semántica de las UF del texto de partida y de sus equivalencias en francés.
- Predecir errores en la traducción.

---

del texto constitucional, es decir, la organización de las diferentes partes del documento. El texto constitucional se cierra con las disposiciones adicionales, la disposición transitoria, la disposición derogatoria y la disposición final.

[4] El texto constitucional francés se organiza en un preámbulo y dieciséis títulos. A este texto principal se añaden los demás documentos que forman parte del bloque de constitucionalidad: la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, el *Preámbulo de la Constitución de 27 de octubre de 1946* y la *Carta del Medio Ambiente de 2004*.

[5] Normas derogadas por la Constitución española de 1978: Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política; Ley de Principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1958; Fuero de los Españoles, de 17 de julio de 1945; Fuero del Trabajo, de 9 de marzo de 1938; Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942; Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de 26 de julio de 1947; Ley del Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945; Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967; Ley de 25 de octubre de 1839; Ley de 21 de julio de 1876.

PARTE PRIMERA. ESTUDIO PRELIMINAR

1. Fundamentación metodológica

El análisis tiene como referente metodológico el análisis contrastivo de paremias de Julia Sevilla y Ramón Almela (2000). En este análisis los autores proponen «incluir datos que puedan servir de base sólida para un estudio de sus rasgos definitorios», es decir, «en el componente paremiográfico, se incluye, junto a la fijación y la descripción léxicas del texto español, las fuentes en las que aparece y una orientación contrastiva» (Sevilla y Almela, 2000: 8).

A partir de estas líneas directrices, en nuestro estudio las UF jurídicas han sido analizadas y traducidas teniendo en cuenta que la transferencia dentro de un lenguaje de especialidad implica un cambio de sistema de valores jurídicos y de ahí la necesidad de esa orientación contrastiva. De este modo, se han identificado las características de las diferentes instituciones jurídicas considerando las repercusiones jurídico-políticas y lingüísticas de unas unidades sobre otras. Se explica todo ello en un glosario elaborado atendiendo a parámetros jurídico-políticos, utilizando las UF en contexto y aportando información traductológica.

La metodología en la elaboración del glosario ha estado orientada por criterios semánticos (pertenencia al campo temático del derecho constitucional) y morfosintácticos (fraseologismos y paremias). Las fases de creación del glosario han sido las siguientes:

1) delimitación de la rama del derecho de entre todas las ramas contenidas en la Constitución;
2) delimitación de los campos temáticos dentro de la rama del derecho establecida;
3) identificación de las UF;
4) selección fraseológica;
5) definición del concepto jurídico;
6) traducción de las UF;
7) búsqueda de otras UF más complejas en las que se utiliza la UF en estudio;
8) búsqueda de fragmentos de textos paralelos en los que se utiliza la UF;
9) búsqueda de sinónimos y antónimos en textos paralelos;
10) redacción de comentarios.

En una primera fase del diseño del proyecto fraseológico bilingüe, se delimitó la temática del glosario, aquella que corresponde a la rama del derecho constitucional, es decir, a los dictados de la parte general y de la parte orgánica de la disciplina. En este sentido, solo las UF contempladas en la teoría del derecho constitucional se han incluido en este análisis: derechos y libertades fundamentales; derecho constitucional orgánico (la Corona, el Gobierno, el Tribunal Constitucional, el derecho parlamentario y el derecho electoral). Consecuentemente la selección de UF se restringió a esta rama por ser la temática principal de la Constitución. Los campos temáticos delimitados en el análisis fraseológico corresponden exclusivamente al ámbito constitucional, dejando al margen otras ramas del derecho que están presentes en la norma fundamental. No obstante, la mayor parte de las UF seleccionadas tienen relación estrecha con otras ramas del derecho público, tal como se señala en la entrada «Campo temático» del glosario. Las UF excluidas se recogen al final de este apartado clasificadas por ramas de especialización.

A continuación, se seleccionaron todas las UF que se contienen en el texto de partida del análisis fraseológico (la Constitución española de 27 de diciembre de 1978) de acuerdo con la clasificación de Solano (2012)[6] para las UF y la tipología propuesta por Sevilla y Crida (2013) para las paremias. A la clasificación de Solano (2012) hemos integrado los compuestos sintagmáticos dentro del grupo de los esquemas sintácticos como defienden Gálvez y Sevilla (2021), las expresiones binomiales y multinomios (según los postulados de Malkiel, 1959, y Andrades, 2013 y 2016) y las listas de palabras (Tiersma, 1999). Por lo tanto, la clasificación de UF queda conformada por: el grupo de esquemas sintagmáticos en los que se incluyen las colocaciones, las locuciones y los compuestos sintagmáticos; los esquemas fraseológicos sintácticos; las expresiones binomiales; las listas de palabras; los enunciados fraseológicos, y las paremias.

La decisión de si una combinación de palabras extraída de la Constitución española es una UF o no lo es se ha tomado teniendo en consideración varias fuentes de documentación: para los compuestos sintagmáticos, su definición en diccionarios tanto generales como especializados (por ejemplo, el *DLE* y el

[6] La propuesta por Solano (2012) se ha completado con otras UF en la misma línea que en uno de nuestros trabajos anteriores (Macías, 2015).

DPEJ recogen el compuesto sintagmático «Congreso de los Diputados», así como el *TLF* en francés recoge *Assemblée nationale*) y para las locuciones, su definición en el *DLE* para español y en el *TLF* para francés (en estos dos diccionarios vienen identificadas por categorías gramaticales y definidas las locuciones que se utilizan en la Constitución española y en la Constitución francesa); para las colocaciones en español, su aparición en el diccionario *REDES* o en el *Diccionario de Colocaciones del Español* y en el diccionario *TLF* para las colocaciones en francés; para las UF que no vienen recogidas en los diccionarios, como los esquemas sintácticos, las expresiones binomiales, las listas de palabras y los enunciados fraseológicos, se ha comprobado el número de coapariciones en Internet en otros textos paralelos de naturaleza jurídica recurriendo a bases de datos legislativas tanto nacionales como internacionales, como señalamos más abajo.

En la fase de búsqueda de equivalencias de las UF seleccionadas, además de la Constitución francesa de 4 de octubre de 1958, se consultaron y contrastaron las versiones traducidas de las dos constituciones (la versión en francés de la Constitución española publicada por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y la versión en español realizada por la Dirección de Prensa, Información y Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Departamento de Asuntos Europeos de la Asamblea Nacional francesa), así como textos paralelos de la base de datos legislativa francesa *Légifrance* para la identificación de UF más complejas en las que aparecen las unidades analizadas y las UF sinónimas (con el mismo uso, el mismo significado y la misma intención comunicativa), textos paralelos en las bases legislativas de Canadá, Bélgica, Luxemburgo, Suiza y otros entornos francófonos. En esta fase contrastiva, los documentos de referencia, los contextos de uso y la documentación especializada (monolingüe y bilingüe) que se han manejado para la búsqueda de equivalencias ha respondido al mismo criterio temático, pertenencia al derecho constitucional. No obstante, los ejemplos de otras UF sinónimas o de variantes de la UF a partir de la unidad seleccionada están referidos a una variedad más amplia de campos temáticos y se han obtenido a partir de textos paralelos (bases de datos legislativas como Eur-lex) y de bases de datos terminológicas (IATE, Termium plus, *DGT-Grand Dictionnaire Terminologique*, Base de données lexicographiques panfrancophone, Franceterme, Belterme, Frantext, Jurivoc, entre otras). Además, en la documentación y justificación de la naturaleza fraseológica de la fraseología especializada se han consultado diccionarios generales y diccionarios y repertorios de UF, a la vez que se ha realizado una constante comprobación de las frecuencias en contextos de uso similares y una operación de caracterización fraseológica por analogía respecto a las UF de la lengua general.

En la elaboración de las entradas de cada UF (microestructura), se incluye el equivalente en francés, la definición en español, un contexto de uso en francés y en español, las equivalencias traductológicas, la fraseología (variantes y uso de la UF), las relaciones semánticas y un comentario con explicaciones de la equivalencia propuesta y de las relaciones del concepto en francés y en español desde una perspectiva jurídico-política.

Como hemos señalado anteriormente, determinadas UF han quedado excluidas del análisis por no pertenecer con exclusividad al ámbito jurídico constitucional. En este grupo se encuentran las estructuras sintagmáticas, las listas de palabras, los esquemas sintácticos fraseológicos y los enunciados fraseológicos pertenecientes a la lengua general, al derecho en general y a otras ramas de conocimiento o disciplinas no jurídicas. Se trata de terminología que pertenece a ámbitos de especialización polivalentes, al ámbito jurídico en general o a otras ramas del derecho que no presentan en la Constitución ninguna especificidad de significado constitucional, pero que tienen cabida por ser la Constitución la norma superior del ordenamiento jurídico en donde la mayor parte de las esferas de la convivencia humana están contempladas.

De este modo, se han excluido las UF de los siguientes campos temáticos:

a) Derecho en general: legislación vigente, legislación específica, inmediata publicación, previa consulta, casos de fuerza mayor, orden del día, cumplimiento forzoso, previo requerimiento, seguridad pública.
b) Otras ramas del derecho:
    - Derecho procesal: audiencia del interesado; esclarecimiento de los hechos; ley procesal; legislación procesal; averiguación de los delitos; investigación de la paternidad; leyes de procedimiento; ley orgánica del poder judicial; instancias procesales; fallo condenatorio.
    - Derecho financiero: autonomía financiera; Ley de Presupuestos; beneficio fiscal; obligaciones financieras; tributos del Estado; ley tributaria sustantiva; Haciendas locales.
    - Derecho mercantil: legislación mercantil; propiedad intelectual e industrial.
    - Derecho penal: ley penal; esclarecimiento de los hechos; legislación penal y penitenciaria; ley penitenciaria; pena de muerte; leyes penales militares; proceso penal; audiencia pública; flagrante delito; hechos presuntamente delictivos; secreto profesional.

- Derecho civil: legislación civil; aplicación y eficacia de las normas jurídicas; relaciones jurídico-civiles; formas de matrimonio; ordenación de los registros e instrumentos públicos; obligaciones contractuales; conflictos de leyes.
- Derecho laboral: medidas de conflicto colectivo; legislación laboral; jornada laboral; formación y readaptación profesionales; seguridad e higiene en el trabajo; vacaciones periódicas retribuidas.
- Derecho internacional: derecho de asilo.
- Derecho administrativo: circunscripciones territoriales; jurisdicción contencioso-administrativa; régimen jurídico de las Administraciones Públicas; régimen estatutario de los funcionarios; procedimiento administrativo común; expropiación forzosa; contratos y concesiones administrativas; sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

c) Salud, sanidad y bienestar: educación física; utilización del ocio; educación sanitaria; asistencia social; sanidad e higiene; sanidad exterior; productos farmacéuticos; régimen económico de la Seguridad Social.
d) Geografía: islas o agrupaciones (Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma); agrupaciones de islas; zonas de montaña; zona marítimo-terrestre; mar territorial; recursos naturales; zona económica; plataforma continental; límites provinciales; municipios limítrofes.
e) Patrimonio e historia: Patrimonio del Estado; Patrimonio Nacional; patrimonio histórico, cultural y artístico; patrimonio monumental; patrimonio cultural, artístico y monumental; exportación y expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal.
f) Economía y comercio: actividad económica; productos comerciales; nivel de vida; sectores económicos; actividad económica general; desarrollo regional y sectorial; estimular el crecimiento (de la renta y de la riqueza y su más justa distribución); ejercicio económico; aumento de los créditos; disminución de los ingresos; estado de gastos; ordenación general de la economía; económica nacional; ferias interiores; régimen aduanero y arancelario; comercio exterior; sistema monetario; divisas, cambio y convertibilidad; ordenación de crédito; banca y seguros.
g) Medio ambiente, agricultura, ganadería, silvicultura y pesca: protección del medio ambiente; montes y aprovechamientos forestales; pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura; pesca fluvial; aguas minerales y termales; pesca marítima; vías pecuarias.
h) Infraestructuras, medidas, energía, comunicaciones y transporte: ferrocarriles y carreteras; puertos de refugio; puertos y aeropuertos deportivos; proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos; canales y regadíos; puertos y aeropuertos; marina mercante; abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo; tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico; matriculación de aeronaves; régimen general de comunicaciones; ferrocarriles y transportes terrestres; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos; submarinos y radiocomunicación; concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos; instalaciones eléctricas; transporte de energía; régimen minero y energético; pesas y medidas; hora oficial.
i) Cultura, deporte, turismo y educación: museos, bibliotecas y conservatorios de música; lengua de la Comunidad Autónoma; investigación científica y técnica; promoción y ordenación del turismo; promoción del deporte; adecuada utilización del ocio; obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.
j) Medios de comunicación: régimen de prensa, radio y televisión; medios de comunicación social.

El glosario se presenta por medio de fichas en las que la UF extraída de la Constitución española de 1978 aparece en primer lugar, con letra minúscula inicial o mayúscula —como se encuentra en el texto original— y va acompañada de la equivalencia identificada en la Constitución francesa o, en su defecto, en otra normativa de origen francés o francófono.

Son diversas las propuestas de representación de la información fraseográfica de UF jurídicas, desde las contenidas en bases de datos terminológicas como IATE (que contiene equivalencias, definición, campo y subcampos temáticos, parte del discurso, tipo de término, fiabilidad y fuente de referencia) o Termium Plus (equivalencias, campos temáticos y observaciones) hasta las más completas como la diseñada por Tabares (2020: 85-86) para UF jurídicas y que incluye: tipo de categoría teórica, información etimológica, primera y última documentación, variantes, estructura sintáctico-semántica, restricciones morfosintácticas,

transformaciones sintagmáticas y paradigmáticas, grado de lexicalización, significado(s) y empleos o valores pragmáticos, dominio o dominios jurídicos, géneros textuales, autores/obras donde se verifica la UF y otros datos.

En este trabajo, cada ficha incluye la siguiente información referida a la UF en estudio:

1) UF en español / UF en francés.
2) Definición en español de la UF.
3) Tipología.
4) Campo temático.
5) Contexto de uso en español.
6) Contexto de uso en francés.
7) Fraseología en español.
8) Fraseología en francés.
9) Sinónimos y antónimos en español y en francés.
10) Comentario.

2. Las unidades fraseológicas jurídicas en la Constitución española de 1978 y en la Constitución francesa de 1958

2.1. Pragmática trascendental y unidades fraseológicas jurídicas

Los presupuestos de la pragmática trascendental relacionados con la teoría del derecho constitucional explican cómo el lenguaje de la Constitución es una acción comunicativa que responde a las necesidades lingüísticas y jurídico-constitucionales de una nación. Esta corriente de la filosofía del lenguaje justifica las implicaciones jurídicas y sociales de las categorías lingüísticas del texto constitucional desde la propia teoría de la Constitución. De este modo, la Constitución es un texto creador de actos de lenguaje y, consecuentemente, dentro de estos, se encuentran las UF.

En los textos constitucionales se han generado UF que se han fijado en el lenguaje jurídico de forma permanente. Un buen ejemplo de ello es «les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits» (los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos) que se utilizó en la *Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* y con la que nacía el principio de igualdad. Se trata de un enunciado normativo que ha trascendido a la lengua general manteniendo su contenido especializado. El enunciado es considerado aquí como una estructura lingüística elaborada a partir de las reglas de construcción del lenguaje jurídico, en los mismos términos propuestos por Austin (1970: 3): «el enunciado mismo es una "construcción lógica" a partir de las formulaciones de enunciados».

Para la pragmática trascendental, la universalidad de las normas se fundamenta en la «acción comunicativa». La Constitución es un acto de comunicación humana, de comunicación social en una comunidad política en la que existe una determinación lingüística de las acciones humanas recogidas en el texto constitucional. A partir de la aprobación del texto, los ciudadanos incorporan en su discurso conceptos constitucionales como la igualdad o la libertad de expresión que no se utilizaban con el mismo significado y connotaciones cuando no existía la norma fundamental. La Constitución es la norma fundacional de la comunidad y la expresión jurídica del proyecto jurídico denominado Estado de derecho, de la misma manera que se constituyeron las 13 colonias de los Estados Unidos y los 27 estados de la Unión Europea. A partir de la Constitución, se puede hablar, en términos de la pragmática trascendental de Apel (1975), de una comunidad ideal de comunicación constitucional.

El lenguaje constitucional se muestra como una posibilidad, es decir, como una estructura conocida que permite el desvelamiento de un mundo y de un sentido dentro de ese mundo (a la manera de la razón práctica de Kant, 2008). Este discurso de posibilidad se aprecia en el uso que se hace del lenguaje de la Constitución en los medios de comunicación o en las intervenciones parlamentarias. Ortega-Esquembre (2019: 163) relaciona la comunicación individual y la comunicación social en el marco de la pragmática trascendental:

> En la medida en que las acciones del entendimiento privado son sustituidas por las acciones de acuerdo público entre sujetos que practican actos de habla, la teoría del conocimiento reposa en una pragmática del lenguaje. En tanto esta pragmática trata de averiguar los elementos ya siempre presupuestos en el propio acto de argumentar, es además una pragmática transcendental.

Esos elementos presupuestos son los conceptos constitucionales asentados en nuestra civilización desde las revoluciones de los siglos XVII y XVIII. Los preceptos constitucionales como proposiciones lingüísticas, es decir, como hechos institucionales performativos según la terminología de Austin y Searle[7], o juegos lingüísticos según Apel (1975), forman parte del lenguaje de los ciudadanos de un Estado constitucional.

Existe, consecuentemente, una interacción entre el lenguaje y el derecho por medio de la cual determinadas estructuras lingüísticas marcan las decisiones constitucionales fundamentales, esto es, la calificación del Estado, la identidad del Estado, los valores superiores del ordenamiento jurídico y las normas de convivencia básicas. La Constitución se convierte así en un texto creador de UF.

2.2. Paremias y fraseologismos jurídico-políticos

Los textos jurídicos nacen con vocación de universalidad, de seguridad y de permanencia. Este ideal terminológico coincide con los presupuestos lingüísticos y jurídicos aplicables a las UF en el texto constitucional, donde estas son fijas, estables y especializadas. Las UF y paremiológicas jurídicas son combinaciones fijas de palabras con significado especializado en el ámbito del derecho.

Lorente (2001: 236) define las UF especializadas como «unidades de conocimiento especializado que se corresponden con estructuras sintagmáticas u oracionales, no lexicalizadas, pero que presentan una cierta tendencia al estereotipo o un cierto grado de fijación, y que contienen como mínimo un término». Estas combinaciones en el lenguaje jurídico presentan un mayor o menor grado de idiomaticidad. Ante todo, el derecho, como cualquier lenguaje de especialidad, tiende a preservar la precisión terminológica, si bien la significación de los términos jurídicos queda supeditada a la interpretación de la norma y a la información contenida en los propios textos normativos que precisan de una interpretación de su significado con el fin de evitar interpretaciones erróneas del contenido de la norma.

La denominación y la tipología de UF en este estudio sigue los postulados marcados por diversos autores de referencia: García-Page (1990), Sevilla (1992), Pérez (1994), Corpas (2000, 1997, 1995), Ruiz Gurillo (1997), Castillo (1997), Blasco (2000), Solano (2012), Sevilla y Crida (2013), Mel'cuk (2013) y González (2015). Distinguimos, de este modo, dos grandes grupos de UF. El primero está conformado por fraseologismos, donde se incluyen los sintagmas fraseológicos (colocaciones, locuciones y compuestos sintagmáticos), los enunciados fraseológicos, las expresiones binomiales, las listas de palabras y los esquemas sintácticos fraseológicos. En el segundo grupo encontramos las paremias, aquellas estructuras lingüísticas de significado completo «constituidas por un enunciado breve y sentencioso» (Sevilla, 2013: 106).

Como características de las UF jurídicas constitucionales destacamos las siguientes:

1) Existe una mayor cantidad de UF en los artículos de la parte programática (definición del Estado y derechos fundamentales) y orgánica (organización del Estado) de la Constitución.
2) Hay una estrecha relación entre la estructura lingüística y la eficacia de la norma («eficacia» entendida en el sentido de aplicación y seguimiento de la norma), de modo que la UF utilizada en el enunciado de cada precepto constitucional indica su tipo de eficacia. Los esquemas fraseológicos sintácticos son las UF encargadas de diferir la aplicación de la norma a un momento posterior.
3) De acuerdo con Hernando (1997: 456), la «estructura de los artículos y la motivación de las variaciones del orden de la oración» en la Constitución responden al esquema «sintagma nominal sujeto (nombre propio, nombre genérico, generalizadores, indefinidos: todos, todos los españoles, nadie…) + verbo», así como al esquema sintagma nominal + locución verbal/colocación verbal. Algunas de estas estructuras conforman los esquemas sintácticos fraseológicos («todos tienen derecho a…») que encabezan numerosos artículos de la Constitución. Solo existe una referencia en la Constitución española al hombre y a la mujer en el art. 32.1 para referirse al matrimonio («El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica») y dos referencias a la

[7] En su teoría de los actos de habla, Searle (1993: 21) distinguió entre hechos brutos (hechos que son completamente independientes de cualquier intervención humana) y hechos institucionales (hechos que dependen del acuerdo humano para su existencia). John Austin previamente, en 1962, estableció una denominación para los actos del lenguaje distinguiendo entre enunciados constatativos y realizativos (o performativos), entendiendo que estos últimos corresponden a los enunciados jurídicos que «indican que emitir la expresión es realizar una acción y que esta no se concibe normalmente como el mero decir algo». Para Durkheim, en *Las reglas del método sociológico* (1895), los hechos sociales tienen influencia coercitiva sobre los individuos, en la misma línea que tiene esa influencia la lengua como hecho social en el sistema de signos de Saussure (*Curso de lingüística general*, 1916).

mujer en la Constitución francesa, en el artículo 1 CF («La loi favorise l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électives, ainsi qu'aux responsabilités professionnelles et sociales») y en el punto 3 del *Preámbulo de la Constitución de 1946* («La loi garantit à la femme, dans tous les domaines, des droits égaux à ceux de l'homme»).

4) Se utilizan los compuestos sintagmáticos para expresar tanto los conceptos jurídicos determinados («Jefe del Estado») como los conceptos jurídicos indeterminados («orden público»). En los primeros, se representa una realidad o institución jurídica delimitada y descrita en la ley, en los segundos, es necesaria una interpretación de la norma para su aplicación al caso concreto.
5) Las paremias que aparecen en la Constitución se corresponden con enunciados que recogen principios jurídicos, lemas, divisas y juramentos.
6) Las UF especializadas de la Constitución española de 1978 tienen su origen en el propio texto constitucional español («recurso de amparo»), mientras que otras encuentran su inspiración en la lengua francesa («ley orgánica»).

Además de estas características generales, detallamos a continuación las características particulares de cada uno de los tipos de UF.

2.2.1. Locuciones

Las locuciones son «combinaciones de palabras institucionalizadas con un grado de fijación e idiomaticidad variable que realizan la función de palabra o sintagma» (Sevilla, 2009). Sus características, según el *DLE*, son: funcionamiento como una sola pieza léxica, sentido unitario y cierto grado de fijación formal. Estas desempeñan un papel fundamental en el lenguaje jurídico, sobre todo en la enunciación de las normas, porque reenvían a otra información, refuerzan los argumentos o introducen efectos estilísticos.

Las locuciones varían en su tipología y reciben su denominación en función de la categoría gramatical que desempeñan en la oración, pueden ser verbales, adjetivas, sustantivas, adverbiales, preposicionales y conjuntivas según la clasificación de la *Nueva gramática de la lengua española* (2009-2011).

Entre las locuciones identificadas en la Constitución española, un gran número de ellas pertenece a un registro formal, pero no son exclusivas del discurso jurídico («al efecto», «en el ejercicio de», «en ningún caso», «a los solos efectos») y otras que presentan contenido jurídico no son exclusivas del derecho constitucional («en vigor»). Abundan tanto en la Constitución española como en la francesa las locuciones adverbiales[8]: «de común acuerdo» (art. 72 CE), «de forma expresa» (art. 83.3 CE), *de manière expresse* (art. 38 CF), «a estos efectos» (art. 62g CE), *à cet effet* (art 18 CF), *à titre individuel* (art. 17. CF), *à titre exceptionnel* (art. 21 CF)[9]; preposicionales: «en virtud de» (art. 20.5 CE), *en vertu de* (art. 21 CF), y conjuntivas: «a excepción de» (art. 25.2 CE), *sous réserve de* (art. 21 CF).

La relación entre el verbo de la oración y la locución adquiere diversos matices dentro del ámbito jurídico. Las tres locuciones que se señalan a continuación son jurídicas y «establecen diversos vínculos con el núcleo verbal. Unas veces la relación es estrecha, de manera que existe solidaridad entre el verbo y su complemento, y otras, dado su carácter de circunstantes, modifican al predicado sin establecer una peculiar relación sintáctico-semántica con él» (Gurillo, 1998: 12) como ocurre en los siguientes casos:

- «En activo» (art. 70) según el *DLE* es una locución adjetiva (equivale a «activos», si bien según este diccionario también puede ser una locución adverbial) del ámbito laboral que indica que una persona ocupa un puesto de trabajo y no se encuentra en una situación de inactividad (al contrario de la población inactiva que es aquella que está en excedencia, en paro, jubilada o en otros casos particulares). Si bien existe *en actif* en francés, en el ámbito laboral, el Instituto de Estadística francés (Insee) utiliza *en activité* y los compuestos sintagmáticos *population active* y *population inactive*.
- «En Pleno» (art. 75) es, de acuerdo con el *DLE*, una locución adverbial (equivale a «plenamente») que se utiliza en aquellos ámbitos en los que existe una junta o un órgano colegiado, se puede aplicar para

[8] Las locuciones adverbiales han sido documentadas en el *DLE* y en *TLF*. En algunos casos aparece otra variante de la locución como en los siguientes: «de acuerdo», «de cualquier forma», *de quelque manière*.

[9] En la Constitución francesa encontramos otros ejemplos de locuciones adverbiales: *sans distinction de* (art. 1 CF), *de plein droit* (art. 12 CF), *de droit* (art. 12 CF), *en son nom* (art. 13 CF), *dans les moindres délais* (art. 16 CF), *dans les délais les plus brefs* (art. 16 CF), *à titre exceptionnel* (art. 21 CF), *à l'occasion de* (art. 26 CF), *dans l'exercice de* (art. 26 CF), *en dernier ressort* (art. 35 CF).

el Pleno del Tribunal Constitucional, el Pleno de un Ayuntamiento o el Pleno del Congreso. En el procedimiento legislativo francés existe la locución adverbial *séance tenante*, que significa 'durante la sesión'; sin embargo, *en séance plénière* equivale a «en pleno» y la colocación verbal utilizada es *se réunir en séance plénière.*

- «Por Comisiones[10]» (art. 75) es una locución adverbial (equivale al adverbio «comisionadamente») que se refiere a una forma de funcionamiento u organización dentro de una entidad. Un Ayuntamiento está formado en su administración interna por Comisiones (la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o la Comisión Especial de Cuentas). La *réunion en commissions* existe en francés en el ámbito parlamentario, en el administrativo (municipal, departamental), así como en el laboral (*réunion en commissions paritaires* en el marco del diálogo social).

2.2.2. Colocaciones

Las colocaciones son combinaciones fijas de palabras formadas por dos componentes: un colocativo y una base. Con una misma base se pueden construir diferentes colocaciones. Por ejemplo, en la colocación «disfrutar de un derecho» el verbo «disfrutar» es el colocativo y «derecho» es la base, de esta manera, con otros colocativos se construyen otras colocaciones: «ejercitar un derecho», «renunciar a un derecho», «otorgar un derecho», «vulnerar un derecho».

Existen diferentes tipos de colocación según la naturaleza de sus componentes. González (2015) identifica dos tipologías de colocaciones en la lengua general, la gramatical y la semántica. En el primer grupo, destacamos los siguientes ejemplos de las constituciones española y francesa, si bien esta autora nombra hasta siete estructuras posibles:

- Colocación formada por un verbo y un sustantivo: «adoptar acuerdos» (art. 79 CE), *prendre la parole* (art. 18 CF), *conduire la politique de la nation* (art. 19 CF), *déposer une proposition de loi* (art. 39 CF).
- Colocación formada por un verbo y un sintagma preposicional: «elevar a las Cortes Generales», *se réunir en session extraordinaire* (art. 29 CF), *se réunir de plein droit* (art. 30 CF).
- Colocación formada por un verbo y un adverbio: «responder solidariamente» (art. 108 CE), *proclamer solennellement* (*Preámbulo* CF).
- Colocación formada por un sustantivo y un adjetivo: *avis public* (art. 13 CF), «previa deliberación» (art. 63 CE).

Según González (2015: 78-79), que asume la propuesta de Greciano (1997)[11] en los lenguajes de especialidad, se distingue la colocación terminológica (término complejo propio de un campo de conocimiento determinado) de la colocación definitoria (definición que da acceso a la comprensión del término)[12]. Esta delimitación es aplicable al ámbito jurídico, dado que no todas las combinaciones de

[10] Locución adverbial documentada y justificada por su frecuencia de uso repetida en el ámbito jurídico, concretamente en el ámbito parlamentario y procedimental, con el mismo significado que en el artículo 75 CE. Por analogía con las locuciones adverbiales anteriores («en activo» y «en pleno») se puede clasificar como locución adverbial. No obstante, podría entrar en la categoría de colocación formada por un verbo + sintagma preposicional («funcionar por comisiones») o ser complemento de la locución propositiva «por medio de (comisiones)» considerando que ha habido una omisión de parte de la locución. De este modo, la expresión utilizada en la CE tiene el mismo significado que «por medio de comisiones, comités o grupos de trabajo» como se recoge en el *Procedimiento y celebración de las reuniones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo* (punto 38): «El Consejo de Administración sigue teniendo la posibilidad de organizar parte de su labor por medio de comisiones, comités o grupos de trabajo».

[11] Greciano (1997: 34-40) utiliza cuatro palabras clave para clasificar la terminología colocacional en el lenguaje especializado, las dos primeras desde la lexicografía y las dos últimas desde la semántica. Tomamos como ejemplo el término «voto» para ejemplificar las posibilidades colocacionales propuestas por Greciano: 1) términos-entrada, términos monolexicales («voto») que se solidarizan en términos polilexicales («voto nulo»); 2) las definiciones, que están destinadas a la transferencia de conocimiento, son explicativas y describen la realidad en cuestión («voto favorable»); 3) roles, que marcan la temática y la diversidad de funciones de esos roles de agentes, responsables, tiempo, causa-efecto («voto válido emitido»); 4) e imágenes en las que los fraseotérminos son una verbalización del icono, del símbolo o de los dos a la vez en ámbitos figurativos («voto en blanco»).

[12] Texto original: «La collocation terminologique ou phraséoterme, c'est-à-dire le terme complexe propre à un champ de connaissance déterminé, et d'autre part la collocation définitoire ou phraséotexte, c'est-à-dire la définition donnant accès à la compréhension du phraséoterme».

palabras conforman conceptos que representan una institución jurídica, limitándose a definir o caracterizar al término al que acompañan.

En nuestra opinión, los fraseotérminos quedan incluidos en los compuestos sintagmáticos siempre que representen una realidad jurídica propia y no tanto una posibilidad dentro de la combinatoria colocacional del término. Por ejemplo, en las colocaciones «sentencia condenatoria» y «sentencia absolutoria» hay una relación antonímica entre los colocativos, se trata de descripciones del contenido de la sentencia, pero el concepto jurídico es «sentencia», acto judicial por medio del cual el juez decide sobre un asunto; sin embargo, «Tribunal Constitucional» y «Tribunal de Cuentas» guardan semánticamente relación con «tribunal» en la medida en la que los dos enjuician en su materia lo que es viable o no, pero tienen otras funciones que los separan y que los convierten en instituciones jurídicas con entidad propia.

Las colocaciones verbales [13] jurídicas identificadas en la Constitución española, así como sus equivalencias encontradas en la Constitución francesa o en otros textos normativos en francés, presentan las características fraseológicas propias de las colocaciones mencionadas más arriba. En este listado recogemos las colocaciones de verbo y sustantivo en donde la base es un sustantivo y el colocativo es un verbo:

- acreditar a los embajadores: *accréditer les ambassadeurs*
- adoptar acuerdos (con arreglo a): *adopter des résolutions* (*conformément à*)
- adoptar una moción de censura: *adopter une motion de censure*
- afiliarse a un sindicato: *adhérer à un syndicat*
- aprobar/adoptar por mayoría/adopción por mayoría absoluta: *adopter une loi à la majorité absolue*
- autorizar o acordar un Estatuto de autonomía: *autoriser ou adopter un Statut d'autonomie*
- caber recurso (contra): *être susceptible de recours* (*contre*)
- celebrar/concluir un tratado (internacional): *conclure un traité* (*international*)
- conceder honores y distinciones: *accorder des honneurs et des distinctions*
- constituir delito: *constituer un délit*
- constituir falta: *constituer une contravention*
- constituir infracción: *constituer une infraction*
- contraer crédito: *s'engager dans un crédit, contracter un crédit* (Bélgica)
- convocar a referéndum/convocar un referendum: *organiser un référendum*
- convocar elecciones: *organiser des élections*
- convocar y disolver las Cortes Generales: *convoquer et dissoudre les Cortès générales*
- cumplir las sentencias: *respecter les décisions de justice*
- dar cuenta de un asunto: *rapporter sur une question*
- declarar el estado de alarma: *déclarer l'état d'alerte*
- declarar el estado de excepción: *déclarer l'état d'urgence*
- declarar el estado de sitio: *déclarer l'état de siège*
- declarar la guerra: *déclarer la guerre*
- declarar la inconstitucionalidad de una ley: *déclarer une loi inconstitutionnelle*
- declarar la mayoría de edad: *fixer l'âge de la majorité*
- desempeñar una función: *jouer un rôle*
- elevar a las Cortes Generales: *soumettre aux Cortès générales*
- emitir deuda pública: *émettre de la dette publique*
- entrar en vigor: *entrer en vigueur*
- expedir un decreto (acordados en el Consejo de Ministros): *prendre ou rendre un décret (adoptés par le Conseil de ministres)*
- expirar un mandato: *mettre fin à un mandat*
- gozar de un derecho: *jouir d'un droit*
- guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes: *respecter la Constitution et les lois*

[13] Las colocaciones verbales (verbo + sustantivo/sintagma) no conforman entradas en el glosario fraseológico por dos razones fundamentalmente. Por un lado, porque las bases de la colocación se han incluido en el léxico analizado. Por ejemplo, «adoptar una moción de censura» se analiza en la entrada «moción de censura» y en ella se recogen las UF relacionadas con esta unidad: «adoptar una moción de censura», «rechazar una moción de censura», etc. Por otro lado, no se incluyen en el glosario porque muchas de las unidades excluidas no pertenecen al campo temático del derecho constitucional o del derecho político. Las colocaciones solo se recogen en las entradas de las UF analizadas en el glosario cuando pertenecen al campo del derecho constitucional.

- hacer la paz: *faire la paix*
- imponer una sanción: *imposer/prononcer une sanction*
- interponer el recurso de inconstitucionalidad: *introduire un recours en inconstitutionnalité*
- interponer un recurso (ante el tribunal…): *faire grief, former/exercer un recours (devant le tribunal…)*
- introducir enmiendas: *introduire des amendements*
- invocar un interés legítimo: *invoquer un intérêt légitime*
- limitar un derecho: *limiter un droit*
- nombrar y separar a los miembros del Gobierno: *nommer et révoquer les membres du gouvernement*
- oponer su veto a: *mettre son veto à*
- otorgar su confianza: *accorder sa confiance*
- plantear la cuestión ante el Tribunal constitucional: *saisir le Conseil constitutionnel*
- prestar juramento: *prêter serment*
- proclamar un rey: *proclamer un roi*
- promulgar una ley: *promulguer les lois*
- ratificar la decisión: *ratifier une décision*
- ratificar un acuerdo: *ratifier un accord*
- ratificar un tratado internacional: *ratifier un traité international*
- refrendar un acto: *viser un acte*
- responder solidariamente: *répondre solidairement*
- satisfacer el pago: *acquitter le paiement, satisfaire au paiement* (Canadá)
- someter a referéndum: *soumettre au référendum*
- suceder en la Corona: *succéder à la Couronne*

2.2.3. Compuestos sintagmáticos

Estas UF, que conforman un tipo de sintagma fraseológico junto con las locuciones y las colocaciones están formadas, según Gálvez y M. Sevilla (2021: 60) «por más de una palabra gráfica, igual que locuciones y colocaciones, por lo que cumplen la característica de multilexicalidad, […] presentan un elevado nivel de fijación, tanto semántica como formal, pues poseen un sentido único, son inmodificables y sus elementos constitutivos son insustituibles».

Para el *DLE* son palabras compuestas en las que existe independencia entre sus componentes, a diferencia de otras palabras compuestas en las que no hay independencia gráfica («salvoconducto», «librecambio», etc.). La definición del *DLE* incide en el aspecto ortográfico y morfológico principalmente, si bien esta definición nos parece incompleta y más acertada la propuesta por Gálvez y M. Sevilla. En la misma línea que estos autores, Anscombre[14] (1990: 103) considera que existe un necesario «conocimiento del mundo y/o aprendizaje de la lengua (y del léxico), que nos muestra» cómo interpretar semánticamente estos compuestos nominales, ya que su «sentido no sería propiamente dicho lingüístico sino puramente pragmático». Y esta idea enlaza con la de Gálvez y M. Sevilla (2021: 61) de que «el compuesto sintagmático surge de la necesidad de nombrar por primera vez una nueva realidad ontológica (un objeto o un concepto), por lo que existe una relación estrecha entre la formulación del compuesto y la naturaleza de la realidad nombrada». Tanto Gálvez y M. Sevilla (2021) como Pamies (2006) consideran que los compuestos sintagmáticos constituyen un tipo de UF, pues cumplen con los criterios de multilexicalidad, idiomaticidad y fijación establecidos por Corpas (1996). Realmente, estas unidades son formal y semánticamente similares a las locuciones y a las colocaciones, y en este sentido existe literatura que intenta establecer los límites entre estas tres unidades sintagmáticas, como el ya mencionado artículo de Gálvez y M. Sevilla (2021), además de «Osorio y Serra (2012), Gálvez y Navarro (2015), Gálvez (2018) y Toledo y Martínez (2018), entre otros, que tratan los compuestos sintagmáticos como un subgrupo fraseológico con características propias, dentro del conjunto de las unidades fraseológicas» (*ibid.*). Como ya se mencionó en el apartado de metodología, en esta publicación consideramos que los compuestos sintagmáticos son UF.

En los compuestos sintagmáticos jurídicos el conocimiento del contenido especializado es un elemento esencial para su reconocimiento e interpretación. Estas UF se caracterizan por su pertenencia al ámbito especializado del derecho y la representación de una institución jurídica propia, es decir, responden a la

[14] Gross (1989) y Anscombre (1990) los han denominado palabras compuestas.

categoría de fraseotérminos («Tribunal Constitucional», «recurso de amparo», «Congreso de los Diputados») o «fraseología terminológica» (Meyer y Mackintosh, 1996). Si bien cabe la posibilidad de sinonimia («Asamblea legislativa» es sinónimo de «Parlamento»), estas no pueden ser sustituidas por una palabra que no represente la misma institución jurídica y tenga la misma regulación jurídica[15].

Existe una tipología variada de compuestos sintagmáticos en función de la naturaleza gramatical de los constituyentes (formados por sustantivos, adjetivos o sintagmas preposicionales). En el derecho, los compuestos sintagmáticos nombran instituciones jurídicas en las que los propios elementos que componen la UF describen la realidad nombrada. En su estudio sobre la delimitación conceptual entre compuesto sintagmático, locución y colocación, Gálvez y M. Sevilla (2021: 60) señalan que «la diferencia fundamental entre estas tres estructuras sintagmáticas reside en la manera de formarse y fijarse en la lengua». Son pues fraseotérminos que designan realidades o principios jurídicos, como se aprecia en los siguientes ejemplos: «Estado de derecho» e «igualdad ante la ley».

El compuesto sintagmático «Estado de derecho» encuentra su origen en Robert von Molh y en la *República de Oceana* (1656), de James Harrington. Fue utilizado, entre otros sistemas, en la Alemania nazi. Esta calificación del Estado persigue que el poder de los gobernantes esté controlado, limitado y supervisado por los gobernados (la preposición «de» implica que el derecho impregna el sistema, lo condiciona y lo controla). Toda actuación de los poderes públicos estará sometida al derecho. Pero esto no es siempre así, el Estado nazi no era un Estado de derecho, sino un «Estado con derecho», derecho que autorizaba a los nazis a actuar conforme al derecho nazi. El Estado de derecho de la Constitución española garantiza, como prevé el art. 9.3 CE, el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. La Constitución se refiere al «Estado de derecho» y no al «Estado con derecho».

La «igualdad ante la ley» o «derecho a la igualdad» (en el art. 14 CE aparece con el adjetivo «igual ante la ley», colocación adjetiva) es una calificación constitucional que supone la igualdad en la ley, ante la ley y en la aplicación de la ley. La igualdad es un valor superior del ordenamiento jurídico como lo son la libertad y la justicia. Encuentra su correlato en la prohibición de discriminación y en la igualdad de oportunidades, que son una concreción del principio de igualdad.

Por último, cabe señalar que en la Constitución se utilizan conceptos jurídicos indeterminados, es decir, con un «lenguaje poco especializado» (Martínez, 2007: 227), se prevén conceptos amplios, expresiones de significado impreciso que dejan un margen grande a la interpretación y que han sido definidos por la doctrina jurídica: contenido esencial, condiciones básicas, recursos o servicios esenciales, juristas de reconocida competencia, situaciones de necesidad, prestaciones sociales suficientes, procedimientos eficaces, suficiencia económica… Cabe enmarcar estos conceptos jurídicos indeterminados en la categoría de compuestos sintagmáticos dada su estructura composicional y la interpretación conjunta de sus miembros en la construcción del significado, si bien su significado en cada caso concreto quede condicionado a una interpretación posterior por parte de los operadores jurídicos. No obstante «por su parte, tanto en manuales, tratados o cursos de derecho constitucional español, como en artículos u obras monográficas, se ha procurado determinar qué son y cuál es la función de estos conceptos en el derecho constitucional» (Martínez, 2019: 173). La definición del margen legítimo de apreciación y de delimitación del contenido del concepto, lo que va desde una zona cierta a una zona de incertidumbre, encuentra su fundamento en la doctrina jurídica, es por ello que estos conceptos conforman una realidad jurídica propia que los aleja de las colocaciones en las que no hay definición doctrinal.

2.2.4. Expresiones binomiales

Las expresiones binomiales, de acuerdo con la terminología establecida por Gustafsson (1984), son estructuras sintagmáticas de dos o más miembros que representan una unidad de significado. Entre los miembros de la expresión se establecen relaciones de diferente naturaleza, esta puede ser una relación de

[15] La locución nominal «patata caliente» no pertenece a un ámbito de conocimiento especializado, no es unívoca, es idiomática y, además, se puede sustituir por una palabra de la misma categoría gramatical sin que haya pérdida de contenido semántico o referencial, en todo caso habría perdida de significado pragmático si se sustituye, por ejemplo, por «marrón» o «problema». El compuesto sintagmático «Asamblea legislativa» al ser sustituido por «Parlamento» pierde en el contexto especializado parte del contenido semántico, pragmático y referencial.

sinonimia o de cuasisinonimia, de complementariedad, de oposición o de alternancia. Hernando (2003) denomina «parejas de verbos» a las expresiones binomiales verbales y justifica su uso en un intento de precisión por parte del jurista.

Las expresiones binomiales se distinguen de las listas, acumulaciones de palabras y de las combinaciones libres en las que se enumeran diferentes situaciones abarcables por la norma jurídica («producción y creación literaria, artística, científica y técnica», art. 20b CE; *poursuivi, recherché, arrêté, détenu ou jugé*, art. 26 CF).

Las expresiones binomiales, como unidades únicas de significado, contienen explicaciones o descripciones de contenido de un concepto jurídico. Por ejemplo, el sufragio puede ser «directo e indirecto», en el art. 3 de la CF se recoge que *le suffrage peut être direct ou indirect dans les conditions prévues par la Constitution*. Efectivamente, este caso es una expresión binominal con una relación entre los miembros de oposición, a diferencia de la representada en «Familia y Casa Real», donde la unidad de significado engloba el continente (casa) y el contenido (familia), en conjunto los dos miembros representan un todo que corresponde a uno de los elementos más importantes de la Corona. Esta expresión binomial se ha construido respondiendo al criterio de complementariedad, donde el contenido complementa al continente.

No obstante, siguiendo esta lógica (unidad de significado de los miembros de la expresión binomial), no todas las expresiones binomiales que se encuentran en la Constitución podrían catalogarse como UF, en tanto en cuanto estas deben cumplir con las otras propiedades que definen la UF. Las expresiones binomiales localizadas en la Constitución son multiléxicas y desemantizadas, si bien queda en entredicho su fijación y repetición, es decir, la coaparición o reproducibilidad en el lenguaje jurídico.

Según su morfología, se pueden clasificar en función de la categoría gramatical de los componentes de la expresión.

Se muestra a continuación esta categorización con ejemplos extraídos de la Constitución española de 1978 y, más abajo, los de la Constitución francesa de 1958[16].

- Sustantivas: «personas o bienes» (art. 25), «acciones u omisiones» (art. 25), «causas de separación y disolución» (32.2).
- Verbales (infinitivos y formas participiales): «reconocer y proteger» (art. 25), «limitar o exceptuar» (art. 28.1), «fijar y regular» (art. 30.2), «disueltas o suspendidas» (art. 25), «condenado o sancionado» (art. 25.1), «inculpados ni procesados» (art. 71.2).
- Adjetivas: «individual y colectiva» (29.1).
- Adverbiales: «directa o subsidiariamente» (art. 25.3), «en la forma y con los efectos» (29.1), «de modo implícito o por tiempo indeterminado» (art. 82.3).
- Preposicionales: «dentro o fuera del matrimonio» (art. 39.3).

Ejemplos de expresiones binomiales extraídos de la Constitución francesa:

- Verbales (infinitivos y formas participiales): *confirmée et complétée* (*Preámbulo*), *précisées et complétées* (art. 34 CF), *proposés ou acceptés* (art. 44 CF), *négocie et ratifie* (art. 52 CF), *ratifiés ou approuvés* (art. 53 CF), *votées et modifiées* (art. 46 CF).
- Sustantivas: *droits et devoirs* (*Preámbulo*), *mandats électoraux et fonctions électives* (art. 1 CF), *partis et groupements politiques* (art. 4 CF), *ambassadeurs et envoyés extraordinaires* (art. 13 CF), *mandat*s, *fonctions ou emplois* (art. 23 CF), *les ressources et les charges de l'État* (art. 34 CF), *la création ou l'aggravation* (art. 40 CF).
- Adjetivas: *responsabilités professionnelles et sociales* (art. 1 CF), *emplois civils et militaires* (art. 21 CF), *comptes réguliers et sincères* (art. 47-2 CF).
- Adverbiales: *tout ou partie* (art. 44 CF), *d'une manière grave et immédiate* (art. 16 CF).

2.2.5. Listas de palabras

Las listas de palabras, a diferencia de las expresiones binomiales, las colocaciones y las locuciones, no están lexicalizadas ni presentan coocurrencia. Se trata de combinaciones libres de palabras que son semánticamente similares y que adquieren significado en el texto jurídico. En casos particulares, estas enumeraciones de palabras se utilizan con cierta frecuencia de uso y con la misma finalidad comunicativa. Por ejemplo, los verbos «regularizar, aclarar y armonizar» hacen referencia a la organización de diversas

[16] Quedan fuera del proyecto de glosario fraseológico las expresiones binomiales polivalentes en diferentes ámbitos del derecho. Las propiamente constitucionales se han incluido en la fraseología de las entradas del glosario, por ejemplo, «familia» y «casa», inelegibilidades e incompatibilidades, tratados o convenios, etc.

normas en un texto refundido y es en este contexto en donde estos tres verbos mantienen una frecuencia de uso alta en la Constitución y en otros textos normativos. En relación con una ley orgánica, la colocación verbal es el triplete «aprobación, modificación o derogación» y solo cuando se hace referencia a este tipo de ley está justificado el uso de los tres verbos.

- el reconocimiento, el respeto y la protección (art. 53.3);
- aprobación, modificación o derogación (art. 81.2);
- regularizar, aclarar y armonizar (art. 82.5);
- principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación (art. 103.1);
- creados, regidos y coordinados (art. 103.2);
- independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley (art. 117.1);
- separados, suspendidos, trasladados ni jubilados (art. 117.2);
- en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario (art. 122.2);
- principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación (art. 132.1);

Ejemplos de listas de voces y expresiones extraídas de la Constitución francesa:

- *les institutions de la République, l'indépendance de la nation, l'intégrité de son territoire ou l'exécution de ses engagements internationaux* (art. 16 CF);
- *tout mandat parlementaire, toute fonction de représentation professionnelle à caractère national et tout emploi public ou toute activité professionnelle* (art. 23 CF);
- *la durée des pouvoirs de chaque assemblée, le nombre de ses membres, leur indemnité, les conditions d'éligibilité, le régime des inéligibilités et des incompatibilités* (art. 25 CF);
- *résultat de leur gestion, de leur patrimoine et de leur situation financière* (art. 47 CF);
- *nulle cession, nul échange, nulle adjonction de territoire* (art. 52 CF);
- *faire l'objet d'une action, d'un acte d'information, d'instruction ou de poursuite* (art. 67 CF);
- *la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression* (art. 2 *DDHC*).

2.2.6. Esquemas sintácticos fraseológicos

El esquema sintáctico fraseológico[17] está formado por una estructura fija a la que se integran otros elementos libres. Se trata de una UF que presenta una parte invariable y una «parte variable que complementa la lexicalizada [y que] no es en absoluto catalogable, pues el hablante la puede completar libremente» (Solano, 2012: 125).

En la construcción de los esquemas fraseológicos jurídicos se sigue una misma lógica:

a) Por un lado, en la parte fija del esquema se utiliza un adjetivo indefinido (+ sustantivo) + verbo afirmativo o negativo: «Los españoles tienen derecho a…»; *Aucune section du peuple ni aucun individu ne peut…* En su formación se utiliza el género masculino como género neutro, técnica de redacción que se sigue utilizando en las leyes actuales[18].

[17] En gramática, el concepto de «esquema sintáctico» es más amplio que en fraseología, puesto que engloba las diferentes estructuras que completan la oración, es decir, los esquemas en los que se descompone el análisis de la oración y que pueden o no coincidir con los «esquemas sintácticos fraseológicos»; los esquemas sintácticos presentan todas su estructura compuesta por formas libres a diferencia de la forma fija y estable de los esquemas sintácticos fraseológicos.

[18] En español, las estructuras lingüísticas de sujeto indeterminado en los esquemas fraseológicos están construidas con adjetivos indefinidos («todos/nadie») que acompañan a los sustantivos «persona, ciudadano y español» («todos los españoles/ningún español/cualquier ciudadano/toda persona/todas las personas»). Junto a estos sustantivos aparecen otros con menor frecuencia: «los extranjeros»; «los niños»; «los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos»; «los profesores», y «los alumnos».

En la Constitución francesa, los sustantivos utilizados en los esquemas fraseológicos sintácticos son *citoyens*, *nationaux français*, *Français* y *individu* : *tous les citoyens* (art. 1 CF); *tous les nationaux français* (art. 3 CF); *tous les Français* (*Preámbulo Constitución 1946*); *des membres du Parlement* (art. 48 CF); *les citoyens de la République* (art. 75 CF). Se encuentra una referencia al *peuple français* en la fórmula promulgatoria.

b) Por otro lado, en los esquemas sintácticos fraseológicos se aprecia el recurso a la «técnica de la formación incompleta» (Martínez, 2007: 224), las remisiones al legislador o las maniobras dilatorias de las que ya hablaba Kelsen en su *Teoría de la Constitución*. Son fórmulas que se utilizan en los textos normativos para que el efecto de la norma sea diferido a un momento posterior. Este aplazamiento en el tiempo se refleja en la fraseología por medio de esquemas sintácticos fraseológicos en los que se utilizan verbos en futuro en español («La ley establecerá los términos en que…», art. 13.4 CE) y en presente en francés («…sont fixées par une loi organique», art. 6 CF), para marcar el aplazamiento de la aplicación de la previsión constitucional.

Los esquemas sintácticos fraseológicos en la Constitución se pueden clasificar en tres grupos en función del contenido al que hacen referencia: esquemas sintácticos que justifican la aplicación de una normativa, esquemas sintácticos que anuncian un derecho y esquemas sintácticos que reflejan la estructura tipo del instrumento normativo.

2.2.6.1. Esquemas sintácticos que justifican la aplicación de una normativa

En este primer grupo caben los esquemas sintácticos cuya finalidad es explicar la oportunidad de la ley aplicable o presentar una previsión legal. Normalmente se encuentran situados al final de la oración o en medio de la oración entre comas.

- a los efectos previstos en el artículo: *aux effets prévus à l'article*
- con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica: *conformément à leur législation particulière*
- con arreglo a la ley: *conformément à la loi*
- con los requisitos que señalen las leyes: *dans les conditions prévues par la loi; dans les conditions déterminées par la loi*
- con sometimiento pleno a la ley y al derecho: *dans le plein respect de la loi et du droit*
- conforme a los principios de la presente Constitución: *conformément aux principes de la présente Constitution*
- cuando lo estime oportuno: *lorsqu'il sera opportun*
- cuando proceda: *le cas échéant*
- de acuerdo con lo establecido por la ley, de acuerdo con las leyes: *conformément à la loi*
- de conformidad con lo dispuesto en el artículo: *conformément aux dispositions de l'article*
- de conformidad con lo dispuesto por las leyes: *conformément aux dispositions de la loi*
- dentro de la Constitución y las leyes: *dans le cadre de la Constitution et des lois*
- dentro del respeto a la Constitución y a la ley: *dans le respect de la Constitution et de la loi*
- de acuerdo con los principios de la Constitución: *conformément aux principes de la Constitution*
- de acuerdo con la Constitución y las leyes: *conformément à la Constitution et aux lois*
- en caso de extraordinaria y urgente necesidad: *en cas de besoin extraordinaire et urgent*
- en los casos y en la forma previstos en la ley, en los casos y formas que la ley establezca: *dans les cas et selon les modalités prévus par la loi, dans les conditions prévues par une loi organique, dans les conditions et suivant les procédures prévues aux articles*
- en los casos previstos en la Constitución: *dans les cas prévus par la Constitution*
- en la forma y con los efectos que determine la ley: *selon les modalités et avec les effets déterminés par la loi*
- en los términos previstos en la Constitución: *dans les conditions prévues par la Constitution*
- en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley: *dans les cas, de la manière et avec les effets établis par la loi*
- en los términos que la ley establezca: *dans les conditions prévues par la loi*
- en los términos que establezcan los tratados y la ley: *selon les termes établis par les traités et le droit*
- que reúnan los requisitos que la ley establezca: *qui répondent aux exigences établies par la loi*
- salvo acuerdo en contrario: *sauf accord contraire*

- según la legislación vigente en aquel momento: *conformément à la loi en vigueur*
- según lo dispuesto en el artículo: *conformément aux dispositions de l'article*
- sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley: *mais en observant les dispositions du présent article et dans les cas et selon les modalités prévus par la loi*
- sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley: *mais pour l'une des raisons et avec les garanties prévues par la loi*

2.2.6.2. Esquemas sintácticos que anuncian un derecho

Estas UF constituyen la base de las normas de reconocimiento de derechos. En este segundo grupo de esquemas sintácticos fraseológicos encontramos unidades que van situadas siempre al principio de la oración y cuyo objetivo es introducir un derecho, un deber, una prohibición o una prerrogativa:

- «Todos tienen derecho a…» (art. 15 CE): *Chacun a le droit de…* (art. 1 *Charte de l'environnement*).
- «Nadie podrá ser obligado a…» (art. 16.2 CE): *Nul ne peut être contraint à…* (art. 5 *DDHC*).
- «Nadie puede ser privado de…» (art. 17 CE): *Nul ne peut être privé de…* (art. 17 CF).
- «Todas las personas tienen derecho a…» (art. 24.1 CE): *Toute personne a le droit de…* (art. 7 *Charte de l'environnement*).
- «Los ciudadanos tienen el derecho a…» (art. 23 CE): *Tous les citoyens ont droit de…* (art. 6 *DDHC*).
- «Nadie puede ser condenado o sancionado por…» (art. 25.1 CE): *Nul ne peut être condamné ou sanctionné…* (art. 66 CF).
- «Todos los españoles tienen el deber de…» (art. 25 CE): *Toute personne a le devoir de…* (art. 2 *Charte de l'environnement*).

Cabe destacar en este grupo de UF el uso del presente y del futuro en los verbos que conforman el núcleo del esquema sintáctico. En la UF «nadie puede ser privado de…» el verbo «poder» está en presente porque el artículo 17 se encuentra en la Sección 1.ª del Capítulo segundo («De los derechos fundamentales y de las libertades públicas») y se trata de un derecho especialmente protegido, mientras que en la UF «nadie podrá ser privado de…» se utiliza el tiempo verbal en futuro porque se trata de un derecho de los contenidos en la Sección 2.ª del Capítulo segundo («De los derechos y deberes de los ciudadanos»), que no cuentan con las máximas garantías que otorga el sistema constitucional a los derechos de la Sección 1ª.

2.2.6.3. Esquemas sintácticos fraseológicos con la estructura tipo del instrumento normativo

Estos esquemas indican el tipo de instrumento normativo y el estado de presentación, calificación o aprobación en el que se encuentra la norma.

2.2.6.3.1. Esquema sintáctico fraseológico de propuesta de las iniciativas legislativas

España:

- Esquema sintáctico fraseológico: «Proyecto/Proposición de ley por la que se regula…».
  Ejemplo: Proposición de Ley Orgánica dirigida a combatir el fenómeno de la ocupación (Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso).

Francia:

- Esquema sintáctico fraseológico de aprobación de un proyecto de ley: «Projet de loi, adopté, par le Sénat, autorisant…».
  Ejemplo: *Projet de loi, adopté, par le Sénat, autorisant la ratification de l'accord euro-méditerranéen relatif aux services aériens entre la Communauté européenne et ses Etats membres, d'une part, et le Royaume du Maroc, d'autre part.*
- Esquema sintáctico fraseológico de ratificación de un decreto por un proyecto de ley: «Projet de loi ratifiant l'ordonnance nº… du … relative à».

Ejemplo: *Projet de loi ratifiant l'ordonnance nº 2021-1370 du 20 octobre 2021 relative aux mesures de surveillance, de prévention et de lutte contre les maladies animales transmissibles.*

2.2.6.3.2. Esquema sintáctico fraseológico de inicio de las leyes modificativas

España:

- Esquema sintáctico fraseológico: «Proyecto/Proposición de ley (orgánica) por la que se modifica la Ley (orgánica) número/año, de (fecha)…, por la que se regula…».
  Ejemplo: Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Francia:

- Esquema sintáctico fraseológico: «Projet de loi, adopté avec modification, par le Sénat, en 2e lecture, réformant…».
  Ejemplo: *Projet de loi, adopté avec modification, par le Sénat, en 2e lecture, réformant la protection de l'enfance*.

2.2.6.3.3. Esquema sintáctico fraseológico de inicio de las leyes

España:

- Esquema sintáctico fraseológico: «Ley número/año, de (fecha)…, por la que se regula…».
  Ejemplo: Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Francia:

- Esquema sintáctico fraseológico: «Loi n° du pour…/relative à…/de…».
  Ejemplo: *Loi n° 2021-646 du 25 mai 2021 pour une sécurité globale préservant les libertés*.

2.2.7. Enunciados fraseológicos

Los enunciados fraseológicos son «unidades comunicativas mínimas con sentido propio, enunciadas —por un hablante— entre dos pausas y en unidades de entonación distintas» (Zuluaga, 1980: 191). Solano (2012: 122) presenta estas unidades tanto en el plano oral como en el escrito e identifica cuatro tipos: rutinarios, pragmáticos, discursivos y proverbiales. En el lenguaje jurídico escrito y, concretamente en el lenguaje constitucional escrito, proponíamos en un trabajo anterior (Macías, 2015) las fórmulas promulgatorias como ejemplo de enunciado fraseológico prototípico jurídico.

Las fórmulas promulgatorias responden, por un lado, a las características de los enunciados fraseológicos rutinarios, puesto que marcan una formalidad o una rutina en la disposición general de un norma, y de los enunciados pragmáticos, porque «se basan con frecuencia en imágenes conceptuales y conservan su significado semántico, pero su principal característica es su alto grado de expresividad y la estrecha relación de su significado con el contexto situacional en el cual se desvelan todas sus implicaturas y matices» (Solano, 2012: 123). Son, por otro lado, discursivos, porque estructuran el discurso normativo. Las fórmulas promulgatorias se introducen al finalizar la parte expositiva de una norma para introducir y presentar el articulado de la ley. Las fórmulas promulgatorias y sancionadoras de las leyes son solemnidades y formalidades del proceso legislativo, son convenciones jurídicas, y cumplen una función social importante, informan a la ciudadanía sobre quiénes son los responsables de la norma y anuncian algunos de los trámites previos que han intervenido en la aprobación del texto normativo.

Incluimos a continuación algunas de las fórmulas promulgatorias más relevantes en la práctica del derecho español y francés.

A) Derecho español

En el derecho español, la sanción y promulgación de las leyes se regulan en el art. 91 CE[19]. Se trata de una doble fórmula porque se sanciona y se promulga. Son fórmulas fijas, incluyen una parte variable referida al órgano o sujeto promulgador y a la fecha de la promulgación.

a) Fórmula de sanción y promulgación

Sanción real de promulgación de la Constitución: «Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y el pueblo español ha ratificado la siguiente Constitución… Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley».

b) Fórmulas de promulgación

Promulgación de los presidentes de las comunidades autónomas: «El Presidente del Gobierno de las Illes Balears: Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley de Consejos Insulares».

En los instrumentos normativos del poder ejecutivo (Real-Decreto, Real Decreto-Ley, Real Decreto Legislativo y Orden Ministerial) la fórmula no contiene la sanción, sino solo la promulgación con la estructura: «En su virtud, a propuesta de…, el Consejo de Ministros/la Comisión Delegada, [y previa deliberación del Consejo de Ministros], en su reunión del día …, ACUERDA/DISPONGO:».

- Fórmula promulgatoria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en un Real Decreto: «En su virtud, a propuesta del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día …, DISPONGO:».
- Fórmula promulgatoria del Presidente del Gobierno: «En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día …, DISPONGO:»
- Fórmula promulgatoria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en una Orden Ministerial: «En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, a propuesta de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, con la conformidad del Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda y del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dispongo:».

c) Fórmulas de cierre

Otro enunciado fraseológico similar al de la promulgación es la fórmula de cierre que contiene el mandato de cumplimiento a los ciudadanos y la fórmula de la cláusula de entrada en vigor prevista en la disposición final (fecha de la entrada en vigor de la norma):

i) Mandato de cumplimiento:

Ley: «Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley».

Constitución: «Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Constitución como norma fundamental del Estado».

[19] El art. 91 CE prevé la sanción real en los siguientes términos: «El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación». En este artículo se aprecia un cambio en el uso de la UF «sanción y promulgación» respecto al contenido del artículo 83 de la Constitución de 1931 en el que se preveía la promulgación por el Presidente y la sanción por parte del Congreso: «El Presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso, dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que la sanción le hubiese sido oficialmente comunicada. Si la Ley se declarare urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el Presidente procederá a su inmediata promulgación. Antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes, el Presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje razonado, que las someta a nueva deliberación. Si volvieran a ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de votantes, el Presidente quedará obligado a promulgarlas».

ii) Fórmulas de la cláusula de entrada en vigor:

Leyes:

- «La presente ley entrará en vigor el día…».
- «La presente ley entrará en vigor a los… días de su publicación en el Diario Oficial».
- «La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial».

Constitución: «Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial del Estado. Se publicará también en las demás lenguas de España».

B) Derecho francés

a) Fórmulas promulgatorias

En derecho francés, las fórmulas promulgatorias (entendidas en su acepción más amplia, como enunciado fraseológico introductorio de la ley) llevan como sujeto promulgador a la Asamblea Nacional, al Presidente de la República o a la Asamblea Nacional y al Senado juntos. En el sentido más estricto del término, es el Presidente de la República el único competente para promulgar las leyes. Es por ello que la Asamblea y el Senado aprueban (*ont adopté*) y el Presidente de la República promulga (*promulgue*). Los enunciados fraseológicos que sirven de fórmula promulgatoria de las leyes francesas son los siguientes:

- *L'Assemblée nationale et le Sénat ont adopté,*
- *Le Président de la République promulgue la loi dont la teneur suit :*
- *L'Assemblée nationale et le Sénat ont délibéré,*
- *L'Assemblée nationale a adopté,*
- *Le Président de la République promulgue la loi dont la teneur suit :*
- *Charte de l'environnement de 2004: «Le peuple français, Considérant : Proclame :*

La fórmula promulgatoria de la Constitución francesa de 1958 incluye a tres sujetos dentro del enunciado con funciones delimitadas para cada uno de ellos, el Gobierno propone, el pueblo aprueba y el Presidente promulga: «Le Gouvernement de la République, conformément à la loi constitutionnelle du 3 juin 1958, a proposé, Le peuple français a adopté, Le Président de la République promulgue la loi constitutionnelle dont la teneur suit :».

En los instrumentos normativos del poder ejecutivo (*Décret, Décision, Arrêté*), la fórmula promulgatoria contiene la referencia al cargo o institución responsable y a la normativa que se ha tenido en consideración para la elaboración del documento. El verbo que se utiliza en el enunciado fraseológico va referido al instrumento normativo utilizado.

Si se trata de un Decreto (*Décret*), el Primer Ministro/el Presidente de la República […] «decreta» (*décrète*): «Le Premier ministre, Sur le rapport du ministre de l'intérieur, Vu le décret no 59-178 du 22 janvier 1959 relatif aux attributions des ministres, notamment son article 2-1; Vu le décret no 2020-874 du 15 juillet 2020 relatif aux attributions du ministre de l'intérieur, Décrète :».

En el caso de la Decisión (*Décision*), el cargo competente «decide» (*décide*). En la *Décision du 25 mars 2021 portant délégation de signature (direction générale des infrastructures, des transports et de la mer)*, la fórmula promulgatoria presenta a la persona responsable, el director general de infraestructuras, que «decide»: «Le directeur général des infrastructures, des transports et de la mer, Vu le décret no 2005-850 du 27 juillet 2005 modifié relatif aux délégations de signature des membres du Gouvernement, notamment son article 3 ; [Vu…], Décide :».

En la Orden (*Arrêté*) el responsable o responsables «ordenan» (*arrêtent*). En la *Arrêté du 25 mars 2021 fixant les règles d'organisation générale, l'épreuve d'entretien et la composition du jury pour l'accès au corps des ingénieurs militaires d'infrastructure de la défense*, la fórmula promulgatoria es, pues, la siguiente: «La ministre des armées et la ministre de la transformation et de la fonction publiques, Vu le code de la défense, notamment son article L. 4132-1 ; Vu […] Arrêtent :».

b) Fórmulas de cierre

La fórmula de cierre de las leyes en Francia contiene, además de las referencias a los participantes en la elaboración del texto legislativo, el mandato de ejecución de la ley y la entrada en vigor:

i) Mandato de cumplimiento: *La présente loi sera exécutée comme loi de l'État*.
ii) Cláusula de entrada en vigor: *Le I entre en vigueur le 1er février 2022*.

2.2.8. Paremias

Una paremia es un «enunciado breve y sentencioso, que corresponde a una oración simple o compuesta, que se ha fijado en el habla y que forma parte del acervo socio-cultural de una comunidad hablante» (Sevilla y Crida, 2013: 106). Las paremias del derecho constitucional son enunciados especializados con unas características lingüísticas y jurídicas particulares, esto es, son «postulados científicos que participan de algún rasgo paremiológico» (Sevilla, 1993: 18).

Sevilla (1988: 225) señala que estas características lingüísticas, «la brevedad, el carácter sentencioso, la antigüedad, la unidad cerrada, la veracidad y el engastamiento», hacen de las paremias estructuras de significado completo y, consecuentemente, con una mayor independencia del contexto que los fraseologismos. Las paremias son unidades completas de significación con un carácter sentencioso que tanto emisor como receptor conocen y comparten, lo cual permite al receptor descifrar en el discurso el empleo de la paremia. Además, las paremias tienen una

> doble propiedad semántica y pragmática […]. Cuando el locutor la incorpora en su discurso como cita con fines argumentativos o como ilustración y resumen de la tesis que defiende, hay dos niveles: por un lado, se produce un enunciado que sigue el criterio de la veracidad de los hechos, por otro lado, espera una interpretación de la otra parte para extraer el significado figurado y conceptual (González, 2015: 67)[20].

En los textos jurídicos, también se pueden encontrar paremias (Sevilla, 1992), las cuales forman parte de la terminología especializada y responden a una doble propiedad semántica y pragmática. Sevilla (1992) distingue los siguientes subgrupos: las paremias científicas, las paremias caballerescas, las cuasi-paremias, las unidades lingüísticas con algunos rasgos paremiológicos y las unidades no pertenecientes al universo paremiológico que, a veces, pueden participar de algún rasgo paremiológico. En el ámbito especializado jurídico, Gella (1987: VII-VIII) presenta una propuesta de clasificación de las paremias jurídicas y las clasifica en los siguientes tipos:

- aforismo: norma o sentencia doctrinal del derecho;
- apotegma jurídico: dicho célebre, famoso entre los juristas;
- axioma legal: principio o proposición evidente, prescrito por la ley o conforme a ella;
- brocárdico: sentencia, axioma legal o refrán procedente del *Collectarium* o colección de cánones y decretos del siglo XI elaborada por el obispo de Worms;
- máxima jurídica: sentencia importante;
- principio de derecho: norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales;
- regla de derecho: lo que la ley manda y lo que la ley dice, reglas recogidas en *Las siete partidas*, de Alfonso X;
- *regulae juris communis*: aforismo jurídico, axioma legal o brocárdico.

Por otro lado, De Benito (2004) realiza un interesante recorrido por las fuentes paremiográficas jurídicas en español. Se remonta a la *Practica criminal por principios, ó Modo y forma de instruir los procesos criminales en sumario y plenario de las causas del oficio de justicia contra los abusos introducidos,* de Álvarez Posadilla (1796), donde se recogen diferentes diálogos reproducidos durante el proceso judicial y en los que aparecen refranes, aforismos latinos, reglas jurídicas, etc. Recupera igualmente el *Repertorio bilingüe de definiciones, reglas y máximas jurídicas romanas* (1986) y el *Diccionario de definiciones y*

[20] Texto original en francés: «Cette double propriété sémantique et pragmatique qui définit les parémies et les différencie des autres unités semble évidente dans l'exemple suivant: tout ce qui brille n'est pas or. Lorsqu'un locuteur insère ce proverbe dans son discours, comme citation dans un but argumentatif, et comme illustration et résumé de la thèse qu'il défend, il agit à deux niveaux: d'une part, il produit un énoncé qui suit le critère de la véracité des faits, d'autre part, il s'attend à une interprétation de la part de son interlocuteur qui doit extraire de la linéarité de l'énoncé son sens figuré et conceptuel, au moyen d'une opération cognitive, afin de l'ajuster à la situation communicative».

reglas de derecho Romano, de Iglesias Redondo (2001). Por su parte, Véglia (1993) analiza dos fuentes paremiográficas también en español: la *Antología de dichos jurídicos y éticos tradicionales*, reunidos por Marcos G. Martínez (1985) y el *Refranero jurídico español*, de José Gella Iturriaga (1990). Las dos obras estudiadas por Véglia clasifican las paremias por orden alfabético, por la primera palabra en la primera obra y por entradas semántico-jurídicas en la segunda. Misari (2022) recoge aforismos, máximas, sentencias breves y paremias, como indica el título de la obra, sin hacer la distinción taxonómica que desde la paremiología se viene realizando tradicionalmente (Sevilla y Crida, 2013), que considera la paremia como el enunciado sentencioso por excelencia, y sus diferentes tipos los proverbios, los refranes, los dialogismos, los aforismos, etc.

A la taxonomía de Gella, consideramos pertinente añadir los refranes y los proverbios de contenido jurídico, de origen desconocido el primero y de origen conocido y uso culto el segundo (Sevilla y Crida, 2013), es decir, aquellos que abarcan «los principales problemas y aspectos de la vida humana, cuya presencia se puede rastrear por diversas lenguas y culturas, [… *los*] universales paremiológicos» (Almela y J. Sevilla, 2000: 16-17). Los refranes en el derecho son y han sido históricamente «vehículos de manifestación de lo jurídico» que transmiten «conocimiento sabio que proporciona la propia vida y experiencia, nos facilita unos conocimientos exhaustivos de la vida del hombre, tanto como persona individual, como miembro de una unidad familiar, o como elemento social y sus relaciones con el entorno» (De Benito, 2004: 340).

En los textos constitucionales y normativos, esta variedad paremiológica señalada por Gella queda muy reducida, siendo de aplicación más pertinente para los textos doctrinales y jurisprudenciales donde el metalenguaje de juristas y jueces recurre al uso de esta variedad paremiológica junto con el lenguaje objeto (el lenguaje utilizado en las normas).

A nuestro parecer, la propuesta de clasificación paremiológica de J. Sevilla (1992) se adecúa a las diferentes paremias que se encuentran en los textos constitucionales:

a) Paremias científicas. Denominadas por Gella (1987) «axiomas legales» y «aforismos jurídicos» por J. Sevilla (1992 y 1993), estas unidades responden a la estructura del enunciado jurídico categórico o hipotético, esto es, al silogismo jurídico formado por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. Proceden en su mayoría del derecho romano, fue «en la época del Derecho Romano clásico (siglos I-III d. C.), durante el Principiado político del Imperio romano (29 a. C.-284 d. C.), cuando se incrementa y perfecciona el aforismo jurídico, con sinónimos de *definitiones, regulae, epístulae, sententiae, oppiniones, differentiae, institutiones, enchiridia*, con textos antológicos y paremiológicos dentro o fuera del campo temático» (Rodríguez, 2004: 238). En los textos constitucionales se aprecia la existencia de un número importante de paremias científicas que encuentran su fuente en los principios de la ciencia constitucional, así como en el derecho romano. En el caso concreto del derecho francés, uno de los sistemas que más ha contribuido a la configuración del Estado constitucional, incluye en su bloque de constitucionalidad [21] varios documentos con presencia de paremias científicas con las mismas características que los aforismos (principios jurídicos contenidos en los enunciados normativos). Precisamente, la *Declaración* de 1789 es uno de los textos fundacionales del derecho constitucional francés y en él se recogen enunciados jurídicos que han llegado a convertirse en paremias por su sólido contenido científico y porque, además, cumplen con esos rasgos paremiológicos delimitados por Sevilla (1988): son fijos, se repiten en otros textos jurídicos, son completos y son sentenciosos (encierran sentencias doctrinales). Los enunciados contenidos en la *Declaración* de 1789 («Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits», art. 1 *DDHC*; «La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui», art. 4 *DDHC*; «La loi est l'expression de la volonté générale», art. 6 *DDHC*)[22], así como en la Constitución francesa de 1958 («La souveraineté nationale appartient au peuple», art. 3 CF) son enunciados jurídicos cercanos al aforismo. En los enunciados jurídicos «Los españoles son iguales ante la ley», «el domicilio es inviolable» (art. 18 CE) y «la justicia emana del pueblo» (art. 117.1 CE) se recogen

[21] Como hemos señalado en la introducción, el bloque de constitucionalidad francés está conformado por la Constitución francesa de 1958 (*Constitution Française de 1958*), la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* (*Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789, DDHC*), el *Preámbulo de la Constitución de 1946* (*Préambule de la Constitution de 1946*) y la *Carta del medio ambiente de 2005* (*Charte de l'environnement*).

[22] Esta paremia científica recoge el principio jurídico de la voluntad del pueblo. Cabe igualmente la posibilidad de enmarcarla como enunciado fraseológico jurídico pragmático, puesto que responde a las características de las paremias y de los enunciados fraseológicos «por su alto grado de expresividad y la estrecha relación de su significado con el contexto situacional en el cual se desvelan todas sus implicaturas y matices» (Solano, 2012: 123).

igualmente principios jurídicos en estas paremias científicas: el principio de igualdad ante la ley, la inviolabilidad de domicilio y el principio de la soberanía nacional. Estos tres enunciados responden a esos rasgos paremiológicos señalados, son enunciados completos, sentenciosos, fijos y con una frecuencia de uso alta en la documentación jurídica.

b) Paremias caballerescas. Encontramos en los textos constitucionales paremias caballerescas como la divisa de la República Francesa (*Liberté, Égalité, Fraternité*) y el principio por el que se rige: *gouvernement du peuple, par le peuple et pour le peuple.*

Recogidos en el art. 2 CF, estas paremias son según J. Sevilla (1993: 18) sentencias caballerescas que «sirven para distinguir y poder representar a través de figuras, por escrito o de ambas formas» parte del patrimonio nacional. El principio de la República Francesa, construido sobre la base de un lema, es un tipo de divisa que en la nobleza «tiene por función hacer comprensible el contenido del blasón y servir de norma de conducta al caballero que lo lleva» (*ibid.*). En este sentido, el principio de la República Francesa representa una norma de conducta para toda la ciudadanía, un lema nacional, no de alcance particular como los lemas de las casas nobiliarias, sino de alcance general y con la finalidad de crear el sentimiento de pertenencia a un grupo social.

Las paremias de la Constitución francesa tienen su origen en la propuesta que hizo Robespierre en 1790 de inscribir en los uniformes de la guardia nacional y en las banderas el texto «Le Peuple français, liberté, égalité, fraternité». El lema fue recuperado en 1848 y más tarde con la III República. Más antiguo, el principio francés *gouvernement du peuple, par le peuple et pour le peuple*, tiene un antecedente en la democracia griega cuando Pericles en la guerra del Peloponeso hizo un elogio a la democracia ateniense en estos términos. Posteriormente esta idea sirvió a Abraham Lincoln para definir la democracia en su discurso de 19 de noviembre de 1863 pronunciado durante de la guerra civil de los Estados Unidos (*Democracy is a government of the people, by the people, and for the people*[23]).

c) Cuasi-paremias. En este grupo paremiológico, formado por los juramentos y las promesas, encontramos enunciados jurídicos que están regulados por la ley. El juramento es un acto solemne «un serment dont la solennité engage et oblige pour la vie» (Jean-Louis Debré, 2009) que implica una serie de obligaciones y comportamientos referidos a las funciones del cargo que se va a ocupar. Históricamente fue una de las obligaciones de las leyes griegas «una de las cuatro obligaciones del derecho de gentes que formaban lo que Tucídides llamaba el "derecho común de los griegos"» (Jean-Louis Debré, 2009)[24] y «desde la Hispania goda independiente del poder imperial romano hasta el final del Antiguo Régimen, el juramento del poder fue la expresión sacra y solemne del gobierno político cristiano» (Coronas, 2017: 9).

Los juramentos a nuestro juicio reúnen las características de las cuasiparemias y comparten con los enunciados fraseológicos su unidad cerrada, su veracidad y su solemnidad. Coincidimos con Koszla-Szymanska (2005: 237) en que los aspectos cuasi-paremiológicos de los juramentos de los cargos jurídicos y políticos responden a los «modelos de juramento [*de…*] las fórmulas de juramento matrimonial[25]».

En el ordenamiento jurídico español, destacamos dos juramentos: el que presta el rey ante la Constitución y el que prestan los magistrados del Tribunal Constitucional ante el rey.

El contenido del juramento de fidelidad del rey viene previsto en el artículo 61 de la Constitución española[26]: «Juro desempeñar fielmente mis funciones, guardar la Constitución y las leyes, y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas (Juramento de Su Majestad el Rey Felipe VI a la Constitución de 1978)».

---

[23] Traducción al español: «La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo».

[24] Texto original: «L'une des quatre obligations du droit des gens qui formaient ce que Thucydide "loi commune des Grecs"».

[25] Juramento matrimonial: «Yo, (nombre del novio), te quiero a ti, (nombre de la novia), como esposa y me entrego a ti, y prometo serte fiel en las alegrías y en las penas, en la salud y la enfermedad, todos los días de mi vida»./«Moi … je te reçois … comme époux et je serai ton épouse. Je te promets de t'aimer fidèlement dans le bonheur et dans les épreuves tout au long de notre vie».

[26] Art. 61 CE: «1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas. 2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey».

El juramento ante el rey del presidente y los magistrados del Tribunal Constitucional al asumir su cargo está previsto en el artículo 21 Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional: «Juro (o prometo) guardar y hacer guardar fielmente y en todo tiempo la Constitución española, lealtad a la Corona y cumplir mis deberes como Magistrado Constitucional».

En la legislación francesa el juramento de los miembros del Conseil Constitutionnel está previsto en el artículo 3 de la *Ordonnance n° 58-1067 de 7 de novembre de 1958* (*portant loi organique sur le Conseil constitutionnel*) que regula la ley orgánica del Consejo Constitucional:

> Avant d'entrer en fonction, les membres nommés du Conseil constitutionnel prêtent serment devant le Président de la République. (al.2) Ils jurent de bien et fidèlement remplir leurs fonctions, de les exercer en toute impartialité dans le respect de la Constitution, de garder le secret des délibérations et des votes et de ne prendre aucune position publique, de ne donner aucune consultation sur les questions relevant de la compétence du Conseil.

Históricamente en Francia existió un juramento para los ciudadanos que venía previsto en el art. 5 de la Constitución de 1791 y que recogía el juramento cívico que debían prestar los ciudadanos para demostrar su fidelidad a la nación, a la ley y al rey: «Article 5. - Le serment civique est : Je jure d'être fidèle à la Nation, à la loi et au roi et de maintenir de tout mon pouvoir la Constitution du Royaume, décrétée par l'Assemblée nationale constituante aux années 1789, 1790 et 1791»[27].

En la legislación belga, el rey accede a sus funciones cuando presta el juramento constitucional: «Je jure d'observer la Constitution et les lois du peuple belge, de maintenir l'indépendance nationale et l'intégrité du territoire» (art. 91 Constitución belga)[28].

d) Unidades lingüísticas con algunos rasgos paremiológicos. Los enunciados «España se constituye en un Estado social y democrático de derecho» y «La France est une République indivisible, laïque, démocratique et sociale», considerados en su contexto, son paremias con algunos rasgos paremiológicos, porque son cláusulas de identificación del Estado que por su fijación se repiten en otros textos constitucionales para caracterizar el tipo de Estado. Las denominaciones «Estado social y democrático de derecho» o «República democrática» recogen la calificación constitucional del Estado y su identificación como fórmula jurídica. Esta decisión de la forma del Estado marca la relación de este con el derecho: España es un Estado de derecho, es democrático y es social; Francia es una república indivisible, laica, democrática y social. Los dos adjetivos calificativos del Estado (explicativos) mantienen un orden fijo que es también importante en la descripción del tipo de Estado: en primer lugar, democrático (lo cual hace referencia al origen del poder) y, en segundo lugar, social (puesto que hay una relación con la sociedad). Se trata, en suma, de una fase superior de la manifestación de la forma del Estado, «Estado social y democrático de derecho», una categoría que supera y engloba un Estado que va más allá del Estado de derecho. Este enunciado («España se constituye en un Estado social y democrático de derecho»), desde el momento en el que da una definición del tipo de Estado y se repite en otros documentos jurídicos, asume diversos rasgos paremiológicos: el carácter científico, la especificación, la especialización y el carácter sentencioso (por su carácter doctrinal).

El principio jurídico «España se constituye en un Estado social y democrático de derecho» es una originalidad española que encuentra su precedente en el Estatuto de Nuria de 1932. La Constitución con esta fórmula gráfica constituye una realidad que ya existía, España se había manifestado en otras realidades políticas hasta 1978, pero nunca en un Estado social y democrático de derecho.

Se encuentran paremias similares en el derecho comparado, por ejemplo: «Colombia es un Estado social y de derecho» (art. 1 Constitución Política de la República de Colombia de 1991). En ella se contiene igualmente la cláusula de identidad de Colombia y la calificación constitucional del Estado colombiano en el marco del imperio de la ley.

e) Unidades no pertenecientes al universo paremiológico que, a veces, pueden participar de algún rasgo paremiológico. En este grupo de enunciados jurídicos incluimos unidades de significación completa que,

---

[27] Traducción del art. 5 de la Constitución de 1791: «El juramento cívico es: Juro ser fiel a la nación, a la ley y al rey, y mantener con todas mis fuerzas la Constitución del Reino, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en los años 1789, 1790 y 1791».

[28] Traducción al español del artículo 91 de la Constitución belga: «Juro observar la Constitución y las leyes del pueblo belga, preservar la independencia nacional del país y su integridad territorial».

a diferencia del grupo anterior, no responden a categorías específicas de definición o categorización de una institución jurídica ni conforman principios jurídicos, sino orientaciones legislativas o modos de actuar de los poderes legislativo y ejecutivo. Su característica paremiológica reside en su capacidad para ser reproducidos en contextos similares, es decir, en la misma situación comunicativa y con la misma intención comunicativa.

- *Le Parlement vote la loi* (art. 24 CF)[29].
- *Tout mandat impératif est nul* (art. 27 CF).
- *Le droit de vote des membres du Parlement est personnel* (art. 27 CF)[30].

Todas las unidades lingüísticas estables aquí presentadas muestran en mayor o menor medida los rasgos definitorios señalados para su consideración como fraseologismos o paremias: son fijas, estables, específicas, especializadas y, en el caso de las paremias, un carácter sentencioso definido y delimitado en el marco de la doctrina jurídica.

[29] Traducción al español del artículo 24 CF: «El Parlamento votará la ley».
[30] Traducción al español del artículo 27 CF: «Será nulo todo mandato imperativo. El derecho de voto de los miembros del Parlamento será personal».

Conclusiones

Las interacciones entre el derecho y la lingüística no solo se muestran en la recepción de instituciones jurídicas que se crean *ex novo* con motivo de una nueva necesidad jurídica que es necesario nombrar, sino también en las normas que han servido de inspiración en todo el movimiento constitucional y en las formas de representar las diferentes instituciones jurídicas a lo largo de la historia.

En este trabajo hemos intentado responder al objetivo principal planteado de interrelacionar derecho, lengua y traducción en un análisis conjunto que justifique la función social de la fraseología y la paremiología en los textos constitucionales. El uso de las UF tiene una finalidad concreta en este tipo de textos, sirviendo para reconocer los derechos de los ciudadanos, describir la forma del Estado, delimitar la esfera de poder de los gobernantes y establecer las instituciones principales de un país.

Confluyen en este ámbito elementos de carácter nacional e internacional que han marcado la fraseología constitucional desde la Segunda Guerra Mundial con la aprobación de cartas de derechos fundamentales que se han ido incorporando a los repertorios de derechos reconocidos en los países firmantes de la normativa internacional. Este triple origen de las normas de naturaleza constitucional en los textos analizados (francés, español e internacional) ha marcado muchas de las decisiones que se han tomado en la elaboración del glosario y durante el análisis contrastivo.

Como resultado del análisis contrastivo y comparado, hemos extraído para cada uno de los objetivos secundarios establecidos en el trabajo las siguientes conclusiones:

1) Se ha creado un glosario de extracción fraseológica a partir de la Constitución española. Surgieron tres cuestiones principalmente desde las primeras etapas del diseño del glosario. Por un lado, en qué lengua o lenguas era conveniente aportar la definición de la UF: se optó por la definición del término en la lengua del texto de partida en español. Sin embargo, en determinadas UF en las que no coincide ni la morfología ni la semántica, ha sido necesario aclarar en el apartado de comentarios la naturaleza de la definición en francés. Por ejemplo, es el caso de los estados de alarma, para los cuales se utiliza la expresión como ha quedado fijada en la ley orgánica, con los tres estados de forma simultánea, en los que no coincide la expresión trinomial en español con la expresión que recoge estas situaciones en francés (la expresión trinomial «estado de excepción, de alarma y de sitio» aceptada por la doctrina jurídica responde en francés a tres compuestos sintagmáticos diferentes, *état d'exception*, *état d'urgence* y *état de siège*, que no se utilizan como en español de forma simultánea). Por otro lado, nos planteamos qué relación de palabras se debían de dar por remitidas a otras voces del glosario en su definición: se ha preferido remitir aquellas en las que la UF se incluye en otra UF más compleja u optar por la unidad que aparece en el texto constitucional, por ejemplo, en el caso de «principio de igualdad» e «igualdad ante la ley», se ha registrado la entrada «iguales ante la ley», que es la colocación adjetiva que se recoge en la Constitución. Por último, la información contenida en el apartado «Fraseología» de cada entrada incluye las combinaciones de las UF con otras más complejas con alto grado de coocurrencia en textos jurídicos (Convenciones de derechos de la normativa internacional y textos localizados en las bases de datos legislativas Eurlex, Légifrance, BOE y otras bases legislativas en español y en francés). En suma, el glosario refleja la variedad fraseológica de la Constitución española, de las posibilidades fraseológicas que presenta cada unidad y de sus equivalencias en francés.

2) La selección de UF en un texto especializado ha sido justificada por su pertenencia a campos temáticos del derecho constitucional, por su reconocimiento por parte de la doctrina como terminología constitucional, su uso en textos constitucionales y su inclusión en diccionarios jurídicos. Esta selección se restringió a las UF del ámbito del derecho constitucional, a otros campos temáticos dependientes de este según la doctrina constitucional y a otras ramas del derecho que comparten con el derecho constitucional parte de contenido esencial: derecho parlamentario, derecho electoral, derecho internacional público, derecho financiero, derecho jurisdiccional, derecho administrativo, derecho militar, filosofía del derecho, Hacienda Pública y derecho premial. Un gran número de UF de estas ramas del derecho han sido excluidas del análisis porque no tienen un significado exclusivo en el marco constitucional, otras sí tienen cabida al presentar un significado constitucional propio. Por ejemplo, nos planteamos si los términos de derecho financiero «Haciendas locales», «Hacienda estatal» y «Fondo de Compensación Interterritorial» deberían incluirse en el glosario. De entre ellos se excluyó «Haciendas locales» y se registraron «Hacienda estatal» y «Fondo de Compensación Interterritorial», ya que los dos hacen referencia a toda la

nación y, en concreto, el último es un instrumento económico para corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad en todo el territorio.

3) Se ha podido comprobar que existe una evolución histórica de los conceptos especializados de las UF y del uso lingüístico de otras UF relacionadas. En esta evolución, hemos detectado varias situaciones de diferente naturaleza: UF ahora en desuso, pero que tuvieron su vigencia en un momento determinado y UF de incorporación reciente a partir de normativa de carácter internacional. Por ejemplo, el *décret-loi* en Francia es un tipo de ley que no existe actualmente en el sistema constitucional francés, si bien existió en otro momento. De igual modo, *État français* es un anacronismo que no equivale a la unidad «Estado español», ya que *État français* hace referencia al Estado de Vichy, régimen político y Estado vigente entre 1940-1944 que fue instaurado por el mariscal Philippe Pétain, una autoridad *de facto* representada por el mariscal y que en ningún caso se trató de un Estado constitucional. Por otro lado, el instrumento normativo *décret législatif* es propio de otros periodos constitucionales de la historia de Francia como ocurrió con el *décret-loi* vigente durante la III República y la IV República. Hemos podido comprobar cómo una UF va sustituyendo a otra que se queda anticuada. En este sentido, las normas laborales francesas utilizan la expresión *droit syndical*, que ha venido sustituyendo al de *liberté syndicale*, como aparecía en la *Ordonnance du 27 juillet 1944 relative au rétablissement de la liberté syndicale*. Además de estas particularidades históricas, destaca en la Constitución francesa la falta de una parte dogmática, y esto se debe a que en 1958 los derechos fundamentales no estaban actualizados y para su traducción o denominación en la actualidad hay que recurrir a normativa internacional. Por ejemplo, para encontrar una equivalencia jurídica de «integridad física y moral» en francés, es necesario recurrir al art. 3 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* («Toute personne a droit à son intégrité physique et mentale»).

4) El análisis contrastivo ha sido concebido con un apartado dedicado a comentarios jurídico-lingüísticos extrapolables tanto para la traducción especializada como para la enseñanza del francés con fines específicos. Los comentarios incluidos en el glosario responden a una doble necesidad, justificar la equivalencia propuesta y explicar las implicaciones, las similitudes y las diferencias jurídicas de los términos en el plano conceptual. Estas dos perspectivas son elementos esenciales en la comprensión de un lenguaje de especialidad. Para ello, la UF se explica conceptual, morfológica, fraseológica, semántica y jurídicamente. Por ejemplo, explicamos que (procedimiento de) *habeas corpus*/*(procédure d')habeas corpus* es el «procedimiento por el cual se solicita la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial de cualquier persona detenida ilegalmente». Morfológicamente, se trata de un compuesto sintagmático formado por un sustantivo y una locución nominal masculina de origen latino (*habeas corpus*) construida en latín con un verbo y un sustantivo. El compuesto sintagmático *habeas corpus* se utiliza en minúscula en el texto constitucional español, si bien lo hace con mayúscula en el título de su ley reguladora. Su fraseología habitual en español es la colocación «solicitar un *habeas corpus*», mientras que en francés no existen otras combinaciones fraseológicas porque no se utiliza esta expresión en latín, sino con su equivalencia en francés. La UF *habeas corpus* tiene como sinónimos «institución del *habeas corpus*», *droit à l'assistance effective d'un avocat dès le début de la garde à vue* o *régime de la garde à vue* y su antónimo en francés es *censure de la garde à vue*. En el comentario jurilingüístico se ha aportado la información concerniente a los aspectos jurídicos y lingüísticos de interés para la comprensión de la UF: La expresión *habeas corpus* proviene de la original en latín *Habeas corpus ad subjiciendum et recipiendum* («tengas tu cuerpo para exponer»). Fue recuperada en el contexto anglosajón en 1679 con la ley *Habeas Corpus Act*. En España se regula en la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», que faculta a solicitar la puesta a disposición del juez al privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales; al Ministerio Fiscal; al defensor del pueblo; al propio juez competente. En Francia, la *Loi n° 2011-392 du 14 avril 2011 relative à la garde à vue* (ley relativa a la detención preventiva) permite la asistencia de un abogado desde el principio de la detención; no obstante, el procedimiento de *habeas corpus* en Francia no coincide con la institución en España ni tiene su aplicación en los mismos términos que en el sistema español.

5) Se ha realizado una descripción formal de las UF jurídicas del francés y del español. La Constitución recoge UF propiamente dichas, así como sus variantes, UF explicadas por medio de una definición y UF delimitadas por medio de una descripción (en estos dos últimos casos no se recoge en la Constitución la

UF propiamente dicha). Por ejemplo, la «ley orgánica» se encuentra definida en la propia Constitución y mencionada con su denominación propia, «ley orgánica»; sin embargo, la «ley de armonización» viene explicada con una definición en el art. 150 CE («El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas») y el «Estado Autonómico» se describe en el art. 152 CE por medio de la expresión «organización institucional autonómica» («En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa»). Por otro lado, encontramos UF singulares; existen casos en los que se recogen dos variantes en español (singular y plural) «tiempo de guerra» y «tiempos de guerra». Hay UF en español que no encuentran UF en francés como equivalentes, sino términos simples; es el caso de «referéndum consultivo» en España, que en Francia se denomina *referendum* en cualquier caso, o de UF que contienen dos miembros en español y en francés, y es necesario recurrir a dos compuestos sintagmáticos por separado; por ejemplo, «Familia y Casa (Real)» equivale en francés a *Famille du roi* y *maison royale*.

6) Se han señalado las diferencias y semejanzas de las UF del texto de partida y de sus equivalencias en francés detectando diferentes situaciones en cuanto a las equivalencias jurídicas existentes:

a) Órganos e instituciones que son constitucionales en España, pero no en Francia: la Junta electoral es un órgano de relevancia constitucional en España, pero no en Francia, donde se denomina *Commission de contrôle des opérations de vote* o *assemblée électorale*. La expresión *statut d'autonomie* no encuentra equivalente en el sistema constitucional francés, por lo que no se utiliza en el lenguaje jurídico francés; sin embargo, se utiliza en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

b) Órganos con diferente estructura en los dos sistemas jurídicos, como el «Fiscal General del Estado» (*Procureur*) o la «Diputación Permanente» (*Députation permanente*), que se utiliza en la traducción oficial al francés de la Constitución española con el significado de órgano parlamentario y, en Bélgica, hace referencia al ejecutivo del gobierno de la provincia. En otros casos existe en Francia la misma institución y varias equivalencias, una con un nombre calcado y poco habitual, como *Tribunaux de droit coutumier et traditionnels* para «Tribunales consuetudinarios y tradicionales», y otro como *justice cadial* para designar un tipo de justicia en una región concreta (Polinesia). Esto mismo ocurre para «entidad regional histórica» al utilizar *entité régionale historique*, cuando lo habitual es el empleo de *identité culturelle*, como se recoge en los arts. R4424-1 a R4424-5 del *Code général des collectivités territoriales (Identité culturelle de la Corse: compétences de la collectivité de Corse en matière d'éducation et de culture)*.

c) Instituciones que no existen en Francia, no existe terminología similar y solo se ha creado para la traducción oficial. Tampoco existe otra propuesta terminológica que sea preponderante, es decir, se trata de instituciones que no existen en Francia y la terminología que las designa solo se encuentra en la traducción oficial al francés: «principio de unidad jurisdiccional», «recurso de amparo», «órgano foral», «fondos de compensación interterritorial», etc. La expresión «principio de unidad jurisdiccional» no encuentra equivalente en el sistema constitucional francés, ni se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés. Aunque en el sistema constitucional de Francia existe un recurso similar al «recurso de amparo», este no toma ninguna denominación singular.

d) UF consolidadas en el sistema constitucional español y no en el francés como la «paz social». En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza este compuesto sintagmático, utilizándose en su lugar el de *paix publique*, como en la rúbrica del Código Penal francés (*Code pénal*) *Des atteintes à la paix publique*. Asimismo, el principio de solidaridad, *principe de solidarité*, se halla en el francés jurídico. Sin embargo, la expresión *fraternité*, que aparece en la divisa de la República, es la que tradicionalmente ha venido expresando las nociones de hermandad y solidaridad en la sociedad.

e) Hay UF que se utilizan en contextos de uso diferentes: «función pública» en español (*fonction publique*) o «secreto profesional» en francés (*secret professionnel/secret des sources des journalistes*).

f) En ocasiones existe una terminología similar, pero no es preponderante y se utilizan otras con el mismo significado, es decir, en francés existe una equivalencia morfológicamente similar, pero apenas se emplea. El compuesto *droit de réunion*, que es el que aparece en la traducción oficial al francés de la Constitución española, presenta escaso uso en el lenguaje jurídico francés, ya que históricamente se ha utilizado *liberté de réunion*. En el sistema constitucional francés muy raramente se utiliza el compuesto sintagmático «libertad ideológica» (*liberté de conscience*), que se emplea en la traducción oficial al francés de la Constitución española. En su lugar se usan *liberté de conscience* y *liberté de pensée*, al igual que para «libertad de religión» existen dos expresiones en francés *liberté religieuse* y *liberté des cultes*.

7) El análisis contrastivo es una buena herramienta para predecir errores en el uso de UF entre lenguas. En la línea del objetivo anterior, se encuentra este otro objetivo con el que se ha pretendido evitar calcos innecesarios de UF que impliquen errores en la traducción y en la enseñanza de lenguas. Por ejemplo, en la búsqueda de equivalencias para «texto articulado», se ha detectado que *texte articulé* solo existe en traducciones al francés de un texto redactado en español, en este caso en francés se emplea *texte réglementaire*. En algunos casos hemos comprobado que conviven equivalencias en francés, por ejemplo, la equivalencia *droit à l'honneur* para «derecho al honor», utilizándose la mayoría de las veces simplemente *honneur*, como en la colocación *atteinte à l'honneur* donde vemos que el significado de *honneur* es el mismo que el de «derecho al honor» en la colocación «atentado al derecho al honor». Ocurre algo similar con el compuesto sintagmático *loi électoral* que presenta una frecuencia de uso muy reducida, empleándose en francés en su lugar *Code électoral*. En estos casos la consideración de un error de traducción depende de los destinatarios del texto y del medio de difusión de la traducción. En cualquier caso, el límite del error se encuentra en el respeto de la institución y de la realidad jurídica representada en la UF, su comprensión por parte del jurista que lee la lengua original y la lengua meta y su reconocimiento en los dos sistemas jurídicos implicados en el proceso de análisis contrastivo y comparado.

Del análisis contrastivo y comparado, concluimos principalmente que el significado, la forma y los aspectos culturales son elementos clave para la comprensión y traducción de conceptos e instituciones jurídicas. La descripción lexicográfica de UF especializadas abarca diversas facetas de la unidad en estudio, concretamente la inclusión de elementos semánticos, morfológicos y pragmáticos permite conocer la UF en profundidad y su uso en un texto jurídico. Además, las diferentes combinaciones fraseológicas de unas unidades con otras más complejas arrojan información sobre el comportamiento de la UF en contextos especializados. Es el caso de los compuestos sintagmáticos, que se combinan con otras unidades lingüísticas dando como resultado colocaciones verbales, esquemas sintácticos fraseológicos y enunciados fraseológicos. Los compuestos sintagmáticos («recurso de amparo»), junto con los términos simples, expresan en el lenguaje jurídico conceptos jurídicos que representan realidades jurídicas, como ocurre en otros lenguajes de especialidad en los que los compuestos sintagmáticos expresan el conocimiento especializado. Hemos podido comprobar cómo estos se distinguen de las locuciones nominales, con las que comparten su morfología en una sola pieza léxica, pero no su especialización («el más allá»), y de las colocaciones nominales que no representan una institución o un concepto jurídico a partir de su composición, sino a partir del concepto jurídico representado en el término simple («voto favorable»).

Hemos podido comprobar igualmente cómo determinadas UF y paremias cumplen una función social, gracias a enunciados jurídicos que han marcado la historia del derecho constitucional («Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos»), una función discursiva, a través de esquemas fraseológicos que organizan el discurso jurídico, y una función pragmática, ya que el lenguaje de la Constitución es una acción comunicativa que responde a las necesidades lingüísticas y jurídico-constitucionales de los hablantes.

Con este trabajo se abre la vía a la investigación de UF especializadas y su relación con el tipo de texto jurídico. Una profundización por áreas temáticas, tipología textual y tipo de UF ofrecería una investigación en lingüística aplicada que pondría de manifiesto nuevas interacciones entre lengua y derecho para investigaciones futuras en jurilingüística.

PARTE SEGUNDA.

PAREMIAS Y FRASEOLOGISMOS JURÍDICO-POLÍTICOS (ESPAÑOL-FRANCÉS)

A

acción del Gobierno / *action du Gouvernement*

Definición: Conjunto de las actividades desarrolladas por el Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución» (art. 66.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Premier ministre dirige l'action du Gouvernement» (art. 21 CF).
Fraseología en español: impulso de la acción del Gobierno, orientación de la acción del Gobierno, control de la acción del Gobierno, dirigir la acción del Gobierno.
Fraseología en francés: *contrôle de l'action du Gouvernement, plan d'action du Gouvernement, diriger/direction de l'action du Gouvernement.*
Sinónimos en español: acción de Estado, acción del Estado, acción política, gestión política, actividad del Gobierno, acción gubernamental.
Sinónimos en francés: *action de l'État, action politique, gestion politique, action gouvernementale.*
Antónimos en español: inacción del Gobierno (expresión utilizada en los medios de comunicación).
Antónimos en francés: *inaction du gouvernement.*
Comentario: La acción del Gobierno comprende todas las actividades que desempeña el Gobierno en el ejercicio de la función ejecutiva, de la potestad reglamentaria, de la dirección de la Administración y de las políticas interior y exterior. En la lógica de los Parlamentos de la forma de gobierno parlamentaria o semi-presidencialista como son, respectivamente, las Cortes Generales españolas (Congreso de los Diputados y Senado) y el Parlamento francés (Asamblea Nacional y Senado), estos controlan toda la acción del Gobierno y no únicamente objetos singularizados como nombramientos o tratados internacionales, tal como sucede en los Parlamentos de la forma de gobierno presidencialista (Congreso de los Estados Unidos).

actos del Rey / *actes du roi*

Definición: Declaración de voluntad del rey, entendido como titular de la Corona, que produce los efectos previstos por el ordenamiento jurídico.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes» (art. 64.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les actes du Premier ministre sont contresignés, le cas échéant, par les ministres chargés de leur exécution» (art. 22 CF).
Fraseología en español: contrafirma a los actos del Rey.
Fraseología en francés: *soumettre un acte du roi au contreseing (d'un ministre).*
Sinónimos en español: acto real, acto regio.
Sinónimos en francés: *actes émanant du roi, actes royaux.*
Antónimos: ----
Comentario: Actos del Rey son todos aquellos que realiza el rey en el ejercicio de sus funciones constitucionales y que, en las modernas monarquías parlamentarias, están sometidos al refrendo (es decir, a la autorización y a la traslación de responsabilidad) por las autoridades competentes para ello. Las funciones

del rey de España se contienen principalmente en los arts. 62 y 63 de la Constitución española; las del rey de Bélgica en los arts. 85 a 96 de la Constitución belga; las del gran duque de Luxemburgo en los arts. 33 a 45 de la Constitución de este Estado. La expresión «actos del Rey» la emplea la Constitución española en el contexto de uso de la regulación de la institución del refrendo; función similar desarrolla el art. 22 de la Constitución francesa con los actos del primer ministro que, por su parte, han de ser refrendados por el presidente de la República. En Francia *actes émanant du roi* está en desuso en el ámbito de la práctica parlamentaria, ya que la expresión se refiere al momento histórico en el que hubo reinado. En Bélgica está en uso y se distingue entre *acte gouvernemental* (actos gubernamentales formulados por un ministro) y *acte d'homme privé* (actos privados en los que el rey no actúa como jefe del Estado, sino como un simple ciudadano). En los siglos XIII a XV se utilizaban en francés las expresiones *actes de la chancellerie royale* y *actes commandés par le roi hors chancellerie* (Bautier, 1996).

Administración civil / *Administration civile*

Definición: Conjunto de órganos del sector público que ejercen funciones no militares.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad» (art. 25.3 CE).
Contexto de uso en francés: «[…] Les directeurs et chefs de service des administrations civiles de l'Etat assurant des compétences transférées aux départements et aux régions ne peuvent occuper un emploi au service de ces collectivités que sous la forme d'un détachement dans les conditions prévues par leur statut particulier et pour exercer les mêmes responsabilités» (art. L322-4 *Code général de la fonction publique*).
Fraseología en español: Administración civil y militar (art. 97), Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.
Fraseología en francés: *Administration civile de l'Etat, nommer aux emplois d'administration générale et de relation extérieure.*
Sinónimos en español: «Administración civil» es un sublema de «Administración Pública».
Sinónimos en francés: *Administration centrale de l'Etat, administration publique, administration générale.*
Antónimos en español: «Administración militar», si bien no comparte la relación de antonimia con «administración pública» de la cual es un sublema (*DPEJ*).
Antónimos en francés: *Administration militaire.*
Comentario: La Administración civil tiene encomendada tradicionalmente la potestad disciplinaria en virtud de la cual puede imponer a los administrados sanciones, entre las cuales no puede figurar la pena privativa de libertad, como históricamente había venido sucediendo. Consiguientemente, la pena privativa de libertad únicamente puede ser impuesta por los jueces y tribunales en el seno de un procedimiento penal por la comisión de los delitos que en el Código Penal lleven aparejada tal consecuencia jurídica.

Administración Pública / *Administration publique*

Definición: Conjunto de órganos que ejecutan la acción del Estado sirviendo con objetividad los intereses generales y actuando de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho» (art. 103.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les orientations pluriannuelles des finances publiques sont définies par des lois de programmation. Elles s'inscrivent dans l'objectif d'équilibre des comptes des administrations publiques» (art. 34 CF).
Fraseología en español: Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
Fraseología en francés: *Les administrations et les établissements publics.*
Sinónimos en español: Administración general del Estado, Administración del Estado, Administración institucional del Estado, sector público estatal.

Sinónimos en francés: *Administration générale, Administration de l'État.*
Antónimos: ----
Comentario: En el sistema constitucional español, «Administración pública» entendida en sentido estricto designa a las siguientes, según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: 1) la Administración general del Estado; 2) las Administraciones de las comunidades autónomas; 3) las entidades que integran la Administración local; 4) cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas. En sentido amplio, «Administración Pública» se identifica con sector público y designa a las Administraciones Públicas anteriormente señaladas, a las que cabe añadir las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y a las universidades. En el sistema constitucional de Francia, el art. L100-3 del *Code des relations entre le public et l'administration* contiene la siguiente definición de «Administración Pública»: «Au sens du présent code et sauf disposition contraire de celui-ci, on entend par: 1° Administration: les administrations de l'Etat, les collectivités territoriales, leurs établissements publics administratifs et les organismes et personnes de droit public et de droit privé chargés d'une mission de service public administratif, y compris les organismes de sécurité sociale […]».

agrupaciones de municipios / *groupements de comunes*

Definición: Unión de municipios de características comunes para la prestación de servicios.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia» (art. 141.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Pour les opérations de bâtiment ou de génie civil entreprises par les communes ou groupements de communes de moins de 5 000 habitants, le maître d'œuvre peut se voir confier, sur délégation du maître» (art. L4531-2 *Code du Travail*).
Fraseología en español: Agrupaciones de municipios limítrofes.
Fraseología en francés: *Groupement de communes à fiscalité propre.*
Sinónimos en español: Agrupación municipal, agrupaciones de entidades locales, mancomunidades de municipios, municipio único (empleo solo en italiano, *comune unico*).
Sinónimos en francés: *Groupements intercommunaux, métropole, aire urbaine* (se trata de un holónimo, ya que un área urbana engloba a varias comunas).
Antónimos en español: Municipio.
Antónimos en francés: *Commune*.
Comentario: Según el art. 42 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las agrupaciones de municipios diferentes a las provincias en España son, en todo el territorio español, las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades y, específicamente en Cataluña, las veguerías. Las comarcas se regulan en el art. 42 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por su parte, las áreas metropolitanas en el art. 43 de la antedicha ley, y las mancomunidades, en el art. 44. Las veguerías se disciplinan en el art. 90d) de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En Francia, después de la reforma constitucional de 2010 se han introducido nuevas estructuras comunitarias entre el nivel local y el departamental, tales como las áreas metropolitanas reguladas en los arts. L2511-1 a L2513-7 del *Code général des collectivités territoriales*. En Francia existen tres ciudades que disponen de un estatuto particular, se trata de colectividades territoriales *sui generis* (*collectivité territoriale sui generis*): la *Métropole de Lyon*, la *Métropole d'Aix-Marseille Provence* y la *Métropole du Grand Paris (Ville de Paris)*, que reagrupan varias comunas y fueron creadas en el marco de la ley de modernización de la acción pública territorial y de consolidación de las metrópolis (*loi de modernisation de l'action publique territoriale et d'affirmation des métropoles, loi Maptam*) de 28 de enero de 2014.

alta representación del Estado / *haute représentation de l'État*

Definición: Suprema autoridad del Estado en el ámbito de las relaciones internacionales.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un adjetivo, un sustantivo y un sintagma preposicional.

Campo temático: Derecho constitucional; derecho internacional público.
Contexto de uso en español: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español» (art. 56.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Roi est le chef de l'État, symbole de son unité et de sa permanence. Il est l'arbitre et le modérateur du fonctionnement régulier des institutions, il assume la plus haute représentation de l'État espagnol dans les relations internationales, tout particulièrement avec les nations de sa communauté historique, et il exerce les fonctions que lui attribuent expressément la Constitution et les lois» (BOE, Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: La más alta representación del Estado.
Fraseología en francés: *La plus haute représentation de l'État.*
Sinónimos en español: Alta representación de la nación, alta representación del Estado español.
Sinónimos en francés: *Haute représentation de la nation.*
Antónimos: ----
Comentario: En España, el rey y, en Francia, el presidente de la República son los encargados de representar al máximo nivel al Reino de España y a la República de Francia, respectivamente, en el concierto de las naciones, lo cual implica, por un lado, la manifestación del consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados (art. 63.2 CE y art. 52 CF), así como acreditar a los jefes de las misiones diplomáticas de España y a sus representantes permanentes ante organizaciones internacionales y recibir las credenciales de los representantes diplomáticos extranjeros (art. 63.1 CE y art. 14 CF). El término «jefatura del Estado» es sinónimo de «alta representación del Estado». Otro término similar construido a partir de la misma estructura morfológica es «altos cargos de la Administración del Estado» (art. 70.1b y 103.2 CE), «alto comisionado de las Cortes Generales» (art. 54 CE) y «alto comisionado de las Naciones Unidas».

Alto Patronazgo de las Reales Academias / *Haut patronage des Académies royales*

Definición: Supremo protectorado de las academias científicas, culturales y artísticas.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un adjetivo, un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho premial.
Contexto de uso en español: «Corresponde al Rey: El Alto Patronazgo de las Reales Academias» (art. 62j CE).
Contexto de uso en francés: Si bien en Francia no es habitual, en el ámbito de algunos países francófonos se utiliza la expresión *placé sous le haut patronage du président de la République française* («en representación del alto patronazgo del Presidente de la República Francesa») para referirse al presidente de la República Francesa.
Fraseología en español: Hallarse bajo el Alto Patronazgo. Por ejemplo: Reales Academias de ámbito nacional —que se hallan bajo el Alto Patronazgo de S.M. el rey— (Real Decreto 1160/2010).
Fraseología en francés: *Placé sous le Haut Patronage*. Por ejemplo: *Sous le Haut Patronage de S.A.S. le Prince Souverain de Monaco* (bajo el Alto Patronazgo de Su Alteza Serenísima el Príncipe Soberano de Mónaco).
Comentario: El Alto Patronazgo implica ocupar la posición suprema en la protección, amparo y defensa de las instituciones implicadas, en este caso las academias científicas. En Francia, la primera Academia Real —la *Académie française*— se creó en 1635 con el fin de estudiar la lengua francesa, lo cual se reflejó en el diccionario que determina su uso. Posteriormente, se crearon la *Académie royale de peinture et de sculpture* (1648), la *Académie royale des inscriptions* (en 1663 y que, a partir de 1716, se denominó *Académie royale des inscriptions et belles-lettres*), la *Académie des sciences* (1666), la *Académie de France à Rome* (1666), la *Académie royale de musique* (1669) y la *Académie royale d'architecture* (1671). La creación de estas academias se enmarca en la iniciativa de la monarquía absoluta de integrar a las élites intelectuales, culturales y científicas en la vida política siguiendo el modelo del academismo italiano. Es esta, pues, una aportación italiana por mediación francesa a la organización de la cultura en España y de la participación del rey en ella. En Bélgica, existe la *Commission Royale de Toponymie et Dialectologie*, que utiliza esta misma denominación «haut patronage de l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique et de la Koninklijke Vlaamse Academie van België voor Wetenschappen en Kunsten». El objetivo de esta comisión es estudiar la onomástica (toponimia y antroponimia) de la dialectología en Bélgica —tanto en el ámbito románico como germánico—. En Mónaco, este título se refiere a sus príncipes: *Haut Patronage*

(et en présence) de Son Altesse Royale la Princesse de Hanovre, Caroline de Monaco; Haut Patronage de Son Altesse Sérénissime le Prince Albert II de Monaco. En Luxemburgo, hace referencia igualmente al título de los representantes del Ducado: *Haut Patronage de Son Altesse Royale la Grande-Duchesse de Luxembourg* (Ato Patronazgo de Su Alteza Real la gran duquesa María Teresa de Luxemburgo). En España, la dinastía francesa de los Borbones importó la institución académica superior de las academias, creando las siguientes que, al preservar España la condición de reino, se intitulan Reales Academias. Todas ellas se agrupan en el Instituto de España y son las siguientes: la Real Academia Española, la Real Academia de la Historia, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, la Real Academia Nacional de Medicina de España, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, la Real Academia Nacional de Farmacia, la Real Academia de Ingeniería y la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.

aprueba y ratifica / *proposé et adopté*

Definición: Procedimiento para la entrada en vigor de una norma jurídica, en este caso la Constitución, en el que un órgano del Estado la elabora, en este caso el Parlamento en funciones de Asamblea Constituyente, y otro órgano, en este caso el cuerpo electoral, la corrobora.
Tipología: Locución verbal, expresión binomial formada por dos miembros con una relación semántica de complementariedad («aprobar» y «ratificar»).
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución» (*Preámbulo de la CE*, párrafo 8).
Contexto de uso en francés: «Le Gouvernement de la République, conformément à la loi constitutionnelle du 3 juin 1958, a proposé, le peuple français a adopté, Le Président de la République promulgue la loi constitutionnelle dont la teneur suit:» (*Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
Fraseología en español: Aprobado y ratificado por/mediante.
Fraseología en francés: *Approuvé et ratifié à titre de.*
Sinónimos en español: Aprueba y refrenda.
Sinónimos en francés: *Approuve et vise (approuvé et visé)*.
Antónimo en español: Desaprueba y rechaza (uso en el ámbito periodístico).
Antónimo en francés: *Désapprouve et rejette.*
Comentario: La expresión «aprueba y ratifica» se utiliza en la fórmula promulgadora de la Constitución española de 1978. Por su parte, la fórmula promulgadora de la Constitución francesa de 1958 utiliza las expresiones *proposé et adopté*. La fórmula promulgadora es el acto por el que se hace constar el tenor exacto del texto en un medio que garantiza su carácter auténtico. La fórmula promulgadora se antepone al texto de la Constitución. La Constitución francesa, como la mayor parte de las normas fundamentales, contiene una única fórmula promulgadora. Por el contrario, la Constitución española de 1978 presenta dos de ellas, apareciendo la expresión «aprueba y ratifica» en la segunda de tales fórmulas. El tenor literal de la primera de las dos es el siguiente: «Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución». Se trata, efectivamente, de una fórmula promulgadora, porque cumple con el requisito de su ubicación, al situarse al inicio de la Constitución y antes del *Preámbulo*, y porque hace constar el tenor exacto de la Constitución mediante un enunciado fraseológico que posee unidad conceptual completa. La dicción literal de la segunda fórmula promulgadora es la que aparece en la sección «Contexto de uso en español» de esta voz. Si bien no cumple con el requisito de su ubicación, al estar incorporada y formar parte del propio *Preámbulo*, ha de ser considerada materialmente como una fórmula promulgadora, pues también hace constar el tenor exacto de la Constitución mediante un enunciado fraseológico que posee unidad conceptual completa. La locución verbal *approuvé et ratifié* no se utiliza en el lenguaje jurídico francés, empleándose únicamente en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

Asamblea Legislativa / *Assemblée législative*

Definición: Corporación plural y representativa que elabora y aprueba las leyes, siendo esta su más importante función y por la que asume esta denominación.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.

Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal» (art. 152.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les travaux de l'Assemblée législative de l'Ontario et de ses comités sont conformes aux articles qui suivent» (Règlement de l'Assemblée législative de l'Ontario). «Chapitre premier - De l'Assemblée Nationale législative» (Constitution de 1791).
Fraseología en español: Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; la Asamblea Legislativa se reúne.
Fraseología en francés: *Assemblée nationale législative, l'assemblée législative siège.*
Sinónimos en español: Asamblea Legislativa, Asamblea de Comunidad Autónoma (art. 67.1 y art. 87.2 CE), Parlamento, poder legislativo.
Sinónimos en francés: *Parlement, corps législatif, pouvoir législatif.*
Comentario: Las asambleas representativas ejercen la función legislativa como la principal de sus funciones. Si desde Bodino el soberano es quien hace las leyes, en el Estado constitucional los parlamentos, en su condición de corporación plural representativa del soberano, se encargarán de la potestad legislativa como la principal de sus funciones y su denominación preponderante hará referencia a esta su función principal. El término tradicional en España para designar al Parlamento es el de «Cortes», mientras que en Francia es el de *États Généraux*. Sin embargo, las constituciones española y francesa se apartan de esta nomenclatura tradicional, de forma que aquella emplea el término «Cortes Generales», mientras que esta usa el de «Parlamento». Las Cortes Generales se componen del Congreso de los Diputados y del Senado (art. 66.1 CE), mientras que el Parlamento francés comprende la Asamblea Nacional y el Senado.
Vid. «Cortes Generales», «Congreso de los Diputados» y «Senado».

asuntos de Estado / *affaires d'État*

Definición: Cuestiones de especial trascendencia y relevancia para la gobernación.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Corresponde al Rey: g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno» (art. 62 CE).
Contexto de uso en francés: «Il incombe au Roi de: […] g) être informé des affaires d'État et présider, à cet effet, les séances du Conseil des ministres, lorsqu'il le jugera opportun, à la demande du Président du Gouvernement […]» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Despachar un asunto de Estado.
Fraseología en francés: *Résoudre une affaire d'État.*
Sinónimos en español: Asuntos públicos, asunto de interés público.
Sinónimos en francés: *Affaires européennes* (variante), *affaires étrangères, affaires générales.*
Antónimos: ----
Comentario: En la UF «asuntos de Estado» es necesario distinguir entre las tres acepciones de la expresión: las materias importantes en las que el Estado es responsable; los casos judiciales y políticos más conocidos por la opinión pública, y los secretos de Estado. Asimismo, es una expresión que ha dado lugar a diferentes títulos en el ámbito cinematográfico: *Une affaire d'État* es un *thriller* político de nacionalidad francesa dirigido en 2008 por Éric Valette y *Asuntos de estado (State of affairs)* es una serie de TV estadounidense realizada en 2014. El compuesto sintagmático *affaires d'État* no se utiliza frecuentemente en el lenguaje constitucional francés, si bien se emplea en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

Audiencia Territorial / *Cour d'appel*

Definición: Órgano del Poder Judicial existente hasta su supresión por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el cual ejercía jurisdicción en varias provincias limítrofes.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho procesal; organización de la justicia.

Contexto de uso en español: «En las Comunidades Autónomas donde tengan su sede más de una Audiencia Territorial, los Estatutos de Autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste» (D A 4.ª CE).
Contexto de uso en francés: «Dans les Communautés autonomes où siège plus d'une Cour d'appel, les statuts d'autonomie respectifs pourront maintenir les cours existantes en répartissant les compétences entre elles, conformément aux dispositions de la loi organique du pouvoir judiciaire et compte tenu de l'unité et de l'indépendance de celui-ci» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Interponer recurso ante la Audiencia Territorial.
Fraseología en francés: *Saisir la cour provinciale, saisir la cour d'appel.*
Sinónimos en español: Audiencia Provincial.
Sinónimos en francés (variedades diatópicas): *Cour d'appel* (Francia, Mónaco, Bélgica, Marruecos), *Tribunal régional* (Suiza), *Cour/tribunal provinciale* (Canadá).
Comentario: Las Audiencias Territoriales fueron un órgano del sistema judicial español suprimido por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La Audiencia Territorial no existe en el sistema constitucional de Francia. La traducción oficial de la Constitución española al francés emplea el término *Cour d'appel*. Por su parte, el término *Cour provinciale* se utiliza para designar al órgano jurisdiccional de primera instancia de las provincias en las que se divide territorialmente Canadá.

B

bienes de dominio público estatal / *biens du domaine public*

Definición: Bien afecto a un uso o servicio público y cuya titularidad corresponde a una Administración Pública.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental» (art. 132 CE).
Contexto de uso en francés: «Les biens du domaine public sont utilisés conformément à leur affectation à l'utilité publique» (art. L2121-1 *Code général de la propriété des personnes publiques*).
Fraseología en español: Ocupación de bienes de dominio público, aprovechamiento especial de bienes de dominio público estatal.
Fraseología en francés: *Occupation d'un bien du domaine public, usage des biens du domaine public.*
Sinónimos en español: Bien demanial, bien domanial, bienes de dominio público y comunales (variantes en el art. 132.1 CE).
Sinónimos en francés: *Bien domaniale, bien de domaine public* (variante con la preposición *de*), *biens à usage public, biens relevant du domaine public.*
Antónimos: Bien privado.
Comentario: Los bienes de dominio público estatal se regulan en España por la legislación estatal y la autonómica, en función de la respectiva distribución de competencias. La legislación estatal viene constituida por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Cada Comunidad Autónoma dispone de su respectiva Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas: así, a modo de ejemplo, la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En Francia, los bienes de dominio público se regulan en el *Code du domaine de l'Etat* y en el *Code du domaine de l'Etat et des collectivités publiques applicable à la collectivité territoriale de Mayotte.*

Boletín Oficial del Estado (BOE) / *Journal Officiel (de la République Française),* (*JORF* o *JO*)

Definición: Diario oficial del Estado en el que se insertan las disposiciones que han de ser publicadas.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.

Contexto de uso en español: «Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere» (art. 164.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République, sur proposition du Gouvernement pendant la durée des sessions ou sur proposition conjointe des deux Assemblées, publiées au Journal Officiel, peut soumettre au référendum tout projet de loi […]» (art. 11 CF).
Fraseología en español: El enunciado fraseológico que se incorpora a cada norma para su publicación en el BOE es el siguiente: «La presente Ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"». El enunciado está previsto en el art. 2.1 del Código Civil: «las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa».
Fraseología en francés: El enunciado fraseológico que se incorpora a cada norma para su publicación en el *JO* es el siguiente: *Le présent décret sera publié au Journal officiel de la République française et entrera en vigueur immédiatement. Le présent arrêté sera publié au Journal officiel de la République française.*
Sinónimos en español (variantes diatópicas del término): Diario oficial (Diario oficial de la Unión Europea (DOUE), Diario Oficial de Castilla - La Mancha, Diario Oficial de Uruguay, Diario Oficial El Peruano), gaceta oficial (Gaceta Oficial de la República del Paraguay, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia), registro oficial (Registro Oficial de Ecuador), etc.
Sinónimos en francés (variantes diatópicas del término): *Gazette* (*Gazette de Canada, Gazette officielle du Québec*), *bulletin officiel* (Marruecos, *Bulletin officiel de la Principauté*, también denominado *Journal de Monaco* o *Journal Officiel*; Suiza —aunque en este último país también se utiliza la denominación *Feuille fédérale—*), *moniteur* (*Moniteur belge*, Bélgica; *Moniteur haïtien*, Haití; *Le Mémorial* ou *Journal officiel du Grand-Duché de Luxembourg*), etc.
Comentario: En Francia, además del *JORF*, existen boletines especializados en diferentes tipos de anuncios oficiales: el *Bulletin des annonces légales et obligatoires (BALO)* difunde información relativa a empresas que realizan ofertas públicas y a establecimientos financieros; el *Bulletin officiel des annonces civiles et commerciales (BODACC)* publica las inscripciones en el Registro Mercantil (RCS); el *Bulletin officiel des annonces des marchés publics (BOAMP)* difunde anuncios de licitación pública y anuncios varios del Estado, el Ejército, las autoridades locales y sus establecimientos públicos; el *Bulletin officiel des conventions collectives (BOCC)* publica los convenios y acuerdos resultantes de negociaciones entre sindicatos de trabajadores y empresarios. En España, en esta misma línea que en Francia, existe el Boletín Oficial de la Defensa (BOD), cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Asimismo, cada una de las comunidades autónomas tiene su correspondiente diario oficial: así, a modo de ejemplo, el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) o el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

C

cargo público / *charges publiques*

Definición: Oficio integrado en el seno de una entidad pública que se define por tres elementos: la titularidad, las funciones y las potestades del mismo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Los Jueces y Magistrados así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos» (art. 23 CE).
Contexto de uso en francés: «Considérant que la responsabilité de l'Etat est susceptible d'être engagée, sur le fondement de l'égalité des citoyens devant les charges publiques» (Conseil d'État, 6ème / 1ère SSR, 11/12/2015, 383835).
Fraseología en español: Desempeño de un cargo público, desempeñar un cargo público, imparcialidad del cargo público.
Fraseología en francés: *Exercice dans la fonction publique, exercer dans la fonction publique, impartialité de l'agent public.*
Sinónimos en español: Servidor público, empleado público, autoridad pública, magistratura pública.
Sinónimos en francés: *Travailleur de la fonction publique, agent de l'administration, employé de la fonction publique.*

Antónimo en español: Cargo privado.
Antónimo en francés: *Charge privé.*
Comentario: «Cargo público» se utiliza con carácter general para designar a cualquier tipo de autoridad pública. Consiguientemente, los criterios de clasificación que se pueden proyectar sobre esta categoría son numerosos. Al respecto, hemos de destacar el que distingue entre cargos públicos representativos, es decir, los que son legitimados democráticamente mediante su elección, y los cargos públicos no representativos, es decir, los que no ostentan tal legitimación democrática.

causas de inelegibilidad e incompatibilidad / *régime des inéligibilités et des incompatibilités*

Definición: Causas que impiden al titular del derecho de sufragio pasivo concurrir a unas elecciones y/o que le impiden, una vez electo, tomar posesión del mandato representativo.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional (este contiene un núcleo formado por una expresión binomial del tipo compuesto sintagmático).
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores» (art. 70.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Une loi organique fixe la durée des pouvoirs de chaque assemblée, le nombre de ses membres, leur indemnité, les conditions d'éligibilité, le régime des inéligibilités et des incompatibilités» (art. 25 CF).
Fraseología en español: Régimen de inelegibilidad e incompatibilidad de los diputados y senadores.
Fraseología en francés: *Causes d'inéligibilité et d'incompatibilité à la fonction de, causes d'inéligibilité et d'incompatibilité concernant (les députés et les sénateurs).*
Sinónimos en español: Régimen de incompatibilidades.
Sinónimos en francés: *Causes d'inéligibilité et d'incompatibilité.*
Antónimos en español: Condiciones de elegibilidad, requisitos de elegibilidad.
Antónimos en francés: *Conditions d'éligibilité.*
Comentario: A pesar de que la Constitución utiliza este compuesto sintagmático, el mismo encubre dos realidades bien diferentes: por un lado, las causas de inelegibilidad y, por otro lado, las causas de incompatibilidad. Las primeras son las causas por las cuales no se pueden ostentar dos cargos simultáneamente y, por ello, el inelegible no puede en ningún caso ser candidato a un cargo público, en este caso a los de diputado o senador. Es, en este sentido, un impedimento insubsanable sin posibilidad de convalidación *a posteriori*. Por el contrario, las causas de incompatibilidad son aquellas que, a diferencia de las de inelegibilidad, permiten al interesado concurrir como candidato a un cargo público, pero, de resultar elegido, deberá optar entre el desempeño de dicho cargo o la otra actividad. Las causas de incompatibilidad son todas las de inelegibilidad, así como otras tantas que fija la propia Constitución o la ley electoral. En la Constitución española, las causas de inelegibilidad; se regulan en el art. 70. Por su parte, las causas de incompatibilidad son las de inteligibilidad del art. 70 CE, las del art. 67.1 CE y las que determinan los arts. 155 y ss de la LOREG. En Francia, las causas de inteligibilidad se recogen en los arts. LO127 a LO136-4 del *Code électoral* bajo la rúbrica de *Conditions d'éligibilité et inéligibilités*. Por su parte, las causas de incompatibilidad se establecen en los arts. LO137 à LO153 de dicho texto legal bajo la rúbrica de *Incompatibilités*.

celebración de las elecciones / *tenue d'élections*

Definición: Fecha en la que se desarrolla la votación como acto final del procedimiento electoral.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones» (art. 68.6 CE).
Contexto de uso en francés: «Les élections générales ont lieu vingt jours au moins et quarante jours au plus après la dissolution (de l'Assemblée nationale)» (art. 12 CF).
Fraseología en español: Celebración de elecciones limpias y transparentes, celebración de elecciones libres y justas, celebración de elecciones democráticas.

Fraseología en francés: *Tenue d'élections régulières et transparentes, tenue d'élections libres et équitables, tenue d'élections démocratiques, élections municipales* (art. 88-3 CF).
Sinónimos en español: Celebración de elecciones (variante sin la preposición «de»).
Sinónimos en francés: *Déroulement d'élections, déroulement des opérations électorales.*
Antónimos: ----
Comentario: En España, cuya forma política es la monarquía parlamentaria, únicamente se celebran a nivel estatal elecciones a Cortes Generales, proceso electoral al que se refiere el art. 68.6 CE y que se regula, asimismo, en el Título II de la LOREG. La convocatoria de elecciones a Cortes Generales corresponde al rey mediante real decreto (art. 62 b) CE). El artículo 42 de la LOREG distingue dos supuestos en aplicación del artículo 68.4 CE: en caso de disolución anticipada de las Cortes, es decir, antes de que expire el mandato de cuatro años, en cuyo caso el real decreto de disolución convoca las nuevas elecciones generales; en caso de expiración del mandato de las Cámaras, en cuyo caso el real decreto de convocatoria ha de expedirse con una antelación de 25 días a la expiración del mandato. Tanto en un supuesto como en otro, el real decreto de convocatoria ha de fijar la fecha de las elecciones 54.º y 60.º posterior al real decreto de convocatoria. Asimismo, en España se prevé la celebración de elecciones locales, autonómicas y europeas. En Francia, cuya forma de gobierno es la semipresidencialista, se celebran a nivel estatal los siguientes procesos electorales:

1) Las elecciones presidenciales, que se regulan en la *Loi organique du 6 novembre 1962 relative à l'élection du président de la République* y en las *Lois du 25 avril 2016 de modernisation des règles applicables aux élections et à l'élection présidentielle*, las cuales disponen que las elecciones presidenciales deben celebrarse no menos de 20 días y no más de 35 días antes de la expiración del mandato del presidente de la República en ejercicio.
2) Las elecciones legislativas en las que, por su parte, se eligen los 577 miembros de la Asamblea Nacional por sufragio universal directo en circunscripciones uninominales en una votación mayoritaria a dos vueltas. En primera vuelta, resulta elegido el candidato que obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, si representa al menos el 25 % de los votantes inscritos en el censo electoral. Si ningún candidato obtiene esta mayoría, se celebra una segunda vuelta a la que solo podrán pasar los candidatos que hayan obtenido un número de votos al menos igual al 12,5 % de los votantes registrados, segunda vuelta en la que el candidato que resulte ganador será declarado vencedor. Estas elecciones se regulan en los arts. LO119 a L190 del *Code électoral.*
3) Las elecciones al Senado, en las que se eligen 326 senadores a través de un sistema de elección indirecta o por grados que se regulan en los arts. LO274 a LO278 del *Code électoral.*

Asimismo, se celebran, como en España, elecciones europeas, regionales, municipales. Se añaden a estas las elecciones departamentales y las elecciones intercomunales.

circunscripción electoral / *circonscription électorale*

Definición: Unidad territorial para la conversión de los votos emitidos en unas elecciones en escaños.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado» (art. 68.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le vote a lieu par circonscription» (art. L123 *Code électoral*). «Les circonscriptions sont déterminées conformément aux tableaux n° 1 pour les départements, n° 1 bis pour la Nouvelle-Calédonie et les collectivités d'outre-mer régies par l'article 74 de la Constitution et n° 1 ter pour les Français établis hors de France annexés au présent code» (art. L124 *Code électoral*).
Fraseología en español: Circunscripción electoral municipal, circunscripción electoral autonómica, circunscripción electoral nacional, circunscripción electoral única.
Fraseología en francés: *Circonscription électorale municipale, circonscription électorale législative, circonscription électorale fédérale* (en Canadá).
Sinónimos en español: Demarcación electoral.
Sinónimos en francés: *Territoire électoral.*
Comentario: En España, según dispone el art. 68.2 CE, la circunscripción electoral en las elecciones generales es la provincia y las poblaciones de Ceuta y Melilla. Así pues, cada una de ellas estará representada por un diputado. La ley distribuirá el número total de diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población. En Francia,

únicamente para las elecciones municipales, la comuna coincide como circunscripción electoral y colectividad local. Para los demás procesos electorales, se distingue entre el territorio administrado y el territorio electoral. Los consejeros departamentales se eligen por cantones; los diputados por circunscripciones legislativas; los consejeros regionales se eligen por departamentos en listas regionales; en París, Lyon y Marsella existen distritos y sectores como territorios electorales específicos. Las circunscripciones se fijan en los artículos del *Annexe tableau n° 1 à Annexe tableau n° 8* del *Code électoral*.

cláusula de conciencia / *clause de conscience*

Definición: Derecho cuya titularidad ostenta el profesional de la información enderezado a proteger su independencia en el ejercicio de su profesión mediante la rescisión de su contrato en determinados supuestos en los que tal independencia la considere amenazada.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades» (art. 20.1.d CE).
Contexto de uso en francés: «2. Ayant informé son employeur, le 27 juin 2014, de ce qu'elle rompait le contrat de travail à effet du 1er juillet 2014 en se prévalant de la clause de conscience prévue à l'article L. 7112-5 du code du travail, elle a saisi la juridiction prud'homale à l'effet d'obtenir diverses indemnités» (Cour de cassation, civile, Chambre sociale, 13 avril 2022, 20-16.422, Inédit).
Fraseología en español: En virtud de la cláusula de conciencia, derecho a la cláusula de conciencia.
Fraseología en francés: *Droit à la clause de conscience, au nom de la clause de conscience.*
Antónimos: ----
Comentario: Con respecto al secreto profesional de los periodistas, debe recordarse que la libertad de información no corresponde en exclusiva a los profesionales de la información, sino a toda persona, sin prejuicio de que son aquellos quienes habitualmente la ejercen, razón por la cual se les reconocen dos garantías específicas: la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Los periodistas tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen
(cláusula de conciencia):

a) Cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica.
b) Cuando la empresa les traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

La cláusula de conciencia de los periodistas se regula en España por la Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información. En Francia, la cláusula de conciencia de los periodistas se disciplina en el art. L7112-5 del *Code du Travail*. La primera norma en absoluto que reguló la cláusula de conciencia en el mundo fue la *Loi du 29 mars 1935 relative au statut professionnel des journaliste*s en su art. 30 d).
Vid. «secreto profesional».

colegios profesionales / *ordres professionnels*

Definición: Corporaciones de derecho público que ejercen la función de naturaleza jurídico-privada de regular el ejercicio de ciertas profesiones.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos» (art. 36 CE).
Contexto de uso en francés: «Ordonnance n° 2015-949 du 31 juillet 2015 relative à l'égal accès des femmes et des hommes au sein des ordres professionnels».
Fraseología en español: Ilustre Colegio Profesional, Ilustrísimo Colegio Profesional.
Fraseología en francés: *Conseils nationaux des Ordres professionnels.*
Sinónimos en español: Colegios oficiales, asociaciones profesionales.

Sinónimos en francés: *Ordres professionnels, associations professionnelles.*
Antónimos: ----
Comentario: De la misma manera que las constituciones garantizan la libre elección de profesión u oficio, no establecen que el ejercicio de todas ellas sea libre, de forma que existen profesiones tuteladas cuyas condiciones de desempeño se reglamentan por los colegios profesionales. Además, para el ejercicio de estas profesiones tuteladas se establece la obligatoriedad de la inscripción por parte de quien quiera desempeñarlas en el correspondiente colegio profesional. En España, los colegios profesionales se regulan en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En el ámbito jurídico, el Colegio de Abogados en francés es el *Barreau* u *Ordre des avocats*. De este modo, en España se diría «Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena» y en el ámbito francófono *Barreau de Paris, Barreau de Liège-Huy* o *Barreau du Québec.*

Comisión Constitucional del Congreso (de los Diputados) / *Commission constitutionnelle du Congrès (des Députés)*

Definición: Órgano de trabajo del Congreso de los Diputados integrado por parte de sus miembros, de carácter permanente y con funciones legislativas, que es competente para los asuntos de trascendencia constitucional.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso» (art. 151.1.2º CE).
Contexto de uso en francés: «La commission des lois constitutionnelles, de législation, du suffrage universel, du Règlement et d'administration générale, qui comprend 49 membres» (art. 7° Règlement du Sénat).
Fraseología en español: Remitir a la Comisión Constitucional del Congreso, comparecencia/comparecer ante la Comisión Constitucional del Congreso.
Fraseología en francés: *Transmettre à la Commission constitutionnelle du Congrès, comparaître devant la Commission constitutionnelle du Congrès.*
Comentario: La referencia específica a un concreto órgano de una de las dos Cámaras Parlamentarias de las Cortes Generales, en este caso a la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, no es habitual en otras constituciones del entorno jurídico de la española, como bien acredita la ausencia de referencia en la Constitución francesa a la comisión idéntica de la Asamblea Nacional o del Senado francés, o a cualquier otra similar. Ello se debe a la singularidad de la Constitución española en la definición de su modelo de distribución territorial del poder. En efecto, la Constitución no establece un modelo cerrado, sino tan solo cuáles son las vías y las condiciones en virtud de las cuales las nacionalidades y regiones «podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas» (art. 143.1 CE), pero no regula en modo alguno ni sus órganos de gobierno, ni dota a las CC. AA. de sus correspondientes competencias. En cambio, sí regula pormenorizadamente tales vías, lo que determina que descienda incluso al detalle de mencionar concretas comisiones del Congreso, como su Comisión Constitucional. En España, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados se regula en el art. 46.1 del RCDE; la del Senado lo hace en el art. 49.2 del RSE. En Francia, la Asamblea Nacional prevé la *Commission des lois constitutionnelles, de la législation et de l'administration générale de la République*, que disciplina en el art. 17. 8.º del RANF. Por su parte, el Senado de Francia prevé la existencia de la *Commission des lois constitutionnelles, de législation, du suffrage universel, du Règlement et d'administration générale,* que se regula en el art. 7. 7.º del RSF.

comisiones de investigación / *commissions d'enquête*

Definición: Órgano de trabajo de una cámara parlamentaria integrado por parte de sus miembros, de carácter temporal o especial y sin funciones legislativas, que es competente para el enjuiciamiento político de un hecho trascendente de la vida política que coadyuve a la depuración de una eventual responsabilidad jurídica.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público» (art. 76.1 CE).

Contexto de uso en francés: «Pour l'exercice des missions de contrôle et d'évaluation définies au premier alinéa de l'article 24, des commissions d'enquête peuvent être créées au sein de chaque assemblée pour recueillir, dans les conditions prévues par la loi, des éléments d'information. La loi détermine leurs règles d'organisation et de fonctionnement. Leurs conditions de création sont fixées par le règlement de chaque assemblée» (art. 51-2 CF).
Fraseología en español: Nombrar/formar comisiones de investigación sobre.
Fraseología en francés: *Création d'une commission d'enquête parlementaire relative à, constitution d'une commission d'enquête sur.*
Sinónimos y antónimos: ----
Comentario: Los parlamentos han venido ejercitando funciones jurisdiccionales que, con el paso del tiempo, se han ido transformando en juicios políticos, siendo un vestigio de ello el *impeachment* del Congreso de los Estados Unidos y, por extensión, del resto de parlamentos de la forma de gobierno presidencialista. Estas funciones jurisdiccionales han desaparecido de la práctica totalidad de los parlamentos actuales, si bien los mismos siguen ejerciendo funciones de investigación de hechos al objeto de dirimir responsabilidades políticas y, eventualmente, de coadyuvar a la depuración de una eventual responsabilidad jurídica en el correspondiente procedimiento penal. Tales funciones se ejercen mediante la creación de las comisiones de investigación. En Francia, tras la revisión constitucional de 23 de julio de 2008, las encuestas o comisiones de investigación se han regulado en la Constitución. En España, las comisiones de investigación se regulan, además de en el art. 76.1 de la Constitución, en el art. 52 RCDE y en los arts. 59 y 60 RSE. Las comisiones de investigación se disciplinan, además de en el art. 51-2 de la Constitución, en los arts. 37 a 144-2 del RANF y en el art. 8 *ter* del RSF.

comisiones legislativas permanentes / *commissions législatives permanentes*

Definición: Órgano de trabajo de una cámara parlamentaria integrado por parte de sus miembros, de carácter no temporal, que puede elaborar y aprobar leyes sin la intermediación del Pleno.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y dos adjetivos.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley» (art. 75 CE).
Contexto de uso en francés: «L'Assemblée nomme en séance publique huit commissions permanentes» (art. 36.1 RAN).
Fraseología en español: Delegar en las comisiones legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley.
Fraseología en francés: *renvoi d'un projet ou d'une proposition de loi à une commission législative permanente.*
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Comisión no legislativa.
Antónimos en francés: *Commission spéciale.*
Comentario: La Constitución española establece que los órganos de trabajo de las Cámaras son el Pleno y las Comisiones, señalando que algunas de estas podrán ejercer directamente la función legislativa por delegación del Pleno. En este sentido, el art. 46.1 RCDE establece las comisiones permanentes legislativas, así como el art. 49.2 RSE. La Constitución francesa se refiere en su art. 46 a las comisiones legislativas permanentes y a las comisiones especiales. Aquellas son las que duran toda la legislatura, siendo, pues, permanentes; estas son las que duran solo por el periodo en el que se tramita un proyecto o una proposición de ley, siendo, pues, temporales. En la redacción original de la Constitución francesa de 1958 se limitaba el número de las comisiones permanentes legislativas a seis. Tal limitación ha desaparecido y, en este sentido, el art. 7 del RSF fija su número, así como el art. 36 del RANF.

(Comisión de) composición paritaria / *commission paritaire*

Definición: Órgano de trabajo de las dos cámaras parlamentarias, de carácter temporal, integrado en idéntico número por parte de los miembros de las mismas.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.

Contexto de uso en español: «Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado» (art. 167.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le texte élaboré par la commission mixte peut être soumis par le Gouvernement pour approbation aux deux assemblées. Aucun amendement n'est recevable sauf accord du Gouvernement» (art. 45 CF). «La réunion d'une commission mixte paritaire peut être provoquée, dans les conditions prévues par l'article 45 de la Constitution, à partir de la fin de la première lecture par chaque assemblée si la procédure accélérée a été engagée et, à défaut de cet engagement, à partir de la fin de la deuxième lecture» (art. 110.1 RANF).
Fraseología en español: Creación de una comisión de composición paritaria, comisión de composición paritaria de diputados y senadores.
Fraseología en francés: *Le projet est présenté à la commission paritaire*, *Commission paritaire des publications et agences de presse* (CPPAP, en Francia, institución integrada por representantes de la administración del Estado y profesionales de la prensa).
Sinónimos en español: Comisión paritaria, comisión mixta.
Sinónimos en francés: *Commission mixte*, *commission mixte paritaire.*
Antónimos en español: ----
Comentario: La Constitución española prevé la creación de una comisión de composición paritaria de diputados y senadores únicamente en relación con el procedimiento de reforma parcial de la Constitución previsto en su art. 167. Tal comisión actuará en el caso de que el proyecto de reforma constitucional no haya obtenido la mayoría exigida de tres quintos en cada una de las cámaras, siendo el cometido de tal comisión la elaboración de un nuevo texto de reforma constitucional que deberá someterse nuevamente a ambas cámaras para la obtención de la antedicha mayoría. Resulta relevante señalar que la composición de tal comisión es paritaria, es decir, está formada por idéntico número de diputados y de senadores, a pesar del bicameralismo imperfecto propio del sistema constitucional español en el que el peso decisional del Congreso de los Diputados es superior al del Senado cuando comparten el ejercicio de funciones. En Francia, las Comisiones Mixtas Asamblea Nacional-Senado se regulan en el Capítulo I, *Rapports de l'Assemblée nationale avec le Sénat*, del Título I, *Procédure Législative* del RANF, arts. 108-11. Por su parte, el art. 8 quater RSF regula la *désignation des membres des Commissions mixtes paritaires.*

competencias no legislativas / *compétences non législatives*

Definición: Funciones atribuidas a una cámara parlamentaria que no consisten en elaborar y aprobar leyes, tales como la función de control del Gobierno, la declaración de guerra o la función de designación de magistraturas.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo precedido de un adverbio de negación.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales» (art. 74.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les Chambres se réuniront en séance commune pour exercer les compétences qui ne revêtent pas un caractère législatif et que le titre II attribue expressément aux Cortès générales» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Delegar una competencia no legislativa, ejercer una competencia no legislativa.
Fraseología en francés: *Déléguer une compétence non législative*, *une compétence non législative rélève de/appartient à.*
Sinónimos en español: Otras competencias parlamentarias, competencias parlamentarias no tradicionales.
Sinónimos en francés: *Activités non législatives, compétences qui ne revêtent pas un caractère législatif.*
Antónimos en español: Competencias legislativas.
Antónimos en francés: *Pouvoirs législatifs.*
Comentario: La función parlamentaria por excelencia es la legislativa. Sin embargo, las cámaras ejercen otra función esencial, también presente en todo parlamento, que es la función de control de la acción de Gobierno. A este núcleo básico compuesto por la función legislativa y por la de control del Gobierno, todo parlamento añade otro adicional compuesto por un conjunto de funciones que viene determinado por varios factores, tales como la forma de gobierno en la que se inserte ese parlamento. Tales otras funciones se denominan, precisamente, así: «otras funciones parlamentarias» o «funciones parlamentarias no

tradicionales». El artículo de la Constitución española en el que se emplea el compuesto sintagmático en examen hace referencia a las funciones parlamentarias no legislativas específicamente relacionadas con la Corona, tales como el nombramiento del regente o regentes o el nombramiento del tutor menor del rey. La fórmula *compétences qui ne revêtent pas un caractère législatif* no encuentra frecuencia de uso en el francés jurídico y solo se emplea en la traducción al francés de la Constitución española. Se utiliza en su lugar *compétences non législatives*. La traducción en francés se ha documentado en textos suizos (*Rapport de la Commission des institutions politiques du Conseil national du 25 mars 2004*) y de la Unión Europea (TUE).

comunidades autónomas / *communautés autonomes*

Definición: Entidad territorial en que se divide el Estado español que goza de autonomía política y es el resultado del ejercicio del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones españolas reconocido en el art. 2 de la Constitución española.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos» (art. 3.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Les collectivités territoriales de la République sont les communes, les départements, les régions, les collectivités à statut particulier et les collectivités d'outre-mer régies par l'article 74. Toute autre collectivité territoriale est créée par la loi, le cas échéant en lieu et place d'une ou de plusieurs collectivités mentionnées au présent alinéa» (art. 72 CF).
Fraseología en español: Transferencia a las CC. AA. de competencias en materia de, comunidad autónoma de vía lenta, comunidad autónoma de segundo grado, comunidad autónoma privilegiada.
Fraseología en francés: *Transfert aux communautés autonomes des compétences en matière de, communauté autonome du second degré, communauté autonome privilégiée*.
Sinónimos en español: Comunidad histórica, ente autonómico, comunidad insular (solo para las CC. AA. formadas por islas).
Sinónimos en francés: *Communauté historique.*
Antónimos: No existen en sentido pleno, si bien podrían encontrarse entidades territoriales que disfrutan de un mayor o menor número de competencias (*Bundesland, région*, provincia, estado federado).
Comentario: Las comunidades autónomas han de entenderse en la lógica del concreto modelo de distribución territorial del poder acogido por la Constitución de 1978, que es el denominado Estado autonómico, cuyo funcionamiento expresa su art. 2: «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas». En coherencia con este precepto, el artículo 137 dispone que «El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses». Consecuentemente, las comunidades autónomas son creadas porque los habitantes y órganos de gobierno de las regiones y nacionalidades han decidido previamente acceder a la autonomía en aplicación del «principio de voluntariedad» o «principio dispositivo», si bien tal decisión está en todo caso condicionada a la voluntad general expresada en las Cortes Generales. En Francia no existen las comunidades autónomas, sino las regiones. Estas no pueden ser asimiladas indiscriminadamente a las comunidades autónomas españolas, pues las regiones son entidades territoriales de un Estado unitario descentralizado. Los términos encontrados en francés son traducciones literales del español. Las comunidades autónomas como entidades territoriales son propias de la distribución administrativa del territorio español.
Vid. «organización institucional autonómica», «organización territorial del Estado» y «proceso autonómico».

concejo abierto / *conseil ouvert*

Definición: Régimen especial de organización municipal en el que el gobierno y la administración corresponden a un alcalde y a una asamblea vecinal de la que forman parte todos los electores.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho administrativo.

Contexto de uso en español: «[…] La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto» (art. 140 CE).
Contexto de uso en francés: «[…] La loi déterminera les conditions dans lesquelles il conviendra d'établir le régime du conseil ouvert» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Régimen (especial) de concejo abierto.
Fraseología en francés: *Conseils citoyens indépendants.*
Sinónimos en español: Cabildo abierto.
Sinónimos en francés: *Assemblée municipale ouverte, assemblée locale ouverte.*
Antónimo en español: Concejo cerrado, concejo a puertas cerradas (utilizado en el español de América).
Antónimo en francés: *Conseil à huis-clos.*
Comentario: En este régimen funcionan los municipios que tradicional y voluntariamente cuenten con ese singular régimen de gobierno y administración y aquellos otros en los que, por su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable (art. 29.1 de la LBRL). El término *conseil ouvert* es una equivalencia cultural del término «concejo abierto». En Francia, el equivalente funcional de estos dispositivos de democracia participativa serían los consejos municipales y ciudadanos (*conseil municipal, conseil de quartier, conseil citoyen*), si bien no todas las funciones de las instituciones en los dos países son las mismas. La fuente de documentación en francés consultada para la búsqueda de equivalencias en francés ha sido la página web de información a la ciudadanía *Vie publique* dependiente de la *Direction de l'information légale et administrative*.

confianza del Congreso / *confiance du Congrès*

Definición: Vínculo que une al Parlamento con el Gobierno, cuya existencia determina la creación y mantenimiento de este último.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso» (art. 99.5 CE).
Contexto de uso en francés: «Si dans le délai de deux mois à partir du premier vote d'investiture aucun candidat n'a obtenu la confiance du Congrès, le Roi, avec le contreseing du Président du Congrès, dissoudra les deux Chambres et convoquera de nouvelles élections» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Obtener la confianza, otorgar su confianza, investido de la confianza.
Fraseología en francés: *Obtenir la confiance de l'Assemblée, solliciter/demander la confiance de l'Assemblée, vote de confiance de l'Assemblée, conserver confiance de l'Assemblée législative.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: ----
Antónimos en español: Pérdida de la confianza parlamentaria, negar su confianza al Congreso.
Antónimos en francés: *Perdre la confiance.*
Comentario: El Estado español adopta la forma de gobierno parlamentaria. En los regímenes parlamentarios, estructurados sobre la versión dulcificada del principio de separación de poderes, existe un vínculo recíproco entre el Parlamento y el Gobierno en el que este ha de gozar del apoyo de aquel, el cual se manifiesta expresamente al inicio de la legislatura mediante la investidura parlamentaria e, implícitamente a lo largo de la misma, mientras no se apruebe una moción de censura o se deniegue una cuestión de confianza. Al tratarse de un vínculo recíproco entre Parlamento y Gobierno, a este último —más en concreto a su presidente— se le confiere la facultad de disolver anticipadamente el Congreso o al Senado, o ambas cámaras a la vez. En España, la confianza del Congreso que ha de recabar el presidente del Gobierno lo es al inicio de la legislatura mediante el procedimiento de investidura regulado en el art. 99, que es el contexto de uso de la expresión «confianza del Congreso»; asimismo, tal confianza inicial no ha de ser retirada a lo largo de toda la legislatura, extremo que puede suceder mediante la denegación de una cuestión de confianza disciplinada en el art. 112 CE o la aprobación de una moción de censura regulada en el art. 113 CE. Francia adopta la forma de gobierno semipresidencial o semipresidencialista. Ello implica que el primer ministro, que es designado por el presidente de la República, ha de gozar de la confianza de la Asamblea Nacional durante toda la legislatura, la cual puede retirarla mediante la denegación de una cuestión de confianza o la aprobación de una moción de censura o mediante el procedimiento previsto en el art. 49.3 CE. La

equivalencia *confiance du Congrès* es un calco de la UF en español. Asimismo, la palabra *Congrès* con el significado de «parlamento» la asume *assemblée* en francés.
Vid. «Congreso de los Diputados», «control parlamentario», «moción de censura» y «principio de responsabilidad política del Gobierno».

conflictos de competencia / *conflit de compétence*

Definición: Disputa sobre la titularidad de una competencia entre el Estado y las comunidades autónomas o entre estas entre sí.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer: c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí» (art. 161.1c CE).
Contexto de uso en francés: «Chapitre II : Le règlement des conflits de compétence entre les ordres de juridiction» (art. R111-9 Code de l'organisation judiciaire).
Fraseología en español: Plantear un conflicto de competencia, formalizar un conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional, suscitado el conflicto de competencia en escrito razonado.
Fraseología en francés: *Donner lieu à un conflit de compétence, élever le conflit, procédure d'élévation du conflit, conflit positif d'attribution, conflit négatif d'attribution.*
Sinónimos en español: Conflicto de atribuciones.
Sinónimos en francés: *Conflit d'attributions.*
Antónimo en español: Reparto de competencias.
Antónimo en francés: *Répartition de compétences.*
Comentario: (i) En el contexto de uso del art. 161.1 c) de la Constitución española, «conflictos constitucionales de competencia» hace referencia al procedimiento ante el Tribunal Constitucional enderezado a declarar la titularidad de una competencia disputada entre el Estado y las comunidades autónomas o entre estas. Se trata de un mecanismo vinculado a la condición de Estado autonómico de España que es propia de los tribunales constitucionales en los estados compuestos, dado que la Constitución realiza el reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Estos «conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas o de los de éstas entre sí» se regulan en los arts. 59 a 72 de la LOTC y pueden ser positivos o negativos. Los primeros, en el supuesto en que el Gobierno considere que una disposición o resolución de una comunidad autónoma no respeta el orden de competencia establecido en la Constitución (art. 59); los segundos, en el caso de que un órgano de la Administración del Estado declinare su competencia para resolver cualquier pretensión deducida ante el mismo por persona física o jurídica, por entender que la competencia corresponde a una comunidad autónoma (art. 58). Junto con los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas o de los de éstas entre sí, el Tribunal Constitucional es competente para conocer los (ii) «conflictos entre órganos constitucionales del Estado» regulados en los arts. 73 a 75 y (iii) el «conflicto en defensa de la autonomía local» (art. 75 bis). Igualmente, existen los (iv) «conflictos de jurisdicción entre los juzgados o tribunales y la Administración», cuyo conocimiento se atribuye al Tribunal Supremo, y que se regulan en el art. 38 de la LOPJ y en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales. Junto a ellos encontramos el (v) «conflicto de competencias judiciales», cuyo conocimiento se atribuye al Tribunal Supremo y que es aquel que pueda producirse entre juzgados o tribunales de distinto orden jurisdiccional, integrados en el Poder Judicial, los cuales se regulan en el art. 42 de la LOPJ. En el sistema constitucional de Francia las instituciones españolas anteriores no encuentran su correlativo. (i) La institución francesa de los *conflits de compétences* es tendencialmente similar a los españoles «conflictos de jurisdicción entre los juzgados o tribunales y la Administración». En Francia, los *conflits de compétences* resultan del principio de separación de la jurisdicción judicial y la administrativa y su consecuente reparto de competencias entre ellas: hay conflicto cuando no queda claro qué orden jurisdiccional es competente para conocer del asunto. Los conflictos de competencia en Francia los resuelve el *Tribunal des conflits* instituido por la *Loi du 24 mai 1872 relative au Tribunal des conflits.* (ii) En el derecho francés existe también el *conflit de juridiction*, que en nada es similar a los «conflictos de jurisdicción entre los juzgados o tribunales y la Administración». El *conflit de juridiction* surge cuando hay conflicto en el reparto de competencias dentro de un mismo orden jurisdiccional y es el *Tribunal des conflits* el encargado de zanjarlo. En Bélgica, el *conflit de compétences* (conflicto de competencias) sí es similar al español «conflictos constitucionales de

competencia entre el Estado y las comunidades autónomas o de los de estas entre sí» y se da cuando uno de los componentes del Estado federal [la Autoridad Federal, una entidad federada (las tres regiones y las tres comunidades), la *Commission communautaire commune* (COCOM) o la *Commission communautaire française* (COCOF)] considera que otro componente excede o no forma parte de sus competencias en la aprobación de una norma.

Congreso de los Diputados / *Assemblée nationale*

Definición: Una de las dos cámaras que componen las Cortes Generales, junto con el Senado.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado» (art. 66.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Parlement vote la loi. Il contrôle l'action du Gouvernement. Il évalue les politiques publiques. Il comprend l'Assemblée nationale et le Sénat. Les députés à l'Assemblée nationale, dont le nombre ne peut excéder cinq cent soixante-dix-sept, sont élus au suffrage direct. Le Sénat, dont le nombre de membres ne peut excéder trois cent quarante-huit, est élu au suffrage indirect. Il assure la représentation des collectivités territoriales de la République. Les Français établis hors de France sont représentés à l'Assemblée nationale et au Sénat» (art. 24 CF).
Fraseología en español: Sesiones del Congreso de los Diputados, composición del Congreso de los Diputados.
Fraseología en francés: *Sessions de l'Assemblée nationale, composition de l'Assemblée nationale, rôle de l'Assemblée nationale.*
Sinónimos en español: Cámara Baja, Cámara de Diputados, Cámara de (los) Representantes, Asamblea Legislativa.
Sinónimos en francés: *Chambre basse, Chambre des députés, Chambre des représentants, Assemblée législative.*
Comentario: El Congreso de los Diputados es una de las dos cámaras que componen las Cortes Generales. El bicameralismo es una constante en la historia política española, salvo en las Cortes previstas en las constituciones de 1812 y 1931. El bicameralismo de las Cortes Generales es imperfecto y asimétrico en tanto en cuanto el Congreso de los Diputados ostenta más funciones que el Senado, algunas de las cuales son de extraordinaria importancia como la investidura del presidente del Gobierno y su eventual retirada a través de la denegación de una cuestión de confianza o la aprobación de una moción de censura. Asimismo, el Congreso ostenta un poder decisional más intenso que el Senado en las funciones que comparten: así, en procedimientos parlamentarios como la reforma simple de la Constitución, en el caso de que un proyecto o una proposición de reforma no alcance la mayoría requerida de tres quintos, bastaría con mayoría absoluta en el Senado, siempre y cuando se alcance la de dos tercios en el Congreso entre las dos cámaras. La cámara equivalente al Congreso de los Diputados en la organización institucional francesa es la Asamblea Nacional. El término *Congrès des députés* es una equivalencia cultural del término «Congreso de los Diputados». En Francia, el equivalente funcional de esta institución es *Assemblée nationale*.
Vid. «Asamblea Legislativa», «Cortes Generales» y «Senado».

Consejo de Estado / *Conseil d'État*

Definición: Supremo órgano consultivo del Gobierno.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia» (art. 107 CE).
Contexto de uso en francés: «Les ordonnances sont prises en conseil des ministres après avis du Conseil d'État. Elles entrent en vigueur dès leur publication mais deviennent caduques si le projet de loi de ratification n'est pas déposé devant le Parlement avant la date fixée par la loi d'habilitation. Elles ne peuvent être ratifiées que de manière expresse […]» (art. 38 CF).

Fraseología en español: Pleno del Consejo de Estado/el Consejo de Estado en Pleno, preceptiva consulta al Consejo de Estado, Consejo de Estado emitirá dictamen, a propuesta del Consejo de Estado, oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado.
Fraseología en francés: *Séance plénière du Conseil d'État, soumettre pour avis au Conseil d'État, après avis du Conseil d'État, avis du Conseil d'État rendus sur, rapport annuel du Conseil d'État, décrets en Conseil d'État.*
Comentario: En España, este órgano se regula en la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado; asimismo, se han creado en algunas comunidades autónomas órganos consultivos de los respectivos gobiernos autonómicos, tales como el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En Francia, el Consejo de Estado no solo asume funciones consultivas, como el Consejo de Estado español, sino también jurisdiccionales. Efectivamente, en España existe una reserva de jurisdicción en virtud de la cual la función jurisdiccional, es decir, la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado se encomienda con carácter exclusivo y excluyente al Poder Judicial y, concretamente, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El sistema judicial francés se organiza en dos órdenes jurisdiccionales (*ordres de juridictions*): el orden judicial (*ordre judiciaire*), que resuelve los conflictos entre particulares, y el orden administrativo (*ordre administratif*), que dirime los conflictos que surgen entre los particulares y los poderes públicos (Estado, colectividades territoriales, servicios públicos…) o entre estos últimos entre sí. El Consejo de Estado es la cúspide del orden administrativo, correspondiéndole competencias propias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo español. El orden administrativo se integra por los siguientes órganos judiciales: el *Tribunal administratif* (Tribunal administrativo; su equivalente es el juzgado de lo contencioso-administrativo); la *Cour administrative d'appel* (Corte administrativa de apelación; sus equivalentes españoles, en función de su competencia objetiva, son las Salas de lo Contencioso de las Audiencias Provinciales y del Tribunal Superior de Justicia) y el *Conseil d'État*. En el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, hay una referencia explícita a la fraseología (esquemas fraseológicos) que debe utilizarse en los asuntos en los que interviene el Consejo de Estado: «Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo expresarán si se acuerdan conforme con el dictamen del Consejo de Estado o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula "de acuerdo con el Consejo de Estado"; en el segundo, la de "oído el Consejo de Estado"». Este órgano existe con la denominación *Conseil d'État* en diferentes sistemas francófonos como el belga, el francés, el senegalés, el luxemburgués, etc. En Suiza, por la naturaleza de su Estado federal se denomina *Conseil des États* y en Canadá existe un órgano similar denominado *Bureau du Conseil privé*.
Vid. «principio de unidad jurisdiccional», «Tribunal de excepción», «Tribunales ordinarios».

Consejo de Ministros / *conseil des ministres*

Definición: Órgano colegiado del Gobierno en el que se reúnen de manera formalizada, habitual y periódica los miembros del Gobierno.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno» (art. 107 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République préside le conseil des ministres» (art. 9 CF).
Fraseología en español: Someterse a aprobación del Consejo de Ministros, previa deliberación del Consejo de Ministros, reuniones del Consejo de Ministros, sesión del Consejo de Ministros.
Fraseología en francés: *Être pourvu/nommé/délibéré en conseil des ministres, réunion du Conseil des Ministres, session du Conseil de Ministres.*
Sinónimos en español: Gobierno (cuasisinónimo).
Sinónimos en francés: *Gouvernement* (cuasisinónimo).
Antónimos: ----
Comentario: Aunque suele identificarse el Gobierno con el Consejo de Ministros, este forma parte de aquel y es un órgano colegiado del mismo con funciones propias que se establecen en el art. 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Consejo Insular / *Conseil insulaire*

Definición: Órgano de gobierno de la isla como entidad local.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores —Gran Canaria, Mallorca y Tenerife— y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma» (art. 69.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Dans les provinces insulaires, chaque île ou groupe d'îles ayant un Cabildo ou Conseil insulaire constituera une circonscription en vue de l'élection des sénateurs; trois sénateurs seront élus dans chacune des îles les plus grandes — Grande Canarie, Majorque et Tenerife — et un sénateur dans chacune des îles ou groupes d'îles suivant: Ibiza-Formentera, Minorque, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote et La Palma» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Consejo Insular de Mallorca, Consejo Insular de Menorca y de Eivissa y Consejo Insular Formentera, Pleno del Consejo Insular.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Cabildo, órgano interinsular (art. 143.2 CE).
Sinónimos en francés: *Cabildo, organe interinsulaire, conseil de l'île, d'outre-mer.*
Comentario: El término *Conseil insulaire* es una equivalencia cultural (ámbito político y administrativo) del término «Consejo Insular».
Vid. «corporaciones locales» y «organización territorial del Estado».

Consejo General del Poder Judicial / *Conseil supérieur de la magistrature*

Definición: Órgano constitucional que ejerce las funciones de gobierno del Poder Judicial.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo» (art. 122.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République est garant de l'indépendance de l'autorité judiciaire. Il est assisté par le Conseil supérieur de la magistrature. Une loi organique porte statut des magistrats. Les magistrats du siège sont inamovibles» (art. 64 CF).
Fraseología en español: Previo informe del Consejo General del Poder Judicial, acuerdos adoptados por el Consejo General del Poder Judicial.
Fraseología en francés: *Pourvus sur proposition du Conseil supérieur, siéger au Conseil supérieur de la magistrature, formation plénière du Conseil supérieur de la magistrature.*
Sinónimos en español (variantes diatópicas): Consejo de la Magistratura (Argentina, Bolivia), Consejo Nacional de la Magistratura (República Dominicana, Perú), Consejo de la Judicatura (Ecuador), Consejo de la Judicatura Federal (México), etc.
Sinónimos en francés (variantes diatópicas): *Conseil général de la magistrature* (traducción literal del español), *Conseil supérieur de la magistrature* (Suiza), *Conseil supérieur de la Justice* (Bélgica), *Conseil canadien de la magistrature* (Canadá), etc.
Comentario: La Constitución francesa de la IV República de 1946 instituyó el Consejo Superior de la Magistratura, cuya existencia se mantuvo en la Constitución de la V República de 1958 y que fue replicado en la Constitución italiana de 1948 con el Consejo Superior de la Magistratura, así como por otras constituciones posteriores, entre ellas la Constitución española de 1978. La creación de este órgano tenía por finalidad extraer del ámbito de control del Poder Ejecutivo las funciones de gobierno del Poder Judicial para así garantizar la independencia del mismo. La composición y funciones del Consejo General del Poder Judicial se encuentra regulada en el art. 122 de la Constitución, así como en la legislación de desarrollo, que se recoge en la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Por su parte, el *Conseil supérieur de la magistrature* se regula en el art. 65 de la Constitución francesa y en la *Loi organique n° 94-100 du 5 février 1994 sur le Conseil supérieur de la magistrature*. El término *Conseil général du pouvoir*

*judiciair*e es una equivalencia cultural del término «Consejo General del Poder Judicial». En Francia, Suiza, Marruecos o Mauritania, el equivalente funcional de esta institución es *Conseil supérieur de la magistrature*. En otros países de la Francofonía, la denominación varía: en Bélgica es el *Conseil supérieur de la Justice*; en Canadá, el *Conseil canadien de la magistrature*; en Mónaco se denomina *Haut Conseil de la Magistrature*.

control parlamentario / *contrôle de l'action du Gouvernement*

Definición: Función parlamentaria consistente en verificar la acción del Gobierno para formar un juicio crítico sobre la misma orientado a la eventual exigencia de responsabilidad política.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público…» (art. 20.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Parlement vote la loi. Il contrôle l'action du Gouvernement» (art. 24 CF).
Fraseología en español: Someter al control parlamentario.
Fraseología en francés: *Contrôle de l'action du Gouvernement en séance publique.*
Sinónimos en español: Control de la acción del Gobierno, control parlamentario del Gobierno.
Sinónimos en francés: *Contrôle parlementaire, contrôle du gouvernement.*
Antónimos: ----
Comentario: La idea en la que se asientan los modernos Estados constitucionales es en la del control, es decir, la de que ningún hombre puede tener poder sobre otros sin que el mismo está controlado, limitado y supervisado. Esta idea se articula fundamentalmente mediante la atribución al Parlamento, junto con la función legislativa, de la función de control de la acción del Gobierno. En este sentido, el núcleo esencial de las funciones parlamentarias viene conformado por la legislativa y de control. Los procedimientos de esta función de control dependen de la concreta forma de gobierno de la que forme parte el Parlamento, de manera que el control en los regímenes parlamentarios (España) y semipresidencialistas (Francia) se caracteriza por ser un control sucesivo o *a posteriori* de la acción de Gobierno y general, es decir, sobre toda la actividad del Gobierno y no sobre parte de ella. El control se ejerce a través de instrumentos formalizados, tales como las preguntas parlamentarias y las interpelaciones, y puede desembocar en la exigencia de responsabilidad política a través de la aprobación de una moción de censura o la denegación de una cuestión de confianza en los regímenes parlamentarios y semipresidencialistas, como son el español y el francés. Las preguntas se regulan en los arts. 185 a 190 del RCDE y en los arts. 160 a 160 RSE. En el Parlamento francés, por su parte, se regulan en los arts. 133 a 135 del RANF y en los arts. 74 a 77 del RSF.
Vid. «confianza política», «responsabilidad política del Gobierno» y «obligaciones militares».

convivencia democrática / *vie en commun démocratique*

Definición: Relación social armónica fundamentada en el valor del pluralismo político.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo» (Preámbulo de la CE, párrafo 2).
Contexto de uso en francés: «Garantir la vie en commun démocratique dans le cadre de la Constitution et des lois, conformément à un ordre économique et social juste» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Preservar la convivencia democrática, asegurar la convivencia democrática, las exigencias de la vida democrática.
Fraseología en francés: *Principe de convivialité démocratique.*
Sinónimos en español: Paz social, relaciones pacíficas y de eficaz cooperación.
Sinónimos en francés: *Coexistance démocratique* (cuasisinónimo).
Antónimos: ----
Comentario: «Convivencia democrática», que no se encuentra en ninguna constitución francófona, es una singularidad de la Constitución española que se utiliza en su Preámbulo para significar que la misma aspira a que la convivencia en España se fundamente en los valores democráticos, ausentes en el periodo inmediatamente anterior de la dictadura franquista, en la que la Soberanía residía en el Caudillo y en modo

alguno en la Nación o en el pueblo españoles («El Jefe del Estado es el representante supremo de la Nación; personifica la soberanía nacional» —art. sexto de la Ley Orgánica del Estado, número 1/1967, de 10 de enero—). La Constitución española, en coherencia con este planteamiento, establece en su art. 1.1 que España es un «Estado social y democrático de derecho». Por su parte, la Constitución Francesa declara que «La République française est […] démocratique […]».

convocatoria reglamentaria / *décret portant convocation du Parlement*

Definición: Anuncio de la reunión del Pleno de una cámara parlamentaria dirigido a sus miembros y que se realiza conforme al Reglamento de la Cámara.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios» (art. 67.3 CE).
Contexto de uso en francés: «"Décret du 14 juin 2021 portant convocation du Parlement en session extraordinaire". En dehors des sessions, les commissions peuvent être convoquées, soit par le Président de l'Assemblée, soit par leur président après accord du bureau de la commission. Toutefois, la réunion est annulée ou reportée si plus de la moitié des membres d'une commission le demande, au moins quarante-huit heures avant le jour fixé par la convocation» (art. 40-3 Règlement de l'Assemblée Nationale). «Les commissions sont convoquées par leur président, en principe le vendredi précédant leur réunion ou, en dehors des sessions, dans la semaine qui précède leur réunion, sauf urgence. La lettre de convocation précise l'ordre du jour. Elle est communiquée au secrétariat de chaque groupe et de la réunion administrative des sénateurs ne figurant sur la liste d'aucun groupe» (art. 13 Règlement du Sénat).
Fraseología en español: Realizar la convocatoria, observar la convocatoria.
Fraseología en francés: *Signer le décret de convocation du Parlement.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Décret de convocation du Parlement, lettre de convocation, convocation réglementaire* (calco del español utilizado fuera del ámbito parlamentario en francés, principalmente en algunos contextos como la convocatoria de reuniones en asociaciones, el inicio de expedientes disciplinarios, etc.).
Antónimos: ----
Comentario: En el francés jurídico se utiliza la expresión *convocation*, si bien el compuesto sintagmático *convocation réglementaire* no se emplea, salvo en la traducción oficial al francés de la Constitución española. Ningún precepto del RANF ni del RSF regula los efectos de una reunión de diputados sin la correspondiente convocatoria reglamentaria, que es el contexto de uso del art. 67.3 CE. El RANF y el RSF regulan la convocatoria del Pleno y de las Comisiones, pero no la reunión de diputados o senadores sin mediar tal convocatoria reglamentaria.

corporaciones locales / *collectivité territoriale*

Definición: Entidades en las que se organiza el Estado.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes» (art. 133.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La loi détermine les principes fondamentaux […] de la libre administration des collectivités locales, de leurs compétences et de leurs ressources…» (art. 34 CF).
Fraseología en español: Funciones de las corporaciones locales, competencias de las corporaciones locales, funcionarios de las corporaciones locales.
Fraseología en francés: *Relations avec les collectivités territoriales, groupement de collectivités territoriales, types de collectivités territoriales.*
Sinónimos en español: Entidades locales, administraciones locales, corporaciones municipales.

Sinónimos en francés: *Collectivités territoriales*, hiperónimo que engloba todos los tipos de colectividades/*collectivités* (*commune, département, région*/comuna, departamento, región).
Antónimos: ----
Comentario: Las entidades locales territoriales en España son el municipio, la provincia y la isla en los archipiélagos balear y canario. Asimismo, gozan de la condición de entidades locales las comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, tales como las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios, instituidas todas ellas por las comunidades autónomas de conformidad con la ley de régimen local y los correspondientes estatutos de autonomía. Las competencias de régimen local están atribuidas al Estado y a las comunidades autónomas, de forma que a aquel le corresponden las bases del régimen local y a estas su desarrollo legislativo y su ejecución. La legislación estatal básica se contiene en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Asimismo, las comunidades autónomas han aprobado sus respectivas leyes en materia de régimen local en el ámbito de sus competencias, como, a modo de ejemplo, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia. En Francia, el régimen jurídico de las entidades locales se recoge en el *Code général des collectivités territoriales*. Las colectividades territoriales o colectividades locales son la *commune*, el *département* y la *région*, considerándose esta última, pues, como colectividad local. En Francia, los equivalentes funcionales de esta institución varían según el estatus adquirido y el tipo de entidad a la que se hace referencia: *Conseil régional*, *Collectivité territoriale (CT)*, *collectivité d'outre-mer (COM) o territoire d'outre-mer (TOM)*. Por ejemplo, *Conseil Régional de Guadeloupe*, *Collectivité Territoriale de Martinique*, *Collectivité Territoriale de Corse* o *Collectivité de Saint-Barthélemy*. Estas denominaciones hacen referencia a la organización territorial de ultramar de Francia, es decir, los territorios de ultramar (*territoires outre-mer*), que son 12 en total: la Guadeloupe, la Guyane, la Martinique, La Réunion, Mayotte, La Nouvelle-Calédonie, La Polynésie française, Saint-Barthélemy, Saint-Martin, Saint-Pierre-et-Miquelon, las Terres Australes et Antarctiques Françaises y las islas de Wallis-et-Futuna. Las *collectivités d'outre-mer (COM)* son seis en total: Saint-Barthélemy, Saint-Martin, Saint-Pierre-et-Miquelon, les îles Wallis et Futuna et la Polynésie française y la Nouvelle-Calédonie. Por último, el territorio de las tierras australes y antárticas (*le territoire des terres australes et antarctiques françaises*, TAAF) se compone de Saint-Paul, Ámsterdam, el archipiélago Crozet, el archipiélago Kerguelen, Terre-Adélie, las islas dispersas en el Océano Índico (Tromelin, Glorieuses, Juan de Nova, Bassas da India y Europa). En terminología de la Unión Europea, se habla de regiones ultraperiféricas (*régions ultrapériphériques*, RUP) y de países y territorios de ultramar (*pays et territoires d'outre-mer*, PTOM). Las RUP son: cinco departamentos franceses de ultramar (la Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte y la Reunión); una colectividad francesa de ultramar (San Martín); dos regiones autónomas portuguesas (las Azores y Madeira); una comunidad autónoma española (las islas Canarias). Los PTOM no forman parte del mercado único de la Unión Europea y tienen vínculos con tres países (Dinamarca, Francia y Países Bajos): Anguila (UK), Aruba (NL), Bermudas (Reino Unido), Territorio Antártico Británico (Reino Unido), Territorio Británico del Océano Índico (UK), Islas Vírgenes Británicas (UK), Curação (NL), Islas Malvinas (UK), Polinesia Francesa (FR), Groenlandia (DK), Montserrat (Reino Unido), Nueva Caledonia y sus dependencias (FR), San Bartolomé (FR), San Martín (NL), Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur (Reino Unido), San Pedro y Miquelón (FR), Islas Turcas y Caicos (UK), Wallis y Futuna (FR), Bonaire, San Eustaquio, Saba (NL), Islas Caimán (RU), Territorios australes y antárticos franceses (FR), Pitcairn (UK), Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha (UK). En francés jurídico se utilizan indistintamente *collectivité territoriale* y *collectivité locale.*
Vid. «comunidad autónoma» y «organización territorial del Estado».

Cortes Generales / *Cortès générales*

Definición: Denominación que recibe el Parlamento de España por la Constitución de 1978.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo» (art. 67.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Parlement se réunit de plein droit» (art. 16 CF).
Fraseología en español: Constituir nuevas Cortes Generales, disolver las Cortes.
Fraseología en francés: *Convocation du Parlement.*
Sinónimos en español: Institución parlamentaria, Cortes, Parlamento, Cámara, órgano legislativo.

Sinónimos en francés: *Parlement.*
Antónimos: ----
Comentario: «Cortes Generales» es el nombre propio del Parlamento de España, que se compone de dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado. La denominación «Cortes Generales» se aparta de la tradicional hispana, que es la de «Cortes». El *Congrès du Parlement* es la reunión de la Asamblea Nacional y el Senado, que se reúne en sesión pública en el Palacio de Versalles.

Cuenta General del Estado / *Compte général de l'État* (CGE)

Definición: Inventario de las cuentas anuales de las entidades integrantes del sector público estatal referido a cada ejercicio económico, el cual es elaborado por el Gobierno y es controlado por el Tribunal de Cuentas.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho financiero.
Contexto de uso en español: «Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado» (art. 136.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les comptes de l'État doivent être réguliers, sincères et donner une image fidèle de son patrimoine et de sa situation financière» (art. 27 Loi organique n° 2001-692 du 1 août 2001 relative aux lois de finances).
Fraseología en español: Rendición de la Cuenta General del Estado, informe sobre la Cuenta General del Estado, declaración sobre la Cuenta General del Estado.
Fraseología en francés: *La production des Comptes, l'adoption des Comptes, la présentation des Comptes.*
Sinónimos en español: Cuenta General de la Comunidad Autónoma.
Sinónimos en francés (variantes de la unidad fraseológica): *Comptes de l'État, comptes généraux de l'État, comptes des administrations publiques.*
Antónimos: ----
Comentario: Su elaboración se regula por la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.
Vid. «Tribunal de Cuentas».

Cuerpo electoral / *corps électoral*

Definición: Conjunto formado por todos los ciudadanos mayores de 18 años que ostentan la titularidad del derecho de sufragio activo y pasivo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto» (art. 151.2.4.º CE).
Contexto de uso en francés: «Le congrès et les assemblées de province sont élus par un corps électoral composé des électeurs satisfaisant à l'une des conditions suivantes» (art. 188 Loi n° 99-209 organique du 19 mars 1999 relative à la Nouvelle-Calédonie).
Fraseología en español: Votación del cuerpo electoral, decisión del cuerpo electoral.
Fraseología en francés: *Corps électoral inscrit, corps électoral potentiel.*
Sinónimos en español: Electorado, lista electoral, censo electoral.
Sinónimos en francés: *Électorat, liste électorale, liste d'électeurs, répertoire électoral unique* (REU).
Antónimos: ----
Comentario: El cuerpo electoral es una metáfora conceptual compartida culturalmente en las dos lenguas (*corps électora*l, en francés, y «cuerpo electoral», en español). El cuerpo hace referencia a un todo, es decir, a todas aquellas personas con derecho a voto. Se trata además de una metonimia en tanto en cuanto existe una contigüidad lógica entre el cuerpo humano y el grupo de personas incluida en el censo electoral.
Vid. «celebración de elecciones».

D

deberes fundamentales / *devoirs fondamentaux*

Definición: Conjunto de obligaciones impuestas por la Constitución a los ciudadanos para así fundamentar el orden político y social de convivencia.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «De los derechos y deberes fundamentales» (Título I CE).
Contexto de uso en francés: «Les représentants du peuple français, constitués en Assemblée nationale, considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l'homme, afin que cette déclaration, constamment présente à tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs […]» (*Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*).
Fraseología en español: Derechos y deberes fundamentales.
Fraseología en francés: *Droits et devoirs fondamentaux.*
Sinónimos en español: Obligaciones constitucionales, obligaciones fundamentales.
Sinónimos en francés: *Obligations constitutionnelles, obligations fondamentales.*
Antónimos en español: Derechos fundamentales.
Antónimos en francés: *Droits fondamentaux.*
Comentario: Las constituciones regulan desde sus inicios, junto a los derechos, los deberes ciudadanos. Así, el propio «Preámbulo» de la *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano* en el texto anteriormente señalado en el apartado «Contexto de uso en francés», o el art. 7 de la Constitución española de 1812, el cual dispone que «Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas». Las constituciones posteriores han venido regulando de manera fragmentaria los deberes constitucionales, aunque una constante de las constituciones más recientes es su regulación unitaria. A ello parece orientarse la Constitución española cuando rubrica el Título I con el compuesto sintagmático en estudio, si bien ello no responde a la realidad, pues muchos deberes constitucionales se incluyen fuera de tal título. En cualquier caso, los dos deberes más importantes sí se regulan en este primer título: el deber, que es también derecho, de defender a España (art. 30.1 CE) y el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la respectiva capacidad económica (art. 31.1 CE). La parte dogmática de la Constitución francesa se contiene en la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789,* en el *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946* y en la *Charte de l'environnement de 2004*, y en ella se establecen tres deberes:

1) el deber de sostenimiento de las cargas públicas («Pour l'entretien de la force publique, et pour les dépenses d'administration, une contribution commune est indispensable: elle doit être également répartie entre tous les citoyens, en raison de leurs facultés», art. 13 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*);
2) la igualdad de derechos y de deberes de todo francés («La France forme avec les peuples d'outre-mer une Union fondée sur l'égalité des droits et des devoirs, sans distinction de race ni de religion», art. 16 del *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*);
3) el deber de toda persona de proteger el medio ambiente («Toute personne a le devoir de prendre part à la préservation et à l'amélioration de l'environnement», art. 2 de la *Charte de l'environnement de 2004*).

Si bien no se encuentra recogido en el nivel constitucional, el deber de defender a Francia se ha venido regulado en este país desde la Revolución. En este sentido, el servicio militar obligatorio fue instituido por primera vez por la *Loi Jourdan-Delbrel du 5 septembre 1798 (19 fructidor an VI*) para los varones de entre 20 y 25 años, y se mantuvo hasta la *Loi du 28 octobre 1997 a réformé la conscription et le service national*, que dispone la suspensión del servicio militar obligatorio.

Vid. «obligaciones militares».

decisiones políticas de especial trascendencia / *décisions politiques essentielles*

Definición: Resolución en el ámbito de los asuntos públicos de especial relevancia para la conservación y perfeccionamiento de la comunidad política.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos» (art. 92.1 CE).
Contexto de uso en francés: «L'État n'est plus en mesure de remplir son rôle fonctionnel fondamental: être le centre dont émanent des décisions respectées par tous. D'abord les décisions politiques essentielles n'émanent plus de l'État: en 1956, il se soumet à la rue algéroise, puis aux initiatives de ses commis civils ou militaires» (Belorgey, *Gouvern. et admin. fr.*, 1967, p. 30, citado en *TLF*).
Respecto al uso en francés que presenta la UF en español, en la legislación francesa se expresan las decisiones de especial trascendencia en cada previsión normativa:
«Le Président de la République, sur proposition du Gouvernement pendant la durée des sessions ou sur proposition conjointe des deux Assemblées, publiées au Journal Officiel, peut soumettre au référendum tout projet de loi portant sur l'organisation des pouvoirs publics, sur des réformes relatives à la politique économique, sociale ou environnementale de la nation et aux services publics qui y concourent, ou tendant à autoriser la ratification d'un traité qui, sans être contraire à la Constitution, aurait des incidences sur le fonctionnement des institutions […]» (art. 11 CF).
«[…] Dans les conditions prévues par la loi organique, les projets de délibération ou d'acte relevant de la compétence d'une collectivité territoriale peuvent, à son initiative, être soumis, par la voie du référendum, à la décision des électeurs de cette collectivité […]» (art. 72-1 CF).
«[…] Tout projet de loi autorisant la ratification d'un traité relatif à l'adhésion d'un État à l'Union européenne est soumis au référendum par le Président de la République» (art. 88-5 CF).
«Le projet ou la proposition de révision doit être examiné dans les conditions de délai fixées au troisième alinéa de l'article 42 et voté par les deux assemblées en termes identiques. La révision est définitive après avoir été approuvée par référendum […]» (art. 89 CF).
Fraseología en español: Tomar una decisión política de especial trascedencia.
Fraseología en francés: *Prendre une décision politique essentielle, conduire à des décisions politiques essentielles* (ámbito internacional: Naciones Unidas, OTAN, OMC).
Sinónimos en español: Decisiones políticas fundamentales.
Sinónimos en francés: *Décisions politiques d'une importance particulière* (traducción literal del español).
Antónimos: ----
Comentario: Las decisiones políticas de especial trascendencia son el objeto del referéndum consultivo regulado en el art. 89.3 CE, es decir, una opción política de especial trascendencia, y en ningún caso una proposición o propuesta de ley en tramitación, objeto de la institución del plebiscito.
Vid. «referéndum».

declaración de inconstitucionalidad / *déclaration d'inconstitutionnalité*

Definición: Decisión adoptada por el juez de la constitucionalidad (Tribunal Constitucional, Consejo Constitucional) en virtud de la cual se declara que una norma con fuerza de ley vulnera la Constitución, con la consiguiente nulidad de la misma.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada» (art. 161.1a) CE).
Contexto de uso en francés: «Une disposition déclarée inconstitutionnelle sur le fondement de l'article 61 ne peut être promulguée ni mise en application. Une disposition déclarée inconstitutionnelle sur le fondement de l'article 61-1 est abrogée à compter de la publication de la décision du Conseil constitutionnel ou d'une date ultérieure fixée par cette décision. Le Conseil constitutionnel détermine les conditions et limites dans lesquelles les effets que la disposition a produits sont susceptibles d'être remis en cause. Les décisions du Conseil constitutionnel ne sont susceptibles d'aucun recours. Elles s'imposent aux pouvoirs publics et à

toutes les autorités administratives et juridictionnelles» (art. 62 CF). «Lorsque le Conseil constitutionnel, saisi dans le cadre d'une question prioritaire de constitutionnalité (QPC), prononce une déclaration d'inconstitutionnalité sur le fondement de l'article 61-1 de la Constitution, les dispositions déclarées contraires à la Constitution sont abrogées» (Ficha septiembre 2016 del Conseil constitutionnel). «Dans le cas où le Conseil constitutionnel déclare que la loi dont il est saisi contient une disposition contraire à la Constitution et inséparable de l'ensemble de cette loi, celle-ci ne peut être promulguée» (article 22 Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel).
Fraseología en español: Efectos de la declaración de inconstitucionalidad.
Fraseología en francés: *Effets des déclarations d'inconstitutionnalité.*
Sinónimos en español: Anticonstitucionalidad.
Sinónimos en francés: *Anticonstitutionnalité.*
Antónimos: Declaración de constitucionalidad.
Comentario: El sistema de control de la constitucionalidad de las leyes en España y Francia es diferente. España se adscribe al sistema de control concentrado o kelseniano en el que se encomienda al Tribunal Constitucional garantizar la primacía de la Constitución enjuiciando la conformidad o disconformidad con ella de las normas con fuerza de ley a través de dos procedimientos de declaración de inconstitucionalidad: el recurso de inconstitucionalidad y la cuestión de inconstitucionalidad promovida por jueces o tribunales. Ambos procedimientos son *a posteriori*, es decir, una vez que la disposición con rango de ley ha entrado en vigor. Además, el recurso de inconstitucionalidad es un procedimiento abstracto, mientras que la cuestión es un recurso concreto. Esta configuración de los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad (ambos *a posteriori*, uno concreto y el otro abstracto) prefiguran los efectos de la estimación de un recurso o cuestión de inconstitucionalidad, los cuales se regulan en los artículos 164 CE y 38 de la LOTC. Según estos preceptos, las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el Boletín Oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere; tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas; las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho tienen plenos efectos frente a todos (art. 164.1 CE); salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad (art. 164.2 CE). En Francia, el juez constitucional es el Consejo Constitucional, órgano que, a diferencia del Tribunal Constitucional español, asume otras funciones de carácter consultivo. El Consejo Constitucional, consiguientemente, no se adscribe al sistema de control concentrado o kelseniano, representando un *tertius genus* entre el modelo anteriormente aludido y el sistema de control difuso o norteamericano. Se regula en la *Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel*. Rasgos esenciales del modelo francés son el control *a priori* y abstracto que ejerce el Consejo Constitucional, tal como dispone el art. 61 de la Constitución francesa, de forma y manera que en ningún caso puede controlar la constitucionalidad de leyes promulgadas. El Consejo Constitucional ha de enjuiciar obligatoriamente la constitucionalidad de las leyes orgánicas y de los reglamentos de las asambleas parlamentarias y puede enjuiciar la constitucionalidad del resto de leyes y de los tratados internacionales, excepto la de las leyes constitucionales y la de las leyes sometidas a referéndum. Al ser un control *a priori*, los efectos de la declaración de inconstitucionalidad se regulan en los arts. 22 y 23 de la *Ordonnance n° 58-1067*, que distingue dos supuestos. Por un lado, aquellos en los que la declaración de inconstitucionalidad afecta a una parte de una norma con rango de ley inseparable del resto de la ley («et inséparable de l'ensemble de cette loi»), en cuyo caso, esta no podrá ser promulgada. Por otro, aquellos en los que la declaración de inconstitucionalidad afecta a una parte de una norma con rango de ley que sí es separable del resto de la ley («sans constater en même temps qu'elle est inséparable de l'ensemble de cette loi»), en cuyo caso el presidente de la República puede optar entre promulgar la ley sin tal parte o devolverla al Parlamento para su revisión («soit demander aux chambres une nouvelle lecture»). Consiguientemente, *a contrario sensu*, ninguna ley orgánica puede ser promulgada sin haber obtenido previamente la declaración de conformidad del Consejo Constitucional y las leyes ordinarias podrán serlo solo en el caso de que no hayan sido recurridas ante el Consejo Constitucional o si, en caso de haberlo sido, hayan obtenido la declaración de constitucionalidad.
Vid. «Consejo Constitucional», «recurso de amparo» y «Tribunal Constitucional».

declaración de política general / *déclaration de politique générale*

Definición: Resolución en el ámbito de los asuntos públicos de interés general.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.

Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general» (art. 112 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Premier ministre, après délibération du Conseil des ministres, engage devant l'Assemblée nationale la responsabilité du Gouvernement sur son programme ou éventuellement sur une déclaration de politique générale» (art. 49 CF).
Fraseología en español: Hacer una declaración de política general.
Fraseología en francés: *Faire une déclaration de politique générale, le premier ministre prononce une déclaration de politique générale.*
Sinónimos en español: Programa de gobierno, programa político.
Sinónimos en francés (variedad diatópica): *Déclaration de politique générale fédérale* (Bélgica).
Antónimos: ----
Comentario: La declaración política general, así como el programa político o el programa de gobierno, es el objeto sobre el que versa la cuestión de confianza.
Vid. «control político», «moción de censura» y «responsabilidad política del Gobierno».

decreto legislativo / *ordonnance*

Definición: Disposición del Gobierno que contiene legislación delegada (art. 85 CE).
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos» (art. 85 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Gouvernement peut, pour l'exécution de son programme, demander au Parlement l'autorisation de prendre par ordonnances, pendant un délai limité, des mesures qui sont normalement du domaine de la loi» (art. 38 CF). «Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel».
Fraseología en español: Dictar un decreto legislativo, aprobar un decreto legislativo, controlar un decreto legislativo.
Fraseología en francés: *Légiférer par voie d'ordonnance, les ordonnances sont prises en Conseil des ministres, les ordonnances doivent être signées par le président de la République, approuver/ratifier une ordonnance, une ordonnance devient caduque, déposer un projet de loi de ratification des ordonnances.*
Sinónimos en español: Legislación delegada, delegación legislativa, disposición normativa con rango de ley, norma con rango de ley.
Sinónimos en francés: *Décret législatif*, *décret-loi* (terminología anterior).
Antónimos: ----
Comentario: El instrumento normativo que, según el art. 85 de la CE, contiene legislación delegada y recibe el título de «decreto legislativo» no existe con sus delimitados y restringidos perfiles en el sistema constitucional francés. El instrumento normativo *décret législatif* es propio de otros periodos constitucionales de la historia de Francia («Le ministre des transports, Vu le décret législatif du 9 janvier 1852 modifié sur l'exercice de la pêche maritime»). Por ello, tal expresión se utiliza muy raramente para referirse a algunos de tales *décrets législatifs* o en la traducción oficial de la Constitución española al francés. Sin embargo, ha de precisarse que en el régimen de la V República existe la *ordonnance*, que es, como el decreto legislativo, una norma del Gobierno con valor de ley. Recordemos que en Francia rige el principio de legalidad en su versión negativa, que implica la existencia de un poder normativo propio y originario del Gobierno, la potestad reglamentaria, cuya extensión y límites es la que abarcan las materias no estrictamente reservadas a la ley en el art. 34 CF. A pesar de este amplio poder reglamentario, el Gobierno puede, además, aprobar normas con valor de ley («Le Gouvernement peut, pour l'exécution de son programme, demander au Parlement l'autorisation de prendre par ordonnances, pendant un délai limité, des mesures qui sont normalement du domaine de la loi […]»). Se trata, en suma, de una norma que desempeña la misma función que en España ejercen los decretos legislativos, porque son normas que el Gobierno puede dictar tras la previa habilitación que le confiera el Parlamento, al igual que sucede con los decretos legislativos y a diferencia de los decretos-leyes. Las *ordonnances* se regulan en el art. 38 CF, el cual dispone que el Gobierno podrá, para la ejecución de su programa, solicitar autorización del Parlamento con objeto de aprobar, durante un plazo limitado, medidas normalmente pertenecientes al ámbito de la ley. Tales

ordonnances se aprobarán en Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado. Entrarán en vigor en el momento de su publicación, pero caducarán si el proyecto de ley de ratificación no se presenta ante el Parlamento antes de la fecha fijada por la ley de habilitación. Solo podrán ratificarse de manera expresa. Al expirar el plazo a que se refiere el primer apartado del presente artículo, las ordenanzas ya no podrán ser modificadas sino por ley en materias pertenecientes al ámbito de la ley.
Vid. «fórmulas adicionales de control» «ley de bases», «ley de delegación» y «texto articulado».

decreto-ley / *décret-loi*

Definición: Normas provisionales que dicta el Gobierno con valor de ley en caso de extraordinaria y urgente necesidad.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por dos sustantivos y un signo ortográfico (guión).
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado» (art. 86.1 CE).
Contexto de uso en francés: «En cas de nécessité exceptionnelle et urgente, le Gouvernement pourra édicter des dispositions législatives provisoires qui prendront la forme de décrets-lois et qui ne pourront pas modifier l'ordre juridique des institutions fondamentales de l'État, les droits, les devoirs et les libertés des citoyens, régis par le titre I, le régime des Communautés autonomes ni le droit électoral général» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Convalidar un decreto-ley.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Decreto ley (variante con otra grafía), disposiciones legislativas provisionales.
Sinónimos en francés: *Décret-loi*.
Antónimos: ----
Comentario: Uno de los dos supuestos de compartición de la función legislativa entre Parlamento y Gobierno en el que este puede dictar normas con valor y rango de ley es aquel en el que concurre una situación de extraordinaria y urgente necesidad. Tales normas del Gobierno con rango de ley se denominan decretos-leyes. En tales supuestos, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes, los cuales deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados sobre su convalidación o derogación, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. Los decretos-leyes no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, ni a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, ni al régimen de las comunidades autónomas, ni al derecho electoral general. Este tipo de leyes no existen actualmente en el sistema constitucional de Francia, si bien lo hicieron en periodos constitucionales previos. Es por ello que su uso sigue existiendo en el francés jurídico, si bien es residual. Así, a modo de ejemplo: «Décret n° 2004-1044 du 4 octobre 2004 portant abrogation du décret-loi du 6 mai 1939 relatif au contrôle de l*a presse étrangère*».
Vid. «*Salus populi suprema lex est*».

defensa del Estado / *défense nationale*

Definición: Fin del estado consistente en la utilización de la fuerza física contra las agresiones a la integridad territorial o a los intereses soberanos del Estado.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional, en francés formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: derecho constitucional; derecho Militar.
Contexto de uso en español: «El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado» (art. 97 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République est le chef des armées. Il préside les conseils et les comités supérieurs de la défense nationale» (art. 15 CF).
«Le Premier ministre dirige l'action du Gouvernement. Il est responsable de la Défense nationale» (art. 21 CF).
Fraseología en español: Defensa del Estado de derecho, Consejo de Defensa del Estado (Chile).
Fraseología en francés: *Défense de l'État de droit.*

Sinónimos en español: Defensa nacional.
Sinónimos en francés: *Défense de l'État.*
Antónimos: ----
Comentario: La defensa del Estado o defensa nacional es el conjunto de operaciones militares enderezadas a la protección del conjunto de la sociedad, instituciones, independencia e integridad territorial de un país. En España la defensa del Estado se regula en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que establece las bases de la organización militar conforme a los principios establecidos en la Constitución. En Francia, la defensa del Estado se regula en el *Code de la défense*, que dispone en su art. 1-1 que «Le code de la défense est applicable de plein droit sur l'ensemble du territoire de la République, à moins qu'il n'en dispose autrement».
Vid. «deberes fundamentales», «Fuerzas Armadas», «integridad territorial», «mando supremo de las Fuerzas Armadas» y «obligaciones militares».

Defensor del Pueblo / *Défenseur des droits*

Definición: Alto comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I («De los derechos y deberes fundamentales»), a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo» (art. 54 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Défenseur des droits veille au respect des droits et libertés par les administrations de l'État, les collectivités territoriales, les établissements publics, ainsi que par tout organisme investi d'une mission de service public […]» (art. 71-1 CF).
Fraseología en español: Registro del Defensor del Pueblo, presentar queja ante el Defensor del Pueblo.
Fraseología en francés: *Saisir le Défenseur del droits.*
Sinónimos en español (variantes diatónicas): *Ombudsman*, Defensor/a del Pueblo Europeo (variante del término en el ámbito de la Unión Europea), Procurador del Común (Castilla y León), Valedor do Pobo (Galicia), Ararteko (País Vasco), Justicia de Aragón (Aragón), Síndic de Greuges (Valencia y Cataluña).
Sinónimos en francés: *Médiatrice/médiateur européenne* (variante del término en el ámbito de la Unión Europea), *Médiateur de la République.*
Comentario: La figura del Defensor del Pueblo español, así como las de sus homólogos en las comunidades autónomas españolas y la del *Défenseur des droits* se inspiran en el *Ombudsman* de la Constitución de Suecia de 1809, que se concebía como órgano encargado de velar por la defensa de los derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo responde fielmente al modelo del *Ombudsman* al ser un cargo dependiente del Parlamento y, por tanto, ajeno al complejo Gobierno-Administración. Por el contrario, el *Défenseur des droits* se configura como un cargo dependiente del Gobierno, siguiendo así el modelo del *Parliamentary Commissioner* inglés. El Defensor del Pueblo se regula por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. Será elegido por las Cortes Generales para un periodo de cinco años. Por su parte, el *Défenseur des droits* fue creado por la modificación constitucional de 23 de julio de 2008 y por la *Loi n° 2011-334 du 29 mars 2011 relative au Défenseur des droits* por las que se fusionaron los anteriores *Médiateur de la République* y *Défenseur des enfants.* Su mandato es de 6 años, siendo nombrado por el presidente de la República previa comparecencia parlamentaria.

delegación legislativa / *délégation de pouvoirs législatifs*

Vid. «Decreto Legislativo».

delegado del Gobierno / *représentant de l'État*

Definición: Cargo de la Administración General del Estado que la dirige en una determinada comunidad autónoma.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.

Contexto de uso en español: «Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad» (art. 154 CE).
Contexto de uso en francés: «Les conseillers d'État, le grand chancelier de la Légion d'honneur, les ambassadeurs et envoyés extraordinaires, les conseillers maîtres à la Cour des comptes, les préfets, les représentants de l'État dans les collectivités d'outre-mer régies par l'article 74 et en Nouvelle-Calédonie, les officiers généraux, les recteurs des académies, les directeurs des administrations centrales sont nommés en conseil des ministres» (art. 13 CF).
«[…] Dans les collectivités territoriales de la République, le représentant de l'État, représentant de chacun des membres du Gouvernement, a la charge des intérêts nationaux, du contrôle administratif et du respect des lois» (art. 72 CF).
Fraseología en español: Competencias del delegado del Gobierno, nombrar al delegado del Gobierno.
Fraseología en francés: *Rôle du représentant de l'État.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Préfet de région, délégué du gouvernement, délégué interministériel, représentants de l'État.*
Comentario: Los delegados del Gobierno representan al Gobierno de la nación en el territorio de la respectiva comunidad autónoma, sin perjuicio de la representación ordinaria del Estado en las mismas a través de sus respectivos presidentes. Son órganos directivos con rango de subsecretario que dependen orgánicamente del presidente del Gobierno y funcionalmente del ministerio competente por razón de la materia. Su nombramiento y funciones se regulan en los arts. 72 y 73 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los *délégués du Gouvernement* en Bélgica están encargados de controlar las decisiones que se toman en los centros de enseñanza superior, no es una equivalencia funcional respecto al término «delegado del Gobierno» en español. En Francia el cargo de *préfet de région* (también *préfet de département*) sería el equivalente funcional, si bien existen los *délégués de gouvernement* en algunas ciudades para impulsar el desarrollo de zonas prioritarias.

delitos políticos / *délits politiques*

Definición: Delitos cuyo autor comete motivado por inspiraciones políticas y/o ideológicas.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho penal.
Contexto de uso en español: «La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo» (art. 13.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Les dispositions de la présente section ne sont applicables ni aux mineurs de dix-huit ans ni en matière de délits de presse, de délits d'homicides involontaires ou de délits politiques» (art. 495-16 Code de procédure pénale).
Fraseología en español: El delito político en la Corte Penal Internacional, el delito político y la extradición.
Fraseología en francés: *Crimes et délits politiques.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Tradicionalmente, los estados democráticos han considerado que de la extradición se han de excluir los delitos políticos, es decir, los delitos cometidos en otros países para promover el cambio de su forma de Estado, por lo general para lograr su democratización. Este es el contexto de uso de esta expresión en el art. 13.3 CE. Sin embargo, el concepto de delito político es polémico, existiendo discordancias en torno al mismo. En cualquier caso, debe distinguirse este tipo de delitos de los delitos electorales previstos en la legislación tanto de España como de Francia.

derecho a comunicar o recibir libremente información veraz / *liberté de la presse*

Definición: Facultad de recibir o comunicar hechos sin injerencias de terceros, fundamentalmente las provenientes de los poderes públicos.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.

Contexto de uso en español: «Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades» (art. 20.1.d CE).
Contexto de uso en francés: «"Loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse", "Loi n° 58-92 du 4 février 1958 complétant l'article 2 de la loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse". La diffamation non publique envers une personne est punie de l'amende prévue pour les contraventions de la 1re classe. La vérité des faits diffamatoires peut être établie conformément aux dispositions législatives relatives à la liberté de la presse» (art. R621-1 Code pénal).
Fraseología en español: Derecho a recibir información proveniente de diferentes fuentes, derecho a recibir información clara y verdadera.
Fraseología en francés: *Infractions sur la liberté de la presse (lorsque celles-ci sont commises par un moyen de communication électronique)*.
Sinónimos en español: Libertad de prensa, libertad comunicativa.
Sinónimos en francés: *Droit de communiquer une information véridique, droit de recevoir librement une information véridique.*
Antónimos en español: Censura.
Antónimos en francés: *Censure*.
Comentario: Este derecho es esencial para la formación libre de la opinión pública y protege otros bienes jurídicos como la búsqueda de la verdad. A diferencia de la libertad de expresión, que protege la comunicación de opiniones, la libertad de información protege la comunicación de hechos, la cual ha de ser veraz, es decir, obtenida con buena fe y diligencia por parte del informador. Implica este derecho la prohibición de censura previa en todo caso y que el secuestro de publicaciones únicamente pueda producirse mediante la oportuna resolución judicial. Asimismo, este derecho entraña la libertad de creación de medios de comunicación. Esta libertad tiene el límite expreso que suponen el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En España, este derecho se regula, entre otras, en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. En Francia, este derecho se denomina *liberté de la presse*, si bien se utiliza también la expresión *droit à l'information*. Mientras la *liberté de la presse* es el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, el *droit à l'information* se asimila al que en España es el derecho de acceso a la información pública, tal como aparece en el siguiente contexto de uso: *Décret n° 93-1410 du 29 décembre 1993 fixant les modalités d'exercice du droit à l'information en matière de déchets prévues à l'article 3-1 de la loi du 15 juillet 1975*.

derecho a contraer matrimonio / *droit au mariage*

Definición: Facultad para unirse con otra persona, de igual o diferente sexo, en una unión estable regulada por la ley como institución del matrimonio.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica» (art. 32.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Droit au mariage. A partir de l'âge nubile, l'homme et la femme ont le droit de se marier et de fonder une famille selon les lois nationales régissant l'exercice de ce droit» (art. 12 Convention Européenne des droits de l'homme).
«Le mariage est contracté par deux personnes de sexe différent ou de même sexe» (art. 143 Code Civil).
Fraseología en español: Derecho al matrimonio homosexual, derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
Fraseología en francés: *Droit au mariage homosexuel*.
Sinónimos en español: Derecho al matrimonio.
Sinónimos en francés: *Droit du mariage, liberté de se marier, liberté du mariage, contracter mariage*.
Antónimos: ----
Comentario: El derecho al matrimonio, tradicionalmente regulado en los Códigos civiles, se recoge por primera vez en un documento en materia de derechos fundamentales en la Convención Europea de Derechos Humanos, concretamente en su artículo 12. Es por ello que no aparece en la Constitución francesa de 1958, cuya parte dogmática no está incluida en el texto aprobado como tal en 1958, sino, por remisión de su «Preámbulo», en la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*, en el *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946* y en la *Charte de l'environnement de 2004*. Por el contrario, la Constitución

española sí lo reconoce expresamente como uno de los derechos constitucionales, en la línea del antedicho art. 12. El derecho al matrimonio implica la facultad del hombre y de la mujer para unirse en esta institución con plena igualdad jurídica, de forma y manera que esta no ocupa una posición capitidisminuida. Asimismo, el derecho al matrimonio implica la unión entre dos personas del mismo sexo.

derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado / *droit à un environnement sain*

Definición: Facultad para que la persona desenvuelva su vida en el entorno de unos factores físicos y biológicos suficientes y adecuados.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo» (art. 45.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les lois et règlements organisent le droit de chacun à un environnement sain […]» (art. L110-2 Code de l'environnement).
Fraseología en español: Derecho a un medio ambiente adecuado y saludable, derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado.
Fraseología en francés: *Droit de jouir d'un environnement approprié* (en derecho francés se complementa con *devoir de le préserver*). En Suiza se integra en la protección del patrimonio cultural (art. 72 de la Constitution suisse).
Sinónimos en español: Derecho al medioambiente, derechos medioambientales.
Sinónimos en francés (y variantes diatópicas): *Droit de vivre dans un environnement équilibré* (art. 1 *Charte de l'environnement* de 2004); *droit à l'environnement, droit de l'environnement, droit à l'environnement sain* (Canadá); *droit à un environnement équilibré et sain* —proposition de loi constitutionnelle du 15 septembre 1977, el resultado de los trabajos de una comisión especial presidida por el Edgar Faure (article 10: «Tout homme a droit à un environnement équilibré et sain et a le devoir de le défendre. Afin d'assurer la qualité de la vie des générations présentes et futures, l'Etat protège la nature et les équilibres écologiques. Il veille à l'exploitation rationnelle des ressources naturelles»)—.
Antónimos en español: Contaminación atmosférica, contaminación ambiental, contaminación de los ecosistemas, sobreexplotación y contaminación de los ecosistemas, destrucción de hábitat.
Antónimos en francés: *Pollution atmosphérique, pollution de l'air, pollution environnementale, pollution des écosystèmes, surexploitation des ressources, dégradation des habitats naturels.*
Comentario: Como sucede con otros derechos recogidos en el Capítulo III del Título I de la CE, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, a pesar de que lingüísticamente se expresa mediante una norma de reconocimiento de derechos, no puede ser concebido como tal, sino como una tensión de ideal que expresa uno de los fines de la acción finalista de los poderes públicos, tal como establece el art. 53.3 CE. El derecho al medioambiente se especifica en la normativa de desarrollo del Estado y de las comunidades autónomas. Entre las leyes estatales podemos citar la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental o la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En Francia, la preocupación medioambiental dio lugar a la elaboración de la *Charte de l'environnement de 2004*, que se integra en la Constitución francesa con igual rango a la *Declaración de derechos de 1789*, el *Preámbulo de la Constitución de 1946* y el *Texto de 4 de octubre de 195*8. En la carta se utiliza el compuesto *droit de vivre dans un environnement équilibré et respectueux de la santé*, el cual no se emplea con frecuencia en la legislación de desarrollo, pues el *Code de l'environnement*, que recoge la legislación medioambiental utiliza el compuesto *droit à un environnement sain*.

derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada / *droit au logement opposable*

Definición: Facultad para gozar de un lugar para ser habitado en el que la persona pueda desenvolverse plenamente.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada» (art. 47 CE).

Contexto de uso en francés: «Loi n° 2007-290 du 5 mars 2007 instituant le droit au logement opposable et portant diverses mesures en faveur de la cohésion sociale».
Fraseología en español: ----
Fraseología en francés: Mise en oeuvre du droit au logement opposable.
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Droit à un logement convenable*.
Antónimos en español: Ser una persona sin hogar.
Antónimos en francés: (*Être*) *sans logement, sans-abri*.
Comentario: El derecho en examen, a pesar de que se articula con una fórmula lingüística propia de las normas de reconocimiento de derechos («Todos los españoles tienen derecho a…»), posee una eficacia jurídica limitada al ubicarse en el Capítulo III del Título I de la Constitución española que regula los «principios de la política social y económica». Tal eficacia limitada es la que le otorga el art. 53.3, que convierte al derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada en una mera tensión de ideal, es decir, en un objetivo de la acción de los poderes públicos, sin que en ningún caso su vulneración pueda alegarse ante los tribunales. Tal precepto dispone, en efecto, que «El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen». Es por ello que en el sistema constitucional español el derecho a la vivienda se articula, a pesar de su expresa previsión constitucional, como un derecho de configuración legal, como también lo es en el sistema constitucional francés, en el que ha correspondido a la ley su regulación. En efecto, en Francia este derecho no se recoge expresamente en su parte dogmática que, recordemos, se compone de tres instrumentos, de los cuales solamente el tercero recoge derechos sociales, económicos y culturales, si bien únicamente los medioambientales: la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*, en el *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946* y en la *Charte de l'environnement de 2004.* En España el derecho en examen se ha recogido en numerosas leyes estatales y autonómicas en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, mientras que en Francia lo ha hecho en la *Loi n° 2007-290 du 5 mars 2007 instituant le droit au logement opposable et portant diverses mesures en faveur de la cohésion sociale*.

derecho a elegir residencia / *droit de choisir librement sa résidence*

Definición: Facultad para fijar el lugar donde estar de manera transitoria o permanente impidiendo a los poderes públicos interferir en dicha decisión.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional» (art. 19 CE).
Contexto de uso en francés: «Quiconque se trouve régulièrement sur le territoire d'un État a le droit d'y circuler librement et d'y choisir librement sa résidence» (art. 2 CEDH).

«La personne protégée choisit le lieu de sa résidence**»** (art. 459-2 Code civil).

Fraseología en español: Limitación del derecho a elegir residencia, suspensión del derecho a elegir residencia.
Fraseología en francés: *Le droit d'y circuler librement et d'y choisir librement sa résidence.*
Sinónimos en español: Libertad de elección de residencia, derecho a la residencia.
Sinónimos en francés: *Liberté de choisir le lieu de sa résidence.*
Antónimos: ----
Comentario: El derecho a la libre elección de residencia, vinculado tradicionalmente a la libertad de circulación, consiste en el derecho a trasladar o modificar el lugar de residencia habitual y la correlativa prohibición al titular de la imposición, como residencia inamovible, del lugar en que venía residiendo.

derecho a la autonomía / *droit à l'autonomie*

Definición: Derecho colectivo de las nacionalidades y regiones, ejercitado por sus órganos de gobierno, consistente en constituirse en comunidad autónoma, el cual se ejercitará conforme al principio de voluntariedad o principio dispositivo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso: «En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno […]» (art. 143 CE).
Fraseología en español: Derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, derecho a la autonomía de los territorios, derecho a la autonomía de los entes preautonómicos.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Droit des peuples à disposer d'eux-mêmes, droit à l'autodétermination, droit à l'autonomie gouvernementale des peuples.*
Antónimos: ----
Comentario: En el contexto de uso de la Constitución española, el derecho a la autonomía es el propio de las nacionalidades y regiones para acceder a su autogobierno en el marco del Estado autonómico que consagra el artículo 2 de la Constitución. Tal derecho no existe en la Constitución francesa, que opta por otro modelo de organización territorial del Poder: el Estado unitario descentralizado en el que las regiones no ostentan tal derecho. En el sistema constitucional francés sí se consagra el *droit à l'autonomie*, el cual hace referencia únicamente a la autonomía del paciente para disponer del propio cuerpo (derecho a poner fin a la vida, derecho a decidir sobre determinados tratamientos, a la autonomía para procrear…). Tal autonomía del paciente se recoge también en el ordenamiento jurídico español a través de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En el derecho canadiense el «derecho a la autonomía personal» se corresponde con el derecho a disponer del propio cuerpo como uno desee. Se trata de un derecho previsto en la *Carta Canadiense* y en la *Carta de Quebec* (*la Charte canadienne et la Charte québécoise*), especialmente reconocido bajo el concepto de derecho a la libertad personal.
Vid. «comunidad autónoma», «organización territorial del Estado» y «proceso autonómico».

derecho a la cultura / *droit à la culture*

Definición: Derecho social de carácter prestacional consistente en acceder al conjunto de conocimientos artísticos e intelectuales que forman a la persona con tal.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho» (art. 44 CE).
Contexto de uso en francés: «La Nation garantit l'égal accès de l'enfant et de l'adulte à l'instruction, à la formation professionnelle et à la culture» (*Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
Fraseología en español: Promover y tutelar el acceso a la cultura, acceso gratuito a la cultura, derecho a una cultura inclusiva.
Fraseología en francés: *Libre accès à la culture, accès à la culture, droit de participer à la vie culturelle.*
Sinónimos en español: Derechos culturales, derecho sobre la cultura.
Sinónimos en francés: *Droits culturels, loi sur la culture.*
Antónimos en español: Censura.
Antónimos en francés: *Censure.*
Comentario: El derecho de acceso a la cultura (derecho a la cultura) aparece regulado en las constituciones española y francesa. En la norma fundamental española se alzaprima su carácter prestacional en su dimensión de efectividad en el acceso a los hermosos frutos de la cultura en sus diferentes manifestaciones. Como en otros derechos sociales y culturales, el mismo es meramente un principio rector de la política social y económica con eficacia limitada, a pesar de estructurarse a través de la fórmula propia de las normas del reconocimiento de derechos («a la que todos tienen derecho»). En la Constitución francesa se pone énfasis

en que el acceso a la cultura es igual tanto para los adultos como para los jóvenes. En el sistema constitucional español y francés se han desarrollado las correspondientes políticas públicas para hacer efectivo el derecho de acceso a la cultura, que han cristalizado en la promulgación de varias leyes en el ámbito del cine, la cultura, el libro, etc.

derecho a la educación / *droit à l'éducation*

Definición: Facultad para acceder a las enseñanzas regladas, es decir, a las que componen el sistema educativo garantizado por los poderes públicos.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Todos tienen el derecho a la educación» (art. 27 CE).
Contexto de uso en francés: «La Nation garantit l'égal accès de l'enfant et de l'adulte à l'instruction, à la formation professionnelle et à la culture» (*Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
«Le droit à l'éducation est garanti à chacun afin de lui permettre de développer sa personnalité, d'élever son niveau de formation initiale et continue, de s'insérer dans la vie sociale et professionnelle, d'exercer sa citoyenneté» (art. L111-1 Code de l'éducation).
«Tout enfant a droit à une formation scolaire qui, complétant l'action de sa famille, concourt à son éducation» (art.L111-2 Code de l'éducation).
Fraseología en español: El derecho a la educación de los menores, la educación como derecho.
Fraseología en francés: *Droit à l'éducation des enfants, le droit à l'éducation est garanti, au droit à l'éducation et à l'intérêt supérieur de l'enfant.*
Sinónimos en español: Derechos educativos, libertades educativas.
Sinónimos en francés: *Les droits en matière d'éducation, les libertés en matière d'éducation, droits éducatifs.*
Antónimos: ----
Comentario: Junto con las libertades de creación científica y artística y las libertades de enseñanza, el derecho a la educación supone la efectividad en el acceso al saber. Se trata, pues, de la vertiente prestacional del acceso a la enseñanza. El derecho a la educación se regula en España en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En Francia se regula en el *Code de l'éducation*, que recuerda en su art. L111-1 que «L'éducation est la première priorité nationale».

derecho a la herencia / *droit à la succession*

Definición: Facultad de los herederos o legatarios para convertirse en tales y recibir el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de un fallecido.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia» (art. 33.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Madame Marie-Pierre, Nathalie Y…épouse Z…, née le 26 Octobre 1965 à Périgueux (24000), de nationalité Française — agissant en qualité d'ayant droit à la succession de son père Stanislas, Joseph Y…décédé le 22 mai 2011 — demeurant […]» (Cour d'appel de Bordeaux, 3 décembre 2014, 11/01802).
Fraseología en español: Quedar privado de su derecho a la herencia, perder todo derecho a la herencia, las personas con derecho a la herencia.
Fraseología en francés: *Avoir droit dans une succession, barème des droits de succession, droits de succession et donation.*
Sinónimos en español: Derecho a heredar, derechos de herencia, derecho a la sucesión.
Sinónimos en francés: *Droits de succession.*
Antónimos: ----
Comentario: El derecho a la propiedad privada se garantiza desde las primeras declaraciones de derechos, tal como acredita el artículo 17 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*. Por el contrario, el derecho a la herencia no se incorpora a las constituciones hasta las que aparecen en Europa tras la crisis del primer tercio del siglo XX. En este momento histórico el derecho a la herencia, vinculado a un

derecho a la propiedad privada, se reconoce en las constituciones y lo hace supeditando su contenido al respeto a su función social, como paradigmáticamente recuerda el art. 33.2 CE. El derecho a la herencia no se ha constitucionalizado en la Norma fundamental francesa. La regulación de este derecho se contiene en España en el Libro III, Título II, «De las sucesiones», del Código Civil (arts. 657 a 1087); asimismo, en Francia se regula en el *Code Civil, Titre Ier: Des successions* (arts. 720 a 892).

derecho a la huelga / *droit de grève*

Definición: Facultad del trabajador consistente en el cese colectivo de su prestación de trabajo como instrumento para la defensa de sus derechos laborales.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho laboral.
Contexto de uso en español: «Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses» (art. 28.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le droit de grève s'exerce dans le cadre des lois qui le réglementent» (art. 7 *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
Fraseología en español: Hacer huelga, convocar una huelga, participar en una huelga, huelga de hambre.
Fraseología en francés: *Exercice du droit de grève, exercer le droit de grève, aller en grève, grève de la faim.*
Sinónimos y antónimos: ----
Comentario: El derecho a la huelga es uno de los clásicos derechos laborales, proscrito en los estados no democráticos en garantía de que los poderosos abusen de las clases obreras, como sucedió en la España franquista. Fue a la salida de este régimen cuando en España se reguló el derecho de huelga en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que lo regula en sus arts. 1 al 11, así como el derecho al cierre patronal en sus arts. 12 a 14. Con posterioridad, la Constitución de 1978 configuró el derecho a la huelga como un derecho fundamental protegido, consecuentemente, por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Tras la entrada en vigor del texto fundamental de 1978, el derecho a la huelga se ha seguido regulando en la ley de 1977, sin que haya encontrado desarrollo normativo bajo su vigencia. En cualquier caso, las previsiones del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo son reputadas como constitucionales al no contravenir la Constitución de 1978. Por su parte, el derecho a la huelga en Francia se constitucionalizó por primera vez en el *Preámbulo de la Constitución de 1946*, concretamente en su art. 7. El derecho a la huelga se regula en el *Code du Travail*, en los arts. L2511-1 a L2512-5 y, en particular para los funcionarios públicos, en los arts. L114-1 del *Code général de la fonction publique*.

derecho a la intimidad familiar / *droit au respect de la vie familiale*

Definición: Facultad para proteger la esfera de la existencia humana referida a las personas emparentadas frente a las intromisiones ilegítimas por parte de terceros.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» (art. 18.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Toute personne a droit au respect de sa vie privée et familiale […]» (art. 8 Convention européenne des droits de l'homme).
Fraseología en español: Respeto a la intimidad familiar.
Fraseología en francés: *Droit au respect de la vie privée et familiale.*
Sinónimos en español: Derecho a la privacidad (variante).
Sinónimos en francés: *Droit à la vie privée.*
Antónimos: ----
Comentario: El derecho a la intimidad familiar, como proyección del derecho genérico a la privacidad, protege a la persona en su esfera familiar frente a intromisiones ilegítimas. En España este derecho se regula en el ámbito civil en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Según dispone esta ley, tal esfera familiar quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona como reservado para sí misma o su familia. Igualmente, el derecho a la intimidad familiar se

tutela por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, concretamente en el Título X de su Libro II que regula los «Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio» (arts. 197 a 204). En Francia, el art. 9 del *Code Civil* dispone que «Les juges peuvent, sans préjudice de la réparation du dommage subi, prescrire toutes mesures, telles que séquestre, saisie et autres, propres à empêcher ou faire cesser une atteinte à l'intimité de la vie privée: ces mesures peuvent, s'il y a urgence, être ordonnées en référé». Por último, los arts. 226-1 a 226-7 del *Code Pénal*, bajo la rúbrica «De l'atteinte à la vie privée», protegen penalmente el derecho a la intimidad personal y familiar.

derecho a la intimidad personal / *droit au respect de la vie privée*

Definición: Facultad para proteger la esfera de la existencia humana referida a la propia persona frente a las intromisiones no consentidas por parte de terceros.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» (art. 18.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Chacun a droit au respect de sa vie privée» (art. 9 Code civil).
Fraseología en español: Intimidad de las personas.
Fraseología en francés: *Droit à la vie privée, respect de sa vie privée et familiale* (art. 8 Convention européenne des droits de l'homme).
Sinónimos en español: Derecho a la privacidad, derecho a la protección de la vida íntima.
Sinónimos en francés: *Droit à l'intimité de la vie privée.*
Antónimos: ----
*Vid. «*derecho a la intimidad familiar».

derecho a la libertad / *droit à la liberté*

Definición: Derecho a no ser sometido a detención arbitraria y a no ser privado de libertad, salvo en los supuestos previstos por el derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley» (art. 17.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Toute personne a droit à la liberté et à la sécurité» (art. 6 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Fraseología en español: Derecho a la libertad y a la seguridad, derecho a la libertad y a la seguridad personales.
Fraseología en francés: *Droit à la liberté et à la sûreté, droit à la liberté et à la sécurité.*
Sinónimos en español: Derecho a la seguridad.
Sinónimos en francés: *Principe de liberté individuelle* (art. 66 CF: «Nul ne peut être arbitrairement détenu. L'autorité judiciaire, gardienne de la liberté individuelle, assure le respect de ce principe dans les conditions prévues par la loi»).
Antónimos: ----
Comentario: El derecho a la libertad implica la obligación de su respeto por parte de los poderes públicos y los particulares. Con respecto a los primeros, impone una serie de límites a la práctica de la privación momentánea a efectos de identificación y de la detención preventiva. En el ordenamiento constitucional español, el artículo 16.2 de la L.O. 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana prevé la privación momentánea de libertad a los efectos de identificación en los supuestos de prevención e investigación delictivas, siempre que dicha identificación no sea posible por otro medio y con el plazo máximo de 6 horas. Igualmente, la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. En el supuesto de delitos cometidos por personas integradas o relacionadas con bandas armadas o individuos terroristas, el detenido será puesto también a disposición del juez competente dentro de

las 72 horas de la detención. Puede prolongarse la detención más de 72 horas si es necesario para el fin de la investigación, hasta un límite máximo de otras 48 horas, siempre que, solicitada tal prórroga mediante comunicación motivada dentro de las primeras 48 horas desde la detención, sea autorizada por el juez en las 24 horas siguientes. Con respecto a las particulares, la legislación penal española castiga los delitos contra la libertad en el Título II de su Libro II: detenciones ilegales y secuestros, amenazas, coacciones. Por su parte, el *Code Pénal* regula en los arts. 224-1 a 224-11 los «atteintes aux libertés de la personne», que son los siguientes: *De la réduction en esclavage et de l'exploitation de personnes réduites en esclavage* (arts. 224-1 A a 224-1 C) y *De l'enlèvement et de la séquestration* (arts. 224-1 a 224-5-2). El art. 2 de la *DDHC* (*Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*) ya preveía este derecho («Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression»).

derecho a la negociación colectiva laboral / *droit de négociation collective*

Definición: Facultad en virtud de la cual la fijación de las condiciones de trabajo se realizará mediante contratos colectivos negociados entre las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho laboral.
Contexto de uso en español: «La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios» (art. 37.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Tout travailleur participe, par l'intermédiaire de ses délégués, à la détermination collective des conditions de travail ainsi qu'à la gestion des entreprises» (art. 8 *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
«Les travailleurs et les employeurs, ou leurs organisations respectives, ont, conformément au droit communautaire et aux législations et pratiques nationales, le droit de négocier et de conclure des conventions collectives aux niveaux appropriés et de recourir, en cas de conflits d'intérêts, à des actions collectives pour la défense de leurs d'intérêts, y compris la grève» (art. 28 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Fraseología en español: La negociación colectiva y los conflictos colectivos, la negociación colectiva como fuente del derecho.
Fraseología en francés: *Négociation collective et relations de travail, reconnaître le droit de négociation collective, droit de négociation collective.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: A través del derecho a la negociación colectiva laboral, que se materializa en el instrumento normativo que es el convenio colectivo, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores ejercen la libertad de contratación y la libertad de estipulación fijando así las condiciones de trabajo y de productividad y la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten. La negociación y el convenio colectivos se regulan en los arts. 82 a 92 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En Francia, este derecho se ejerce conforme a lo dispuesto en el *Code du travail*, concretamente en su *Livre II: La négociation collective - Les conventions et accords collectifs de travail* (arts. L2211-1 a L2283-2).

derecho a la propia imagen / *droit à sa propre image*

Definición: Facultad para proteger los rasgos físicos identificativos de una persona frente a su captación y difusión no consentidas por parte de terceros.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso: «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» (art. 18.1 CE).
Fraseología en español: El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, derecho a la propia imagen de las personas jurídicas.
Fraseología en francés: *La protection de la vie privée liée au droit à l'image.*

Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Droit à la protection de l'image.*
Antónimos: ----
Vid. «derecho a la intimidad familiar».

derecho a la propiedad privada / *droit de propriété*

Definición: Facultad de usar, disfrutar, disponer y poseer las cosas como propias.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia» (art. 33.1 CE).
Contexto de uso en francés: «La propriété étant un droit inviolable et sacré, nul ne peut en être privé, si ce n'est lorsque la nécessité publique, légalement constatée, l'exige évidemment, et sous la condition d'une juste et préalable indemnité» (art. 17 *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*).
«1. Toute personne a le droit de jouir de la propriété des biens qu'elle a acquis légalement, de les utiliser, d'en disposer et de les léguer. Nul ne peut être privé de sa propriété, si ce n'est pour cause d'utilité publique, dans des cas et conditions prévus par une loi et moyennant en temps utile une juste indemnité pour sa perte. L'usage des biens peut être réglementé par la loi dans la mesure nécessaire à l'intérêt général» (art. 17 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Fraseología en español: Derecho de propiedad intelectual, derecho de propiedad industrial.
Fraseología en francés: *Droit de la propriété intellectuelle, droit de la propriété industrielle, le droit de propriété est le droit d'user, de jouir et de disposer d'une chose.*
Sinónimos en español: Derecho dominical, dominio.
Sinónimos en francés: *Domaine.*
Antónimos: ----
Comentario: La propiedad privada es la piedra angular sobre la que se construye el moderno Estado constitucional, como acredita el célebre art. 17 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen* de 1789. En clave marxista, el derecho a la propiedad privada es la infraestructura del Estado constitucional o Estado de derivación liberal. El derecho a la propiedad privada hoy no se concibe absoluto e ilimitado, sino orientado por su función social. La materia dominical se regula en España a partir del art. 33 CE, que informa toda la regulación civil, mercantil, administrativa y penal al respecto.
Vid. «función social».

derecho a la protección de la salud / *droit à la protection de la santé*

Definición: Facultad para acceder a los servicios sanitarios para lograr la preservación y/o el restablecimiento de las condiciones físicas y/o psicológicas de bienestar.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se reconoce el derecho a la protección de la salud» (art. 43.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Toute personne a le droit d'accéder à la prévention en matière de santé et de bénéficier de soins médicaux dans les conditions établies par les législations et pratiques nationales. Un niveau élevé de protection de la santé humaine est assuré dans la définition et la mise en oeuvre de toutes les politiques et actions de l'Union» (art. 35 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
«La Nation définit sa politique de santé afin de garantir le droit à la protection de la santé de chacun. La politique de santé relève de la responsabilité de l'Etat» (art. L1411-1 *Code de la santé publique*).
Fraseología en español: Derecho humano a la salud, la salud como derecho.
Fraseología en francés: *Droit à la santé et au repos, droit à la santé et à la sécurité.*
Sinónimos en español: Derecho a la salud, derecho al bienestar.
Sinónimos en francés: *Droit à la santé, droit au bien-être.*
Antónimos: ----
Comentario: El derecho a la protección de la salud se estructura a través de una fórmula que es la propia de las normas de reconocimiento de derechos: «Se reconoce el derecho a la protección de la salud». Sin embargo, y a diferencia de otros derechos como el derecho a la libertad y similares («toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad») y en consonancia con el derecho a disfrutar de una vivienda digna y

adecuada, el derecho a la protección de la salud no es un auténtico y verdadero derecho, sino únicamente un principio rector de la política social y económica, cuya eficacia es la prevista en el art. 53.3 CE, es decir, la propia de un fin al que debe orientarse la acción finalista de los poderes del Estado. Este derecho se desarrolla en España fundamentalmente en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. En Francia, tal derecho se recoge expresamente en el art. L1411-1 del *Code de la santé publique*, regulándose pormenorizadamente en tal Código.

derecho a la seguridad / *droit à la sûreté*

Definición: Facultad para desenvolverse en el ámbito público y privado sin más restricciones que las fijadas por el derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso: «Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley» (art. 17.1 CE).
Fraseología en español: Derecho a la libertad y a la seguridad.
Fraseología en francés: *Toute personne a droit à la liberté et à la sécurité* (art. 6 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Sinónimos en español: Derecho a la libertad.
Sinónimos en francés: *Droit à la liberté et à la sûreté.*
Antónimos: ----
Vid. «derecho a la libertad».

derecho a la vida / *droit à la vie*

Definición: Facultad para existir y para recabar la protección de dicha existencia.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes» (art. 15 CE).
Contexto de uso en francés: «Le droit à la vie est protégé par la loi. Ce droit est l'un des droits les plus importants de la Convention. Sans le droit à la vie, il n'est pas possible de jouir des autres droits de l'homme. Nul ne peut être condamné à mort ou exécuté par l'Etat. L'abolition de la peine de mort est consacrée par le Protocole n° 6 à la Convention» (art. 1 Convention européenne des droits de l'homme).
Fraseología en español: Derecho a la vida y a la propia muerte, derecho a la vida del *nasciturus*, derecho a la vida del concebido pero no nacido.
Fraseología en francés: *Droit à la vie des enfants, droit à la vie du fœtus, droit à la vie de l'enfant à naître.*
Sinónimos en español: Derecho a vivir.
Sinónimos en francés: *Droit de toute personne à la vie.*
Antónimos en español: Derecho a la propia muerte.
Antónimos en francés: *Droit à la mort, droit de mourir.*
Comentario: El derecho a la vida se configura como el *prius* de los demás derechos pues el derecho a existir es el presupuesto previo del resto. Todos los documentos internacionales y las constituciones lo reconocen. El derecho a la vida comprende las problemáticas del aborto o interrupción voluntaria del embarazo, de la eutanasia y de la pena de muerte. Cada ordenamiento jurídico prevé una respuesta a estas cuestiones. La respuesta del ordenamiento jurídico español se contiene en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo; en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, y en la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra. Asimismo, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal castiga en su Libro II los delitos de homicidio y sus formas (Título I), de aborto (Título II), de lesiones (Título III), de lesiones al feto (Título IV) y los delitos relativos a la manipulación genética (Título V). Por su parte, el *Code Pénal* regula en el Título II del Libro II, *Des atteintes à la personne humaine* (arts. 221-1 a 227-33) y los delitos en particular contra la vida, *Des atteintes à la vie de la personne* (arts. 221-1 a 221-11-1).

derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales / *droit à un recours effectif*

Definición: Facultad de acceder libremente a los jueces y tribunales, a obtener una resolución de estos de fondo motivada razonable y congruentemente, a que tal resolución se cumpla y a utilizar los recursos frente a ella.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión» (art. 24 CE).
Contexto de uso en francés: «Toute personne dont les droits et libertés garantis par le droit de l'Union ont été violés a droit à un recours effectif devant un tribunal dans le respect des conditions prévues au présent article» (art. 13 Convention européenne des droits de l'homme).
Fraseología en español: Todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia (art. 24).
Fraseología en francés: *Droit à un recours effectif et à accéder à un tribunal impartial, droit au recours et équité du procès devant la justice.*
Sinónimos en español: Derecho de acceso a la justicia.
Sinónimos en francés: *Droit d'accès au juge, droit d'accès aux tribunaux, droit d'obtenir la protection effective des juges et des tribunaux.*
Antónimos: ----
Comentario: Según el artículo 24.1 CE, todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Este derecho presenta un carácter complejo, especificándose en los cuatro derechos señalados en la definición:

1) derecho de acceso a los tribunales;
2) derecho a una resolución de fondo fundamentada en derecho;
3) derecho a su ejecución;
4) derecho a recurrirla.

Asimismo, este derecho se complementa con los enunciados en el art. 24.2 CE: derecho al juez ordinario predeterminado por la ley; derecho a la defensa y a la asistencia de letrado; derecho a ser informados de la acusación formulada contra ellos; derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías; derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa; derecho a no declarar contra sí mismos; derecho a no confesarse culpable, y, por último, derecho a la presunción de inocencia. Estos derechos se regulan en el sistema constitucional español en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal; en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. Por su parte, tales derechos se regulan en Francia en el *Code de l'organisation judiciair*e, en el *Code de procédure civile*, en el *Code de procédure pénale*, en el *Code de la justice administrative* y en el *Code de justice militare.* La equivalencia traductológica propuesta es la recogida en la normativa internacional («Toute personne a droit à un recours effectif devant les juridictions nationales compétentes contre les actes violant les droits fondamentaux qui lui sont reconnus par la constitution ou par la loi», art. 8 *Déclaration universelle des droits de l'homme*).

derecho a participar en los asuntos públicos / *droit de participer aux affaires publiques*

Vid. «*In media res versari*».

derecho al honor / *droit à l'honneur*

Definición: Facultad para impedir que terceros provoquen que los demás se formen una opinión negativa sobre uno mismo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.

Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» (art. 18.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le droit à l'honneur, à l'intimité personnelle et familiale et à sa propre image est garanti à chacun» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Proteger el derecho al honor, defender el derecho al honor, derecho al honor de una persona fallecida, derecho al honor de las personas jurídicas.
Fraseología en francés: *Droit à l'honneur d'une personne décédée, atteintes portées à l'honneur, faire valoir son droit à l'honneur devant un tribunal, défendre l'honneur*.
Sinónimos en español: Derecho a la reputación.
Sinónimos en francés: *Droit a l'honneur et a la réputation.*
Antónimos en español: Difamación.
Antónimos en francés: *Diffamation.*
Comentario: El derecho al honor es el derecho a que no se menoscabe la probidad y reputación de una persona. En el sistema constitucional español, la protección civil de este honor se dispensa en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal regula en el Título XI de su Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal los «delitos contra el honor», los cuales son el de calumnias y el de injurias (arts. 205 a 216). En Francia, el derecho al honor queda incluido en el derecho a la intimidad personal (*droit au respect de sa vie privée*) protegido por el artículo 9 del *Code civil* («Chacun a droit au respect de sa vie privée»). Asimismo, los arts. 226-1 a 226-7 del *Code Pénal*, bajo la rúbrica «De la violation des dispositions réglementant le commerce de certains matériels susceptibles d'être utilisés pour porter atteinte à l'intimité de la vie privée», protegen penalmente el derecho a la intimidad personal y familiar y contemplan los delitos contra el honor. La frecuencia de uso del compuesto sintagmático *droit à l'honneur* en el lenguaje jurídico francés es baja, utilizándose *honneur* en la colocación *atteinte à l'honneur* en el ámbito penal como se recoge en ejemplos de sentencias y del Código penal: «[…] Selon l'article 29, alinéa 1er, de la loi du 29 juillet 1881, seule l'expression qui contient l'imputation d'un fait précis et déterminé de nature à porter atteinte à l'honneur ou à la considération de la personne visée, même sous une forme déguisée ou dubitative ou par voie d'insinuation, constitue une diffamation […]» (*Cour de cassation, civile, Chambre civile 1, 16 février 2022*); «Le fait d'usurper l'identité d'un tiers ou de faire usage d'une ou plusieurs données de toute nature permettant de l'identifier en vue de troubler sa tranquillité ou celle d'autrui, ou de porter atteinte à son honneur ou à sa considération, est puni d'un an d'emprisonnement et de 15 000 € d'amende […]» (art. 226-4-1 *Code pénal*).

(derecho de) acceso a la función pública / *admissible à toutes places et emplois publics*

Definición: Facultad para ser titular de los oficios propios del sector público estatal.
Tipología: Colocación formada por un sustantivo y un sintagma preposicional (procedente de la colocación verbal: «acceder a la función pública»).
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad» (art. 103.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Tous les citoyens étant égaux à ses yeux sont également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics, selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents» (art. 6 *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*).
Fraseología en español: Acceder a la función pública, acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.
Fraseología en francés: *Accéder à la fonction publique, accès aux concours de la fonction publique, fonction publique territoriale (communes, départements, régions), fonction publique d'État, égal accès à tous aux emplois publics.*
Sinónimos en español: Ser funcionario, acceso al empleo público, adquisición de la relación de servicio.
Sinónimos en francés: *Être fonctionnaire, accès à l'emploi public.*
Antónimos en español: Pérdida de la condición de funcionario, perder la condición de funcionario, pérdida de la relación de servicio.

Antónimos en francés: *Quitter la fonction publique, fin de la fonction publique, être licencié dans la fonction publique, sortie volontaire de la fonction publique, mise à la retraite du fonctionnaire, admission à la retraite, abandon de poste.*
Comentario: El derecho de acceso a los cargos comprende tanto a los representativos como a los no representativos. En su primera vertiente, este derecho protege al cargo electo garantizándole iguales condiciones en el ejercicio de las funciones del órgano (Parlamento, Asamblea Regional) para el que ha sido elegido que las que tienen el resto de miembros de tal órgano, fundamentalmente el igual valor de su voto. En su dimensión de acceso a los cargos públicos no representativos, implica la garantía de la igualdad en el acceso a ellos según méritos y capacidades objetivamente demostrados. El compuesto sintagmático *accès à la fonction publique* (acceso a la función pública) se utiliza igualmente en derecho francés, si bien en el texto constitucional se recoge admissible à toutes places et emplois publics (elegible para cualquier puesto o empleo público).
Vid. «*In media re publica versari*» y «principios de mérito y capacidad».

derecho de asilo / *droit d'asile*

Definición: Protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho internacional público.
Contexto de uso en español: «La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España» (art. 13.4 CE).
Contexto de uso en francés: «Tout homme persécuté en raison de son action en faveur de la liberté a droit d'asile sur les territoires de la République» (art. 4 *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
Fraseología en español: Derecho de asilo y de la protección subsidiaria, demanda de asilo.
Fraseología en francés: *Demande d'asile, la procedure de la demande d'asile.*
Sinónimos en español: Institución del asilo.
Sinónimos en francés: *Liberté a droit d'asile.*
Antónimos: ----
Comentario: El derecho de asilo se disciplina en España en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. En Francia, este derecho se regula en el *Livre V* del *Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile* tras la reforma operada en el mismo por la *Ordonnance n° 2020-1733 du 16 décembre 2020 portant partie législative du code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile* y en la *Loi n° 2015-925 du 29 juillet 2015 relative à la réforme du droit d'asile* modificada en gran parte por el código anterior. En Francia, una de las jurisdicciones especiales del *ordre administratif* es la *Cour nationale du droit d'asile* (CNDA), que tiene la competencia para conocer de los recursos contra las decisiones de la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y Apátridas (OFPRA) en materia de solicitudes de asilo. Tal jurisdicción especial se regula en los arts. L121-7 a L121-16 del *Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile*.

derecho de asociación / *liberté d'association*

Definición: Facultad para integrarse libre y voluntariamente en una asociación.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «Se reconoce el derecho de asociación» (art. 22.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Toute personne a droit à la liberté de réunion pacifique et à la liberté d'association, y compris le droit de fonder avec d'autres des syndicats et de s'affilier à des syndicats pour la défense de ses intérêts» (art. 11 Convention européenne des droits de l'homme).
«Les associations de personnes pourront se former librement sans autorisation ni déclaration préalable, mais elles ne jouiront de la capacité juridique que si elles se sont conformées aux dispositions de l'article 5» (art. 2 de la *Loi du 1er juillet 1901 relative au contrat d'association*).
Fraseología en español: Fundar una asociación, constituir una asociación, asociarse, libertad de reunión y de asociación.

Fraseología en francés: *Former une association, liberté de réunion et d'association.*
Sinónimos en español: Libertad de asociarse.
Sinónimos en francés: *Droit de s'assembler* (terminología de la *Loi du 21 août 1790*).
Antónimos: ----
Comentario: El derecho de asociación en España se regula, en función del reparto de competencias, en la legislación estatal y en las autonómicas. La ley básica estatal es la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, entre las regionales, puede citarse a modo de ejemplo la Ley 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña. El régimen jurídico previsto en las leyes anteriores se prevé para todo tipo de asociación, excepto para las siguientes, que se regirán por su legislación específica: los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas, y las asociaciones de consumidores y usuarios. En Francia, el derecho de asociación se regula por la *Loi du 1er juillet 1901 relative au contrat d'association*, que se aplica a todo tipo de asociaciones incluidas las de base política, es decir, los partidos políticos. En francés se utiliza tanto *liberté d'association* como *droit d'association*: *Décret n° 55-924 du 7 juillet 1955 droit d'association des recteurs des marches de rassortiment des abattoirs de La Villette et de Vaugirard*.

derecho de gracia / *droit de grâce*

Vid. «prerrogativa de gracia».

derecho de fundación / *droit de fondation*

Definición: Facultad para crear una organización sin fin de lucro que, por voluntad de su creador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley» (art. 34 CE).
Contexto de uso en francés: «Le droit de fondation est reconnu à des fins relevant de l'intérêt général, conformément à la loi» (Traducción oficial de la Constitución española al francés).
Fraseología en español: Constituir una fundación, liquidar una fundación, regulación del derecho de fundación.
Fraseología en francés: *La dissolution de la fondation, création de fondation.*
Sinónimos y antónimos: ----
Comentario: Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus estatutos y, en todo caso, por la ley; asimismo, tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones. Igualmente, se exige una dotación que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase cuyo valor económico ha de alcanzar para las fundaciones españolas los 30 000 euros. En España el derecho de fundación se regula en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. En Francia la creación de fundaciones no se considera como un derecho constitucional y se regula en la legislación, concretamente en la *Loi n° 2003-709 du 1 août 2003 relative au mécénat, aux associations et aux fondations*, que establece el régimen jurídico de las fundaciones y los diversos tipos de las mismas.

derecho de petición (individual y colectiva) / *droit de pétition (individuelle et collective)*

Definición: Facultad para, bien de manera individual, bien de manera colectiva, dirigirse al Parlamento, exponiendo agravios y elevando solicitudes sin temor a represalia alguna.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley» (art. 29.1 CE).

Contexto de uso en francés: «Tout citoyen ou toute citoyenne de l'Union ou toute personne physique ou morale résidant ou ayant son siège statutaire dans un État membre a le droit de pétition devant le Parlement européen» (art. 44 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Fraseología en español: Ejercer el derecho de petición, escrito de petición, acceder a una petición.
Fraseología en francés: *Pétitions d'intérêt public.*
Sinónimos y antónimos: ----
Comentario: El derecho de petición se regula en el sistema español en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, así como en los arts. 30 a 39 del RCDE y en los arts 35 a 42 RSE. Por su parte, *les pétitions* ante la Asamblea Nacional se regulan en los arts. 28, 87 y 88 RSF y, ante el Senado, en los arts. 147 a 151 RANF. *Pétitions individuelles et collectives* es una traducción literal del español; en francés se utiliza el término *pétitions*, englobando los dos tipos de peticiones previstas en el art. 77 CE.

derecho de reunión / *liberté de réunion*

Definición: Concurrencia concertada y temporal de varias personas, con finalidad determinada.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa» (art. 21.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Loi du 30 juin 1881 sur la liberté de réunion. Les réunions publiques sont libres» (art. 1 *Loi du 30 juin 1881 sur la liberté de réunion*).
«Toute personne a droit à la liberté de réunion pacifique et à la liberté d'association, y compris le droit de fonder avec d'autres des syndicats et de s'affilier à des syndicats pour la défense de ses intérêts» (art. 11 Convention européenne des droits de l'homme).
«Dans les lycées et collèges, la liberté de réunion s'exerce à l'initiative des délégués des élèves pour l'exercice de leurs fonctions […]» (art. R511-10 *Code de l'éducation*).
El compuesto *droit de reunion*, que es el que aparece en la traducción oficial al francés de la Constitución española, presenta escaso uno en el lenguaje jurídico francés.
Fraseología en español: Derecho de reunión en lugar de tránsito público, derecho de reunión y manifestación.
Fraseología en francés: *Liberté de réunion pacifique, réunion publique.*
Sinónimos en español: Libertad de reunión.
Sinónimos en francés: *Liberté de réunion.*
Antónimos: ----
Comentario: En España, este derecho se desarrolla en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión. Esta ley regula las reuniones, entendiendo por tales las de más de 20 personas, exceptuando las que celebren las personas físicas en sus propios domicilios y otras previstas en la ley. En virtud de este derecho, ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización y solo se suspenderán cuando se consideren ilícitas de conformidad con las leyes penales, cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, o cuando se hiciere uso de uniformes paramilitares por los asistentes. La *liberté de réunion* se regula en Francia por la *Loi du 30 juin 1881 sur la liberté de réunion*, que establece que «les réunions publiques sont libres», así como que «elles peuvent avoir lieu sans autorisation préalable, sous les conditions prescrites par [le loi]».

derecho de sufragio activo / *le droit de vote et d'éligibilité*

Definición: Derecho a elegir en un proceso electoral.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales» (art. 13.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Droit de vote et d'éligibilité aux élections au Parlement européen. 1. Tout citoyen ou toute citoyenne de l'Union a le droit de vote et d'éligibilité aux élections au Parlement européen

dans l'État membre où il ou elle réside, dans les mêmes conditions que les ressortissants de cet État» […] (art. 39 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Fraseología en español: Sufragio activo, sufragio universal.
Fraseología en francés: *Suffrage actif, suffrage universel, suffrage censitaire et indirect* (Constitución de 1791), *suffrage universel masculin* (Constitución de 1799), droit de vote et d'éligibilité.
Sinónimos en español: Derecho al voto, capacidad electoral activa.
Sinónimos en francés: *Droit de suffrage actif, droit de vote actif.*
Antónimos en español: Derecho de sufragio pasivo.
Antónimos en francés: *Droit de suffrage passif.*
Comentario: El derecho de sufragio presenta dos dimensiones: el derecho a votar (sufragio activo) y el derecho a ser votado (sufragio pasivo). En el sistema constitucional español, el derecho de sufragio activo y pasivo se regula en la LOREG. En cuanto al derecho de sufragio activo, son titulares del mismo todos los españoles mayores de 18 años que se hallen en pleno uso de sus derechos políticos, quienes ejercerán personalmente este derecho acudiendo a votar en la sección y mesa correspondiente en los diferentes procesos electorales. En cuanto al derecho de sufragio pasivo, son titulares del mismo todos los del derecho de sufragio activo, excepto los comprendidos en el art. 70 CE. El titular del derecho de sufragio pasivo (el derecho a ser votado) podrá ejercerlo mediante su incorporación a listas electorales. Las listas electorales podrán ser presentadas tan solo por partidos políticos, federaciones de partidos y agrupaciones de electores. En Francia, el derecho de sufragio activo y pasivo, es decir, el *droit de vote* y el *droit d'éligibilité* se regulan en el *Code électoral*. *Droit de suffrage actif et passif* no se utiliza en el francés jurídico. Su uso solamente se halla en la traducción oficial al francés de la Constitución española. En su lugar, se utilizan *droit de vote* y *droit d'éligibilité*.

derechos civiles, forales o especiales / *droits civils, droits des* fueros *ou droits particuliers*

Definición: Normas relativas a la persona, a la familia, a la propiedad y a la herencia diferentes del derecho civil común, las cuales existen en determinados lugares de España.
Tipología: Expresión trinomial del tipo compuesto sintagmático formado por un sustantivo y tres adjetivos que mantienen entre sí una relación de complementariedad.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho civil.
Contexto de uso en español: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan […]» (art. 149.1 8.º).
«[…] La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía» (DA1.ª CE).
Contexto de uso en francés: «L'État jouit d'une compétence exclusive dans les matières suivantes: […] la législation civile, sans préjudice de la conservation, de la modification et du développement, par les Communautés autonomes, des droits civils, des droits découlant des *fueros* ou des droits particuliers là où ils existent […]» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Derecho foral vasco, derecho foral navarro, los derechos forales como derechos históricos.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Derecho foral o especial, derechos históricos de los territorios forales, régimen foral.
Sinónimos en francés: *Régime foral.*
Antónimos en español: Derecho civil común.
Antónimos en francés: ----
Comentario: Los derechos civiles forales son los siguientes:

1) Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del derecho foral de Aragón», el texto refundido de las leyes civiles aragonesas.
2) Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la compilación del derecho civil de las Islas Baleares.
3) Código Civil de Cataluña, que se contiene en las siguientes seis leyes:
   - Ley 29/2002, de 30 de diciembre, Primera Ley del Código Civil de Cataluña
   - Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia;

- Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas;
- Ley 10/2008, de 10 de julio, del Libro Cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones;
- Ley 5/2006, de 10 de mayo, del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales;
- Ley 3/2017, de 15 de febrero, del Libro Sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

4) Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia.
5) Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.
6) Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

En Francia solo existe el derecho civil común, que se contiene en el Código Civil francés promulgado el 15 de marzo de 1803. El derecho civil foral no existe en el sistema constitucional de Francia. Por ello, *droits civils, droits des* fueros *ou droits particuliers* no se utiliza en el lenguaje jurídico francés, si bien se emplea en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

derechos económicos y sociales / *droits économiques et sociaux*

Definición: Facultades para recabar de los poderes públicos derechos prestacionales de índole crematística y social que fundamentan el orden político y social de convivencia.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y una expresión binomial formada por dos adjetivos que guardan entre sí una relación de complementariedad.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso: «El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno» (art. 42 CE).
Fraseología en español: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Fraseología en francés: *Pacte international relatif aux droits économiques, sociaux et culturels.*
Sinónimos en español: Derechos de tercera generación.
Sinónimos en francés: *Droits-créances, droits de troisième génération.*
Antónimos: ----
Comentario: Se trata de un conjunto de derechos de naturaleza prestacional que, al contrario que las libertades públicas que comprenden los derechos de carácter personal y político, imponen a los poderes públicos la realización de una acción de fomento para su satisfacción. Los derechos económicos y sociales nacen con el Estado social, tercera etapa en la evolución del Estado constitucional tras la inicial fase demoliberal y la segunda etapa democrática. Su nacimiento es consecuencia de la intervención de los poderes públicos en la economía, habilitación que se produce para garantizar este tipo de derechos y con ello dulcificar los efectos adversos del sistema capitalista. Las primeras constituciones que recogen estos derechos sociales son la mexicana de 1917 y la alemana de 1919. Dado que la parte dogmática de la Constitución francesa de 1958 se integra por la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789* y por el *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*, muchos de estos derechos no se incluyen expresamente en la Constitución francesa, laguna que, al menos con relación a los derechos medioambientales, se colmó con la *Charte de l'environnement de 2004*. La tabla de derechos económicos, sociales y culturales de la Constitución de 1978 es una tabla completa que recoge los avances del derecho constitucional en esta materia a la altura del último cuarto del siglo XX. Sin embargo, todos los derechos sociales, económicos y culturales, salvo el derecho a la educación y el derecho a la huelga, se conciben como meros principios rectores de la política social, cuya eficacia no es la propia de los derechos subjetivos, aunque incluso se estructuren a través de normas de reconocimiento de derechos, sino la que dispone el art. 53.3 CE: «El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen».

derecho electoral general / *droit électoral général*

Definición: Elementos esenciales del régimen jurídico general de las elecciones locales, autonómicas, generales y europeas.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y dos adjetivos.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al derecho electoral general» (art. 86.1 CE).
«Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución» (art. 81.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Loi n° 2019-1269 du 2 décembre 2019 visant à clarifier diverses dispositions du droit électoral».
Fraseología en español: El derecho electoral general comprende, el derecho electoral general se contiene en la LOREG, derecho electoral de las comunidades autónomas.
Fraseología en francés: *Le droit électoral comprends, le Code électoral prononce.*
Sinónimos en español: Código de Derecho Electoral.
Sinónimos en francés: *Code électoral.*
Antónimos: ----
Comentario: El derecho electoral es el derecho que regula los procesos electorales. El «derecho electoral general» y el «régimen electoral general», en el contexto de uso de los arts. 81.1 CE y 86.1 CE, respectivamente, hacen referencia a los elementos esenciales del régimen jurídico de las elecciones locales, autonómicas, generales y europeas en el entendido de que tales elementos han de ser regulados mediante un específico instrumento normativo, el de ley orgánica, cuya aprobación, modificación y derogación corresponde a las Cortes Generales. A *sensu contrario*, los elementos no esenciales o accesorios que componen el derecho electoral general o régimen electoral general pueden ser regulados por la legislación electoral de las comunidades autónomas. En el sistema político-constitucional francés la legislación electoral no se distribuye entre el Estado y las Regiones, por lo que la expresión *droit électoral général*, cuyo uso es residual, no hace referencia a los elementos esenciales del derecho electoral, sino que se utiliza como sinónimo de *droit électoral*, que es el compuesto que se utiliza para designar al derecho que regula todos los elementos (ya no existe aquí distinción entre los esenciales y los no esenciales o accesorios) de los procesos electorales. El compuesto sintagmático *droit électoral général* presenta el siguiente contexto de uso: «[…] L'expert de confiance est choisi en fonction : - de ses compétences reconnues en droit constitutionnel et en droit électoral général ; - de sa connaissance des spécificités historiques et politiques de la Nouvelle-Calédonie, notamment en matière électorale» (art. 1 *Décret n° 2015-1529 du 25 novembre 2015 relatif aux opérations d'évaluation quantitative du litige électoral portant sur la composition de la liste électorale spéciale pour l'élection des membres des assemblées de province et du congrès de Nouvelle-Calédonie*).
Vid. «ley electoral».

derechos fundamentales / *droits fondamentaux*

Definición: Conjunto de derechos subjetivos que fundamentan el orden político y social de convivencia reconocidos en cada Estado por su respectiva constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España» (art. 10.2 CE).
Contexto de uso en francés: «*Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*. Recommandations minimales du Contrôleur général des lieux de privation de liberté pour le respect de la dignité et des droits fondamentaux des personnes privées de liberté».

Fraseología en español: Derechos y libertades, derechos fundamentales y libertades públicas (art. 81), violación de los derechos y libertades (art. 55.2), tutela de derechos, defensa de derechos, violación de derechos, suspensión de derechos.
Fraseología en francés: *Libertés et droits fondamentaux, droits civiques et les garanties fondamentales, limitation des droits fondamentaux.*
Sinónimos en español: Derechos humanos.
Sinónimos en francés: *Droits humains, droits civiques.*
Antónimos en español: Deberes fundamentales, obligaciones constitucionales.
Antónimos en francés: *Devoirs fondamentaux, obligations constitutionnelles.*
Comentario: Los derechos fundamentales presentan dos notas: la de derecho subjetivo y la de fundamentación del orden político y social de convivencia. Como derecho subjetivo, los derechos fundamentales son ámbitos dentro de los cuales la persona puede desenvolverse para satisfacer sus intereses con su propio criterio; son, en suma, facultades que la persona tiene para legítimamente poder hacer o reclamar de alguien algo. Como fundamento del orden político, los derechos fundamentales son la base sobre la que se construye la paz en la sociedad. En el sistema constitucional español, los derechos fundamentales son los que se regulan en la sección 1.ª del Capítulo II del Título I (arts. 15 a 29), a los que se añade el derecho/principio a la igualdad del art. 14 y el derecho a la objeción de conciencia del art. 30.2. En Francia no existe propiamente esta categoría de derechos especialmente protegidos, de forma y manera que todos los derechos que se contienen en la parte dogmática de su Constitución son, a la vez, derechos constitucionales y fundamentales que legitiman el orden político, social y económico de convivencia. La parte dogmática de la Constitución se contiene en la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*, en el *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946* y en la *Charte de l'environnement de 2004* por remisión del «Preámbulo» de la Constitución de 1958, que dispone lo siguiente: «Le peuple français proclame solennellement son attachement aux Droits de l'homme et aux principes de la souveraineté nationale tels qu'ils ont été définis par la *Déclaration de 1789*, confirmée et complétée par le *Préambule de la Constitution de 1946*, ainsi qu'aux droits et devoirs définis dans la *Charte de l'environnement de 2004* […]».
Vid. «derechos humanos».

derechos humanos / *droits humains*

Definición: Conjunto de derechos subjetivos que fundamentan el orden político y social de convivencia reconocidos en el orden internacional por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional; derecho internacional público.
Contexto de uso en español: «Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones» («Preámbulo» de la CE, párrafo 4).
Contexto de uso en francés: «L'Union est fondée sur les valeurs de respect de la dignité humaine, de liberté, de démocratie, d'égalité, de l'État de droit, ainsi que de respect des droits de l'homme […]» (art. 2 *Tratado de la UE*).
Fraseología en español: Declaración de Derechos Humanos, respetar los derechos humanos.
Fraseología en francés: *Respect aux droits de l'homme, Déclaration universelle des droits de l'homme.*
Sinónimos en español: Derechos del hombre, derechos cívicos, derechos ciudadanos, libertades públicas.
Sinónimos en francés: *Droits de l'homme, droits du citoyen, droits-libertés, droits de première génération.*
Antónimos en español: Deberes.
Antónimos en francés: *Devoirs.*
Vid. «derechos fundamentales».

derecho y deber de defender a España / *droit et devoir de défendre l'Espagne*

Vid. «obligaciones militares».

desarrollo integral de la personalidad / *plein épanouissement de la personnalité*

Definición: Derecho al perfeccionamiento ontológico de cada persona.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional. En francés, compuesto sintagmático formado por un adjetivo, un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad» (art. 25.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Attendu que tout enfant a le droit de bénéficier d'un système d'éducation qui favorise le plein épanouissement de sa personnalité» (Capítulo 60 *Loi sur le Conseil supérieur de l'éducation de Québec*).
«La Nation assure à l'individu et à la famille les conditions nécessaires à leur développement» (art. 10 *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
Fraseología en español: Pleno desarrollo de la personalidad humana (art. 27).
Fraseología en francés: *(Le système d'éducation) favoriser le plein épanouissement de la personnalité.*
Sinónimos en español: Desarrollo de la persona, libre desarrollo de la personalidad.
Sinónimos en francés: *Plein développement de la personnalité.*
Antónimos: ----
Comentario: El derecho al libre desarrollo de la personalidad en el contexto de uso del art. 25.2 CE hace referencia a uno de los derechos fundamentales del recluso, del cual no podrá ser privado. Tal derecho no se recoge específicamente con relación a los penados en la parte dogmática de la Constitución francesa, si bien se utiliza en esta en otro contexto de uso, concretamente con el derecho que en general asiste a toda persona a su desarrollo integral.

deuda pública del Estado / *dette publique de l'État*

Definición: Conjunto de capitales tomados a préstamo por el Estado mediante emisión pública, concertación de operaciones de crédito, subrogación en la posición deudora de un tercero o, en general, mediante cualquier otra operación financiera del Estado, con destino a financiar los gastos del Estado o a constituir posiciones activas de tesorería.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho financiero.
Contexto de uso en español: «Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión» (art. 135.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La dette publique de l'État (hors les dettes détenues par les autres administrations publiques) atteint 889,3 milliards d'euros en 2005, soit 52,2 % du PIB, contre 840,3 milliards d'euros en 2004, soit 50,7 % du PIB» (*Projet de loi de règlement portant règlement définitif du budget de 2005* del Senado de Francia).
Fraseología en español: Emisión de deuda a medio y largo plazo, emisión de deuda en los mercados, la deuda pública del Estado convergerá al X % del PIB, la deuda pública del Estado aumentó un X %, la deuda pública del Estado se sitúa en X mil millones de euros, la deuda pública del Estado alcanza X mil millones de euros/un nuevo récord, la deuda pública del Estado ha aumentado considerablemente.
Fraseología en francés: *Émission de dette à moyen et long termes, émission de dette sur les marchés, la dette publique de l'Etat va converger vers X % du PIB, la dette publique de l'Etat a augmenté de X %, la dette publique de l'Etat s'établit à X milliards d'euros, la dette publique de l'État atteint X milliards d'euros, un nouveau record de la dette publique, la dette publique de l'Etat s'est largement accrue.*
Sinónimos en español: Deuda financiera del Estado, endeudamiento público.
Sinónimos en francés: *Dette financière de l'Etat, endettement public.*
Antónimos: ----
Comentario: En España, la deuda pública se define y regula en el art. 92 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En Francia, la deuda pública se regula en las *lois des finances*.

dignidad de la persona / *dignité de la personne*

Vid. «*Existimatio, fama, integra dignitas*».

Diputación Permanente / *Députation permanente*

Definición: Órgano al que corresponde velar por los poderes de la Cámara cuando ésta no se halla reunida.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica» (art. 78.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Dans chaque Chambre il y aura une Députation permanente composée au minimum de vingt-et-un membres qui représenteront les groupes parlementaires, proportionnellement à leur importance numérique» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
«Il y a dans chaque province un conseil provincial, une députation permanente et un gouverneur» (art. 2 *Loi du 25 juin 1997*, Bélgica).
Fraseología en español: Miembros de la Diputación Permanente, convocatoria de la Diputación Permanente.
Fraseología en francés: *Députation permanente du conseil provincial.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Commission départementale* (Flourens, 1875: 222).
Antónimos: ----
Comentario: La Diputación Permanente del Congreso de los Diputados se regula en los arts. 56 a 59 RCDE. Se reúne cuando este no se halla reunido y, además:

1) En los casos de disolución o expiración del mandato del Congreso de los Diputados, tanto para asumir todas las facultades que en relación con los decretos-leyes atribuye al Congreso de los Diputados el art. 86 de la Constitución, como para ejercer las competencias que respecto de los estados de alarma, excepción y sitio atribuye a la Cámara el art. 116 CE;
2) En los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones, para ejercitar la iniciativa prevista en el art. 73.2 CE. Estará presidida por el presidente del Congreso y formarán parte de la misma un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.

La Diputación del Senado se reúne en los mismos supuestos que la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados. Se regula en los arts. 45 a 48 RSE.
La Diputación Permanente es una singularidad hispana que no encuentra órgano similar en el parlamentarismo francés. En el Senado y la Asamblea Nacional existen la *commission permanente*, que no ha de ser confundida con la Diputación Permanente española. *Députation permanente* se utiliza en la traducción oficial al francés de la Constitución española con el significado de órgano parlamentario y en Bélgica, donde hace referencia al ejecutivo del gobierno de la provincia.
Vid. «comisiones legislativas permanentes».

disolución de las Cortes Generales / *dissolution du Parlement*

Definición: Facultad del presidente del Gobierno, en los regímenes parlamentarios, y del presidente de la República, en los regímenes semipresidencialistas, de poner fin a una legislatura antes de su término como mecanismo propio del equilibrio entre Gobierno y Parlamento en los regímenes parlamentarios y semipresidencialistas.
Tipología: Colocación de un sustantivo y un sintagma preposicional (esta colocación sustantiva procede una colocación verbal, disolver las Cortes).
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey» (art. 115.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République peut, après consultation du Premier ministre et des présidents des assemblées, prononcer la dissolution de l'Assemblée nationale» (art. 12 CF).

Fraseología en español: Disolución inmediata de las Cortes, disolver las Cortes.
Fraseología en francés: *Dissolution imminente du Parlement, dissoudre le Parlement.*
Sinónimos en español: Disolución de las Cámaras.
Sinónimos en francés: *Dissolution parlementaire, dissolution des Chambres* (derecho belga).
Antónimos: ----
Vid. «confianza del Congreso».

disposiciones sancionadoras (no favorables o restrictivas de derechos individuales) / *dispositions impliquant des sanctions (qui ne favorisent pas ou qui restreignent des droits individuels)*

Definición: Normas que resultan de la aplicación del derecho penal o del derecho administrativo sancionador.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos» (art. 9.3 CE).
Contexto de uso en francés: «La Constitution garantit le principe de la légalité, la hiérarchie et la publicité des normes, la non rétroactivité des dispositions impliquant des sanctions qui ne favorisent pas ou qui restreignent des droits individuels, la sécurité juridique, la responsabilité des pouvoirs publics et l'interdiction de toute action arbitraire de leur part» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Prohibición de las disposiciones sancionadoras.
Fraseología en francés: *Interdiction des disposition impliquant des sanctions.*
Sinónimos en español: Disposiciones penales.
Sinónimos en francés: *Dispositions pénales.*
Antónimos: ----
Comentario: La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables es la prohibición de que se castigue una infracción con sanciones más duras que las que estaban vigentes cuando se cometió la infracción y, por el contrario, la prohibición de que se castigue una conducta con las sanciones que estaban en vigor cuando se cometió la infracción, en los supuestos en los que se aprueben nuevas sanciones más favorables que las que estaban en vigor cuando se cometió la infracción. Por su parte, la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales hace referencia a todos los contemplados en el Título I y solo afecta a situaciones jurídicas consolidadas por parte de los titulares de los derechos. El compuesto sintagmático *dispositions impliquant des sanctions* no se utiliza en el lenguaje jurídico francés, si bien se emplea en la traducción oficial de la Constitución española al francés.
Vid. «irretroactividad de las disposiciones».

Domum vi introire

Definición: Supuesto de intromisión violenta en un domicilio castigado en la *Lex Cornelia de iniuriis*, ley aprobada en la época de Cornelio Silas (82 a. C.-79 a. C.).
Tipología: Paremia científica en desuso. Es un aforismo jurídico que contiene una sentencia construida a partir del infinitivo *introire* (en latín, sustantivo verbal), que va acompañado de dos complementos (*domum vi*), que significan «entrada con fuerza en casa ajena / *violation du domicile*».
Campo temático: Derecho constitucional.
Fraseología: *Verberare, pulsare, domum vi introire*.
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Inviolabilidad del domicilio.
Antónimos en francés: *Inviolabilité du domicile.*
Comentario: El principio de la inviolabilidad del domicilio protege a los titulares del allanamiento de morada o de una entrada forzosa sin autorización judicial en casa ajena («ninguna entrada o registro podrá hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito»). En la Constitution española se prevé la inviolabilidad del domicilio en el art. 18.2 («El domicilio es inviolable»). En derecho

francés, se regula en el art. 432-8 del Código penal («Le fait, par une personne dépositaire de l'autorité publique ou chargée d'une mission de service public, agissant dans l'exercice ou à l'occasion de l'exercice de ses fonctions ou de sa mission, de s'introduire ou de tenter de s'introduire dans le domicile d'autrui contre le gré de celui-ci hors les cas prévus par la loi est puni de deux ans d'emprisonnement et de 30 000 euros d'amende»). En el derecho romano tampoco se podía entrar en «la morada de un ciudadano para citarle a juicio, pues, según la Ley de las XII Tablas, la citación a juicio es una citación violenta y es considerada una especie de prendimiento» (Pascual, 2005: 230). También se relaciona esta prohibición legal con otras injurias, «con otras normas previstas al parecer en las XII Tablas que sancionaban el empleo de ciertas palabras o fórmulas destinadas a causar injuria (*carmen famosum*), según unos, o a producir encantamientos (*malum carmen*), según otros, que el código castigaba por su gravedad con la pena capital» (Domínguez, 2005: 202).
Vid. «gozar de inviolabilidad».

E

economía de mercado / *économie de marché*

Definición: Sistema de producción fundamentado en el reconocimiento de la propiedad privada y en el libre intercambio de bienes y servicios.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Economía política.
Contexto de uso en español: «Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación» (art. 38 CE).
Contexto de uso en francés: «Les parties adhèrent au principe de l'économie de marché, en veillant à la mise en œuvre de politiques macroéconomiques saines, et s'emploient à entretenir et à renforcer un dialogue économique régulier visant à développer et à approfondir des liens économiques mutuellement bénéfiques ainsi que le développement durable et la croissance économique (*Décret n° 2020-294 du 23 mars 2020*).
Fraseología en español: Sistema de economía de mercado.
Fraseología en francés: *Système d'économie de marché.*
Sinónimos en español: Sistema capitalista, capitalismo, economía liberal.
Sinónimos en francés: *Système capitaliste, capitalisme, économie libérale.*
Antónimos en español: Economía centralizada, economía planificada.
Antónimos en francés: *Économie centralisée, économie planifiée*.
Comentario: La economía de mercado o capitalismo es el sistema de producción propio del Estado constitucional o Estado de derivación-liberal. Esta forma de Estado, en contraposición a la forma de Estado socialista, se fundamenta en el reconocimiento y garantía del derecho a la propiedad y, por extensión, del derecho a la herencia, de la libertad de empresa y de la economía de mercado. La economía de mercado es el *prius* sobre el que se construye el Estado constitucional y a cuya protección se encomienda desde sus inicios hasta la actualidad. En su momento actual, el Estado constitucional se articula como Estado social, el cual toma como presupuesto previo la constatación de que la economía de mercado es el único sistema económico capaz de generar riqueza, pero también de destruirla, razón por la cual los poderes públicos han de intervenir en la economía de mercado para dulcificar sus efectos no deseados mediante el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales.

entidad regional histórica / *identité culturelle*

Definición: Propiedad de las provincias que poseen singularidades políticas específicas desarrolladas a través del tiempo que las dotan de sustancialidad diferenciadora.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y dos adjetivos.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los

territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno […]» (art. 143 CE).
Contexto de uso en francés: «En application du droit à l'autonomie reconnu à l'article 2 de la Constitution, les provinces limitrophes ayant des caractéristiques historiques, culturelles et économiques communes, les territoires insulaires et les provinces ayant une entité régionale historique pourront se gouverner eux-mêmes et se constituer en Communautés autonomes, conformément aux dispositions du présent titre et des statuts respectifs» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
«Section 1: Identité culturelle de la Corse: compétences de la collectivité de Corse en matière d'éducation et de culture» (arts. R4424-1 à R4424-5 Code général des collectivités territoriales).
Fraseología en español: Provincias con entidad regional histórica.
Fraseología en francés: *Institutions de caractère régional.*
Sinónimos en español: Identidad regional.
Sinónimos en francés: *Identité régionale, caractère régional, entité régionale historique.*
Antónimos: ----
Comentario: La entidad regional histórica, en el contexto de su uso por el art. 143 CE, se ha de entender como el conjunto de las características históricas, culturales y económicas específicas de aquellas provincias que, precisamente por ello, no lo comparten con ninguna otra provincia limítrofe. La misma sirvió para que se constituyeran en comunidades autónomas uniprovinciales las provincias de La Rioja, Madrid, Murcia, Cantabria, Asturias y Navarra. En el sistema constitucional francés se utiliza *entité régionale historique* solo en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés. En su lugar se utiliza el de *identité régionale.*

Estado de derecho / *État de droit*

Definición: Sistema en el cual gobiernan las leyes y no los hombres, que implica el sometimiento de la actuación de todos los poderes públicos al derecho y, específicamente, a un derecho que reconoce libertades públicas a los ciudadanos.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (art. 1.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Un pays est considéré comme tel s'il veille au respect des principes de la liberté, de la démocratie et de l'État de droit, ainsi que des droits de l'homme et des libertés fondamentale» (Jurisprudence constitutionnelle, Décision 2011-120 QPC - 08 avril 2011).
Fraseología en español: Estado social y democrático de derecho.
Fraseología en francés: *État démocratique de droit.*
Sinónimos en español: Imperio de la ley, imperio de la Constitución, supremacía de la Constitución.
Sinónimos en francés: *Suprématie de la Constitution.*
Antónimos en español: Estado con derecho (antónimo aceptado pero no consolidado entre la doctrina constitucional).
Comentario: Tal como hemos avanzado en la parte introductoria de carácter teórico de este trabajo, el Estado de derecho es aquel en el que el poder del Estado está sometido a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y, consiguientemente, al imperio de la ley democrática y a los derechos fundamentales y libertades públicas. Para lograr tal sometimiento, se prevén una serie de principios que estructuran la actuación de los poderes públicos, la gran mayoría de los cuales se recoge en el art. 9.3 CE: el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Un precepto similar en el que se recojan los principios que garantizan el sometimiento del poder del Estado al derecho no existe en la Constitución francesa, si bien tales principios forman parte esencial de su ordenamiento jurídico. En el sistema constitucional francés se utiliza el compuesto sintagmático en examen con escasa frecuencia.

estado de excepción, de alarma y de sitio / *état d'exception, état d'urgence et état de siège*

Definición: Regímenes jurídicos excepcionales vinculados a la defensa extraordinaria de la Constitución en los que los derechos se limitan (estado de alarma) o se suspenden (estados de excepción y de sitio).
Tipología: En español, expresión trinomial del tipo compuesto sintagmático masculino formado por tres miembros que guardan entre sí una relación de complementariedad; en francés, sin embargo, no existe expresión multinomial, los tres «estados» se denominan de forma separada (compuestos sintagmáticos diferentes) y no se agrupan en regímenes excepcionales como lo hace la Constitución española.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución» (art. 55.1 CE y art. 116 CE).
Contexto de uso en francés: «L'état d'urgence est déclaré par décret en Conseil des ministres» (art. 2 *Loi n° 55-385 du 3 avril 1955 relative à l'état d'urgence*).
«L'état de siège ne peut être déclaré, par décret en conseil des ministres, qu'en cas de péril imminent résultant d'une guerre étrangère ou d'une insurrection armée» (art. L2121-1 Code de la défense).
Fraseología en español: Declaración de los estados de alarma, excepción y sitio, decaimiento de los estados de alarma, excepción y sitio.
Fraseología en francés: *Déclaration de l'état d'urgence sanitaire.*
Sinónimos en español: Estados de defensa extraordinaria de la Constitución.
Sinónimos en francés: *Régime d'exception (état d'exception), exercice des pouvoirs exceptionnels (état d'exception), états de crise.*
Antónimos: ----
Comentario: Las constituciones tienen vocación de vigencia, es decir, de que sus previsiones sean cumplidas por los ciudadanos o por los poderes públicos, bien voluntariamente, bien forzosamente. El conjunto de mecanismos para asegurar el cumplimiento forzoso de las constituciones se conoce bajo el nombre de «defensa de la Constitución». En función de la gravedad del ataque a la Constitución, tales mecanismos se clasifican en: mecanismos de defensa ordinaria del Estado, para los supuestos en los que no existe un ataque generalizado o de forma abierta a la Constitución, y mecanismos de defensa extraordinaria del Estado, para los supuestos en los que sí existe un ataque generalizado o de forma abierta a la Norma Suprema. Los estados de alarma, excepción y sitio se prevén en la Constitución española en su art. 116 para defender la vigencia de la Constitución ante tales supuestos extraordinariamente graves, bien de naturaleza técnica (estado de alarma), bien de naturaleza política (estado de excepción y de sitio). Los tres estados se regulan en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, la cual establece, respectivamente, el procedimiento para su declaración, los supuestos habilitantes, su duración y los derechos que pueden ser restringidos (estado de alarma) o, conforme al art. 55.1 CE, suspendidos (estado de excepción y de sitio).
En el sistema constitucional francés la defensa extraordinaria de la Constitución se articula mediante dos instituciones diferenciadas: la dictadura constitucional, prevista en el artículo 16 de su Constitución, que otorga al presidente de la República la facultad de tomar las medidas exigidas como consecuencia de situaciones extremas, medidas de las que el presidente informará a la nación por medio de un mensaje y que, en todo caso, deberán estar inspiradas por la voluntad de garantizar a los poderes públicos constitucionales, en el menor plazo, los medios para cumplir su misión. Asimismo, el sistema constitucional francés prevé, como institutos de la defensa extraordinaria de la Constitución, el estado de sitio (*état de siège*) y el estado de urgencia (*état d'urgence*). El estado de sitio se regula en los arts. L2121-1 a L2121 del *Code de la défense* y se prevé para los supuestos de una declaración de guerra o de insurrección armada. Por su parte, el *état d'urgence* se disciplina en el art. L2131-1 del *Code de la défense*, que remite a la *Loi n° 55-385 du 3 avril 1955 relative à l'état d'urgence*, que prevé su declaración en los supuestos previstos en su art. 1: en caso de peligro inminente derivado de graves atentados contra el orden público, bien en caso de acontecimientos que, por su naturaleza y gravedad, tengan carácter de catástrofe pública. En el actual ordenamiento constitucional francés no se contempla *l'état d'exception*, si bien el mismo lo fue históricamente, habiéndose declarado por la *Décision du 14 avril 1959 relative à l'état d'exception*.

Estado español / *État espagnol*

Definición: Forma superior de organización de la comunidad nacional española.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria» (art. 1.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Décret n° 83-1056 du 23 novembre 1983 portant publication du protocole additionnel à la convention générale entre le Gouvernement de la République française et le Gouvernement de l'État espagnol sur la sécurité sociale signée le 31 octobre 1974, signé à Paris le 8 avril 1983».
Fraseología en español: La representación del Estado español en las relaciones internacionales.
Fraseología en francés: *Représentation de l'État espagnol.*
Sinónimos en español: España, Nación Española, País español, Administración del Estado.
Sinónimos en francés: *Espagne, nation espagnole, pays espagnol.*
Antónimos: ----
Comentario: La Constitución española utiliza indistintamente el término España (art. 1) y el término Estado español (art. 1.3). «Estado español» no se utilizó en ninguna constitución histórica española hasta la de 1931, que lo empleó en los arts. 3, 7, 8, 11, 15, 21 y 24 («El Estado español no tiene religión oficial» —art. 3—), por lo que el compuesto sintagmático en examen se utiliza como sinónimo de España y sin ningún contenido jurídico-político específico. Panorama diferente es el que hallamos en Francia, donde *État français* se utilizó para designar un concreto régimen político en la historia francesa, concretamente durante la ocupación nazi y la vigencia del régimen de Vichy (de julio de 1940 a agosto de 1944).

Estado social y democrático de derecho

Vid. «Estado de derecho».

estatuto de autonomía / *statut d'autonomie*

Definición: Norma institucional básica de una comunidad autónoma.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial» (art. 144.b CE).
Contexto de uso en francés: «Les Cortès générales pourront, par une loi organique, et pour des motifs d'intérêt national: […] b) autoriser ou, s'il y a lieu, décider un statut d'autonomie pour des territoires qui ne sont pas intégrés dans l'organisation provinciale […]» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Aprobar un estatuto de autonomía, reformar un estatuto de autonomía, cumplir el estatuto de autonomía, festejar el estatuto de autonomía.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Norma institucional básica.
Sinónimos en francés: ----
Antónimos: ----
Comentario: Los estatutos de autonomía son los instrumentos normativos específicos de los Estados de las autonomías o Estados regionales. Se definen en el art. 147 CE de la siguiente forma: «Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico». El estatuto de autonomía tiene dos características. En primer lugar, es la norma de acceso a la autonomía, es decir, la norma en la que se plasma y cristaliza la decisión de los habitantes y órganos de gobierno de las regiones y nacionalidades de acceder a la autonomía. En segundo lugar, es una norma bilateral, es decir, fruto tanto de la voluntad de las nacionalidades o regiones cuanto de la voluntad del Estado, lo que se manifiesta en que, según el artículo 81 de la Constitución, el estatuto de autonomía es también un tipo de ley orgánica elaborada por las Cortes Generales.
En el sistema constitucional francés no existe un instrumento normativo similar por el que se creen regiones que responda tanto a la voluntad particular de las mismas como a la voluntad estatal; por el contrario, las

regiones francesas se crean por ley estatal. En este sentido, su creación se operó por la *Loi n° 72-619 du 5 juillet 1972 portant création et organisation des régions* y su régimen jurídico siempre se ha modificado por leyes estales, como así procedió la *Loi n° 82-213 du 2 mars 1982 relative aux droits et libertés des communes, des départements et des régions*, la *Loi n° 2004-809 du 13 août 2004 relative aux libertés et responsabilités locales*, la *Loi n° 2010-1563 du 16 décembre 2010 de réforme des collectivités territoriales* o la *Loi n° 2015-29 du 16 janvier 2015 relative à la délimitation des régions, aux élections régionales et départementales et modifiant le calendrier électoral*. La identificación de las regiones se contiene en el *Code général des collectivités territoriales*, cuyo art. L4111-1, tras la modificación introducida por la mencionada *Loi n° 2015-29 du 16 janvier 2015*, establece que «Les régions sont des collectivités territoriales», para continuar disponiendo que «Sans préjudice des dispositions applicables aux régions d'outre-mer et à la collectivité territoriale de Corse, les régions sont constituées des régions suivantes, dans leurs limites territoriales en vigueur au 31 décembre 2015: Alsace, Champagne-Ardenne et Lorraine; Aquitaine, Limousin et Poitou-Charentes; Auvergne et Rhône-Alpes; Bourgogne et Franche-Comté; Bretagne; Centre; Ile-de-France; Languedoc-Roussillon et Midi-Pyrénées; Nord-Pas-de-Calais et Picardie; Basse-Normandie et Haute-Normandie; Pays de la Loire; Provence-Alpes-Côte d'Azur». La expresión *statut d'autonomie* no encuentra equivalente en el sistema constitucional francés, por lo que no se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.
Vid. «organización territorial del Estado» y «régimen local».

Estatuto del Personal de las Cortes Generales / *Règlement intérieur sur l'organisation des services portant statut du personnel de l'Assemblée nationale*

Definición: Norma de las cámaras emanada de su autonomía normativa y administrativa por la que se regula el régimen del personal administrativo de las mismas.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y dos sintagmas preposicionales.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales» (art. 72.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Bureau détermine par des règlements intérieurs l'organisation et le fonctionnement des services de l'Assemblée, les modalités d'application, d'interprétation et d'exécution, par les différents services, des dispositions du présent Règlement, ainsi que le statut du personnel et les rapports entre l'administration de l'Assemblée et les organisations professionnelles du personnel» (art. 17 Reglamento de la Asamblea Nacional).
Fraseología en español: Aprobación del Estatuto, modificar el Estatuto.
Fraseología en francés: *Adoption du Règlement, modifier le Règlement.*
Sinónimos en español: Estatuto de los funcionarios de las Cortes Generales.
Sinónimos en francés: *Statut du personnel du Parlement.*
Antónimos: ----
Comentario: El Estatuto del Personal del Parlamento español se contiene en el Acuerdo de 27 de marzo de 2006, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, por el que se aprueba el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. El personal administrativo del Parlamento francés se regula en el *Règlement intérieur sur l'organisation des services portant statut du personnel de l'Assemblée nationale*.

(la ley es) expresión de la voluntad popular / *(la loi est l')expression de la volonté populaire*

Definición: Definición de ley según la cual esta es la expresión de la voluntad del pueblo.
Tipología: Paremia científica que recoge el principio jurídico de la voluntad del pueblo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Consolidar un Estado de derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular» («Preámbulo» de la CE, párrafo 4).
Contexto de uso en francés: «La loi est l'expression de la volonté générale» (art. 6 *DDHC*).
Fraseología en español: Manifestación de la voluntad popular.
Fraseología en francés: *Respect de la volonté populaire.*

Sinónimos en español: Expresión de la voluntad general.
Sinónimos en francés: *Expression de la volonté générale.*
Antónimos en español: ----
Antónimos en francés: *Non-respect de la volonté populaire.*
Comentario: La definición clásica de ley es la recogida en el artículo 6 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789* en los siguientes términos: «La loi est l'expression de la volonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation. Elle doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse. Tous les citoyens étant égaux à ses yeux sont également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics, selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents». Este concepto es el concepto formal de ley, según la cual la ley es la forma que adoptan los mandatos elaborados como tal por el Parlamento, el cual ha sido acogido en el sistema constitucional español a través del art. 66 CE y que implica que no existen límites a las posibilidades normativas de la ley: toda materia puede ser regulada por ley del Parlamento. Por el contrario, en el régimen francés de la V República esta definición canónica de ley en los términos del art. 6 de la *Déclaration* ha sido abandonada, siendo sustituida por el concepto material de ley según el cual la ley se identifica por un contenido específico, el señalado por el art. 34 de la Constitución francesa.
Vid. «ley ordinaria», «ley orgánica», «normas reglamentarias», «potestad legislativa» y «potestad reglamentaria».

Existimatio, fama, integra dignitas

Definición: Consideración de la persona como un fin en sí mismo y no como un medio.
Tipología: Paremia científica en desuso. Este aforismo jurídico significa «estimación social, fama, dignidad íntegra / *réputation, honneur et dignité*». En la Constitución española se utiliza «dignidad de la persona», un compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional. En derecho francés no existe una consagración constitucional explícita de la dignidad de la persona (*Conseil constitutionnel, La dignité de la personne humaine*).
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español de «dignidad de la persona»: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social» (art. 10.1 CE).
Contexto de uso en francés de *dignité humaine*: «La dignité humaine est inviolable. Elle doit être respectée et protégée» (art.1 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Fraseología en español de «dignidad de la persona»: Exigencias de la dignidad humana, respeto a la dignidad humana, dignidad y moral humanas.
Fraseología en francés de *dignité humaine*: *Principe du respect de la dignité de la personne humaine, droit à la sauvegarde de sa dignité, de son honneur et de sa réputation.*
Sinónimos en español de «dignidad de la persona»: Dignidad de la persona humana.
Sinónimos en francés de *dignité humaine*: *Dignité de la personne humaine, dignité de la personne.*
Antónimos en español: Ignominia, infamia.
Antónimos en francés: *Ignominie, infamie.*
Comentario: La expresión latina *Existimatio, fama, integra dignitas* representa la protección de la dignidad de la persona, de su reputación, fama y prestigio. La dignidad de la persona es el presupuesto y fin de los Estados constitucionales, los cuales se enderezan a reconocerla y protegerla a través de los mecanismos jurídico-políticos que estructuran esta forma de Estado. En el art. 4 de la *Charte des droits et libertés de la personne de Quebec* viene reconocida expresamente («Toute personne a droit à la sauvegarde de sa dignité, de son honneur et de sa réputation»).

F

facultades de policía

Vid. «función ejecutiva» y «Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

Familia y Casa (Real) / *Famille du roi et maison du roi*

Definición de «familia real»: Conjunto de allegados a la persona del rey por lazos de consanguinidad.
Definición de «Casa Real»: Organismo que, bajo la dependencia directa de S. M. el rey, tiene como misión servirle de apoyo en cuantas actividades se deriven del ejercicio de sus funciones como jefe de Estado.
Tipología: Expresión binomial del tipo compuesto sintagmático femenino formado por dos sustantivos que guardan entre sí una relación de complementariedad mutua.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español de «Familia y Casa (Real)»: «El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma» (art. 65 CE).
Contexto de uso en francés de *famille du roi*: «Chapitre II - De la Royauté, De la Régence et des ministres. Section III - De la famille du roi. Article 5 - Les membres de la famille du roi appelés à la succession éventuelle au trône, jouissent des droits de citoyen actif, mais ne sont éligibles à aucune des places, emplois ou fonctions qui sont à la nomination du peuple» (Constitución de 1791).
Contexto de uso en francés de *maison militaire et civile du roi*: «Chapitre premier - De l'Assemblée Nationale législative. Section III - Assemblées électorales. Nomination des représentants. Article 4 - Seront néanmoins obligés d'opter, les ministres et les autres agents du Pouvoir exécutif révocables à volonté, les commissaires de la Trésorerie nationale, les percepteurs et receveurs des contributions directes, les préposés à la perception et aux régies des contributions indirectes et des domaines nationaux, et ceux qui, sous quelque dénomination que ce soit, sont attachés à des emplois de la maison militaire et civile du roi» (Constitución de 1791).
Fraseología en español: Miembros de la familia real.
Fraseología en francés: *Membres de la famille du roi.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *De la famille impériale* (Titre III Constitution de l'An XII - Empire - 28 floréal An XII).
Antónimos: ----
Comentario: La familia real se compone de los miembros que precisa el art. 1 del Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, sobre Registro Civil de la Familia Real: Rey de España, su Augusta Consorte, sus ascendentes de primer grado, sus descendientes y el Príncipe heredero de la Corona. La Casa de S. M. el Rey se regula por el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre Reestructuración de la Casa de S. M. el Rey. Su función es atender los cometidos de carácter administrativo y económico que le correspondan, así como las relaciones del rey con los organismos oficiales, entidades y particulares. Igualmente, se encarga de la seguridad del rey y la familia real.
La *famille du roi* no existe en el actual sistema político de Francia. La misma fue regulada en la Constitución francesa de 1791. En la *Carta constitucional de 1814* se atribuye a los miembros de la familia del rey la condición de componentes de la Cámara de Pares (art. 30). La *maison du roi* no existe en el actual sistema político de Francia. La única referencia a este compuesto sintagmático aparece también en la primera Constitución francesa, la de 1791, para fijar como causa de inelegibilidad para participar en la elección indirecta o por grados prevista en dicha Constitución la condición de miembro de la Casa del Rey. Debe diferenciarse *maison du roi*, que hace referencia a la Casa Real, de *maison royale*, que alude a la Corona: «[…] que l'enfant Elisabeta-Maria X… est donc l'une des héritières de l'ancienne maison royale de Roumanie, ce qui présente un intérêt non négligeable dans la mesure où Alain X… vit actuellement en Roumanie où il exerce des activités non définies et où se pose dans ce pays la question de la place et du rôle de l'ancien monarque ou de sa famille ainsi que celle de leur indemnisation après leur éviction en 1947 à la suite d'évènements historiques connus» (*Cour d'appel d'Orléans, 1 avril 2008*, 07/01316).
Vid. «jefe del Estado» y «rey de España».

fiscal general del Estado / *procureur*

Definición: Jefe del Ministerio Fiscal.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional; en francés, término simple.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial» (art. 124.4 CE).
Contexto de uso en francés: «Le procureur général représente en personne ou par ses substituts le ministère public auprès de la cour d'appel et auprès de la cour d'assises instituée au siège de la cour d'appel. Il peut, dans les mêmes conditions, représenter le ministère public auprès des autres cours d'assises du ressort de la cour d'appel» (art. 34 Code de procédure pénale).
«Le procureur de la République représente en personne ou par ses substituts le ministère public près le tribunal judiciaire. Il représente également en personne ou par ses substituts le ministère public auprès de la cour d'assises instituée au siège du tribunal. Il représente de même, en personne ou par ses substituts, le ministère public auprès du tribunal de police dans les conditions fixées par l'article 45 du présent code» (art. 39 Code de procédure pénale).
Fraseología en español: Nombrar al fiscal general del Estado, atribuciones del fiscal general del Estado.
Fraseología en francés: *Représenter auprès de la cour, représenter en personne ou par ses substituts le ministère public.*
Sinónimos en español: Ministerio Público.
Sinónimos en francés: *Parquet, Ministère public.*
Antónimos: ----
Comentario: En el sistema constitucional español, el fiscal general del Estado es nombrado por el rey, a propuesta del Gobierno, oído previamente el Consejo General del Poder Judicial, eligiéndolo entre juristas españoles de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio efectivo de su profesión por un periodo de cuatro años. Se regula en los arts. 29 a 31 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula Orgánico del Ministerio Fiscal. En Francia el superior jerárquico del Ministerio Fiscal es el ministro de Justicia, no el fiscal general del Estado. El Ministerio Público se integra de los *procureurs généraux* y de los *procureurs de la République*, así como de sus sustitutos.
Vid. «Ministerio Público».

fondo de compensación interterritorial / *fonds de compensation interterritorial*

Definición: Instrumento económico con destino a gastos de inversión con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Hacienda pública.
Contexto de uso en español: «Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por: Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» (art. 157.1c CE).
Contexto de uso en francés: «Les ressources des Communautés autonomes seront constituées par: […] c) les transferts d'un Fonds de compensation interterritorial et d'autres assignations à la charge du budget général de l'État; […]» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Gestión del fondo de compensación interterritorial, ejecución del fondo de compensación interterritorial.
Fraseología en francés: *Répartition du fond de compensation interrégional* (Lavroff y Ramírez, 2001: 127).
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Fonds de compensation interrégional.*
Antónimos: ----
Comentario: El fondo de compensación interterritorial se disciplinó por primera vez, en ejecución de las previsiones constitucionales, en el art. 16 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Actualmente se regula en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial. En Francia no existe un instrumento económico similar. Por ello, esta expresión no se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza *fonds de*

compensation interrégional en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

forma política (del Estado) / *forme (républicaine) du Gouvernement*

Definición: En sentido amplio, todas las características básicas a través de las cuales se define el modo de ser de un Estado; en sentido restringido, modo de ser del Estado en cuanto a las relaciones de los poderes del Estado entre sí.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria» (art. 1.3 CE).
Contexto de uso en francés: «La forme républicaine du Gouvernement ne peut faire l'objet d'une révision» (art. 89 CF).
Fraseología en español: Fijar la forma política de un Estado.
Fraseología en francés: *Donner la forme républicaine à un Gouvernement, préserver la forme républicaine du Gouvernement, interdiction de réviser la forme républicaine du Gouvernement.*
Sinónimos en español: Organización política del Estado.
Sinónimos en francés: *Forme du Gouvernement, forme de l'État, forme politique (de l'État).*
Antónimos: ----
Comentario: En el art. 1.3 de la Constitución española «forma política» se concibe en un sentido restringido para designar a la forma de la jefatura del Estado y a la forma de gobierno. Forma de la jefatura del Estado hace referencia al modo de ser del supremo órgano del Estado, es decir, del jefe del Estado, y puede ser monárquica o republicana. Forma de gobierno es aquella que determina la relación entre los poderes del Estado, principalmente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En el Estado constitucional, las formas de gobierno son tres: el presidencialismo, el semipresidencialismo y el parlamentarismo. España adopta el sistema parlamentario como forma de gobierno y la monarquía como forma de la jefatura del Estado. Sin embargo, el compuesto «forma política» admite un uso amplio por el cual designa a todas las características básicas a través de las cuales se define el modo de ser de un Estado. En este sentido, la fórmula política de España es la que se contiene, asimismo, en los arts. 1.1 y 1.3 CE, que califican a España, además de como monarquía parlamentaria, como un Estado social y democrático de derecho y como un Estado autonómico. «Forma política» no se utiliza en la Constitución francesa, si bien se emplea *forme républicaine* en el art. 89. Asimismo, la Constitución francesa se encabeza con el art. 1, en el que se enuncian las características básicas mediante las que se identifica el modo de ser del Estado francés: «La France est une République indivisible, laïque, démocratique et sociale». Consiguientemente, este precepto puede ser considerado como el que condensa la fórmula política, entendida en sentido amplio, de Francia.

fórmulas adicionales de control / *formules complémentaires de contrôle*

Definición: Instrumentos de control que las leyes de bases y las leyes de delegación pueden eventualmente incluir para fiscalizar que el Gobierno no se ha excedido de la delegación otorgada por las Cortes Generales en las propias leyes de bases y leyes de delegación para dictar decretos legislativos.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control» (art. 82.6 CE).
Contexto de uso en francés: «Sans nuire à la compétence propre des tribunaux, les lois de délégation pourront établir, dans chaque cas, des formules complémentaires de contrôle» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología: ----
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Las fórmulas adicionales de control son las que las leyes de bases y las leyes de delegación que habilitan al Gobierno a dictar decretos legislativos pueden eventualmente incluir para fiscalizar que el

Gobierno no se ha excedido de la delegación otorgada por las Cortes Generales en las antedichas leyes de bases y leyes de delegación. En el sistema constitucional de Francia no existe un instrumento jurídico similar. Por ello, esta expresión no se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza *formules complémentaires de contrôle* en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.
Vid. «Decreto legislativo», «ley de bases», «ley de delegación» y «texto articulado».

Fuerzas Armadas / *force armée*

Definición: Conjunto de medios personales y materiales que estructuran la defensa militar del Estado y que se organizan en unidades de tierra, mar y aire.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho militar.
Contexto de uso en español: «Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional» (art. 8.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Gouvernement détermine et conduit la politique de la nation. Il dispose de l'administration et de la force armée» (art. 20 CF).
«Les forces armées comprennent : 1° L'armée de terre, la marine nationale et l'armée de l'air et de l'espace, qui constituent les armées au sens du présent code; 2° La gendarmerie nationale; 3° Les services de soutien et les organismes interarmées. Au sens et pour l'application de la quatrième partie du présent code et des dispositions législatives et réglementaires relatives au statut des militaires, les forces armées désignent les armées, la gendarmerie nationale et, parmi les services mentionnés au 3°, ceux exerçant, par délégation du ministre de la défense, une autorité statutaire sur des corps militaires dans des conditions définies par décret» (art. L3211-1 Code de la défense).
Fraseología en español (y variantes diatópicas): Institutos armados, Cuerpos sometidos a disciplina militar (28.2), Armada Argentina, Fuerzas Armadas de Chile, Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, Fuerzas Armadas de Uruguay, etc.
Fraseología en francés (variantes diatópicas): *Forces armées canadiennes, Forces armées françaises, Armée royale du Maroc, Forces armées belges, Forces armées tunisiennes, Armée nationale populaire* (Argelia), etc.
Sinónimos en español: Cuerpos militares, ejército.
Sinónimos en francés: *Armée française, armée.*
Antónimos: ----
Comentario: Las Fuerzas Armadas españolas se regulan en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Por su parte, las Fuerzas Armadas francesas se regulan en el Libro Segundo de la Parte Tercera del *Code de la défense*.
Vid. «deberes fundamentales», «defensa del Estado», «mando supremo de las Fuerzas Armadas» y «obligaciones militares».

fuerzas y cuerpos de seguridad y Policía / *Forces de sécurité de l'État; corps en uniforme; forces de sécurité intérieure*

Definición: Conjunto de medios personales y materiales que estructuran el mantenimiento de la seguridad pública.
Tipología: Expresión binomial del tipo compuesto sintagmático femenino (el femenino hace referencia a «fuerzas», mientras que el artículo masculino «los» referido a «cuerpos» se ha omitido). Compuesto formado por dos sustantivos que guardan entre sí una relación de cuasisinonimia.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana» (art. 104.1 CE).
Contexto de uso en francés: «La réserve opérationnelle de la police nationale est destinée à des missions de renfort temporaire des forces de sécurité intérieure et à des missions de solidarité, en France et à l'étranger, à

l'exception des missions de maintien et de rétablissement de l'ordre public» (L-411-7 Code de la sécurité intérieure).
Fraseología en español: Fuerzas y cuerpos de seguridad y Policía en activo (art. 70.1e). Variante: fuerzas y cuerpos de seguridad.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Fuerzas del orden, fuerzas del orden público.
Sinónimos en francés: *Forces de sécurité, forces de sûreté intérieure (FSI), forces de sécurité intérieure, forces de police, sécurité publique.*
Antónimos: ----
Comentario: Según el art. noveno de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, estas ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

1) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un instituto armado de naturaleza civil, dependiente del ministro del Interior.
2) La Guardia Civil, que es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que su ley reguladora le atribuye, y del ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que este o el Gobierno le encomienden.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado son uno de los tres tipos de fuerzas y cuerpos de seguridad (dependientes del Gobierno de la nación), siendo los otros dos los cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas y los cuerpos de Policía dependientes de las corporaciones locales (art. 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo). Las fuerzas de seguridad en Francia son la *Police Nationale*, que se regula en los arts. L411-1 a L411-22 del *Code de la sécurité intérieure* y la *Gendarmerie Nationale* que, por su parte, se disciplina en los arts. L421-1 a L421-4 también del *Code de la sécurité intérieure*. El art. L411-1 establece que la *Police Nationale* está bajo la autoridad del ministro del Interior, con sujeción a las disposiciones del *Code de procédure pénale* relativas al ejercicio de la Policía judicial. Por su parte, el art. L421-1 dispone que la *Gendarmerie Nationale* es una fuerza armada cuya función es garantizar la seguridad y el orden públicos, especialmente en las zonas rurales e interurbanas y en las carreteras.

funciones constitucionales / *fonctions constitutionnelles*

Definición: Cometidos atribuidos a un órgano público por la Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia» (art. 58 CE).
Contexto de uso en francés: «Présidé par le Président de la République, dont une des fonctions constitutionnelles est de garantir l'indépendance de la magistrature, le Conseil supérieur de la magistrature sera composé, à l'image de certaines autorités indépendantes, d'une part, de personnalités qualifiées — au nombre de cinq —, désignées par le Président de la République, le président de chacune des assemblées parlementaires, le Conseil constitutionnel et le Conseil d'Etat, et, d'autre part, de magistrats élus, également au nombre de cinq» (Exposé des motifs aux projets de loi constitutionnelle nos 231 et 232).
Fraseología en español: ----
Fraseología en francés: *Sujets titulaires de fonctions constitutionnelles.*
Sinónimos en español: Competencias constitucionales.
Sinónimos en francés: *Pouvoirs constitutionnelles.*
Antónimos: ----
Comentario: En su contexto de uso del art. 58 CE, el compuesto sintagmático en examen designa al conjunto de funciones que la Constitución atribuye específicamente a un cargo público, en este caso al consorte de la reina o a la reina consorte.

función ejecutiva / *fonction exécutive*

Definición: Función del Estado consistente en ejecutar las leyes y que es encomendada al Gobierno, el cual, precisamente por lo anterior, toma el nombre de Poder Ejecutivo.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.

Contexto de uso en español: «El Gobierno… ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes» (art. 97 CE).
Contexto de uso en francés: «[La loi organique] fixe également les conditions dans lesquelles sont élues les personnes appelées à assurer, en cas de vacance du siège, le remplacement des députés ou des sénateurs jusqu'au renouvellement général ou partiel de l'assemblée à laquelle ils appartenaient ou leur remplacement temporaire en cas d'acceptation par eux de fonctions gouvernementales» (art. 25 CF).
Fraseología en español: Ejercer la función ejecutiva, ostentar la función ejecutiva.
Fraseología en francés: *Exercer la fonction exécutive, la plus haute fonction exécutive.*
Sinónimos en español: Función gubernamental, potestad ejecutiva.
Sinónimos en francés: *Fonction gouvernementale.*
Antónimos: ----
Comentario: La función ejecutiva comprende el elenco de las prerrogativas tradicionalmente encomendadas al monarca en las monarquías absolutas, las cuales se enderezan a cumplir y ejecutar las leyes. De la misma manera que el Poder Legislativo ejerce la función legislativa y el Poder Judicial la potestad jurisdiccional, el Poder Ejecutivo ejerce la función ejecutiva.
Vid. «potestad legislativa», «potestad reglamentaria» y «potestad jurisdiccional».

función pública / *fonction publique*

Definición: Tareas o cometidos que le son encomendadas por el ordenamiento jurídico a un órgano público.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna» (art. 98.3 CE).
Contexto de uso en francés: «L'ordre national du Mérite est destiné à récompenser les mérites distingués acquis soit dans une fonction publique, civile ou militaire, soit dans l'exercice d'une activité privée» (art. R161 Code de la Légion d'honneur, de la Médaille militaire et de l'ordre national du Mérite).
Fraseología en español: El ejercicio de funciones públicas, Ministerio de la Función Pública.
Fraseología en francés: *La fonction publique d'État, la fonction publique territoriale, Ministère de la Fonction Publique.*
Sinónimos en español: Poder público.
Sinónimos en francés: *Pouvoir public.*
Antónimos en español: Actividad privada.
Antónimos en francés: *Activité privée.*
Comentario: El contexto de uso del compuesto sintagmático en examen es el del artículo 98 de la Constitución en el que aparece referido a su acepción de tarea que desarrollan los poderes públicos, en este caso tarea que desempeñan los miembros del Gobierno que no derive de su cargo público, la cual se reputa como incompatible. El término «función pública» tiene una segunda acepción que es la de «totalidad del personal de las administraciones públicas». Esta última acepción se emplea en francés en el art. L1 del *Code général de la fonction publique*: «Le présent code définit les règles générales applicables aux fonctionnaires civils. Il constitue le statut général des fonctionnaires. Ceux-ci sont, vis-à-vis de l'administration, dans une situation statutaire et réglementaire».
Vid. «funciones constitucionales».

función representativa / *fonction de représentation*

Definición: Tareas propias de los cargos públicos cuyos titulares son elegidos por el cuerpo electoral.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna» (art. 98.3 CE).

Contexto de uso en francés: «Les fonctions de membre du Gouvernement sont incompatibles avec l'exercice de tout mandat parlementaire, de toute fonction de représentation professionnelle à caractère national et de tout emploi public ou de toute activité professionnelle» (art. 23 CF).
Fraseología en español: Desempeñar funciones representativas, ostentar funciones representativas.
Fraseología en francés: *Instances de représentation professionnelle.*
Sinónimos en español: Cargos representativos, función de representación, representación parlamentaria.
Sinónimos en francés: *Charges représentatives, fonction représentative, représentation parlementaire.*
Antónimos: ----
Comentario: En España, las únicas funciones representativas que son compatibles con las propias de los miembros del Gobierno son exclusivamente las que derivan de su condición de diputado o senador. En Francia, todas las funciones representativas, sean políticas como senador o diputado, o sean profesionales, son incompatibles con las propias de los miembros del Gobierno.
Vid. «mandato parlamentario» y «mandato representativo».

función social / *fonction sociale*

Definición: Fin de interés comunitario y colectivo al que se orienta una institución jurídica, por lo general la institución de la propiedad privada.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes» (art. 33.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La fonction sociale du droit et la crédibilité de l'ordre juridique sont beaucoup mieux assurées… par un juge qui croit au maximum de contrainte dans l'accomplissement de sa mission que par celui qui croirait à un maximum de liberté» (Vedel, 1992).
Fraseología en español: Función social de una institución, función social de un derecho.
Fraseología en francés: *Fonction sociale du droit.*
Sinónimos en español: Finalidad social, interés social.
Sinónimos en francés: *Objectif social, finalité sociale, but social, missions (de service public) pour l'intérêt général.*
Antónimos en español: Intereses privados, utilidad individual.
Antónimos en francés: *Intérêts privés, utilité individuelle.*
Comentario: El reconocimiento de la función social de la propiedad implica el reconocimiento de que el derecho de propiedad no es solo un derecho subjetivo, sino también un conjunto de facultades y deberes que pueden obligar al titular a perseguir intereses sociales ajenos a su interés individual. Se trata de una concepción comprensiva tanto de la concepción individualista de la propiedad, propia del primer Estado liberal-burgués, como de la concepción social o colectiva de la propiedad, propia de los Estados socialistas.
Vid. «derecho a la propiedad privada» y «derecho a la herencia».

G

Gobierno cesante / *Gouvernement démissionnaire*

Definición: Gobierno que, por haber expirado su mandato por las causas constitucionalmente previstas, continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno» (art. 101.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République nomme le Premier ministre. Il met fin à ses fonctions sur la présentation par celui-ci de la démission du Gouvernement» (art. 8 CF).
«La démission du gouvernement est décidée à la majorité de ses membres et présentée par son président au président du congrès. Celui-ci lui en donne acte et en informe sans délai le haut-commissaire. En cas de

démission ou de décès de son président, le gouvernement est démissionnaire de plein droit. Si le congrès n'est pas en session, il se réunit de plein droit en session extraordinaire sur convocation de son président dans les quinze jours qui suivent la fin des fonctions du gouvernement. Il est pourvu à son remplacement dans les conditions prévues aux articles 109 et 110. Le gouvernement démissionnaire assure l'expédition des affaires courantes jusqu'à l'élection du nouveau gouvernement» (art. 120 Loi n° 99-209 organique du 19 mars 1999 relative à la Nouvelle-Calédonie).
Fraseología en español: Límites del Gobierno en funciones, control del Gobierno en funciones, cese del Gobierno en funciones.
Fraseología en francés: *Démission du Gouvernement, Gouvernement démissionnaire de plein droit, démission du président.*
Sinónimos en español: Gobierno en funciones.
Sinónimos en francés: *Gouvernement sortant.*
Antónimos: ----
Comentario: La Constitución española establece que el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su presidente. Hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, el anterior, que ya ha cesado *ope legis* por concurrir algunas de las causas anteriormente señaladas, entra en *prorogatio*, es decir, en la prórroga de sus funciones. Esta prórroga de funciones se limita al despacho de los asuntos públicos, tal como dispone el art. 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Por su parte, los arts. 21.4 y 21.5 de la antedicha ley establecen las funciones que en ningún caso pueden desempeñar, respectivamente, el presidente del Gobierno y el Gobierno en funciones.

gozar de inviolabilidad / *prérogative de l'inviolabilité*

Definición: Inmunidad o privilegio individual de los parlamentarios por el que se protegen todas sus opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo.
Tipología: Colocación de verbo y sintagma preposicional; en francés colocación de sustantivo y sintagma proposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones» (art. 71 CE).
Contexto de uso en francés: «Loi n° 96-62 du 29 janvier 1996 prise pour l'application des dispositions de la loi constitutionnelle n° 95-880 du 4 août 1995 qui ont institué une session parlementaire ordinaire unique et modifié le régime de l'inviolabilité parlementaire».
Fraseología en español: Inviolabilidad e inmunidad parlamentaria, disfrutar de inviolabilidad.
Fraseología en francés: *Immunité parlementaire, inviolabilité et immunité parlementaire, irresponsabilité et inviolabilité parlementaire.*
Sinónimos en español: Ser inviolable, no estar sujeto a responsabilidad.
Sinónimos en francés: *Jouir de la prérogative de l'inviolabilité, régime de l'inviolabilité parlementaire.*
Antónimos: ----
Comentario: La inviolabilidad puede predicarse de los parlamentarios («Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad»), de la persona del rey (art. 56 «La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad»), de las Cortes en abstracto (art. 66.3 «Las Cortes Generales son inviolables») y del domicilio (art. 18.2 «El domicilio es inviolable»). Dos tipos de personas gozan de inviolabilidad: los parlamentarios y el rey. En el primer caso, se habla de inviolabilidad parlamentaria; en el segundo, de inviolabilidad regia. Centrándonos en la inviolabilidad parlamentaria, que es la propia del compuesto sintagmático en estudio, esta es una de las dos clásicas garantías individuales de los parlamentarios, junto con la inmunidad. Por la inviolabilidad, el parlamentario es protegido por cualquiera de las opiniones que haya emitido en el ejercicio del cargo frente a la incoación de cualquier tipo de procedimiento penal o de otra índole, presente o futuro. En derecho constitucional francés se prevé en el art. 26 CF: «Aucun membre du Parlement ne peut être poursuivi, recherché, arrêté, détenu ou jugé à l'occasion des opinions ou votes émis par lui dans l'exercice de ses fonctions».

grupos parlamentarios / *groupes parlementaires*

Definición: Agregado de parlamentarios vinculados por compartir idéntica ideología.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica» (art. 78.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le règlement de chaque assemblée détermine les droits des groupes parlementaires constitués en son sein» (art. 51-1 CF).
Fraseología en español: Constituirse en un grupo parlamentario, grupo mixto.
Fraseología en francés: *Groupes minoritaires, groupes d'opposition, parlementaires non inscrits à un groupe, être apparenté à un groupe, se grouper par affinités politiques.*
Sinónimos en español: Grupo político con representación parlamentaria, partido político.
Sinónimos en francés (hiperónimos): *Groupes politiques, partis politiques, formations politiques.*
Antónimos: ----
Comentario: Los grupos parlamentarios no existieron en los orígenes del Estado constitucional en el que los parlamentos eran de notables. Conforme se profundiza en la condición democrática del Estado constitucional, los partidos políticos ocupan un lugar preferente en el mismo hasta el punto de que los Estados democráticos se terminan convirtiendo en Estados de partidos. Los grupos parlamentarios son agrupaciones de parlamentarios fundamentadas en su afinidad ideológica, la cual se construye en su pertenencia a un concreto partido político. Los grupos parlamentarios se pueden constituir en cada Parlamento cumpliendo con unos requisitos mínimos. En el Congreso de los Diputados se regulan en el Título II (arts. 23 a 29) del RCDE; en el Senado español se norman en el Capítulo II del Título II (arts. 27 a 34) del RSE. Los grupos parlamentarios de la Asamblea Nacioanl se disciplinan en el Capítulo V del Título I del RANF, arts. 19 a 23. En el Senado de Francia, su regulación se determina en el Capítulo II, arts. 5 a 6 *quater* del RSF.

grupos políticos / *groupements politiques*

Definición: Asociaciones de base privada formada por sujetos con idéntica ideología que expresan el pluralismo social y aspiran a la conquista del poder.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria […]» (art. 99.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les partis et groupements politiques concourent à l'expression du suffrage. Ils se forment et exercent leur activité librement» (art. 4 CF).
Fraseología en español: Constituir/formar un grupo, formar parte de un grupo, incorporarse a un grupo, asociarse a un grupo, pertenecer a un grupo, reducción de un grupo.
Fraseología en francés: *Constituer un groupe, faire partie d'un groupe, adhérer à un groupe, s'apparenter à un groupe, radiation du groupe, démission du groupe.*
Sinónimos en español: Partido político, formación política.
Sinónimos en francés: *Partie politique, formation politique.*
Antónimos: ----
Comentario: La Constitución española emplea el término «grupo político» como sinónimo de partido político. Si bien la Norma Fundamental emplea el vocablo «partido político» en varios de sus preceptos, tales como los artículos 6 («Los partidos políticos expresan el pluralismo político […]»), 127.1 («Los Jueces y Magistrados así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos») y 159.4 («La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político»), el artículo 99, a la hora de regular el nombramiento ordinario del presidente del Gobierno, prefiere utilizar el término «grupo político» en la línea del art. 20.3 («La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los

grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España»).
Vid. «partido político».

H

Habeas corpus ad subjiciendum et recipiendum

Definición: Procedimiento por el cual se solicita la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial de cualquier persona detenida ilegalmente.
Tipología: Paremia científica en uso en su forma simplificada (*habeas corpus*). Se trata de un aforismo jurídico que persiste en nuestro sistema jurídico actual como un latinismo. En la Constitución española aparece el compuesto sintagmático «procedimiento de *habeas corpus*» formado por un sustantivo y una colocación de origen latino (*habeas corpus*). En el sistema jurídico francés este latinismo está en desuso.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente» (art. 17.4 CE).
Contexto de uso en francés: «Nul ne peut être arbitrairement détenu» (art. 66 CF).
Fraseología en español: Solicitar un *habeas corpus.*
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Institución del *habeas corpus*.
Sinónimos en francés: *Institution de l'*habeas corpus, *système d'*habeas corpus, *droit à l'assistance effective d'un avocat dès le début de la garde à vue, régime de la garde à vue.*
Antónimos en español: ----
Antónimos en francés: *Censure de la garde à vue.*
Comentario: La expresión *habeas corpus* utilizada en la Constitución española proviene de la paremia original en latín *Habeas corpus ad subjiciendum et recipiendum* («tengas tu cuerpo para exponer»). Fue recuperada en el contexto anglosajón en 1679 con la ley *Habeas Corpus Act*. En España se regula en la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del Procedimiento de *Habeas Corpus*, que faculta a solicitar la puesta a disposición del juez al privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales; al Ministerio Fiscal; al Defensor del Pueblo; al propio juez competente. En Francia, la *Loi n° 2011-392 du 14 avril 2011 relative à la garde à vue* (ley relativa a la detención preventiva) permite la asistencia de un abogado desde el principio de la detención; no obstante, el procedimiento de *habeas corpus* en Francia no coincide con la institución en España ni tiene su aplicación en los mismos términos que en el sistema español. El compuesto sintagmático *habeas corpus* se utiliza en minúscula en el texto constitucional español, si bien lo hace con mayúscula en el título de su ley reguladora.

Hacienda estatal / *finances publiques*

Definición: Conjunto de activos y pasivos económicos del que es titular el Estado.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho financiero; Hacienda pública.
Contexto de uso en español: «Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles» (art. 156.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les orientations pluriannuelles des finances publiques sont définies par des lois de programmation» (art. 34 CF).
Fraseología en español: Tributar a la Hacienda estatal, Hacienda foral.
Fraseología en francés: *Payer des impôts, orientations pluriannuelles des finances publiques* (en español se denomina «Plan Anual de Control Tributario y Aduanero»), *direction générale des finances publiques*.
Sinónimos en español: Administración tributaria, Hacienda pública, Hacienda general.
Sinónimos en francés: *Finances de l'État, finances publiques de l'État, les finances de l'État, autorité fiscale.*

Antónimos: ----
Comentario: En España, la Hacienda pública estatal se regula en los arts. 5 a 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En Francia, la Hacienda pública se regula por la *Loi organique n° 2001-692 du 1 août 2001 relative aux lois de finances*. Es dirigida por la *Direction générale des finances publiques*, regulada por el *Décret n° 2008-310 du 3 avril 2008 relatif à la direction générale des finances publiques* reformado por el *Décret n° 2021-450 du 15 avril 2021 modifiant le décret n° 2008-310 du 3 avril 2008 relatif à la direction générale des finances publiques.*

hecho insular / *fait insulaire*

Definición: Singularidad territorial propia de los territorios no continentales.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular» (art. 138.1 CE).
Contexto de uso en francés: «La Grèce présente une double particularité:

- le fait insulaire: outre une côte de plus de 1600 km, les autorités doivent assurer la surveillance de plus de 3000 îles ;
- l'absence de frontière intérieure terrestre ou maritime avec un autre Etat Schengen»

(Informe del Senado francés, *Rapport n° 431*).
Fraseología en español: El hecho insular provoca.
Fraseología en francés: *Le fait insulaire du site.*
Sinónimos en español: Región insular.
Sinónimos en francés: *Fait insulaire, région insulaire, espace insulaire.*
Antónimos en español: Hecho peninsular.
Antónimos en francés: ----
Comentario: El hecho insular es concebido por la Constitución española como elemento de desequilibrio territorial propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que, en razón de tal, ha de ser removido con políticas públicas específicas. Estas dos comunidades autónomas no gozan de una posición política-administrativa diferenciada del resto, como la que en la República Italiana poseen Cerdeña y Sicilia, que se conciben como regiones de estatuto especial. La insularidad no justifica, pues, esta especial posición administrativa-política, sino un trato privilegiado de carácter fiscal y económico para estas comunidades, que se recoge, para las Islas Baleares, en el Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears, y para las Islas Canarias, en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. El *fait insulaire* o *caractère insulaire* también es tenido en cuenta en el sistema francés como un elemento específico de las colectividades territoriales de estas características, fundamentalmente en ultramar. Junto con *fait insulaire* también se utiliza *caractère insulaire*: «Le caractère insulaire de certaines zones non interconnectées, leurs contraintes géographiques, les limites de leurs infrastructures portuaires et routières, ont imposé le recours pour ces zones à des solutions technologiques spécifiques, à l'origine de coûts de production d'électricité sensiblement plus élevés qu'en métropole continentale» (*Délibération n° 2019-006 du 17 janvier 2019 portant décision relative aux cadres territoriaux de compensation pour les petites actions de MDE en Corse, Guadeloupe, Guyane, Martinique, à Mayotte et à La Réunion*).
Vid. «Consejo Insular» y «provincias insulares».

I

identidad histórica / *identité historique*

Definición: Esencia de un territorio conformada por su evolución política y social a través del paso del tiempo.

Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica» (art. 147a CE).
Contexto de uso en francés: «Il a souligné que le pays du Périgord noir reposait sur une véritable identité historique et préexistait à la création des 'pays'» (Informe del Senado francés, *Rapport d'information n° 430 [2005-2006] de M. Alain Fouché, fait au nom de la délégation à l'aménagement du territoire, déposé le 28 juin 2006*).
Fraseología en español: Identidad histórica de un lugar.
Fraseología en francés: *Histoire, mémoire et identité nationale.*
Sinónimos en español: Identidad nacional, identidad regional.
Sinónimos en francés: *Identité nationale.*
Antónimos: ----
Comentario: La identidad histórica hace referencia a la denominación que los estatutos de autonomía han de incluir como propia de la comunidad que por ellos se crea. La Constitución no constituyó ninguna comunidad autónoma, pues tan solo estableció los procedimientos e instrumentos para tal proceso de creación. El estatuto de autonomía es el instrumento normativo previsto por la Constitución para que los ciudadanos que quieren que sus territorios accedan a la autonomía lo hagan. En el mismo han de figurar una serie de contenidos obligatorios, siendo uno de ellos la propia denominación de la comunidad autónoma que se va a crear *ex novo*. Tal denominación ha de ser la que mejor se ajuste a la identidad histórica del territorio en cuestión.
Vid. «comunidad autónoma», «organización territorial del Estado» y «proceso autonómico».

iguales ante la ley / *égaux devant la loi*

Vid. «los españoles son iguales ante la ley».

In media re publica versari

Definición: Facultad para participar en las decisiones de la comunidad política, bien directamente, bien indirectamente a través de sus representantes en las instituciones representativas.
Tipología: Paremia científica en desuso. Se trata de un aforismo jurídico atribuido a Cicerón en su obra *De re publica*. Significa «participar en la vida política / *se mêler à la vie politique*». En la Constitución española queda recogido en el «derecho a participar en los asuntos públicos», así como en el *droit de participer aux affaires publiques* del derecho francés, ambos compuestos sintagmáticos masculinos formados por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español de «derecho a participar en los asuntos públicos»: «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal» (art. 23 CE).
Contexto de uso en francés de *droit de participer aux affaires publiques*: «Décret n° 2021-11 du 7 janvier 2021 portant publication du protocole additionnel à la Charte européenne de l'autonomie locale sur le droit de participer aux affaires des collectivités locales, signé à Utrecht le 16 novembre 2009».
Fraseología en español de «derecho a participar en los asuntos públicos»: Derecho a participar en los asuntos públicos mediante las instituciones democráticas.
Fraseología en francés de *droit de participer aux affaires publiques*: *Droit à participer à la conduite des affaires publiques et à la vie politique de leurs pays.*
Sinónimos en español de «derecho a participar en los asuntos públicos»: Derecho de acceso a los cargos públicos.
Sinónimos en francés de *droit de participer aux affaires publiques*: *Droit de participer à la vie publique, droit de prendre part à la direction des affaires publiques* (DUDH), *droit de participer aux affaires des collectivités locales* (*Charte européenne de l'autonomie locale*).
Antónimos: ----
Comentario: El derecho de participación en los asuntos públicos implica la intervención en estos, bien a través de los institutos de democracia directa, bien a través de los institutos de democracia representativa. En

el sistema constitucional español, los primeros son el referéndum, la iniciativa legislativa popular y el régimen de concejo abierto en algunos municipios, mientras que el segundo consiste en el derecho de acceso a los cargos públicos representativos. En el sistema constitucional francés se contempla el referéndum como instituto de democracia directa, así como el derecho de acceso a los cargos públicos representativos. En el art. 6 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789* se reconocía expresamente el derecho a participar en las instituciones democráticas personalmente o por medio de representantes («La loi est l'expression de la volonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation…»).
Vid. «celebración de elecciones», «concejo abierto», «(derecho de) acceso a la función pública», «mérito y capacidad», «derecho de sufragio activo/derecho de sufragio pasivo», «iniciativa legislativa» y «referéndum».

iniciativa legislativa / *initiative des lois*

Definición: Facultad o capacidad para comenzar la tramitación de una ley.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras» (art. 87 CE).
Contexto de uso en francés: «L'initiative des lois appartient concurremment au Premier ministre et aux membres du Parlement» (art. 39 CF).
Fraseología en español: Iniciativa legislativa popular, iniciativa legislativa parlamentaria, iniciativa legislativa de las comunidades autónomas, iniciativa legislativa autonómica, iniciativa legislativa del Gobierno, iniciativa legislativa gubernamental.
Fraseología en francés: *Initiative législative parlamentaire, initiative législative gouvernamentale.*
Sinónimos en español: Iniciativa de las leyes, iniciativa en materia legislativa.
Sinónimos en francés: *Initiative en matière législative, initiative législative, initiative parlamentaire, initiative gouvernamentale.*
Antónimos: ----
Comentario: Si bien pareciera lógico que la facultad de iniciar las leyes correspondería en exclusiva al Parlamento, la misma, sin embargo, también se atribuye a otros sujetos externos a las Cámaras: el propio cuerpo electoral o el Gobierno. En el sistema constitucional español, pueden ejercer la inicia legislativa los siguientes sujetos:

1) El Gobierno a través de un proyecto de ley presentado ante la Mesa del Congreso;
2) El Congreso, mediante una proposición de ley;
3) El Senado, mediante, asimismo, una proposición de ley;
4) Los parlamentos territoriales pueden estimular la iniciativa de otros sujetos, bien solicitando del Gobierno la adopción de un proyecto de ley, bien requiriendo del Congreso la aprobación de una proposición de ley, en cuyo caso habrán de delegar en tres parlamentarios regionales la defensa ante el Congreso de la misma.
5) El cuerpo electoral, mediante la iniciativa legislativa popular prevista en el art. 83 y regulada por la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

En el sistema francés, la iniciativa legislativa se regula en el art. 81 RANF y en el art. 42.1 del RSF.
Vid. «proyecto de ley» y «proposición de ley».

integridad física y moral / *intégrité physique ou psychique*

Definición: Corporeidad y dignidad de la persona sin menoscabo.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y una expresión binomial formada por dos adjetivos que guardan entre sí una relación de complementariedad.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes» (art. 15 CE).

Contexto de uso en francés: «L'administration de substances nuisibles ayant porté atteinte à l'intégrité physique ou psychique d'autrui est punie des peines mentionnées aux articles 222-7 à 222-14-1 suivant les distinctions prévues par ces articles» (art. 222-15 Code pénal).
Fraseología en español: Atentado contra la integridad física y moral, respeto a la integridad física y moral.
Fraseología en francés: *Atteinte (involontaire) à l'intégrité de la personne.*
Sinónimos en español: Integridad corporal, integridad psicológica.
Sinónimos en francés: *Intégrité de la personne, intégrité physique et mentale* (art. 3 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*), *intégrité physique et morale* (en el ámbito de la Unión Europea).
Antónimos: ----
Comentario: El reconocimiento del derecho a la integridad física y moral lleva aparejada la prohibición de la tortura, así como de los tratos inhumanos o degradantes, que se castigan en la legislación penal española y francesa.
Vid. «tratos inhumanos o degradantes».

integridad territorial / *intégrité du territoire*

Definición: Totalidad del espacio físico de una comunidad política fundamentada en la inviolabilidad de sus fronteras.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho internacional público.
Contexto de uso en español: «Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional» (art. 8 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République veille au respect de la Constitution. Il assure, par son arbitrage, le fonctionnement régulier des pouvoirs publics ainsi que la continuité de l'État. Il est le garant de l'indépendance nationale, de l'intégrité du territoire et du respect des traités» (art. 5 CF).
Fraseología en español: Soberanía e integridad territorial, inviolabilidad de las fronteras.
Fraseología en francés: *Le principe de l'intégrité territoriale, le respect de l'intégrité territoriale.*
Sinónimos en español: Integridad del territorio (variante del término).
Sinónimos en francés: *Intégrité territoriale, intégrité du territoire national.*
Antónimos en español: Secesión, separación territorial.
Antónimos en francés: *Séparation territoriale, sécession territoriale.*
Comentario: El territorio es, junto con el aparato de poder y la población, uno de los tres elementos de todo Estado. La protección de sus fronteras para preservar la totalidad de mismo es uno de los fines fundamentales del Estado, para lo cual este monopoliza la violencia física a través de las Fuerzas Armadas. Tal fin del Estado se reconoce expresamente en la práctica totalidad de las constituciones actuales. Asimismo, se ha convertido en un principio que rige las relaciones entre los estados, tal como estable la *Carta de San Francisco* de la Organización de las Naciones Unidas. El *Code Pénal* francés castiga los delitos contra la integridad del territorio nacional en los arts. 412-1 a 412-8 bajo la rúbrica de «Des autres atteintes aux institutions de la République ou à l'intégrité du territoire national».
Vid. «defensa del Estado» y «obligaciones militares».

interés general / *intérêt général*

Definición: Bien común que satisface las necesidades de todos los individuos de la sociedad.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general» (art. 44.2 CE).
Contexto de uso en francés: «L'administration agit dans l'intérêt général et respecte le principe de légalité. Elle est tenue à l'obligation de neutralité et au respect du principe de laïcité. Elle se conforme au principe d'égalité et garantit à chacun un traitement impartial» (art. L100-2, Code des relations entre le public et l'administration).
Fraseología en español: Fines de interés general, asunto de interés público.
Fraseología en francés: *Travail d'intérêt général.*

Sinónimos en español: Interés público, interés nacional, interés social.
Sinónimos en francés: *Intérêt social, intérêt national, intérêts fondamentaux de la nation.*
Antónimos en español: Interés particular.
Antónimos en francés: *Intérêt particulier*.
Comentario: El interés general es un concepto jurídico indeterminado que apela al agregado de valores que, en cada momento histórico, se desprenden de las exigencias del bien común. En el lenguaje jurídico francés es común la expresión *intérêts fondamentaux de la nation*: «Les intérêts fondamentaux de la nation s'entendent au sens du présent titre de son indépendance, de l'intégrité de son territoire, de sa sécurité, de la forme républicaine de ses institutions, des moyens de sa défense et de sa diplomatie, de la sauvegarde de sa population en France et à l'étranger, de l'équilibre de son milieu naturel et de son environnement et des éléments essentiels de son potentiel scientifique et économique et de son patrimoine culturel» (art. 410-1 Code penal).

irretroactividad de las disposiciones / *non-rétroactivité des normes*

Definición: Prohibición de que la ley se aplique a hechos, actos o relaciones jurídicas que se produjeron en el pasado.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho civil; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos» (art. 9.3 CE).
«Las leyes de bases no podrán en ningún caso: Facultar para dictar normas con carácter retroactivo» (art. 83b CE).
Contexto de uso en francés: «La loi ne dispose que pour l'avenir; elle n'a point d'effet rétroactif» (art. 2 Code civil).
«Un domaine d'élection de la sécurité juridique est le principe de la non-rétroactivité des actes normatifs» (Jean-Guy Huglo - Conseiller référendaire à la Cour de cassation).
Fraseología en español: Normas con carácter irretroactivo.
Fraseología en francés: *Le principe de non-rétroactivité des lois.*
Sinónimos en español: No retroactividad de las normas.
Sinónimos en francés: *N'avoir point d'effet rétroactif.*
Antónimos en español: Retroactividad de las normas, normas con carácter retroactivo.
Antónimos en francés: *Rétroactivité des lois, effet rétroactif des normes.*
Comentario: Las leyes, en principio, se aplican a hechos, actos o relaciones jurídicas que están vivos o están por nacer. Pero también es posible que las leyes se apliquen a hechos, actos o relaciones jurídicas que ya se hayan producido, si bien en este caso existen excepciones, concretamente las dos que dispone el artículo 9.3 CE: las disposiciones sancionadoras no favorables y las disposiciones restrictivas de derechos individuales.
Vid. «disposiciones sancionadoras (no favorables o restrictivas de derechos individuales)».

J

jefe del Estado / *chef d'État*

Definición: Alta y primera magistratura del Estado encargada de ostentar la suprema representación del mismo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por sustantivo y sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia» (art. 56 CE).
Contexto de uso en francés: «Dans le cadre de la présidence française du Conseil de l'Union européenne, le Sommet de Versailles a réuni les chefs d'État et de gouvernement de l'Union européenne, la Présidente de la Commission européenne et le Président du Conseil européen» (Elysée, 11 de marzo de 2022).
Fraseología en español: Funciones del jefe del Estado.
Fraseología en francés: *Chef de l'État, chef des armées.*

Sinónimos en español: Rey, presidente de la República.
Sinónimos en francés (variante del término): *Chef de l'État.*
Antónimos: ----
Comentario: Los Estados se clasifican, además de en función de la forma de Estado y de la forma de gobierno, en función de la forma de la jefatura del Estado, es decir, según sea la forma que adopte la jefatura del Estado, la cual puede ser o monárquica o republicana. En el primer caso, la jefatura del Estado se encomienda a la Corona, cuyo titular es un rey o una reina, es decir, un cargo hereditario y vitalicio. En el segundo caso, la jefatura del Estado se encomienda a un cargo electivo y temporal. En la Constitución española la jefatura del Estado es monárquica, regulándose en su Título II, arts. 56 a 65, la institución de la Corona. En la Constitución francesa, la jefatura del Estado es republicana, regulándose en su Título II, arts. 5 a 19, la institución del presidente de la República.

jerarquía normativa / *hiérarchie des normes*

Definición: Ordenación de las normas jurídicas en función de la fuerza o posición de su órgano creador, la cual implica que las normas emanadas de un órgano inferior no pueden contravenir o vulnerar a las emanadas de un órgano superior, de la misma manera que estas últimas sí pueden hacerlo con respecto a aquellas.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos» (art. 9.3 CE).
Contexto de uso en francés: «En raison des exigences propres à la hiérarchie des normes juridiques dans l'ordre interne, cette conformité doit s'apprécier au regard tant de la Constitution elle-même que des lois organiques prévues par celle-ci ainsi que des mesures législatives prises pour son application» (*Décision 2021-814 DC - 1er avril 2021 - Résolution modifiant le règlement de l'Assemblée nationale en ce qui concerne l'organisation des travaux parlementaires en période de crise*).
Fraseología en español: Principio de jerarquía normativa, respeto a la jerarquía normativa, jerarquía normativa en derecho español.
Fraseología en francés: *Hiérarchie des normes en droit français.*
Sinónimos en español (variante del término): Jerarquía de las normas.
Sinónimos en francés: *Hiérarchie normative.*
Antónimos: ----
Comentario: Este principio, junto con el de competencia, temporalidad y especialidad, permite resolver los eventuales conflictos entre normas. En aplicación del mismo, se obliga a preferir la norma de rango superior frente a la de rango inferior, siempre que ambas normas posean el mismo ámbito de competencia. En la Constitución española se consagra expresamente en el art. 9.3. En francés jurídico el uso de *hiérarchie normative* no es frecuente.

juntas electorales / *commissions de contrôle des opérations de vote*

Definición: Órganos en que se estructura la Administración electoral.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad (2 causas) de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso: A los miembros de las Juntas Electorales» (art. 70.1 f) CE).
Contexto de uso en francés: «Dans toutes les communes de plus de 20 000 habitants, il est institué des commissions de contrôle des opérations de vote qui sont chargées de vérifier la régularité de la composition des bureaux de vote ainsi que celle des opérations de vote, de dépouillement des bulletins et de dénombrement des suffrages et de garantir aux électeurs ainsi qu'aux candidats ou listes en présence le libre exercice de leurs droits […]» (art. L85-1 Code electoral).
Fraseología en español: Vocales de la junta electoral, decisión de la junta electoral.

Fraseología en francés: *Le président, les membres et délégués de la commission de contrôle des opérations de vote; une commission est composée de X membres, présider une commission, une commission comprend, les membres de la commission sont désignés par, les membres de la commission sont nommés par.*
Sinónimos en español: Comisión electoral.
Sinónimos en francés: *Conseil électoral, commission électorale, assemblées électorales, Commission nationale des comptes de campagne.*
Antónimos: ----
Comentario: En España la Administración electoral está compuesta por las mesas electorales y las juntas electorales, las cuales pueden ser, a su vez, de zona, provinciales, de comunidades autónomas y central. El órgano supremo de la Administración electoral es la Junta Electoral Central, que, a diferencia del resto de juntas excepto las Juntas de Comunidad Autónoma, es un órgano permanente. A la Junta Electoral Central se subordinan el resto de las juntas electorales, inclusive también las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma; asimismo, la Junta Electoral Central dirige y supervisa la Oficina del Centro Electoral. Su organización, composición y funcionamiento se regulan en la LOREG. El precepto español señala que es causa de inteligibilidad y de incompatibilidad formar parte de cualquiera de las antedichas juntas.
Vid. «celebración de elecciones» y «circunscripción electoral».

L

la justicia emana del pueblo / *[la justice émane du peuple] une justice digne de ce nom, non payée, non achetée, ni héréditaire, sortie du peuple et pour le peuple*

Definición: Principio según el cual el origen de la justicia se encuentra en la ciudadanía y esta ha de administrarse por jueces y magistrados independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
Tipología: Paremia científica, principio de derecho en español. En francés, se trata de un apotegma, dado el carácter célebre de la cita, pronunciado por Jules Michelet (1893-1898: 73) para resumir «el ideal de justicia al que aspiraban los revolucionarios» franceses separando la administración de justicia del poder del rey (*Ministère de la Justice, La justice dans l'histoire*). Consecuentemente, *la justice émane du peuple* es una traducción literal de la versión en español.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley» (art. 117 CE).
Contexto de uso en francés: «La justice émane du peuple et elle est administrée au nom du Roi par des juges et des magistrats qui constituent le pouvoir judiciaire et sont indépendants, inamovibles, responsables et soumis exclusivement à l'empire de la loi» (Traducción oficial de la Constitución española al francés).
Fraseología: ----
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Justicia divina, justicia real.
Antónimos en francés: *Justice divine, justice royale*.
Comentario: El enunciado «la justicia emana del pueblo» supone la legitimación democrática del Poder Judicial. La titularidad de la soberanía nacional la tiene el pueblo español («la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado», art. 1.2 CE) y una concreción de esta soberanía es la posibilidad que tiene el pueblo de ser también el titular de la justicia procurando su emanación.

lengua oficial / *langue officielle*

Definición: Lengua que utiliza el Estado para la elaboración y publicación de sus disposiciones y demás actos jurídicos.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla» (art. 3.1 CE).

«Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos» (art. 3.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La langue de la République est le français» (art. 2.1 CF).
«Les langues régionales appartiennent au patrimoine de la France» (art. 75-1 CF).
«La République participe au développement de la solidarité et de la coopération entre les États et les peuples ayant le français en partage» (art. 87 CF).
Fraseología en español: Uso de la lengua oficial, enseñanza de la lengua oficial.
Fraseología en francés: *Liste des langues officielles, l'enseignement de la langue officielle, langues officielles de l'Etat, statut de langue officielle, unique langue officielle.*
Sinónimos en español: Idioma oficial, lengua cooficial (sinonimia parcial).
Sinónimos en francés: *Langue co-officielle* (sinonimia parcial).
Antónimos: ----
Comentario: Las constituciones insertan entre sus previsiones las denominadas cláusulas de identificación del Estado, entre las cuales se halla el nombre, el territorio o la lengua. En la Constitución española, las lenguas del Estado las fija el art. 4, según el cual el castellano es la lengua oficial del Estado, cuyo conocimiento comparece como deber constitucional, mientras que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas, de acuerdo con sus estatutos, y su conocimiento no es una obligación constitucional. En Francia, el art. 2 de la Constitución declara que la lengua de la República es el francés. La Constitución mencionó únicamente a la lengua francesa hasta la reforma de 2008 que introdujo el art. 75, referido a las lenguas regionales, objeto de protección en su condición de patrimonio cultural francés. Asimismo, la Constitución dedica un Capítulo específico, el XIV, a la Francofonía (arts. 87 y 88).

ley de armonización / *lois établissant les principes nécessaires à l'harmonisation*

Definición: Tipo de ley estatal cuya función es evitar que la diversidad de disposiciones normativas de las comunidades autónomas produzca una desarmonía contraria al interés general de la nación.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad» (art. 150.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Lorsque l'intérêt général l'exigera, l'État pourra promulguer des lois établissant les principes nécessaires à l'harmonisation des dispositions normatives des Communautés autonomes, même pour des matières relevant de la compétence de celles-ci. L'appréciation de cette nécessité incombe aux Cortès générales, à la majorité absolue de chaque Chambre» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Aprobar una ley de armonización.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Lois d'harmonisation.*
Antónimos: ----
Comentario: Se regula en el artículo 150 CE, junto con las leyes orgánicas de transferencia y junto con las leyes marco, como uno de los tres tipos de leyes estatales que completan la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, además de los estatutos de autonomía. La ley de armonización se concibe como *ultima ratio,* aplicable solo en supuestos excepcionales en los que la armonía exigida por el interés general no pueda conseguirse por otros mecanismos jurídicos. A pesar de que la aprobación de las leyes de armonización requiere de mayoría absoluta, esta no es una ley orgánica, sino un tipo normativo específico. Este tipo de leyes no existen en el sistema constitucional de Francia. Por ello, esta expresión no se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se emplea *lois établissant les principes nécessaires à l'harmonisation* en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés. Existe en derecho canadiense la *loi d'harmonisation* (*Loi d'harmonisation no. 1 du droit fédéral avec le droit civil*), pero tiene como finalidad procurar el bilingüismo jurídico entre los dos sistemas jurídicos que conviven en este país: el derecho civil, es decir, el derecho continental

(procedente de la estructura jurídica implantada por los franceses), y el derecho federal, el *common law* (de origen anglosajón), que interactúan dentro de un único marco legislativo.
Vid. «ley orgánica de transferencia» y «ley marco».

Ley electoral / *Code électoral*

Definición: Tipo de ley que se identifica por su contenido específico, cual es la regulación del derecho de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos indirectamente mediante la designación de sus representantes.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores» (art. 70 CE).
Contexto de uso en francés: «Loi n° 82-974 du 19 novembre 1982 modifiant le Code électoral et le code des communes relative à l'élection des Conseillers municipaux et aux conditions d'inscription des français établis hors de France sur les listes electorales».
Fraseología en español: La ley electoral dispone, la ley electoral establece.
Fraseología en francés: *Dispositions du Code électoral.*
Sinónimos en español: Legislación electoral, normativa electoral.
Sinónimos en francés: *Loi électoral.*
Antónimos: ----
Comentario: En el sistema constitucional español, debido a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, existen varias leyes electorales, la del Estado y las de las comunidades autónomas. Según el art. 81 CE, la ley electoral es la ley orgánica que regula los aspectos primarios y nucleares de las elecciones generales, autonómicas, locales y europeas. En aplicación de este precepto, se aprobó la LO 6/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Los aspectos que no son primarios o nucleares de las elecciones autonómicas se regulan por leyes electorales autonómicas. En el sistema constitucional francés existe una única disposición electoral, el *Code électoral* que, en función de la recepción constitucional del concepto material de ley y del principio de legalidad en su versión negativa, se integra de una parte legal (arts. L1 a L568) y una parte reglamentaria (arts. R1 a R358). El compuesto sintagmático *loi électoral* presenta una frecuencia de uso muy reducida, empleándose en su lugar la fórmula *Code électoral*.
Vid. «derecho electoral general» y «ley ordinaria».

ley de bases / *loi-cadre*

Definición: Ley aprobada por las Cortes Generales por la que se contiene la delegación al Gobierno para que apruebe un decreto legislativo que contenga un texto articulado, es decir, un texto jurídico completo y nuevo.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo» (art. 82.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La délégation législative devra être octroyée par une loi-cadre, lorsqu'elle aura pour objet d'élaborer des textes rédigés par articles, ou par une loi ordinaire, lorsqu'il s'agira de refondre plusieurs textes légaux en un seul» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: La ley de bases del Código Civil.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: En España, existen dos tipos de disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada, disposiciones denominadas decretos legislativos, en función del supuesto de delegación que puedan hacer las Cortes Generales al Gobierno. Un supuesto es para que el Gobierno dicte un texto completo y nuevo, es decir, para que dicte un texto articulado; el otro es para que el Gobierno apruebe un texto refundido, es decir, aquel que refunde varios textos preexistentes. En el primer supuesto, el texto articulado que elabore el

Gobierno ha de ajustarse a la ley de bases que previamente hayan elaborado las Cortes Generales. Esta ley de bases autorizante de un texto articulado ha de ser expresa, para materia o acto concreto, por plazo determinado, con carácter indelegable y con delimitación clara de las «bases», es decir, de los contenidos a los que ha de ajustarse el decreto legislativo (arts. 82.4 y 82.5 CE). Asimismo, la ley de bases en ningún caso puede habilitar al Gobierno para la modificación de las propias leyes de bases o para que este dicte normas con efectos retroactivos. Este tipo de leyes no existen en el sistema constitucional de Francia. Sin embargo, se utiliza *loi-cadre* para designar tanto al instrumento normativo español «ley de bases», objeto de nuestro examen, como al instrumento «ley marco». Tal uso se halla en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.
Vid. «decreto legislativo», «ley ordinaria», «ley de delegación» y «texto articulado».

ley de delegación / *loi ordinaire*

Definición: Ley aprobada por las Cortes Generales por la que se contiene la delegación al Gobierno para que apruebe un decreto legislativo que contenga un texto refundido, es decir, un texto jurídico, que refunda y/o regularice, aclare y armonice varios textos preexistentes.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo» (art. 82.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La délégation législative devra être octroyée par une loi-cadre, lorsqu'elle aura pour objet d'élaborer des textes rédigés par articles, ou par une loi ordinaire, lorsqu'il s'agira de refondre plusieurs textes légaux en un seul» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Aprobar una ley de delegación.
Fraseología en francés: *Domaine de la loi ordinaire.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Existen dos tipos de disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada, disposiciones denominadas decretos legislativos, en función del supuesto de delegación que puedan hacer las Cortes Generales al Gobierno. Un supuesto es para que el Gobierno dicte un texto completo y nuevo, es decir, para que dicte un texto articulado; el otro es para que el Gobierno apruebe un texto refundido, es decir, aquel que refunda varios textos preexistentes. En el segundo supuesto, el texto refundido que elabore el Gobierno ha de ajustarse a la ley de delegación autorizante de un texto refundido. La ley de delegación, como la ley de bases, ha de ser expresa, para materia o acto concreto, por plazo determinado y con carácter indelegable. En particular, la ley de delegación ha de fijar, en primer lugar, las concretas disposiciones normativas que han de ser refundidas y, en segundo lugar, si la refundición consiste meramente en ordenar en un texto único los preceptos afectados o si consiste en regularizar, aclarar y armonizar los preceptos afectados. Este tipo de leyes no existen en el sistema constitucional de Francia. Por ello, esta expresión no se utiliza en el lenguaje jurídico francés. En la traducción oficial de la Constitución española al francés se utiliza como sinónimo de «ley de delegación» la expresión *loi ordinaire*.
Vid. «decreto legislativo», «ley de bases», «ley ordinaria» y «texto articulado».

ley marco / *loi-cadre*

Definición: Tipo de ley orgánica cuya función es trasladar con condiciones a las comunidades autónomas facultades legislativas correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de ello en el marco de una serie de principios, bases y directrices fijados por tal ley.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas» (art. 150.1 CE).
Contexto de uso en francés: «1. Les Cortès générales pourront, dans les matières relevant de la compétence de l'État, attribuer à toutes les Communautés autonomes ou à certaines d'entre elles la faculté d'édicter, en

ce qui les concerne, des normes législatives dans le cadre des principes, des bases et des directives fixés par une loi étatique. Chaque loi-cadre arrêtera, sans préjudice de la compétence des tribunaux, les modalités de contrôle qu'exerceront les Cortès générales sur ces normes législatives des Communautés autonomes» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Aprobar una ley marco.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Se regula en el artículo 150 CE, junto con las leyes de armonización y junto con las leyes orgánicas de transferencias, como uno de los tres tipos de leyes estatales que completan la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas al margen de los estatutos de autonomía. Esta ley implica una ampliación de competencias de las comunidades autónomas, pero tal traslación se realiza, a diferencia de la ley orgánica de transferencias, únicamente con respecto a facultades legislativas y no de ejecución; además, tal traslación se realiza de forma condicionada, de forma que las comunidades autónomas solo pueden ejercer la potestad legislativa en estas competencias dentro de los principios y directrices fijadas por la ley marco, la cual puede incorporar un control sobre la ley autonómica dictada en su virtud. Este tipo de leyes no existen en el sistema constitucional de Francia. Por ello, esta expresión no se utiliza en el lenguaje jurídico francés. En la traducción oficial de la Constitución española al francés se utiliza como sinónimo de «ley marco» la expresión *loi-cadre*, que también se utiliza para la traducción oficial del instrumento normativo «ley de bases» del art. 82.2 CE.
Vid. «ley de armonización» y «ley orgánica de transferencia».

ley ordinaria / *loi ordinaire*

Definición: Aquel tipo de ley que no es designada como ley orgánica por la Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: derecho constitucional.
Contexto de uso: «La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo» (art. 82.2 CE).
Fraseología en español: Aprobar una ley ordinaria, materia de ley ordinaria, derogar una ley ordinaria.
Fraseología en francés: *Domaine de la loi ordinaire.*
Sinónimos en español: Ley de presupuestos, leyes básicas.
Sinónimos en francés: *Loi simple.*
Antónimos en español: Ley orgánica (antónimo por las materias reguladas y por el procedimiento de aprobación).
Antónimos en francés: *Loi organique* (antónimo por las materias reguladas).
Comentario: En el sistema constitucional español asentado sobre la legitimidad monista del Parlamento, las leyes se conciben como expresión de la voluntad general, adoptándose, consecuentemente, el concepto formal de ley según el cual esta no es sino la forma que adoptan los mandatos del Parlamento. En este contexto, leyes ordinarias son las que disciplinan todas las materias que la Constitución no ha considerado que deban ser reguladas mediante leyes orgánicas. Dentro de las leyes ordinarias se singularizan muchos subtipos en función de su contenido específico, como las leyes de presupuestos del art. 134 CE, las leyes básicas del art. 149 CE, las leyes de bases del art. 82 CE, las leyes de delegación del art. 82 CE o las leyes marco del art. 150. En el sistema semipresidencialista francés, asentado sobre la legitimidad dual del Parlamento y del presidente de la República, las leyes se conciben en sentido material como el instrumento normativo habilitado para regular ciertas materias específicas, rigiendo el principio de legalidad en su versión negativa. En este contexto, en el sistema constitucional francés hay una categoría similar a la de la ley ordinaria española por contraposición a la de ley orgánica, que es aquella que regula las materias fijadas por el art. 34 CF. Como las españolas, las leyes ordinarias francesas se singularizan en muchos subtipos en función de su contenido específico, tales como las *lois de finances*, las *lois de financement de la sécurité sociale* o las *lois de programmation* (art. 34 CF).
Vid. «ley de bases», «ley de delegación» y «ley marco».

ley orgánica / *loi organique*

Definición: Aquel tipo de ley que es designada como tal por la Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución» (art. 8.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République est élu pour cinq ans au suffrage universel direct. Nul ne peut exercer plus de deux mandats consécutifs. Les modalités d'application du présent article sont fixées par une loi organique» (art. 6 CF).
Fraseología en español: Aprobar, modificar o derogar una ley orgánica, establecido por una ley orgánica, reserva de ley orgánica.
Fraseología en francés: *Domaine de la loi organique, fixé par une loi organique.*
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Ley ordinaria.
Antónimos en francés: *Loi ordinaire.*
Comentario: En España, hasta la Constitución de 1978, la etiqueta terminológica ley orgánica se empleaba para designar a la mayor parte de las leyes que tenían un contenido específico: la organización de alguno de los poderes del Estado. Por influencia de la Constitución francesa de la V República de 1958 en la Constitución española de 1978, la ley orgánica ya no es una denominación empleada para designar tal contenido específico, sino una categoría específica de ley que versa sobre determinadas materias y cuya aprobación, modificación o derogación requiere de mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados. Según el artículo 81.1 CE, son «leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución». La ley orgánica precisa para su aprobación, modificación o derogación de mayoría absoluta (176 votos a favor) del Congreso de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del proyecto. Igualmente, la ley orgánica no puede nacer de una iniciativa legislativa popular (art. 87.3 CE); por otra parte, las materias que les están reservadas no pueden ser reguladas por decretos-leyes (art. 82.1 CE); tampoco pueden las materias que les están reservadas ser reguladas por decretos legislativos (art. 86.1 CE). En el sistema constitucional francés, *loi organique* es, asimismo, una categoría específica de ley que versa sobre determinadas materias, la cual ha de ser aprobada conforme a un procedimiento, regulado en el art. 46 CF, que les dota de mayor solemnidad que el de las leyes ordinarias. Así, si en el procedimiento parlamentario el Senado no está de acuerdo, la ley orgánica debe ser aprobada por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta. Las leyes orgánicas son las previstas en los arts. 6, 13, 23, 25, 27, 34, 47, 57, 63, 64, 65, 67, 71, 82, 83 y 84 CF.

ley orgánica de transferencia / *loi organique de délégation*

Definición: Tipo de ley orgánica cuya función es trasladar sin condiciones a las comunidades autónomas facultades legislativas y de ejecución correspondientes a materias de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de ello.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación» (art. 150.2 CE).
Contexto de uso en francés: «L'État pourra transférer ou déléguer aux Communautés autonomes, par une loi organique, des facultés relatives à des matières lui appartenant qui, par leur nature même, sont susceptibles d'être transférées ou déléguées. La loi prévoira, dans chaque cas, le transfert correspondant de moyens financiers, ainsi que les formes de contrôle que l'État se réservera» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Proposición de ley orgánica de transferencia, aprobar una ley orgánica de transferencia, derogar una ley orgánica de transferencia.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos: ----

Antónimos: ----
Comentario: Se regula en el artículo 150 CE, junto con las leyes de armonización y junto con las leyes marco, como uno de los tres tipos de leyes estatales que completan la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas al margen de los estatutos de autonomía. Esta ley implica una ampliación de competencias de las comunidades autónomas, tanto legislativas como ejecutivas, ampliación sin directrices o criterios que la condicionen, a diferencia de la ley marco, por la cual tal traslación se da en el marco de las condiciones que esta última fija. Este tipo de leyes no existen en el sistema constitucional de Francia. Sin embargo, se utiliza *loi organique de délégation* en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.
Vid. «ley de armonización» y «ley marco».

lex ex post facto

Definición: Prohibición de que la ley se aplique a hechos, actos o relaciones jurídicas que se produjeron en el pasado.
Tipología: Paremia científica en uso. Se trata de un aforismo jurídico que persiste en nuestro sistema jurídico actual como un latinismo. Significa «ley posterior a los hechos / *loi postérieure aux faits*». En la Constitución española encontramos el compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional: «irretroactividad de las disposiciones / *non-rétroactivité des normes*».
Campo temático: Derecho civil; derecho constitucional.
Contexto de uso en español de «irretroactividad de las disposiciones sancionadoras»: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos» (art. 9.3 CE).
«Las leyes de bases no podrán en ningún caso: Facultar para dictar normas con carácter retroactivo» (art. 83b CE).
Contexto de uso en francés de *non-rétroactivité des lois*: «La loi ne dispose que pour l'avenir; elle n'a point d'effet rétroactif» (art. 2 Code civil).
«Un domaine d'élection de la sécurité juridique est le principe de la non-rétroactivité des actes normatifs» (Jean-Guy Huglo - Conseiller référendaire à la Cour de cassation).
Fraseología en español de «irretroactividad de las disposiciones sancionadoras»: Normas con carácter irretroactivo.
Fraseología en francés de *non-rétroactivité des lois*: *Le principe de non-rétroactivité des lois.*
Sinónimos en español de «irretroactividad de las disposiciones sancionadoras»: No retroactividad de las normas.
Sinónimos en francés de *non-rétroactivité des lois*: *N'avoir point d'effet rétroactif, non-rétroactivité des normes.*
Antónimos en español de «irretroactividad de las disposiciones sancionadoras»: Retroactividad de las normas, normas con carácter retroactivo.
Antónimos en francés de *non-rétroactivité des lois*: *Rétroactivité des lois, effet rétroactif des normes.*
Comentario: Las leyes, en principio, se aplican a situaciones jurídicas que existen. Pero también es posible que las leyes se apliquen a situaciones jurídicas que ya se hayan extinguido, siempre con las dos excepciones que dispone el artículo 9.3 CE: las disposiciones sancionadoras no favorables y las disposiciones restrictivas de derechos individuales.
Vid. «disposiciones sancionadoras (no favorables o restrictivas de derechos individuales)».

libertad de cátedra / *liberté d'expression dans l'exercice des fonctions d'enseignement*

Definición: Ausencia de perturbaciones, incluida la existencia de una ciencia o una doctrina oficiales, en la determinación autónoma por el profesorado del contenido y del método de la generación y de la transmisión del saber.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se reconocen y protegen los derechos: Libertad de cátedra» (art. 20.1.c CE).
Contexto de uso en francés: «Les enseignants-chercheurs, les enseignants et les chercheurs jouissent d'une pleine indépendance et d'une entière liberté d'expression dans l'exercice de leurs fonctions d'enseignement et de leurs activités de recherche, sous les réserves que leur imposent, conformément aux traditions universitaires et aux dispositions du présent code, les principes de tolérance et d'objectivité. Les libertés

académiques sont le gage de l'excellence de l'enseignement supérieur et de la recherche française. Elles s'exercent conformément au principe à caractère constitutionnel d'indépendance des enseignants-chercheurs» (art. L952-2 Code de l'éducation).
Fraseología en español: Límites a la libertad de cátedra, libertad de cátedra en educación secundaria, libertad de cátedra en la Universidad.
Fraseología en francés: *Liberté d'expression des enseignants en classe.*
Sinónimos en español: Libertad académica.
Sinónimos en francés: *Liberté académique, liberté d'enseignement en chaire.*
Antónimos: ----
Comentario: Esta libertad educativa se regula en el art. 20.1.c de la CE. Se trata de una de las libertades educativas clásicas que primeramente alcanzó reconocimiento en las constituciones y que se predica, bien que con diferente intensidad, de todo el profesorado. Despliega su eficacia en dos dimensiones: positiva, que implica la determinación de las fórmulas y métodos de transmisión del saber, y negativa, que implica la prohibición de ciencia oficial. La libertad de cátedra no ostenta una denominación similar en el sistema constitucional francés. El compuesto sintagmático *liberté d'enseignement en chaire* no se utiliza, salvo en la traducción oficial al francés de la Constitución española. Su contenido se encuentra en el art. L952-2 del *Code de l'éducation,* que la contempla como la libertad académica que consiste en la «liberté d'expression dans l'exercice de leurs fonctions d'enseignement et de leurs activités de recherche». Por su parte, el art. L123-9 del *Code de l'éducation* también se refiere a las condiciones de independencia y serenidad indispensables para la reflexión y la creación intelectual que constituyen el *prius* de la actividad docente e investigadora: «A l'égard des enseignants-chercheurs, des enseignants et des chercheurs, les universités et les établissements d'enseignement supérieur doivent assurer les moyens d'exercer leur activité d'enseignement et de recherche dans les conditions d'indépendance et de sérénité indispensables à la réflexion et à la création intellectuelle» (art. L123-9 *Code de l'éducation*).
Vid. «libertad de enseñanza», «libertad de creación de centros docentes» y «libertad de creación literaria, artística, científica y técnica».

libertad de circulación / *liberté de circulation*

Definición: Poder del ciudadano consistente en desplazarse por dentro y por fuera del territorio nacional, incluyendo la entrada y salida del mismo, sin más restricciones que las previstas por el derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español» (art. 139.2 CE).
Contexto de uso en francés: «1. Toute personne a le droit de circuler librement et de choisir sa résidence à l'intérieur d'un Etat. 2. Toute personne a le droit de quitter tout pays, y compris le sien, et de revenir dans son pays» (art. 13 *Déclaration universelle des droits de l'homme*).
Fraseología en español: Prohibir la libertad de circulación, limitar la libertad de circulación, restringir la libertad de circulación, libre circulación de capitales, libre circulación de mercancías.
Fraseología en francés: *Limites de la liberté de circulation, libre circulation des capitaux, libre circulation des marchandises.*
Sinónimos en español: Libertad deambulatoria, libertad circulatoria.
Sinónimos en francés: *Liberté de circuler, liberté d'aller et de venir.*
Antónimos en español: Detención, pena privativa de libertad.
Antónimos en francés: *Détention, peine de prison.*
Comentario: La libertad de circulación entraña el derecho a la libre determinación de estar en un lugar durante un determinado período de tiempo y para fines de interés particular o social. La libertad de circulación puede ser restringida cuando se declaran los estados de alarma, excepción y sitio en España o los estados *d'urgence* y *de siège* en Francia. En el francés jurídico se utiliza, junto con el compuesto sintagmático en estudio, el de *liberté d'aller et de venir*: «Le représentant de l'Etat dans le département ou, à Paris, le préfet de police peut décider, dans leur intérêt, une mesure tendant à restreindre la liberté d'aller et de venir des mineurs de treize ans lorsque le fait, pour ceux-ci, de circuler ou de stationner sur la voie publique entre vingt-trois heures et six heures sans être accompagnés de l'un de leurs parents ou du titulaire de l'autorité parentale les expose à un risque manifeste pour leur santé, leur sécurité, leur éducation ou leur

moralité. La décision énonce la durée, limitée dans le temps, de la mesure, les circonstances précises de fait et de lieu qui la motivent ainsi que le territoire sur lequel elle s'applique» (art. L132-8 *Code de la sécurité intérieure*).
Vid. «estado de excepción, de alarma y de sitio».

libertad de creación de centros docentes / *liberté de créer des établissements d'enseignement*

Definición: Poder para crear centros educativos que impartan cualquier género de enseñanzas, incluidas aquellas que forman parte del sistema educativo.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales» (art. 27.6 CE).
Contexto de uso en francés: «La liberté de créer des établissements d'enseignement dans le respect des principes démocratiques, ainsi que le droit des parents d'assurer l'éducation et l'enseignement de leurs enfants conformément à leurs convictions religieuses, philosophiques et pédagogiques, sont respectés selon les lois nationales qui en régissent l'exercice» (art. 14.3 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
«L'Etat proclame et respecte la liberté de l'enseignement et en garantit l'exercice aux établissements privés régulièrement ouverts» (art. L151-1 *Code de l'éducation*).
Fraseología en español: Derecho a la libertad de creación de centros docentes.
Fraseología en francés: *Exercice de la liberté de créer des établissements d'enseignement.*
Sinónimos en español: Libertad académica, derecho de creación de centros docentes.
Sinónimos en francés: *Liberté académique, droit de créer un établissement d'enseignement privé, liberté d'instruction.*
Antónimos: ----
Comentario: Esta libertad abarca el derecho al ideario del centro y el poder de dirección del mismo. Por el primero, los centros pueden tener un ideario específico, que habilita la impartición de una educación diferenciada, siempre dentro del respeto a los principios constitucionales. Por el segundo, los centros pueden organizarse autónomamente, siempre con el límite que supone la participación de los profesores, padres y alumnos en el control y gestión de estos centros. La libertad de creación de centros docentes se vincula por el art. L151-1 del *Code de l'éducation* a la libertad de enseñanza: «L'Etat proclame et respecte la liberté de l'enseignement et en garantit l'exercice aux établissements privés régulièrement ouverts». La libertad de creación de centros educativos goza de una gran tradición en Francia desde la *Loi du 15 mars 1850 sur l'enseignement,* la *Loi Falloux* y la *Loi relative à la liberté de l'enseignement supérieur du 12 juillet 1875.* El término utilizado en la legislación francesa es *liberté de l'enseignement* mientras que se utiliza en la normativa europea.
Vid. «libertad de enseñanza», «libertad de cátedra» y «libertad de creación literaria, artística, científica y técnica».

libertad de creación literaria, artística, científica y técnica / *liberté de production et création littéraires, artistiques, scientifiques et techniques*

Definición: Ausencia de perturbaciones en la generación y transmisión del conocimiento en las distintas ramas del saber.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional que incluye una lista de palabras.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se reconocen y protegen los derechos: A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica» (art. 20.1.b CE).
Contexto de uso en francés: «Le fait d'entraver, d'une manière concertée et à l'aide de menaces, l'exercice de la liberté de création artistique ou de la liberté de la diffusion de la création artistique est puni d'un an d'emprisonnement et de 15 000 euros d'amende» (art. 431-1 *Code Pénal*).
Fraseología en español: Promover la ciencia y la investigación científica y técnica (en beneficio del interés general).

Fraseología en francés: *Exercice de la liberté de création artistique, exercice de la liberté de la diffusion de la création artistique.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Liberté des arts et des sciences.*
Antónimos en español: Censura.
Antónimos en francés: *Censure.*
Comentario: Estas libertades se protegen a través de la legislación civil y penal. En España, debe destacarse en el ámbito civil el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En el ámbito penal se castigan los delitos relativos a la propiedad intelectual y los delitos relativos a la propiedad industrial, respectivamente, en los arts. 270 a 272 y en los arts. 273 a 277 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. En Francia estas libertades se protegen en el ámbito civil en el *Code de la recherche* y en el *Code de la propriété intellectuelle*. Penalmente se protegen en los arts. L335-1 a L335-9 del *Code de la propriété intellectuelle.* En la Unión Europea, esta libertad se prevé en el art. 13 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*: «Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra / *Les arts et la recherche scientifique sont libres. La liberté académique est respectée*». Nótese que en la *Carta* no se nombra la UF como se hace en los textos jurídicos en español y francés, solo el reconocimiento de la libertad.
Vid. «libertad de enseñanza», «libertad de cátedra» y «libertad de creación de centros docentes».

libertad de culto / *liberté des cultes*

Definición: Facultad para practicar, individual o colectivamente, los ritos propios de una confesión religiosa.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho eclesiástico del Estado.
Contexto de uso en español: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley» (art. 16.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le décret du 6 février 1911 déterminant les conditions d'application à la Martinique, à la Guadeloupe et à La Réunion des lois sur la séparation des Eglises et de l'Etat et l'exercice public des cultes est abrogé» (art. 91 *Loi n° 2021-1109 du 24 août 2021 confortant le respect des principes de la République*).
Fraseología en español: Libertad de culto de los creyentes.
Fraseología en francés: *Liberté de culte et laïcité, exercice d'un culte.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Libre exercice des cultes, libre exercice du culte, liberté des cultes, liberté de religion.*
Antónimos: No existen, puesto que la religión oficial (del Estado) o Estado confesional no siempre prohíbe el culto de otras religiones.
Comentario: Los actos de culto consisten en recibir asistencia religiosa de su propia confesión, conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales, recibir sepultura digna, así como reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos. La libertad de culto en el ordenamiento jurídico español se regula en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En el lenguaje jurídico francés raramente se utiliza el calco *liberté de culte*, que solo lo hemos encontrado en la traducción oficial al francés de la Constitución española (art. 16.1 CE): «La liberté idéologique, religieuse et de culte des individus et des communautés est garantie, sans autres limitations, quant à ses manifestations, que celles qui sont nécessaires au maintien de l'ordre public protégé par la loi». Sí se utiliza la expresión *liberté des cultes*, que no hace referencia a la libertad de culto en el sentido restringido de libertad para practicar los actos de culto y litúrgicos de una religión, sino en el sentido amplio de libertad religiosa como se recoge en el Código de la educación francés: «L'Etat prend toutes dispositions utiles pour assurer aux élèves de l'enseignement public la liberté des cultes et de l'instruction religieuse» (art. L141-2 *Code de l'éducation*).
Vid. «libertad ideológica» y «libertad religiosa».

libertad de empresa / *liberté d'entreprise*

Definición: Poder del ciudadano para fundar y dirigir actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios en el ámbito de la economía de mercado sin más restricciones que las previstas por el derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; economía política.
Contexto de uso en español: «Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación» (art. 38 CE).
Contexto de uso en francés: «La liberté d'entreprise est reconnue conformément au droit communautaire et aux législations et pratiques nationales» (art. 16 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Fraseología en español: Derecho a la libertad de empresa, prohibiciones a la libertad de empresa.
Fraseología en francés: *Le principe de la liberté d'entreprendre et ses limites.*
Sinónimos en español: Libertad mercantil.
Sinónimos en francés: *Liberté d'entreprendre, liberté des prix et de la concurrence, liberté d'établissement, la liberté de prestation de services, liberté du commerce et de l'industrie.*
Antónimos en español: Economía de planificación, economía centralizada.
Antónimos en francés: *Économie de planification, économie centralisée.*
Comentario: El Estado constitucional es un Estado social, es decir, un tipo de Estado en el que se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia y la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, así como la intervención de los poderes públicos en la economía para garantizar derechos económicos, sociales y culturales con los que se dulcifiquen los efectos no deseados del capitalismo.
Vid. «economía de empresa».

libertad de enseñanza / *liberté d'enseignement*

Definición: Ausencia de perturbaciones en la transmisión del conocimiento.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza» (art. 27 CE).
Contexto de uso en francés: «L'Etat proclame et respecte la liberté de l'enseignement et en garantit l'exercice aux établissements privés régulièrement ouverts» (art. L151-1 *Code de l'éducation*).
Fraseología en español: Respeto a la libertad de enseñanza, garantía de la libertad de enseñanza.
Fraseología en francés: *La liberté d'enseignement s'exerce.*
Sinónimos en español: Libertad académica, libertad de creación de centros docentes.
Sinónimos en francés: *Liberté académique, liberté d'instruction.*
Antónimos: ----
Comentario: La libertad de enseñanza se consagra expresamente en el art. 27.1 CE («se reconoce la libertad de enseñanza»). Se trata de una libertad genérica que comprende específicamente otras tres: la libertad de creación de centros docentes (art. 27.6 CE); el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo a sus convicciones (art. 27.3 CE), y, por último, la autonomía universitaria (art. 27.10 CE). El *Code de l'éducation* en su art. L151-1 proclama la libertad de enseñanza, que la vincula expresamente a la libertad de creación de centros docentes («L'Etat proclame et respecte la liberté de l'enseignement et en garantit l'exercice aux établissements privés régulièrement ouverts»). Por su parte, la autonomía de los centros educativos de enseñanza superior se garantiza en Francia en el art. L711-1 del *Code de l'éducation* en estos términos: «Ils sont autonomes. Exerçant les missions qui leur sont conférées par la loi, ils définissent leur politique de formation, d'aide à l'insertion professionnelle, de recherche et de documentation dans le cadre de la réglementation nationale et dans le respect de leurs engagements contractuels» (art. L711-1).
Vid. «libertad de cátedra», «libertad de creación de centros docentes» y «libertad de creación literaria, artística, científica y técnica».

libertad de expresión / *liberté d'expression*

Definición: Ausencia de perturbaciones en la comunicación del propio pensamiento, de forma y manera que tal comunicación ha de ser respetada por parte de los ciudadanos y de los poderes públicos.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se reconocen y protegen los derechos: A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción» (art. 20.1.a CE).
Contexto de uso en francés: «Le fait d'entraver, d'une manière concertée et à l'aide de menaces, l'exercice de la liberté d'expression, du travail, d'association, de réunion ou de manifestation ou d'entraver le déroulement des débats d'une assemblée parlementaire ou d'un organe délibérant d'une collectivité territoriale est puni d'un an d'emprisonnement et de 15 000 euros d'amende» (art. 431-1 *Code Pénal*).
Fraseología en español: Ejercicio de la libertad de expresión, la libertad de expresión comprende, la libertad de expresión encuentra límites.
Fraseología en francés: *Exercice de la liberté d'expression, liberté d'expression de chacun, la liberté d'expression des membres.*
Sinónimos en español: Libertad de opinión, libertad de comunicación.
Sinónimos en francés: *Liberté d'opinion, liberté de communication.*
Antónimos: No existen en el sentido de prohibición, si bien podría considerarse la censura como un antónimo de libertad de expresión.
Comentario: La libertad de expresión es un derecho clásico en el Estado constitucional. Este derecho encuentra límites: de una parte, con respecto al derecho al honor, no amparando la existencia de un derecho al insulto; de otra parte, con respecto a la seguridad del Estado, no amparando la instigación directa a la comisión de delitos. Junto con *liberté d'expression* se utiliza *liberté d'opinion* («la liberté d'opinion est garantie aux agents publics», Artículo L111-1 *Code général de la fonction publique*). En derecho constitucional francés, esta libertad se reconoció por primera vez en la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*, en los artículos 10 y 11: «Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la loi» (art. 10); «La libre communication des pensées et des opinions est un des droits les plus précieux de l'homme: tout citoyen peut donc parler, écrire, imprimer librement, sauf à répondre de l'abus de cette liberté dans les cas déterminés par la loi» (art. 11).

libertad ideológica / *liberté de conscience*

Definición: Facultad para ejercer las propias convicciones.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho eclesiástico del Estado.
Contexto de uso en español: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley» (art. 16.1 CE).
Contexto de uso en francés en el ámbito de la Unión Europea: «Toute personne a droit à la liberté de pensée, de conscience et de religion; ce droit implique la liberté de changer de religion ou de conviction, ainsi que la liberté de manifester sa religion ou sa conviction individuellement ou collectivement, en public ou en privé, par le culte, l'enseignement, les pratiques et l'accomplissement des rites» (art. 6 Convention européenne des droits de l'homme).
Contexto de uso en francés en la legislación francesa: «La République assure la liberté de conscience. Elle garantit le libre exercice des cultes sous les seules restrictions édictées ci-après dans l'intérêt de l'ordre public» (art. 1 *Loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l'Etat*).
«L'Etat protège la liberté de conscience des élèves. Les comportements constitutifs de pressions sur les croyances des élèves ou de tentatives d'endoctrinement de ceux-ci sont interdits dans les écoles publiques et les établissements publics locaux d'enseignement, à leurs abords immédiats et pendant toute activité liée à l'enseignement. La méconnaissance de cette interdiction est punie de l'amende prévue pour les contraventions de la cinquième classe» (art. L141-5-2 *Code de l'éducation*).
Fraseología en español: La libertad ideológica o de pensamientos, libertad ideológica y religiosa.
Fraseología en francés: *Droit à la liberté de pensée, de conscience et de religion.*

Sinónimos en español: Libertad de pensamiento.
Sinónimos en francés: *Liberté de pensée, liberté idéologique.*
Antónimos: ----
Comentario: La libertad ideológica consiste en la determinación propia del pensamiento en los distintos ámbitos, tanto religiosos como políticos, sociales, culturales y filosóficos. En el sistema constitucional francés muy raramente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio, que se emplea en el art. 16.1 de la traducción oficial al francés de la Constitución española («La liberté idéologique, religieuse et de culte des individus et des communautés est garantie, sans autres limitations, quant à ses manifestations, que celles qui sont nécessaires au maintien de l'ordre public protégé par la loi»). En su lugar se utilizan *liberté de conscience* y *liberté de pensée*.
Vid. «libertad de culto» y «libertad religiosa».

libertad religiosa / *liberté de religion*

Definición: Facultad para ejercer las propias convicciones religiosas tanto individual como colectivamente.
Tipología: Compuesto sintagmático formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho eclesiástico del Estado.
Contexto de uso en español: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones» (art. 16.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la loi» (art. 10 *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*).
«Toute personne a droit à la liberté de pensée, de conscience et de religion; ce droit implique la liberté de changer de religion ou de conviction, ainsi que la liberté de manifester sa religion ou sa conviction individuellement ou collectivement, en public ou en privé, par le culte, l'enseignement, les pratiques et l'accomplissement des rites» (art. 6 *Convention européenne des droits de l'homme*).
Fraseología en español: La libertad religiosa de los individuos y de los grupos en que se integran.
Fraseología en francés: *Droit à la liberté de pensée, de conscience et de religion.*
Sinónimos en español: Libertad de religión.
Sinónimos en francés: *Liberté religieuse, liberté des cultes.*
Antónimos en español: Religión oficial.
Antónimos en francés: *Religion officielle.*
Comentario: La libertad religiosa implica profesar las creencias religiosas que libremente se elija o no profesar ninguna, cambiar de confesión o abandonar la que se tenía, manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas. Asimismo, supone recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento. Esta libertad se regula en el ordenamiento jurídico español en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En este sentido, España es un Estado de laicidad positiva o aconfesionalidad cooperativa, pues en él los poderes públicos han de desarrollar una actitud positiva respecto al ejercicio colectivo de la libertad religiosa, la cual es exigencia del art. 16.3 CE. Según este, ninguna confesión tendrá carácter estatal, si bien los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones. Estas relaciones de cooperación ordenadas por el artículo 16 CE cristalizaron en la aprobación de los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con la Iglesia Católica, así como con las tres religiones que habían obtenido en España un notorio arraigo: el islam, el judaísmo y la Iglesia evangélica. Los Acuerdos con la Iglesia Católica fueron firmados el 3 de enero de 1979 y ratificados el 4 de diciembre de 1979, y versan sobre Asuntos Jurídicos, Asuntos Económicos, Enseñanza y Asuntos Culturales, Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas y sobre el Servicio Militar de Clérigos y Religiosos. Tales Acuerdos estaban vigentes cuando se promulgó la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Los Acuerdos de cooperación entre el Estado español y las confesiones religiosas de notorio arraigo se regulan en las siguientes leyes: Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, y la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo

de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. En Francia, la libertad religiosa se regula en la *Loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Églises et de l'État*, así como en la *Loi n° 2004-228 du 15 mars 2004 encadrant, en application du principe de laïcité, le port de signes ou de tenues manifestant une appartenance religieuse dans les écoles, collèges et lycées publics*. En el lenguaje jurídico francés se utilizan indistintamente las expresiones *liberté de religión*, *liberté religieuse* y *liberté des cultes*.
Vid. «libertad de culto» y «libertad ideológica».

libertad sindical / *droit syndical*

Definición: Facultad para fundar y afiliarse a sindicatos, así como la facultad de estos de fundar y afiliarse a confederaciones y organizaciones sindicales internacionales.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho laboral.
Contexto de uso en español: «La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas» (art. 28.2 CE).
Contexto de uso en francés: «L'exercice du droit syndical est reconnu dans toutes les entreprises dans le respect des droits et libertés garantis par la Constitution de la République, en particulier de la liberté individuelle du travail. Les syndicats professionnels peuvent s'organiser librement dans toutes les entreprises conformément aux dispositions du présent titre» (art. L2141-4 *Code du travail*).
Fraseología en español: Derecho a sindicarse libremente, derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.
Fraseología en francés: *Droit syndical dans la fonction publique, liberté syndicale et droit d'organisation, exercer le droit syndical, adhérer au syndicat de son choix, défendre ses droits par l'action syndicale*.
Sinónimos en español: Libertad sindical.
Sinónimos en francés: *Liberté syndicale.*
Antónimos en español: Sindicación vertical.
Antónimos en francés: *Syndicat vertical* (calco del español).
Comentario: El derecho a la sindicación de los trabajadores se configura en el sistema español como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la sección 1.ª del Capítulo II del Título I y, consiguientemente, protegido por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Se regula en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. En el sistema político francés, la libertad sindical de los trabajadores se contiene en los arts. L2141-1 a L2146-2 del *Code du travail*, bajo la rúbrica «Exercice du droit syndical». Las normas laborales francesas utilizan la expresión *droit syndical*, que ha venido sustituyendo al de *liberté syndicale*: *Ordonnance du 27 juillet 1944 Rétablissement de la liberté syndicale.*

libertades públicas / *libertés publiques*

Definición: Etiqueta terminológica utilizada en el ámbito de la tradición jurídica francesa para designar a los derechos de carácter personal y políticos atribuidos a los ciudadanos para fundamentar y legitimar el orden de convivencia en una sociedad.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley» (art. 13.1 CE).
Contexto de uso en francés: «La loi fixe les règles concernant: les droits civiques et les garanties fondamentales accordées aux citoyens pour l'exercice des libertés publiques; la liberté, le pluralisme et l'indépendance des médias; les sujétions imposées par la défense nationale aux citoyens en leur personne et en leurs biens […]» (art 34 CF).
Fraseología en español: Libertades y derechos fundamentales.
Fraseología en francés: *Limitation des libertés.*
Sinónimos en español: Derechos, derechos fundamentales, derechos del hombre y del ciudadano, derechos humanos.

Sinónimos en francés: *Droits, droits fondamentaux, droits de l'homme et du citoyen, droits de l'homme.*
Antónimos en español: Obligaciones constitucionales.
Antónimos en francés: *Des obligations constitutionnelles.*
Comentario: Tradicionalmente, las libertades públicas se identifican con los derechos fundamentales de primera y segunda generación, es decir, con los derechos personales y políticos, respectivamente. Estos derechos se conciben como derechos de libertad, es decir, como aquellos que delimitan negativamente el ámbito de actuación de los poderes públicos, imponiéndoles una obligación de abstención. Entre ellos se encuentra la libertad de expresión, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones, etc. Frente a los derechos de libertad o libertades públicas se encuentran los derechos fundamentales de tercera generación de contenido social, económico y cultural y contenido prestacional, que imponen a los poderes públicos la obligación de llevar a cabo todas las tareas necesarias para hacerlos efectivos. El primer texto constitucional francés en el que se utiliza el compuesto sintagmático en estudio es la Constitución de 1852, que lo emplea en el art. 25: «Le Sénat est le gardien du pacte fondamental et des libertés publiques. Aucune loi ne peut être promulguée avant de lui avoir été soumise» (*Constitution du 14 janvier 1852*).

libre elección de profesión u oficio / *liberté professionnelle*

Definición: Facultad para elegir sin interferencia de los poderes públicos la ocupación laboral en la que desempeñarse.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un adjetivo, un sustantivo y un sintagma preposicional que contiene una expresión binomial cuyos miembros mantienen entre sí una relación de cuasisinonimia («profesión u oficio»); en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho laboral.
Contexto de uso en español: «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo» (art. 35 CE).
Contexto de uso en francés: «Toute personne a le droit de travailler et d'exercer une profession librement choisie ou accepté» (art. 15 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne, parfois appelée charte européenne des droits fondamentaux*).
Fraseología en español: Profesión libremente elegida.
Fraseología en francés: *Profession librement choisie ou accepté.*
Sinónimos en español: Derecho a elegir libremente la profesión.
Sinónimos en francés: *Libre choix de leur profession ou de leur métier, également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics*.
Antónimos en español: Suspensión de empleo, suspensión de empleo y sueldo.
Antónimos en francés: *Retrait d'emploi, suspension sans traitement.*
Comentario: Este derecho se regula en el ordenamiento español en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Esta expresión escasamente se utiliza en el lenguaje jurídico francés, salvo en lo concerniente a la aplicación del art. 15 de la *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*.

los españoles son iguales ante la ley / *les espagnols sont égaux devant la loi*

Definición: Idéntica posición del ciudadano ante las leyes de la comunidad política.
Tipología: Paremia científica cuyo origen se encuentra en el enunciado jurídico «Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits» del art. 1 de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*; representa un enunciado jurídico con valor universal que ha trascendido en el sentido de la pragmadialéctica al paremiológico de la comunidad de hablantes. En la normativa europea encontramos una variante, la recogida en el art. 20 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* («Todas las personas son iguales ante la ley») y, en la normativa internacional, otra variante en el art. 7 DUDH («Todos son iguales ante la ley»). Por otro lado, este presupuesto jurídico se refleja igualmente en el compuesto sintagmático «igualdad ante la ley / *égalité devant la loi*» (con su variante «iguales ante la ley / *égaux-égales en droit*», formada por un sustantivo femenino y por un sintagma preposicional).

Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 14 CE).
Contexto de uso en francés: «La France est une République indivisible, laïque, démocratique et sociale. Elle assure l'égalité devant la loi de tous les citoyens sans distinction d'origine, de race ou de religion» (art. 1 CF).
Fraseología en español: Igualdad ante la ley, iguales ante la ley (con independencia de su filiación).
Fraseología en francés: *Égalité devant la loi, égalité en droit.*
Sinónimos en español: Derecho a la igualdad, principio de igualdad, igualdad de derechos.
Sinónimos en francés: *Égaux/égales en droit, égaux/égales en droits* (art. 1 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*).
Antónimos en español: Desigualdad ante la ley, discriminación ante la ley.
Antónimos en francés: *L'inégalité devant la loi.*
Comentario: La desigualdad ante la ley es el rasgo esencial de todas las organizaciones políticas previas al Estado constitucional. Por el contrario, el Estado constitucional se fundamenta en el principio de igualdad que, en sus inicios, consistía en la identidad sustancial de posiciones de los ciudadanos que formaban parte de la Nación entre sí y con respecto a la comunidad política. Se trata de la igualdad ante la ley de una mera igualdad formal. Posteriormente, la igualdad ante la ley (igualdad formal) se transformará en la igualdad en la ley y en la igualdad en la aplicación de la ley (igualdad material).

M

mandato constitucional / *mandat constitutionnel*

Definición: Precepto u orden establecido en la Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey» (art. 59.9 CE).
Contexto de uso en francés: «I. Pourquoi la fonction présidentielle doit être protégée […] la continuité de l'Etat, parce que la mission de l'assurer est au coeur du mandat constitutionnel dont le peuple a investi le Président de la République […]» (*Rapport remis le 12 décembre 2002 au Président de la République par la Commission de réflexion sur le statut pénal du Président de la République*).
Fraseología en español: Establecido el mandato constitucional.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Previsión establecida para significar que la regencia no implica la sustitución del rey en la titularidad de la Corona, sino la suplencia del rey en el ejercicio de todas sus funciones constitucionales. Por ello, la propia Constitución recuerda en el inciso final del apartado 5 que la regencia se ejercerá siempre en nombre del rey y por mandato de la propia Constitución y nunca a título propio por parte del regente o regentes. En el sistema constitucional español son dos los supuestos o causas de regencia. Por el primero de ellos, la regencia se establecerá mientras el rey sea menor de edad, es decir, mientras no haya cumplido la mayoría de edad a los dieciocho años; por el segundo, se establecerá en los supuestos en los que el rey mayor de edad «se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales». La Constitución prevé en el art. 59 la regencia legítima y, en su defecto, la regencia electiva. En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio, precisamente porque su uso se relaciona con la regencia, institución inexistente en Francia cuya forma de la jefatura del Estado es la republicana.

mandato imperativo / *mandat impératif*

Definición: Vínculo entre persona ausente o representado y persona presente o representante por el que este actúa en representación y por cuenta de aquel ejecutando fidedignamente sus instrucciones.

Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo» (art. 67.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Tout mandat impératif est nul» (art. 27 CF).
Fraseología en español: Prohibición de mandato imperativo.
Fraseología en francés: *Interdiction du mandat impératif.*
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Mandato representativo.
Antónimos en francés: *Mandat représentatif.*
Comentario: El mandato puede ser imperativo o representativo. El imperativo es el propio de la representación política antes del Estado constitucional en el que los Parlamentos únicamente ostentan una representación ante el poder, es decir, una representación-control frente al soberano que es el monarca y, consiguientemente, representan al pueblo frente al rey en la toma de decisiones por parte de este último. Dado que en los Estados constitucionales el mandato es representativo, las constituciones española y francesa prohíben el mandato imperativo, respectivamente, en sus arts. 67.2 y 27.
Vid. «mandato parlamentario» y «mandato representativo».

mandato parlamentario / *mandat parlementaire*

Definición: Vínculo entre los electores y sus representantes en un Parlamento.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna» (art. 98.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Les fonctions de membre du Gouvernement sont incompatibles avec l'exercice de tout mandat parlementaire, de toute fonction de représentation professionnelle à caractère national et de tout emploi public ou de toute activité professionnelle […]» (art. 23 CF).
Fraseología en español: El mandato parlamentario de los diputados y senadores, mandato parlamentario europeo.
Fraseología en francés: *La durée du mandat parlementaire, mandat parlementaire européen.*
Sinónimos: «Mandato parlamentario» (*mandat parlementaire*) no es estrictamente sinónimo de «mandato representativo», porque este último puede darse fuera del ámbito del Parlamento.
Antónimos: ----
Comentario: El «mandato parlamentario» hace referencia a la condición de miembro del Parlamento de quien lo ostenta. En el sistema constitucional español, tal condición no es incompatible con la de miembro del Gobierno, pues tal compatibilidad forma parte de la esencia de los regímenes parlamentarios: la incompatibilidad de los miembros del Gobierno no lo es por ostentar un mandato representativo, sino por ejercer otras funciones representativas no parlamentarias, tales como funciones de carácter sindical o asumir cargos de dirección en asociaciones privadas. En el sistema constitucional francés, por el contrario, tal condición sí es incompatible con la de miembro del Gobierno, pues tal incompatibilidad forma parte de la esencia de los regímenes semipresidencialistas y presidencialistas. Consecuentemente, en Francia la condición de diputado o senador es incompatible con la de miembro del Gobierno, debiendo aquellos ser sustituidos por sus suplentes, tal como fijan los arts. LO 176 y LO 319 del Código electoral, respectivamente, para los diputados y senadores.
Vid. «función representativa».

mandato representativo / *mandat représentatif*

Definición: Vínculo entre persona ausente y persona presente o representante por el que este actúa en representación y por cuenta de aquel libremente.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.

Contexto de uso en español: «La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo» (art. 159.4 CE).
Contexto de uso en francés: «La mise à disposition ne peut affecter la protection dont jouit un salarié en vertu d'un mandat représentatif» (art. R8241-2 *Code du travail*).
Fraseología en español: Ostentar un mandato representativo.
Fraseología en francés: *Mandat représentatif et mandat impératif.*
Sinónimos: «Mandato parlamentario» (*mandat parlementaire*) no es estrictamente sinónimo de «mandato representativo», porque este último puede darse fuera del ámbito del Parlamento.
Antónimos en español: Mandato imperativo.
Antónimos en francés: *Mandat impératif.*
Comentario: El mandato representativo es el propio de la representación política en el Estado constitucional, en el que los Parlamentos ostentan una representación-mando en su condición de representantes, primero, de la Nación soberana y, después, del Pueblo soberano. El mandato representativo tiene tres características: es un mandato nacional (los representantes son de toda la Nación), libre (los representantes no están sujetos a las instrucciones de los representados) y, por último, irrevocable (los representantes tienen garantizada su inamovilidad en todo el periodo para el que son elegidos).
Vid. «funciones representativas».

mando supremo de las Fuerzas Armadas / *chef des armées*

Definición: Supremo poder en el ámbito militar.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional; en francés, compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho militar.
Contexto de uso en español: «Corresponde al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas» (art. 62.h CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République est le chef des armées. Il préside les conseils et les comités supérieurs de la défense nationale» (art. 15 CF).
Fraseología en español: El mando supremo de las Fuerzas Armadas corresponde al jefe del Estado, el mando supremo de las Fuerzas Armadas corresponde al rey.
Fraseología en francés: *Le chef des armées comme l'autorité suprême pour les questions militaires, commandant suprême des forces alliées en Europe.*
Sinónimos en español: Capitán general de los ejércitos.
Sinónimos en francés: *Chef d'état-major des armées (CEMA).*
Antónimos: ----
Comentario: La organización de las Fuerzas Armadas responde a los principios de jerarquía, disciplina, unidad y eficacia. En la cúspide de la organización, ostentando el poder máximo o mando supremo, se encuentra el jefe del Estado. En España, tal mando supremo se confiere al rey en el art. 62.h CE, que lo ejerce en las formas y con los límites de una monarquía parlamentaria, de modo que el mando efectivo de las Fuerzas Armadas corresponde al presidente del Gobierno. En Francia, tal mando se confiere formal y materialmente al presidente de la República por el art. 15 CF. La organización de las Fuerzas Armadas se contiene en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional y en el *Code de la Défense*. En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio, utilizándose en su lugar el de *chef des armées*.
Vid. «deberes fundamentales», «defensa del Estado» y «obligaciones militares».

mayoría absoluta / *majorité absolue*

Definición: Mitad más uno de un cuerpo electoral.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta» (art. 72.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République est élu à la majorité absolue des suffrages exprimés […]» (art. 7 CF).

«Le Président de la République est élu à la majorité absolue des suffrages exprimés […] En cas de vacance de la Présidence de la République pour quelque cause que ce soit, ou d'empêchement constaté par le Conseil constitutionnel saisi par le Gouvernement et statuant à la majorité absolue de ses membres, les fonctions du Président de la République, à l'exception de celles prévues aux articles 11 et 12 ci-dessous, sont provisoirement exercées par le président du Sénat et, si celui-ci est à son tour empêché d'exercer ces fonctions, par le Gouvernement […]» (art. 7 CF).
«[…] La procédure de l'article 45 est applicable. Toutefois, faute d'accord entre les deux assemblées, le texte ne peut être adopté par l'Assemblée nationale en dernière lecture qu'à la majorité absolue de ses membres […]» (art. 46 CF).
Fraseología en español: Obtener una mayoría absoluta, exigir una mayoría absoluta, aprobar por mayoría absoluta.
Fraseología en francés: *Lorsqu'une majorité absolue, obtenir une majorité absolue, être élu à la majorité absolue, adopter à la majorité absolue*.
Sinónimos en español: Mayoría reforzada (variante).
Sinónimos en francés: *Majorité renforcée.*
Antónimos en español: Mayoría simple (de los miembros).
Antónimos en francés: *Majorité simple (des membres).*
Comentario: Existen tres tipos de mayorías especiales o reforzadas: la absoluta, la de tres quintos y la de dos tercios. En el sistema político español la regla general es la mayoría simple (art. 79.2 CE), por lo que la mayoría absoluta y, por extensión, el resto de mayorías reforzadas o especiales presentan un carácter excepcional. La mayoría absoluta se exige para la aprobación de varios actos parlamentarios, entre los que destacan los siguientes: para la investidura del presidente del Gobierno en primera votación (art. 99.3 CE); para la aprobación de la moción de censura (art. 113.1 CE); para la aprobación del Reglamento de las Cortes Generales y de sus Cámaras (art. 79.2 CE); para la aprobación, modificación o derogación de la leyes orgánicas (art. 81.2 CE); para la aprobación de leyes de armonización (art. 150.3 CE). En el sistema constitucional de Francia la mayoría absoluta también es excepcional y se prevé para la aprobación de las leyes orgánicas por parte de la Asamblea Nacional en caso de veto de Senado al correspondiente proyecto o proposición de esta naturaleza remitida por aquella cámara (art. 46), así como para la elección del presidente de la República (art. 7).
Vid. «*Quod omnes tangit ab omnibus approbari debet*».

Mesa del Congreso / *Bureau de l'Assemblée*

Definición: Órgano de dirección de la Cámara que ostenta su representación colegiada en los actos a los que asista, así como las demás funciones encomendadas por el derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa» (art. 87.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Bureau de l'Assemblée nationale se compose de: 1 président, 6 vice-présidents, 3 questeurs, 2 secrétaires» (art. 8 RANF).
«Le Bureau définitif du Sénat se compose d'un Président, de huit vice-présidents, de trois questeurs et de quatorze secrétaires, respectivement désignés pour trois ans» (art. 2 bis RSF).
Fraseología en español: Convocar la Mesa del Congreso, presidir la Mesa del Congreso, asistir a las reuniones de la Mesa del Congreso.
Fraseología en francés: *Bureau à tous pouvoirs, le Bureau détermine.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: La composición, organización, funcionamiento y funciones de la Mesa del Congreso de los Diputados se regula en los arts. 30 a 39 del RCDE; por su parte, las de la Mesa del Senado en los arts. 35 a 42 RSE. En Francia, el *Bureau de l'Assemblée* se disciplina en los arts. 8 a 12 del RANF. Por último, el *Bureau du Sénat* se disciplina en los arts. 2 bis a 4 bis del RSF.

miembros del Gobierno / *membres du Gouvernement*

Definición: Personas que forman parte del Gobierno.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna» (art. 98.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République nomme le Premier ministre. Il met fin à ses fonctions sur la présentation par celui-ci de la démission du Gouvernement. Sur la proposition du Premier ministre, il nomme les autres membres du Gouvernement et met fin à leurs fonctions» (art. 8 CF).
Fraseología en español: Composición del Gobierno, miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado.
Fraseología en francés: *Les membres du Gouvernement sont nommés, les membres du Gouvernement sont responsables pénalement.*
Sinónimos en español: Ministros, ministros sin cartera, componentes del Gobierno.
Sinónimos en francés: *Ministres, ministres sans portefeuille, membres du gouvernement.*
Antónimos: ----
Comentario: Los miembros del Gobierno, según el art. 98 de la Constitución española, son el presidente, los vicepresidentes, en su caso, los ministros y los demás componentes que establezca la ley. El art. 4.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno establece que podrán existir ministros sin cartera, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales. Según el art. 1.3 de esta ley, los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en comisiones delegadas del Gobierno. El presidente del Gobierno es nombrado conforme a lo dispuesto en el art. 99 CE. Por su parte, los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el rey, a propuesta de su presidente, conforme a lo dispuesto en el art. 98 CE. En el sistema constitucional francés, el Gobierno está formado por el primer ministro, los ministros y los ministros delegados. El primer ministro es nombrado por el presidente de la República; igualmente, los ministros son nombrados por el presidente de la República a propuesta del primer ministro.
Vid. «Consejo de Ministros».

Ministerio Fiscal / *Ministère public (MP)*

Definición: Órgano que, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas» (art. 76 CE).
Contexto de uso en francés: «Le ministère public exerce l'action publique et requiert l'application de la loi, dans le respect du principe d'impartialité auquel il est tenu» (art. 31 *Code de procédure pénale*).
Fraseología en español: Funciones del Ministerio Público, atribuciones del Ministerio Público, el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
Fraseología en francés: *Officiers du Ministère public (près les tribunaux), le Ministère public veille à l'application de la loi, le Ministère public veille au maintien de l'ordre public, le Ministère public exerce l'action publique (auprès des tribunaux).*
Sinónimos en español: Fiscalía.
Sinónimos en francés: *Parquet, Procureur général, Procureur de la République.*
Antónimos: ----
Comentario: El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal se contiene en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En Francia, por su parte, el Ministerio Fiscal se regula en el Capítulo II del Título I del *Code de procédure pénale*, arts. 31 a 48-1.
Vid. «fiscal general del Estado».

moción de censura / *motion de censure*

Definición: Procedimiento parlamentario en virtud del cual el Congreso de los Diputados puede cesar al presidente del Gobierno o nombrar a otro que lo sustituya.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. 2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno» (art. 113.1 CE).
Contexto de uso en francés: «L'Assemblée nationale met en cause la responsabilité du Gouvernement par le vote d'une motion de censure. Une telle motion n'est recevable que si elle est signée par un dixième au moins des membres de l'Assemblée nationale. Le vote ne peut avoir lieu que quarante-huit heures après son dépôt. Seuls sont recensés les votes favorables à la motion de censure qui ne peut être adoptée qu'à la majorité des membres composant l'Assemblée. Sauf dans le cas prévu à l'alinéa ci-dessous, un député ne peut être signataire de plus de trois motions de censure au cours d'une même session ordinaire et de plus d'une au cours d'une même session extraordinaire […]» (art. 49 CF).
Fraseología en español: Presentar una moción de censura, ganar una moción de censura, perder una moción de censura.
Fraseología en francés: *Déposer une motion de censure, la motion de censure a été signée par.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: La moción de censura en el sistema constitucional español se configura como constructiva, es decir, como aquella que sirve para sustituir al presidente del Gobierno por otro y no solo para derribarlo. La moción de censura se plantea únicamente ante una de las dos Cámaras de las Cortes Generales, en este caso el Congreso de los Diputados, y deberá ser propuesta al menos por 35 diputados, habrá de incluir al candidato a presidente de Gobierno y no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Para ser aprobada, la moción de censura necesita la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. En cuanto a sus efectos, si el Congreso aprueba la moción de censura, el candidato a presidente del Gobierno es nombrado como tal por el rey en sustitución del antiguo presidente del Gobierno; por el contrario, si el Congreso no aprueba la moción de censura, el antiguo presidente del Gobierno sigue siéndolo sin que sea sustituido. En el sistema constitucional francés la moción de censura no es constructiva y sirve solo para destituir al primer ministro. En el sistema presidencialista, el primer ministro es nombrado por el presidente de la República, si bien no es responsable ante este último, que no tiene el poder de destitución ni del primer ministro ni del Gobierno, sino ante la Asamblea Nacional, la cual puede retirar la confianza del Gobierno mediante tres procedimientos: la cuestión de confianza del art. 49 párrafo 1 CF, la moción de censura del art. 49 párrafo 2 CF y el procedimiento del art. 49 párrafo 3 CF en virtud del cual el Gobierno puede plantear su responsabilidad ante la Asamblea Nacional a propósito de la votación de un texto, de forma que este se considera adoptado, salvo si se presenta una moción de censura dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que el primer ministro plantea este procedimiento. La moción de censura se sustancia, al igual que en España, ante una de las dos Cámaras del Parlamento, en este caso la Asamblea Nacional: deberá ir firmada por al menos una décima parte de los miembros de tal Cámara; su votación tendrá lugar cuarenta y ocho horas después de su presentación; para prosperar, deberá ser adoptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional (art 49 CF).
Vid. «control parlamentario » y «responsabilidad política del Gobierno».

monarquía parlamentaria / *monarchie parlementaire*

Definición: Forma de Estado en la que la jefatura del Estado es la monárquica y en la que la forma de gobierno es la parlamentaria.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria» (art. 1.3 CE).
Contexto de uso en francés: «La forme républicaine du Gouvernement ne peut faire l'objet d'une révision» (art. 89 CF).
Fraseología en español: La monarquía parlamentaria española, la monarquía parlamentaria británica.

Fraseología en francés: *Système de monarchie parlementaire, monarchie parlementaire britannique, monarchie parlementaire espagnole.*
Sinónimos en español: Monarquía absoluta, monarquía constitucional.
Sinónimos en francés: *Monarchie absolue, monarchie constitutionnelle.*
Antónimos en español: ----
Antónimos en francés: *Une monarchie parlementaire est une forme de gouvernement.*
Comentario: Según dispone el artículo 1.2 de la Constitución española, la forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria. Ello supone que el jefe del Estado es un monarca que únicamente puede ostentar funciones simbólicas y cuyas funciones de gobierno las asume efectivamente el Gobierno, cuyo presidente ha de contar con la confianza del Congreso de los Diputados, pero también puede disolver esta Cámara y convocar nuevas elecciones. En la evolución particular de la monarquía, esta atraviesa tres fases: monarquía absoluta, monarquía constitucional y monarquía parlamentaria. La monarquía absoluta es la propia del Antiguo Régimen, es decir, aquella fundada en el derecho absoluto del rey. La monarquía constitucional es la propia de los primeros estadios del Estado constitucional y en ella el rey sigue ejerciendo algunas de sus prerrogativas, entre ellas la de proponer al primer ministro, quien ha de contar, asimismo, con la confianza del Parlamento. Por último, la monarquía parlamentaria, en los términos que se acaban de señalar. El sistema político francés es una República semipresidencialista. Consecuentemente, la forma de la jefatura del Estado es la republicana, es decir, aquella a cuyo frente se encuentra un cargo electivo y temporal («Le Président de la République est élu pour cinq ans au suffrage universel direct», art. 6 CF). Por otra parte, la forma de gobierno es la semipresidencialista, es decir, aquella en el que el ejecutivo es dual, formado por un jefe del Estado que es elegido por la ciudadanía y por un Gobierno cuyo presidente es designado por el jefe del Estado y, además, ha de gozar de la confianza del Parlamento, que puede retirarla a través de los mecanismos de exigencia de responsabilidad política (así, los tres regulados en el art. 49 CF).
Vid. «forma política» y «moción de censura».

N

nación española / *nation espagnole*

Definición: Comunidad política formada por los nacionales españoles a través de la historia.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española» (art. 2 CE).
Contexto de uso en francés: «En outre, ces mêmes députés étant des représentants des citoyens de l'Union européenne résidant en France, et non des représentants de la nation française, l'objectif de lutte contre l'éparpillement de la représentation nationale serait dépourvu de pertinence» (*Décision 2019-811 QPC - 25 octobre 2019* - Mme Fairouz H. et autres).
Fraseología en español: La unidad de la nación española, la continuidad de la nación española, el nacimiento de la nación española.
Fraseología en francés: *État et nation espagnoles.*
Sinónimos en español: La sociedad española, los españoles, el pueblo español.
Sinónimos en francés (de *nation française*): *Nationaux français, les Français.*
Antónimos: ----
Comentario: La nación española, al igual que la nación francesa, es el sujeto del despliegue histórico de España. Está formada por el conjunto de sus nacionales. La Constitución española hace referencia a la condición indisoluble de la nación española, de la misma manera que la Constitución francesa alude a que Francia es una república indivisible. Toda constitución desarrolla una función de integración consistente en asegurar la existencia y preservación de la comunidad nacional.
Vid. «pueblo español» y «soberanía nacional».

normas con rango de ley / *dispositions de nature législative*

Definición: Conjunto de normas que, indistintamente de su órgano creador, de su contenido o de su denominación, se consideran como leyes a todos los efectos.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior» (art. 82.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les traités de paix, les traités de commerce, les traités ou accords relatifs à l'organisation internationale, ceux qui engagent les finances de l'État, ceux qui modifient des dispositions de nature législative, ceux qui sont relatifs à l'état des personnes, ceux qui comportent cession, échange ou adjonction de territoire, ne peuvent être ratifiés ou approuvés qu'en vertu d'une loi» (art. 53 CF).
Fraseología en español: Aprobar, modificar o derogar una norma con rango de ley, recurrir una norma con rango de ley.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Actos con rango de ley, disposiciones con rango de ley, actos con fuerza de ley, disposiciones con fuerza de ley.
Sinónimos en francés: *Normes ayant force de loi* (derecho belga).
Antónimos: ----
Comentario: En España, las normas con rango de ley no son solo las leyes elaboradas por las Cortes Generales o leyes de Cortes, sino también las normas del Gobierno con valor de ley. Leyes de Cortes son las leyes orgánicas, las leyes de armonización y las leyes ordinarias, con independencia de los subtipos de estas últimas en función de su contenido, estructura o procedimiento específicos. Las normas del Gobierno con valor de ley son los decretos legislativos y los decretos-ley. En el sistema constitucional francés *dispositions de nature législative* es sinónimo de ley y se refiere únicamente a las elaboradas por el Parlamento francés, sean orgánicas u ordinarias.
Vid. «ley ordinaria» y «ley orgánica».

normas reglamentarias / *normes réglementaires*

Definición: Normas jurídicas de rango inferior a la ley dictadas por el Gobierno en ejercicio de su potestad reglamentaria.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias» (art. 153 CE).
Contexto de uso en francés: «Les matières autres que celles qui sont du domaine de la loi ont un caractère réglementaire» (art. 37 CF).
Fraseología en español: Aprobar un reglamento, recurrir un reglamento.
Fraseología en francés: *Normes réglementaires applicables, mise á jour des normes réglementaires.*
Sinónimos en español: Reglamento, real decreto, decreto.
Sinónimos en francés: *Textes réglementaires, ordonnances et décrets (délibérés en conseil des ministres).*
Antónimos: ----
Comentario: En el sistema constitucional español rige la versión positiva del principio de legalidad, según la cual la ley es, a la vez, principio legitimador y principio limitador de la norma reglamentaria, de modo que esta última solo puede existir a partir de una ley previa en la que se fundamente. Siendo así, el reglamento complementa a la ley en una suerte de colaboración normativa en la que la ley regula los elementos fundamentales y generales de una materia, mientras que el reglamento pormenoriza y detalla tal regulación. Las normas reglamentarias no solo se limitan a ejecutar la ley, sino también a desarrollarla, de forma que los reglamentos no pueden contravenir lo dispuesto en las leyes y pueden ser modificados o derogados por leyes posteriores. Existen tres tipos de normas reglamentarias según su relación con la ley:

1) los *secundum legem*, que ponen en ejecución las previsiones legales;
2) los *praeter legem* o independientes, cuyo contenido se reserva a cuestiones de organización y procedimiento del complejo Gobierno-Administración pública;
3) los *contra legem*, que vulneran la ley.

La potestad reglamentaria se atribuye al Gobierno, pero, dado que este actúa mediante varios órganos, el art. 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno regula los distintos tipos y la jerarquía de las normas reglamentarias emanadas del Gobierno de la nación y de sus miembros. En el ámbito de sus competencias, la potestad reglamentaria también se atribuye a los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas. También ejercen esta potestad ciertos órganos constitucionales como el Consejo Económico y Social, el Consejo General del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional. En este punto difieren sustancialmente los sistemas políticos francés y español. En el francés rige la versión negativa del principio de legalidad, según la cual la ley es límite de la norma reglamentaria, de modo que esta última puede existir autónomamente sin necesidad de una ley previa en la que se fundamente. Siendo así, en Francia la potestad reglamentaria se convierte en un poder autónomo sobre determinadas materias propias, de la misma manera que la potestad legislativa se ejerce sobre sus específicas materias. A la ley francesa le corresponde regular el elenco limitado de materias especificadas en el artículo 34 CF para la ley ordinaria y en los artículos 46 CF y concordantes (6, 13, 23, 25, 27, 34, 47, 57, 63, 64, 65, 67, 71, 82, 83 y 84 CF) para la ley orgánica, mientras que a las normas reglamentarias les corresponde regular el resto de materias o, como señala el art. 37, «les matières autres que celles qui sont du domaine de la loi ont un caractère réglementaire». Las normas reglamentarias pueden ser dictadas por el presidente de la República (art. 13 CF), el primer ministro (art. 21 CF) y los ministros (por delegación del primer ministro). Asimismo, el poder reglamentario se ejerce por los correspondientes órganos ejecutivos de las colectividades territoriales (art. 72 párrafo 3 CF) y por determinadas administraciones independientes, tales como la *Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés*.
Vid. «ley ordinaria», «potestad reglamentaria» y «ley orgánica».

Nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege

Definición: No hay delito ni hay pena sin ley.
Tipología: Paremia científica en uso, concretamente se trata de un aforismo jurídico atribuido a Ulpiano. Se encuentra recogido en el *Digesto* (50, 16, 131), el compendio jurídico publicado por el emperador bizantino Justiniano I en el año 533 d. C. Se traduce como «ningún delito, ninguna pena sin ley previa / *aucun crime, aucune peine sans un texte de loi*».
Campo temático: Derecho penal; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento» (art. 25.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Nul ne peut être puni pour un crime ou pour un délit dont les éléments ne sont pas définis par la loi, ou pour une contravention dont les éléments ne sont pas définis par le règlement. Nul ne peut être puni d'une peine qui n'est pas prévue par la loi, si l'infraction est un crime ou un délit, ou par le règlement, si l'infraction est une contravention» (art. 111-3 *Code pénal*).
Fraseología: ----
Sinónimos en español: Principio de legalidad, principio de legalidad penal.
Sinónimos en francés: *Principe de légalité, principe de légalité pénale, principe de la hiérarchie des normes ou de l'État de droit.*
Antónimos en español: Ley ilegal.
Antónimos en francés: *Loi illégale.*
Comentario: La paremia latina *nullum crimen, nulla poena sine lege* (ningún delito, ninguna pena sin ley previa) es la «base del principio de legalidad penal, ampliado luego por Ferrajoli en términos más exigentes: no hay delito, pena ni medida judicial sin ley previa, oficial, escrita, estricta, pública y cierta, con frecuencia resumido en la máxima n*ullum crimen, nulla poena sine lege penali, praevia, stricta et scripta*» (*DPEJ*). El principio de legalidad penal comprende, a su vez, el principio de garantía criminal (ningún delito sin ley previa), el principio de garantía penal (ninguna pena sin ley previa), el principio de garantía jurisdiccional (todo delito ha de ser juzgado por el juez ordinario predeterminado por la ley) y el principio de la garantía de ejecución (toda pena se ha de ejecutar de la forma prevista previamente por la ley).

O

objeción de conciencia / *objection de conscience*

Definición: Facultad de oponerse al cumplimiento de un deber jurídico fundamentada en motivos religiosos, éticos y/o morales.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria» (art. 30.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Décret n° 80-776 du 26 septembre 1980 relatif aux indemnités de vacation allouées aux personnes chargées de proceder à l'audition des jeunes gens que se réclament de l'objection de conscience».
Fraseología en español: Ser objetor de conciencia, ejercer la objeción de conciencia.
Fraseología en francés: *Droit à l'objection de conscience, l'objection de conscience au service militaire.*
Sinónimos en español: Resistente.
Sinónimos en francés: *Résistant.*
Antónimos en español: Insumisión (como respuesta social).
Antónimos en francés: *Insoumission.*
Comentario: Tradicionalmente, las objeciones de conciencia reconocidas constitucionalmente lo eran con respecto a deberes militares y sanitarios, concretamente a la participación en intervenciones de interrupción voluntaria del embarazo. En este sentido, la Constitución española reconoce únicamente la objeción de conciencia ante las obligaciones militares, si bien la legislación de desarrollo reconoce otras objeciones de conciencia, como las sanitarias. La Constitución francesa no incorpora esta objeción ni ninguna otra a su parte dogmática, la cual está formada por la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*, el *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946* y la *Charte de l'environnement de 2004*, si bien se recogen en la *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne.*
Vid. «obligaciones militares».

obligaciones militares / *devoir de défense*

Definición: Deberes que el ordenamiento jurídico impone a los ciudadanos en el ámbito de la defensa del Estado, incluyendo el de tomar las armas.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho militar.
Contexto de uso en español: «La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria» (art. 30.2 CE).
Contexto de uso en francés: «L'enseignement de la défense est organisé dans les conditions fixées par l'article L. 312-12 du code de l'éducation ci-après reproduit: "Art. L 312-12 […] Cet enseignement a pour objet de renforcer le lien armée-Nation tout en sensibilisant la jeunesse à son devoir de défense"» (art. L114-1 *Code du service national*).
Fraseología en español: Cumplir con las obligaciones militares, ejercer las obligaciones militares.
Fraseología en francés: *Le devoir de défense pour le citoyen, les citoyens concourent à la défense et à la cohésion de la Nation.*
Sinónimos en español: Deberes militares, derechos militares.
Sinónimos en francés: *Devoirs militaires, obligations militaires, service national universel.*
Antónimos en español: Insumisión.
Antónimos en francés: *Insoumission.*
Comentario: Las constituciones recogen varias obligaciones de los ciudadanos, entre las que destacan las de índole militar, las cuales son consecuencia del deber general, que igualmente es derecho, de defender a la patria, también a través del recurso a la fuerza militar. En la Constitución española, tal derecho-deber se recoge en el art. 30.1. En Francia, este derecho-deber se recoge en el art. 13 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*, que dispone lo siguiente: «La garantie des droits de l'homme et du citoyen

nécessite une force publique: cette force est donc instituée pour l'avantage de tous, et non pour l'utilité particulière de ceux auxquels elle est confiée». En España, los deberes militares consistían en la realización del servicio militar, que ha sido suspendido por el Real Decreto 247/2001, 9 de marzo, por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar. Los deberes militares en Francia se concretaban en la realización de un servicio militar obligatorio, el cual fue suspendido por la *Loi n° 97-1019 du 28 octobre 1997 portant réforme du service national.* Posteriormente, la *Loi n° 2010-241 du 10 mars 2010 relative au Service Civique* ha creado el *Service Civique*, que se compone de tres obligaciones: inscribirse en el censo al cumplir los 16 años (*recensement*); participar en la Jornada de Defensa y de Ciudadanía antes de cumplir 18 años (*la Journée Défense et Citoyenneté*), y la Jura de Bandera (*l'appel sous les drapeaux*). El S*ervice Civique* está siendo progresivamente sustituido a partir de 2018 por un nuevo *Service National Universel (SNU)*, que se compone de una parte facultativa y otra obligatoria que han de cumplir los jóvenes de ambos sexos de entre 15 y 17 años. Esta última consta de una estancia de dos semanas (*séjour de cohésion*) fuera del departamento de origen, así como de una acción de voluntariado de interés general (*mission d'intérêt général*) durante otras dos semanas en el seno de entidades públicas, asociaciones, en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
Vid. «deberes fundamentales», «objeción de conciencia» y «prestación social sustitutoria».

orden público / *ordre public*

Definición: Condiciones que aseguran el libre y pacífico ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley» (art. 16.1 CE).
Contexto de uso en francés: «[…] Ces règles ne peuvent porter sur […] la politique étrangère, la défense, la sécurité et l'ordre publics, la monnaie, le crédit et les changes, ainsi que le droit électoral. Cette énumération pourra être précisée et complétée par une loi organique […]» (art. 73 CF).
Fraseología en español: Mantener el orden público, orden público y seguridad ciudadana.
Fraseología en francés: *Maintien de l'ordre public, ordre public et sécurité, ordre public et sûreté* (menos frecuente), *maintenir l'ordre public et sauvegarder la sécurité nationale.*
Sinónimos en español: Seguridad del Estado, moral pública, salud pública, seguridad pública.
Sinónimos en francés: *Sécurité de l'État, moralité publique, santé publique, sûreté publique, sécurité publique.*
Antónimos en español: Desorden público.
Antónimos en francés: *Trouble à l'ordre public.*
Comentario: El orden público se establece específicamente por el artículo 16.1 de la Constitución española como límite concreto de la libertad religiosa. Se trata de una cláusula de carácter general que, en el ámbito de una sociedad democrática, se integra por los elementos seguridad pública, salud pública y moral pública, tal como dispone el art. 3.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. El contexto de uso de la noción en examen es diferente en la Constitución francesa, en la que hace referencia a las materias sobre las que en ningún caso podrá versar la potestad normativa atribuida a los departamentos y a las regiones de ultramar en el art. 73 CF, siendo una de ellas la seguridad y el orden público.
Vid. «paz social».

ordenamiento jurídico / *ordonnancement juridique*

Definición: Conjunto de normas vigentes en un concreto Estado, caracterizado por las notas de unidad, claridad, coherencia y plenitud.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (art. 1.1 CE).

Contexto de uso en francés: «La décision du juge d'appel statuant au fond a pour effet, si elle annule le jugement d'annulation, de rétablir la décision initiale dans l'ordonnancement juridique et entraîne, ce faisant, la sortie de vigueur de la décision qui n'avait été prise que pour l'exécution du jugement annulé» (*Conseil d'État, 10ème - 9ème chambres réunies*, 07/06/2017, 404480).
Fraseología en español: Ordenamiento constitucional (art. 8 CE).
Fraseología en francés: *Ordonnancement juridique espagnol, ordonnancement juridique international.*
Sinónimos en español: Ordenamiento constitucional, orden jurídico, sistema legal.
Sinónimos en francés: *Ordre juridique, système legal.*
Antónimos: ----
Comentario: El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas caracterizado por las notas de unidad, claridad, coherencia y plenitud. Al lograr un ordenamiento así se consigue evitar la conflictividad en la aplicación de las normas que lo componen, de forma y manera que se dota de estabilidad al desarrollo de la vida política y social. En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio.

organización o institución internacional / *organisation internationale*

Definición: Organización compuesta por varios Gobiernos de Estados reconocidos en el concierto de las naciones.
Tipología: Expresión binomial de tipo compuesto sintagmático femenino formado por dos sustantivos que mantienen entre sí una relación de cuasisinonimia y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho internacional público.
Contexto de uso en español: «Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución» (art. 93 CE).
Contexto de uso en francés: «Les traités de paix, les traités de commerce, les traités ou accords relatifs à l'organisation internationale, ceux qui engagent les finances de l'État, ceux qui modifient des dispositions de nature législative, ceux qui sont relatifs à l'état des personnes, ceux qui comportent cession, échange ou adjonction de territoire, ne peuvent être ratifiés ou approuvés qu'en vertu d'une loi […]» (art. 73 CF).
Fraseología en español: Funciones de las organizaciones internacionales, miembros de las organizaciones internacionales.
Fraseología en francés: *Liste des organisations internationales, droits des organisations internationales.*
Sinónimos en español: Organismos internacionales o supranacionales.
Sinónimos en francés: *Institution internationale.*
Antónimos en español: Institución nacional (en el ámbito de las Naciones Unidas, por ejemplo las instituciones nacionales de derechos Humanos).
Antónimos en francés: *Institution nationale* (en el ámbito de las Naciones Unidas).
Comentario: Las organizaciones internacionales intergubernamentales son uno de los sujetos del derecho internacional público. Se clasifican en función de diferentes criterios, tales como su composición —universales (ONU) o regionales (Unión Africana)—, fines —generales (ONU) o particulares (UNESCO, OTAN)— o su condición de organizaciones de cooperación (Consejo de Europa) o de integración (Unión Europea).

organización institucional autonómica / *organisation institutionnelle autonome*

Definición: Conjunto de órganos o instituciones en que se organiza una comunidad autónoma.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y dos adjetivos.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal» (art. 152.1 CE).
Contexto de uso en francés de los componentes de la organización administrativa en Francia: «Livre Ier: Organisation de la Région» (arts. L4111-1 a L4152-1 *Code général des collectivités territoriales*).
«Titre III Organes de la Région» (arts. L4131-1 a L4135-30 *Code général des collectivités territoriales*).

«Les régions sont administrées par un conseil régional élu au suffrage universel direct» (art. L4131-1 *Code général des collectivités territoriales*).
Fraseología en español: Elementos de la organización institucional autonómica.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Régimen autonómico, instituciones de autogobierno.
Sinónimos en francés: ----
Antónimos: ----
Comentario: La organización institucional autonómica es similar en todas las comunidades autónomas, con independencia de su vía de acceso a la autonomía o de las competencias que se le atribuyan. Se compone de los siguientes: el Parlamento, el presidente, el Consejo de Gobierno y los órganos de relevancia estatutaria, que, con distintas denominaciones según las comunidades autónomas, ejercen en su ámbito las competencias que, en el nivel estatal, ejercen el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de la Transparencia y el Consejo Consultivo. Las regiones francesas se integran por los siguientes órganos: el *conseil régional*, la *commission permanente du conseil régional*, el *président du conseil régional* y el *conseil économique, social et environnemental régional*. Se regulan estos órganos en los arts. L4131-1 a L4135-30 del *Code général des collectivités territoriales*. La expresión *organisation institutionnelle autonome* es un calco del español.
Vid. «comunidades autónomas», «organización territorial del Estado» y «proceso autonómico».

organización territorial del Estado / *organisation territoriale de l'État*

Definición: Sistema de distribución territorial del poder en un Estado.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Título VIII De la Organización Territorial del Estado».
Contexto de uso en francés: «Arrêté du 4 septembre 2015 pris pour l'application des dispositions du décret n° 2015-1120 du 4 septembre 2015 relatif aux mesures d'accompagnement indemnitaire des réorganisations de service liées à la nouvelle organisation territoriale de l'Etat».
Fraseología en español: Modelos de organización territorial del Estado, sistemas de organización territorial del Estado, organizarse territorialmente.
Fraseología en francés: *Nouvelle organisation territoriale de l'État, réforme de l'organisation territoriale de l'État.*
Sinónimos en español: Modelo de organización territorial del Estado.
Sinónimos en francés: *Système d'organisation territoriale de l'État.*
Antónimos: ----
Comentario: Las formas de organización territorial son tres: el Estado unitario, el cual puede presentar dos variantes, Estado unitario centralizado o Estado unitario descentralizado; el Estado regional o de las autonomías, y el Estado federal. España se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan (art. 137) conforme al modelo del Estado autonómico consagrado en el artículo 2 CE: «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas». Por su parte, Francia se organiza como un Estado unitario descentralizado, pues sus colectividades territoriales no gozan de autonomía política plena, sino tan solo de autonomía administrativa. El art. 72 dispone que «Les collectivités territoriales de la République sont les communes, les départements, les régions, les collectivités à statut particulier et les collectivités d'outre-mer régies par l'article 74 […] Dans les conditions prévues par la loi, ces collectivités s'administrent librement par des conseils élus et disposent d'un pouvoir réglementaire pour l'exercice de leurs compétences». La última gran reforma en esta materia en Francia se introdujo por la *Loi n° 2015-991 du 7 août 2015 portant nouvelle organisation territoriale de la République*.
Vid. «comunidades autónomas», «proceso autonómico» y «régimen local».

órgano foral / *organe foral*

Definición: Institución de gobierno y administración de un territorio foral.

Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho foral.
Contexto de uso en español: «En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 143 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen» (DT4.ª.1 CE).
Contexto de uso en francés: «En ce qui concerne la Navarre et son incorporation au Conseil général basque ou au régime autonome basque qui le remplacera, l'initiative, au lieu de s'exercer selon les dispositions de l'article 143 de la Constitution, incombe à l'organe foral compétent qui adoptera sa décision à la majorité des membres qui le composent […]» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Competencias de los órganos forales, composición de los órganos forales.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Junta general, diputación foral, diputado general.
Sinónimos en francés: ----
Antónimos: ----
Comentario: En la comunidad autónoma del País Vasco, los órganos forales son las juntas generales, las diputaciones forales y las haciendas forales de los territorios históricos. Las juntas generales son los órganos legislativos de cada territorio histórico. Las diputaciones forales, a cuyo frente se sitúa el diputado general, son los órganos ejecutivos de cada territorio histórico. Las haciendas forales de los territorios históricos gozan de autonomía financiera para el adecuado ejercicio y financiación de todas las competencias que correspondan a sus órganos forales. En el sistema constitucional francés no existen instituciones similares a los órganos forales, por lo que *organe foral* no se utiliza en el lenguaje jurídico francés, si bien aparece en documentos que estudian el sistema político español, así como en la traducción oficial al francés de la Constitución española.

P

partidos políticos / *partis politiques*

Definición: Asociaciones de base privada formadas por personas con idéntica ideología que expresan el pluralismo social y aspiran a la conquista del poder.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política» (art. 6 CE).
Contexto de uso en francés: «La loi garantit les expressions pluralistes des opinions et la participation équitable des partis et groupements politiques à la vie démocratique de la Nation» (art. 4 CF).
Fraseología en español: Constituir un partido político, prohibir un partido político, disolver un partido político.
Fraseología en francés: *Suppression des partis politiques, créer un parti politique, (procédure de) dissolution d'un parti politique, création d'un parti politique, financement d'un parti politique.*
Sinónimos en español: Grupo político.
Sinónimos en francés: *Groupements politiques.*
Antónimos: ----
Comentario: Los partidos políticos se regulan en el sistema constitucional español en la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos y en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. En el sistema constitucional francés los partidos políticos son una de las asociaciones reguladas en la *Loi du 1er juillet 1901 relative au contrat d'association.* Asimismo, se regulan en la *Loi n° 2017-286 du 6 mars 2017 tendant à renforcer les obligations comptables des partis politiques et des candidats*, así como en la *Loi n° 2015-1703 du 21 décembre 2015 visant à pénaliser l'acceptation par un parti politique d'un financement par une personne morale* y en la *Loi n° 2003-327 du 11 avril 2003 relative à l'élection des conseillers régionaux et des représentants au Parlement européen ainsi qu'à l'aide publique aux partis politiques*. Su creación se publica en el correspondiente registro, el *Journal officiel des associations et des fondations d'entreprises (JOAFE).*
Vid. «grupos políticos».

paz social / *paix sociale*

Definición: Situación de armonía entre las personas e instituciones que integran la sociedad.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social» (art. 10.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les parties sont convaincues que la diversité sociale, culturelle et ethnique dans la branche doit être l'un des vecteurs de la paix sociale, la source de nouvelles compétences ainsi qu'un atout valorisant […]» (art. 1.3 *Avenant du 18 septembre 2008 relatif à la promotion de la diversité et de l'égalité des chances et de traitement*).
Fraseología en español: La paz y la cohesión social.
Fraseología en francés: *Acheter la paix sociale.*
Sinónimos en español: Concordia social.
Sinónimos en francés: *Paix publique.*
Antónimos en español: Violencia social, conflicto social.
Antónimos en francés: *Violence, conflict social.*
Comentario: La paz social es uno de los fines del Estado. En este sentido, los estados modernos se orientan a la creación de un orden de ausencia de violencia y de armonía entre los miembros de la sociedad como condición necesaria para la conservación y perfeccionamiento de la misma. En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio, utilizándose en su lugar el de *paix publique*, como en el *Code Pénal*, cuyos arts. 431-1 a 431-30 se ubican bajo la rúbrica del «Des atteintes à la paix publique».
Vid. «orden público».

peticiones individuales y colectivas / *pétitions individuelles et collectives*

Definición: Objeto del derecho de petición determinado por la exposición, bien individual, bien grupal, de agravios y de solicitudes ante el Parlamento.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y dos adjetivos que conforman una expresión binomial de tipo locución adjetiva y cuyos miembros mantienen entre sí una relación de oposición.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas» (art. 77 CE).
Contexto de uso en francés: «Les pétitions sont adressées au Sénat sur une plateforme en ligne ou, à défaut, par courrier électronique ou papier» (art. 87.1 RSF).
«Les pétitions sont adressées au Président de l'Assemblée par voie électronique. Elles doivent être signées par leurs pétitionnaires et comporter les adresses électroniques et postales de ceux-ci» (art. 147.1 RANF).
Fraseología en español: Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas.
Fraseología en francés: *Les pétitions individuelles qu'examine la Commission.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Vid. «derecho de petición».

Pleno de las Cámaras / *en séance plénière*

Definición: Órgano de trabajo de las Cámaras integrado por todos sus miembros.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional; en francés, locución adverbial.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley» (art. 151.2.4.º CE).

Contexto de uso en francés: «Toutefois, lorsque le Sénat procède par scrutin à des nominations personnelles en séance plénière, si la majorité absolue des suffrages exprimés n'a pas été acquise au premier ou au deuxième tour de scrutin, au troisième tour la majorité relative suffit; en cas d'égalité des suffrages, le plus âgé est nommé» (art. 52 RSF).
Fraseología en español: Convocar el pleno, debatir en pleno.
Fraseología en francés: *Publicité des délibérations en séance plénière.*
Sinónimos en español: Sesión plenaria.
Sinónimos en francés: *En réunion plénière.*
Antónimos: ----
Comentario: Como consecuencia de la complejidad progresiva de la actividad parlamentaria surgen en los Parlamentos las comisiones, órganos de trabajo de las Cámaras compuestos por una fracción de los miembros de la misma, que han de ser distinguidos del Pleno, órgano de trabajo compuesto por la totalidad de los integrantes de la Cámara y con el que tradicionalmente se venía identificando el Parlamento.
Vid. «Asamblea Legislativa» y «Cortes Generales».

pluralismo político / *pluralisme politique*

Definición: Principio que postula la organización democrática y abierta del Estado mediante la garantía de acceso a la dirección del mismo de todas las tendencias ideológicas, sociales y políticas organizadas en partidos políticos.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (art. 1.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Délibération n° 2017-62 du 22 novembre 2017 relative au principe de pluralisme politique dans les services de radio et de télévision».
Fraseología en español: Expresión del pluralismo político.
Fraseología en francés: *Le pluralisme politique en démocratie.*
Sinónimos en español: Pluralismo social.
Sinónimos en francés: *Expressions pluralistes des opinions.*
Antónimos en español: Monismo político.
Antónimos en francés: *Monisme politique.*
Comentario: El pluralismo político es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico español que no se encuentra recogido expresamente en la Constitución francesa. Como sucede igualmente con la expresión «convivencia democrática», la utilización del compuesto «pluralismo político» ha de ser entendida como una exigencia de la singularidad del proceso constituyente español. Con ella la Constitución significa que la nueva andadura de España a partir de 1978 se fundamenta en el reconocimiento de la pluralidad política articulada a través de todos los partidos políticos sin excepción, siempre que acepten las reglas de la democracia. En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio.
Vid. «convivencia democrática».

Poder Judicial / *autorité judiciaire*

Definición: Poder del Estado encomendado a jueces y magistrados consistente en dirimir las controversias mediante la aplicación de la ley a través de los procesos judiciales.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley» (art. 117.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République est garant de l'indépendance de l'autorité judiciaire. Il est assisté par le Conseil supérieur de la magistrature. Une loi organique porte statut des magistrats. Les magistrats du siège sont inamovibles» (art. 64 CF).

Fraseología en español: Organización del Poder Judicial, principios del Poder Judicial.
Fraseología en francés: *L'autorité judiciaire désigne, l'exercice de l'autorité judiciaire, l'administration de l'autorité judiciaire.*
Sinónimos en español: Poder jurisdiccional.
Sinónimos en francés: *Corps judiciaire, pouvoirs judiciaires, juridictions judiciaires.*
Antónimos: ----
Comentario: El Poder Judicial está integrado por los jueces y magistrados en tanto en cuanto tienen atribuida la función jurisdiccional, es decir, la función de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado. El art. 123.3 CE dispone que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. A diferencia del Poder Legislativo, que se concentra en las Cortes Generales, y del Poder Ejecutivo, que se concentra en el Gobierno, el Poder Judicial es un poder difuso que se encarna en todos los jueces y magistrados en tanto en cuanto se encargan de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En Francia, el art. 1 de la *Ordonnance n° 58-1270 du 22 décembre 1958 portant loi organique relative au statut de la magistrature* establece la composición del cuerpo judicial en los siguientes términos: «I. - Le corps judiciaire comprend: 1° Les magistrats du siège et du parquet de la Cour de cassation, des cours d'appel et des tribunaux de première instance ainsi que les magistrats du cadre de l'administration centrale du ministère de la justice; 1° bis Les magistrats exerçant les fonctions d'inspecteur général, chef de l'inspection générale de la justice, d'inspecteur général de la justice et d'inspecteur de la justice; 2° Les magistrats du siège et du parquet placés respectivement auprès du premier président et du procureur général d'une cour d'appel et ayant qualité pour exercer les fonctions du grade auquel ils appartiennent à la cour d'appel à laquelle ils sont rattachés et dans l'ensemble des tribunaux de première instance du ressort de ladite cour; 3° Les auditeurs de justice».
Vid. «Consejo Constitucional», «potestad jurisdiccional»**,** «tribunales de excepción» y «tribunales ordinarios».

poderes públicos / *pouvoirs publics*

Definición: Instituciones, magistraturas y órganos que ejercen funciones públicas.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico» (art. 9.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République veille au respect de la Constitution. Il assure, par son arbitrage, le fonctionnement régulier des pouvoirs publics ainsi que la continuité de l'État. Il est le garant de l'indépendance nationale, de l'intégrité du territoire et du respect des traités» (art. 5 CF).
Fraseología en español: Actuación de los poderes públicos (art. 53.3 CE), actuación de todos los poderes públicos (variante), actuación de las Administraciones públicas, principios informadores de la actuación de los poderes públicos.
Fraseología en francés: *Organe régulateur de l'activité des pouvoirs publics, activité des pouvoirs publics, actions des pouvoirs publics.*
Sinónimos en español: Administraciones públicas, Estado, sector público, poderes constitucionales del Estado.
Sinónimos en francés: *État, Administration, pouvoirs constitutionnels.*
Antónimos: ----
Comentario: Los poderes públicos son el conjunto de órganos, autoridades y magistraturas que desempeñan funciones públicas en los diversos niveles en los que se organiza territorialmente el poder.

potestad jurisdiccional / *pouvoir juridictionnel*

Definición: Potestad consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado» (art. 117.3 CE).

Contexto de uso en francés: «Le tribunal arbitral est seul compétent pour statuer sur les contestations relatives à son pouvoir juridictionnel» (art. 1465 *Code de procédure civile*).
Fraseología en español: Ejercicio de la potestad jurisdiccional, potestad jurisdiccional de decidir sobre.
Fraseología en francés: *Exercice du pouvoir juridictionnel, pouvoir juridictionnel de statuer sur.*
Sinónimos en español: Poder judicial, Cuerpo único (art.122).
Sinónimos en francés: *Pouvoir judiciaire.*
Antónimos: ----
Comentario: En el sistema constitucional español la potestad jurisdiccional se atribuye en exclusiva a los jueces y magistrados como titulares del poder judicial. Por el contrario, en el sistema constitucional francés la potestad jurisdiccional se atribuye a los jueces y tribunales en el orden judicial y al Consejo de Estado en el orden administrativo. En la Constitución española se hace referencia a los componentes de los órganos jurisdiccionales por medio de expresiones binomiales y multinomiales: jueces y tribunales (art. 24 CE), magistrados, jueces y fiscales (art. 70.1.d), jueces y magistrados, así como los fiscales (art. 23), juzgados y tribunales (art. 117.3), jueces y magistrados de carrera (art.122).
Vid. «Consejo Constitucional» y «principio de unidad jurisdiccional».

potestad legislativa / *fonction législative*

Definición: Función del Estado consistente en la elaboración de las leyes, la cual se encomienda a los Parlamentos en su condición de corporaciones representativas.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución» (art. 66.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Parlement vote la loi» (art. 24 CF).
Fraseología en español: Función legislativa del Estado, función legislativa de las comunidades autónomas.
Fraseología en francés: *Considérations sur la fonction législative, la fonction législative communautaire.*
Sinónimos en español: Función legislativa, atribuciones legislativas.
Sinónimos en francés: *Pouvoir législatif.*
Antónimos: ----
Comentario: La potestad legislativa es, desde el pensamiento de Bodino, el atributo distintivo de la soberanía. Soberana es la autoridad que tiene confiada la potestad legislativa. Se atribuye, en atención a su naturaleza asamblearia y representativa, a los Parlamentos. Así, el artículo 66.2 de la Constitución española prescribe que las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado. Por su parte, el art. 24 de la Constitución francesa declara que el Parlamento vota la ley, es decir, ejerce la función legislativa. Se trata, en todo caso, de una función limitada por el concepto material de ley, que implica que la misma solo puede regular las materias que le han sido reservadas por el art. 24 CF a las leyes ordinarias y por los arts. 6, 13, 23, 25, 27, 34, 46, 47, 57, 63, 64, 65, 67, 71, 82, 83 y 84 CF a las leyes orgánicas. En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio, utilizándose en su lugar el de *voter la loi*.
Vid. «Asambleas legislativas», «Congreso de los Diputados», «Cortes Generales», «ley ordinaria», «ley orgánica» y «normas reglamentarias».

potestad reglamentaria / *pouvoir réglementaire*

Definición: Función del Estado consistente en crear normas jurídicas de rango inferior a la ley, las denominadas decretos o normas reglamentarias, la cual se encomienda al Gobierno.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «El Gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes» (art. 97 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Premier ministre dirige l'action du Gouvernement. Il est responsable de la défense nationale. Il assure l'exécution des lois. Sous réserve des dispositions de l'article 13, il exerce le pouvoir réglementaire et nomme aux emplois civils et militaires […]» (art. 21 CF).

Fraseología en español: Ejercer la potestad reglamentaria.
Fraseología en francés: *Pouvoir législatif et pouvoir réglementaire, exercer le pouvoir réglementaire.*
Sinónimos en español: Poder reglamentario.
Sinónimos en francés: *Fonctions réglementaires.*
Antónimos: ----
Vid. «normas reglamentarias».

(principios de) preferencia y sumariedad / *(principes de) priorité et de la procédure sommaire*

Definición: El principio de preferencia supone que la tramitación de las demandas será inmediata, con independencia del orden habitual de su ingreso; el principio de sumariedad supone, por su parte, que la tramitación de las demandas se realizará de una manera urgente, acortando los plazos y suprimiendo trámites prescindibles.
Tipología: Expresión binomial del tipo compuesto sintagmático femenino formado por dos sustantivos que mantienen entre sí una relación de cuasisinonimia; en francés, expresión binomial compuesta por dos sintagmas preposicionales que mantienen entre sí una relación de cuasisinonimia.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad» (art. 53.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Tout citoyen pourra demander la protection des libertés et des droits reconnus à l'article 14 et à la section première du chapitre deux devant les tribunaux ordinaires par une action fondée sur les principes de priorité et de la procédure sommaire et, le cas échéant, par le recours individuel de *amparo* devant le Tribunal Constitutionnel. Ce recours sera applicable à l'objection de conscience, reconnue à l'article 30» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
En derecho francés, encontramos un procedimiento parecido, la cuestión prioritaria de constitucionalidad (*question prioritaire de constitutionnalité, QPC*), en el art. LO461-1 del *Code de l'organisation judiciaire:* «La transmission par une juridiction de l'ordre judiciaire d'une question prioritaire de constitutionnalité à la Cour de cassation obéit aux règles définies par les articles 23-1 à 23-3 de l'ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel».
Fraseología en español: Proceso preferente y sumario.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Los derechos fundamentales y libertades públicas, entendiendo por tales los que se recogen bajo ese epígrafe en la sección 1.ª del Capítulo II del Título I de la Constitución, a los que se añaden el principio de igualdad del art. 14 y la objeción de conciencia del art. 30.2, se protegerán ante la jurisdicción ordinaria mediante un procedimiento informado por estos dos principios. Los procedimientos informados por los principios de preferencia y sumariedad se regulaban tradicionalmente en la Ley 62/78, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de Derechos de la Persona. Tras la derogación de esta ley, el procedimiento de la garantía jurisdiccional penal ha desaparecido y la regulación de los otros cuatro procedimientos basados en estos principios se contiene en las siguientes leyes:

1) garantía jurisdiccional-civil: art. 249 y ss. de la Ley 1/2000, de 5 de enero, de Enjuiciamiento Civil;
2) garantía jurisdiccional contencioso-administrativa: arts. 114-122 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
3) garantía jurisdiccional laboral: arts. 177 a 184 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social;
4) garantía jurisdiccional militar: art. 518 de la LO 2/89, de 13 de abril, Procesal Militar.

El principio de preferencia se vincula también en el sistema constitucional francés a la protección de las libertades públicas a través de un procedimiento de los que conoce el *Conseil Constitutionnel*, la denominada *question prioritaire de constitutionnalité* regulada por el art 61-1 CF y por la *Loi organique n° 2009-1523 du 10 décembre 2009 relative à l'application de l'article 61-1 de la Constitution*, que modificó la *Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel.* En el sistema constitucional francés no se utiliza el compuesto sintagmático en estudio. Se utiliza *priorité* significando lo que en el sistema español es el principio de preferencia. Sin embargo, se emplea *principes de priorité et de la procédure sommaire* en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

prerrogativa de gracia / *droit de faire grâce*

Definición: Facultad del jefe del Estado de dispensar a una persona condenada del cumplimiento de la totalidad o de parte de la pena.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Corresponde al Rey: Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales» (art. 62.i CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République a le droit de faire grâce à titre individuel» (art. 17 CF).
Fraseología en español: Conceder un indulto.
Fraseología en francés: *Droit de faire grâce à titre individuel, droit de faire grâce.*
Sinónimos en español: Indulto.
Sinónimos en francés: *Droit de grâce présidentielle.*
Antónimos: ----
Comentario: En el sistema constitucional español el derecho de gracia se regula por la Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el Ejercicio de la Gracia de Indulto. Por su parte, en el sistema constitucional francés esta prerrogativa se disciplina en los arts. 133-7 y 133-8 del *Code Pénal*.

presidente de la Cámara / *président de l'Assemblée nationale, président du Sénat*

Definición: Supremo órgano de la Cámara parlamentaria, elegido por sus miembros en uso de su autonomía organizativa, que ostenta su representación de la Cámara, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73 […]» (art. art. 78.2CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de l'Assemblée nationale est élu au scrutin secret à la tribune. Si la majorité absolue des suffrages exprimés n'a pas été acquise aux deux premiers tours de scrutin, au troisième tour» (art. 9.1 RANF).
Fraseología en español: Funciones del presidente de la Cámara, elección del presidente de la Cámara.
Fraseología en francés: *Le président du Sénat est nommé par…, les fonctions du président du Sénat.*
Sinónimos en español: Presidente del Congreso; «Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno» (art. 99.1 CE).
Sinónimos en francés: ----
Antónimos: ----
Comentario: La presidencia del Congreso de los Diputados se regula en los arts. 32 y 37 del RCDE, mientras que la presidencia del Senado lo hace en los arts. 37 a 39 del RSE. En caso de reunión conjunta de ambas Cámaras, la presidencia la ostenta el presidente del Congreso de los Diputados. En Francia, la presidencia de la Asamblea Nacional se disciplina en los arts. 9.2 y 13 RANF y la del Senado en los arts. 2 y 2bis RSF.

presidente del Tribunal Constitucional / *président du Conseil constitutionnel*

Definición: Magistrado del Tribunal Constitucional que ejerce la representación institucional del Tribunal, así como el resto de funciones previstas por el ordenamiento jurídico.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años» (art. 160 CE).
Contexto de uso en francés: «Le président est nommé par le Président de la République. Il a voix prépondérante en cas de partage». (art. 56 CF).

«[…] Le président du Conseil constitutionnel est nommé par décision du Président de la République. Il est choisi parmi les membres du conseil, nommés ou de droit[…]» (art. 1 *Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel*).
Fraseología en español: Elección del presidente del Tribunal Constitucional, el presidente del Tribunal Constitucional convoca.
Fraseología en francés: *En sa qualité de président du Conseil constitutionnel, le président du Conseil constitutionnel est nommé par le président de la République, le président du Conseil constitutionnel est choisi parmi ses membres.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: La elección y funciones del presidente del Tribunal Constitucional se regulan, respectivamente, en los arts. 9 y 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Por su parte, la elección y funciones del *président du Conseil constitutionnel* se regulan en el art. 56 CF y en los art. 1, 16 y 37 de la *Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel*. En ambos sistemas jurídicos se contempla que el presidente del órgano constitucional tenga voto de calidad en caso de empate.
Vid. «Tribunal Constitucional».

presidente del Tribunal Supremo / *premier président de la Cour de cassation*

Definición: Primera autoridad judicial de la nación y que ostenta la representación del poder judicial y del órgano de gobierno del mismo, correspondiéndole el tratamiento y los honores inherentes a tal condición.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años» (art. 122.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Le premier président de la Cour de cassation, le premier président de la cour d'appel et le président du tribunal judiciaire peuvent présider toute formation de jugement au sein de leur juridiction» (art. R121-2 *Code de l'organisation judiciaire*).
Fraseología en español: Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.
Fraseología en francés: *Occupe les fonctions de première présidente de la Cour de cassation, être installé dans ses fonctions de premier président de la Cour de cassation.*
Sinónimos en español (variantes diatópicas): Presidente de la Corte Suprema de Chile, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Argentina), presidente del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, etc.
Sinónimos en francés (variantes diatópicas): *Président du Tribunal fédéral suisse, président de la Cour de cassation de Belgique, juge en chef du Canada (Cour suprême du Canada), premier président de la Cour de cassation du Royaume du Maroc,* etc.
Antónimos: ----
Comentario: Las funciones del presidente del Tribunal Supremo, que también lo es del Consejo General del Poder Judicial, se regulan en los arts. 585 a 593 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En derecho francés, este cargo está regulado por el Código de la organización judicial (*Code de l'organisation judiciaire*).

prestación social sustitutoria / service civique obligatoire
Definición: Servicio social que eventualmente deben desempeñar quienes se declaren objetores de conciencia de las obligaciones militares.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y dos adjetivos; en francés, compuesto sintagmático masculino formado un sustantivo y dos adjetivos.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria» (art. 30.2 CE).
Contexto de uso en francés: «En France, où la loi n° 97-1019 du 28 octobre 1997 a suspendu le service militaire obligatoire pour les jeunes gens nés après le 31 décembre 1978, l'instauration d'un service civique

obligatoire est évoquée depuis le début des années 2000» (Senado. *Étude de législation comparée n° 168 - décembre 2006*).
Fraseología en español: Hacer la prestación social sustitutoria.
Fraseología en francés: *Faire le service civique obligatoire.*
Sinónimos en español: Prestación sustitutoria (variante).
Sinónimos en francés: *Service civil volontaire, service civil obligatoire, service national universel, service national.*
Antónimos en español: Insumisión.
Antónimos en francés: *Insoumission.*
Comentario: En España, el servicio militar quedó suspendido por el Real Decreto 247/2001, 9 de marzo, por el que se adelanta la Suspensión de la Prestación del Servicio Militar, por lo que también lo quedó la prestación social sustitutoria, que se regula en la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, concretamente por el Real Decreto 342/2001, de 4 de abril, por el que se suspende la Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar.

presupuestos generales del Estado / *lois de finances*

Definición: Expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho financiero.
Contexto de uso en español: «Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación» (art. 134.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Les crédits ouverts par les lois de finances pour couvrir chacune des charges budgétaires de l'Etat sont regroupés par mission relevant d'un ou plusieurs services d'un ou plusieurs ministères» (art. 7 *Loi organique n° 2001-692 du 1 août 2001 relative aux lois de finances*).
Fraseología en español: Aprobar los presupuestos generales del Estado, presentar los presupuestos generales del Estado.
Fraseología en francés: *Exécution et contrôle des lois de finances.*
Sinónimos en español (tipos de presupuestos en otros niveles de la administración): Presupuestos de las comunidades autónomas, presupuestos de los ayuntamientos.
Sinónimos en francés: *Budget général de l'Etat.*
Antónimos: ----
Comentario: Su contenido, elaboración y estructura se regula en los arts. 32 a 41 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En Francia los presupuestos generales del Estado, *lois des finances*, se elaboran conforme a la *Loi organique n° 2001-692 du 1 août 2001 relative aux lois de finances*, cuyo artículo 1 las define como «lois de finances déterminent, pour un exercice, la nature, le montant et l'affectation des ressources et des charges de l'Etat, ainsi que l'équilibre budgétaire et financier qui en résulte. Elles tiennent compte d'un équilibre économique défini, ainsi que des objectifs et des résultats des programmes qu'elles déterminent». Asimismo, este precepto concreta que ostentan tal condición los siguientes instrumentos normativos: «1° La loi de finances de l'année et les lois de finances rectificatives; 2° La loi de règlement; 3° Les lois prévues à l'article 45». En Francia también se utiliza la expresión *budget général de l'Etat*: «Les différents envois recommandés, les avis et notifications adressés en application des dispositions de la présente section sont faits en franchise. Les dépenses qui en résultent sont supportées par le budget général de l'Etat, qui rembourse au budget annexe des postes et télécommunications les sommes dont celui-ci a fait l'avance» (art. L78 *Code électoral*).
Vid. «Hacienda pública».

principios constitucionales / *principes constitutionnels*

Definición: Conjunto de ideas fundamentales recogidas en la Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.

Contexto de uso en español: «Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales» (art. 27.6 CE).
Contexto de uso en francés: «L'agent s'acquitte de sa mission dans le respect de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen, de la Constitution et des principes constitutionnels, des conventions internationales, des lois et des règlements» (art. R2251-4 *Code des transports*).
Fraseología en español: Exigencias de los principios constitucionales, (dentro del) respeto a los principios constitucionales.
Fraseología en francés: *Être régi par les principes constitutionnels, principes constitutionnels fondamentaux, principes constitutionnels non écrits, grands principes constitutionnels.*
Sinónimos en español: Valores superiores, principios democráticos de convivencia, principios generales del derecho.
Sinónimos en francés: *Valeurs supérieures, principes démocratiques, principes de la souveraineté nationale et de la démocratie, principe à valeur constitutionnelle, principes fondamentaux, principes généraux, principes de la République, principes politiques, principes économiques, principes sociaux, principes généraux du droit.*
Antónimos: -----
Comentario: Los principios constitucionales son, como los valores constitucionales, los que responden a la tradición del constitucionalismo como movimiento político. Junto con esta expresión, la Constitución española se refiere, asimismo, a los principios democráticos de convivencia. Para el Consejo Constitucional, los principios de la República son los principios de libertad, igualdad, fraternidad y dignidad humana, así como los símbolos de la República del artículo 2 de la Constitución (el emblema nacional, el himno nacional y la divisa de la República), la laicidad y, por último, el de abstenerse de toda acción que pueda atentar contra el orden público (*Décision n° 2021-823 DC du 13 août 2021*). En Francia se utiliza, junto con la expresión *principes constitutionnels*, las siguientes dos: *principes politiques, économiques et sociaux* y *principes de la République*: «Il proclame, en outre, comme particulièrement nécessaires à notre temps, les principes politiques, économiques et sociaux ci-après» (art. 2 *Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*); «Le peuple français proclame solennellement son attachement aux Droits de l'homme et aux principes de la souveraineté nationale tels qu'ils ont été définis par la Déclaration de 1789, confirmée et complétée par le préambule de la Constitution de 1946, ainsi qu'aux droits et devoirs définis dans la *Charte de l'environnement* de 2004». «Loi n° 2021-1109 du 24 août 2021 confortant le respect des principes de la République».
Vid. «convivencia democrática», «pluralismo político», «principios democráticos de convivencia» y «valores superiores».

principios democráticos de convivencia / *principes de la souveraineté nationale et de la démocratie*

Definición: Conjunto de ideas consistentes en que el origen, la titularidad y ejercicio del poder corresponden al pueblo de un Estado.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional; en francés, por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales» (art. 27.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Les partis et groupements politiques concourent à l'expression du suffrage. Ils se forment et exercent leur activité librement. Ils doivent respecter les principes de la souveraineté nationale et de la démocratie […]» (art. 4 CF).
Fraseología en español: Protección de los principios democráticos de convivencia.
Fraseología en francés: *Principes généraux.*
Sinónimos en español: Principios constitucionales.
Sinónimos en francés: *Principes démocratiques.*
Antónimos: ----
Comentario: «Principios democráticos de convivencia» se utiliza en el contexto de uso del art. 27.2 de la Constitución española, que define los fines de la acción educativa de los poderes públicos. El compuesto sintagmático *principes démocratiques de vie en commun* muy escasamente se utiliza en Francia, empleándose en su lugar el de *principes de la souveraineté nationale et de la démocratie.* En particular, en

sede de los fines educativos de los poderes públicos, el *Code de l'éducation* utiliza la expresión *valeurs de la République*.
Vid. «convivencia democrática», «pluralismo político», «principios constitucionales» y «valores superiores».

principio de legalidad / *principe de légalité*

Definición: Principio según el cual todos los poderes públicos se encuentran sometidos a la ley y al derecho y, por tanto, limitados y sometidos a la ley y al derecho que tales poderes públicos han creado.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos» (art. 9.3 CE).
Contexto de uso en francés: «L'administration agit dans l'intérêt général et respecte le principe de légalité. Elle est tenue à l'obligation de neutralité et au respect du principe de laïcité. Elle se conforme au principe d'égalité et garantit à chacun un traitement impartial» (art. L100-2 *Code des relations entre le public et l'administration*).
Fraseología en español: Versión positiva del principio de legalidad, versión negativa del principio de legalidad, principio de legalidad penal.
Fraseología en francés: *Principe de légalité en droit administratif français, exigences du principe de légalité, principe de légalité administrative, principe de légalité criminelle, principe de légalité des délits et des peines.*
Sinónimos en español: Imperio de la ley, Estado de derecho.
Sinónimos en francés: *Principe de juridicité.*
Antónimos: ----
Comentario: La Constitución española consagra el principio de legalidad en su art. 9.3. En el sistema constitucional español el principio de legalidad rige en su versión positiva según la cual la norma reglamentaria solo puede existir a partir de una ley previa en la que se fundamente. En el sistema constitucional francés, se acoge el principio de legalidad en su versión negativa, según la cual la ley es límite de la norma reglamentaria, de modo que esta última puede existir autónomamente sin necesidad de una ley previa en la que se fundamente. La expresión «principio de legalidad» se utiliza comúnmente en el lenguaje jurídico español, si bien el término *principe de légalité* se usa con menos frecuencia en el lenguaje jurídico francés. Junto con el «principio de legalidad» hallamos el «principio de legalidad penal», el *principe de légalité des délits et des peines,* que se condensa en el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*: «Le législateur tient de l'article 34 de la Constitution, ainsi que du principe de légalité des délits et des peines qui résulte de l'article 8 de la Déclaration de 1789, l'obligation de fixer lui-même le champ d'application de la loi pénale et de définir les crimes et délits en termes suffisamment clairs et précis pour exclure l'arbitraire» (*Décision 2021-933 QPC - 30 septembre 2021* - Mme Saadia K).
Vid. «ley ordinaria», «ley orgánica» y «potestad reglamentaria».

principios de mérito y capacidad / *selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents*

Definición: Criterio para la selección de los empleados públicos fundamentado en la valoración de sus méritos académicos y de su aptitud.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional que contiene una expresión binomial del tipo locución adjetiva compuesta por dos adjetivos que mantienen entre sí una relación de cuasisinonimia; en francés, enunciado fraseológico pragmático formado por un sintagma preposicional y una oración de relativo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «La ley regulará el (estatuto de los) funcionarios públicos, el (acceso a la) función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, […]» (art. 103.3 CE).

Contexto de uso en francés: «Tous les citoyens étant égaux à ses yeux sont également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics, selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents» (art. 6 *DDHC* 1789).
Fraseología en español: Aplicación del principio de mérito y capacidad, respeto del principio de mérito y capacidad.
Fraseología en francés: *Respect des principes de mérite et de capacité, exigences des principes de mérite et de capacité.*
Sinónimos en español: Principio de probidad.
Sinónimos en francés: *Ordre de mérite.*
Antónimos en español: Acepción de personas.
Antónimos en francés: *Acception de(s) personnes.*
Comentario: El principio de mérito y capacidad se concreta en la realización de procesos selectivos, que tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia de los candidatos. En España se regulan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su art. 61 se dispone que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición, que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Por su parte, los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos. En Francia, los procesos selectivos se regulan en el *Code général de la fonction publique*. En su Libro Tercero, bajo la rúbrica de *Recrutement*, se regula el *Recrutement des fonctionnaires* en los arts. L320-1 a L327-12, distinguiendo entre el *recrutement par concours* (arts. L325-1 a L325-51) y *autres modalités d'accès aux fonctions publiques* (arts. L326-1 a L326-19). En el art. L325-36 *Code général de la fonction publique* se utiliza *par ordre de (mérite)*, que según el *TLF* es una «construcción con un complemento preposicional que indica el principio de clasificación»: «Chaque concours de la fonction publique de l'État donne lieu à l'établissement d'une liste classant par ordre de mérite les candidats déclarés aptes par le jury. Ce jury établit, dans le même ordre, une liste complémentaire afin de permettre le remplacement des candidats inscrits sur la liste principale qui ne peuvent pas être nommés et, éventuellement, de pourvoir des vacances d'emplois survenant dans l'intervalle de deux concours […]».
Vid. «(derecho de) acceso a la función pública».

principio de solidaridad / *principe de solidarité*

Definición: Principio en virtud del cual los diferentes poderes públicos, mediante la limitación de su autonomía financiera, han de contribuir a un equilibrio económico entre ellos para así garantizar la igualdad real y efectiva de los ciudadanos.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso» (art. 158.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La République participe au développement de la solidarité et de la coopération entre les États et les peuples ayant le français en partage» (art. 87 CF).
«La sécurité sociale est fondée sur le principe de solidarité nationale […]» (art. L111-1 *Code de la sécurité sociale*).
Fraseología en español: Principio de solidaridad entre las comunidades autónomas.
Fraseología en francés: *Principe de solidarité et d'utilité sociale.*
Sinónimos en español: Principio de lealtad institucional.
Sinónimos en francés: *Fraternité.*
Antónimos: ----
Comentario: En el contexto de uso del art. 158.2 CE, el principio de solidaridad es el límite del derecho a la autonomía en el Estado autonómico español. Este principio de solidaridad se manifiesta en otros preceptos de la Constitución, como los que establecen el principio de unidad económica del art. 139.2 CE, el principio de igualdad de derechos y obligaciones de los ciudadanos del art. 139.1 CE o la prohibición de que las diferencias entre los estatutos de las distintas comunidades autónomas impliquen privilegios económicos o sociales. El compuesto sintagmático *principe de solidarité* se halla en el francés jurídico. Sin embargo, la

voz *fraternité*, que aparece en la divisa de la República, es la que tradicionalmente ha venido expresando las nociones de hermandad y solidaridad en la sociedad.
Vid. «fondo de compensación interterritorial».

principio de unidad jurisdiccional / *principe de l'unité juridictionnelle*

Definición: Principio en virtud del cual la potestad jurisdiccional se encomienda únicamente a los jueces y magistrados que integran el Poder Judicial.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales» (art.117.5 CE).
Contexto de uso en francés: «Le principe de l'unité juridictionnelle est la base de l'organisation et du fonctionnement des tribunaux. La loi réglementera l'exercice de la juridiction militaire dans le domaine strictement limité à l'armée et dans le cas d'un état de siège, conformément aux principes de la Constitution» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: El principio de unidad jurisdiccional en el Estado autonómico, excepciones al principio de unidad jurisdiccional.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Principio de unidad de jurisdicción.
Sinónimos en francés: *Principe de l'unité de juridiction.*
Antónimos en español: Dualidad jurisdiccional.
Antónimos en francés: *Dualité des ordres de juridiction, dualisme juridictionnelle.*
Comentario: El principio de unidad jurisdiccional implica, en primer lugar, la exclusividad jurisdiccional, según la cual jueces y magistrados únicamente pueden desempeñar la potestad jurisdiccional, con exclusión de cualesquiera otras funciones. En segundo lugar, el monopolio jurisdiccional, según el cual la potestad jurisdiccional únicamente puede ser ejercida por jueces y magistrados, de forma que ningún otra magistratura pública puede ejercerla. En España rige el principio de unidad jurisdiccional, si bien en Francia tal principio ha quebrado en tanto en cuanto existen dos órdenes jurisdiccionales: el *ordre judiciaire* y el *ordre administratif*, a cuyo frente se sitúan, respectivamente, la *Cour de Cassation* y el *Conseil d'Etat*. El compuesto sintagmático *principe de l'unité juridictionnelle* no encuentra equivalente en el sistema constitucional francés, ni se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.
Vid. «Consejo Constitucional», «Tribunal Constitucional», «tribunales de excepción», y «tribunales ordinarios».

procedimiento de urgencia / *procédure accélérée*

Definición: Procedimiento legislativo especial en el que los plazos previstos en el procedimiento legislativo ordinario se reducen a la mitad.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia» (art. 86.3 CE).
Contexto de uso en francés: «[…] Lorsque, par suite d'un désaccord entre les deux assemblées, un projet ou une proposition de loi n'a pu être adopté après deux lectures par chaque assemblée ou, si le Gouvernement a décidé d'engager la procédure accélérée sans que les Conférences des présidents s'y soient conjointement opposées, après une seule lecture par chacune d'entre elles, le Premier ministre ou, pour une proposition de loi, les présidents des deux assemblées agissant conjointement, ont la faculté de provoquer la réunion d'une commission mixte paritaire chargée de proposer un texte sur les dispositions restant en discussion […]» (Asamblea nacional. *Fiche de synthèse n° 32: La procédure législative*).
Fraseología en español: Declaración de urgencia, tramitación por el procedimiento de urgencia.
Fraseología en francés: *La procédure accélérée ou procédure législative accélérée.*
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Procedimiento ordinario.

Antónimos en francés: *Procédure ordinaire*.
Comentario: El procedimiento de urgencia se regula en los arts. 93 y 94 del RCDE. En su virtud, la declaración de urgencia de un proyecto o proposición de ley implicará que los plazos tendrán una duración de la mitad de lo establecido con carácter ordinario. Asimismo, se prevé este procedimiento de urgencia en el Senado, disciplinándose en los arts. 122 a 136 del RSE. La Asamblea Nacional regula la *procédure accélérée* en su art. 102 RANF, mientras que el Senado lo disciplina en el art. 24 bis RSF.

proceso autonómico / *décentralisation*

Definición: Conjunto de fases que desembocan en la creación de una comunidad autónoma.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La iniciativa del proceso autonómico por parte de las Corporaciones locales o de sus miembros, prevista en el apartado 2 del artículo 143, se entiende diferida, con todos sus efectos, hasta la celebración de las primeras elecciones locales una vez vigente la Constitución» (DT3.ª y 7.ªb CE).
Contexto de uso en francés: «Livre Ier: Principes généraux de la décentralisation» (Artículos L1111-1 a L1116-1 *Code général des collectivités territoriales*).
Fraseología en español: Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, exigencias del proceso autonómico.
Fraseología en francés: *Principes généraux de la décentralisation.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Processus d'autonomie, décentralisation, régionalisation (régionalisation de la procédure de détermination de l'Etat).*
Antónimos en español: Centralización.
Antónimos en francés: *Centralisation.*
Comentario: El proceso autonómico es el regulado en la Constitución de 1978 para la creación de las comunidades autónomas. Esta tendrá lugar —como, de hecho, lo tuvo— si los habitantes y órganos de ciertos territorios, en aplicación del principio dispositivo o de voluntariedad, la acuerdan. El instrumento normativo para acceder a la autonomía es el estatuto de autonomía. La Constitución prevé varias vías para la creación de comunidades autónomas: dos vías para la creación de las comunidades autónomas de régimen privilegiado y otras dos para las de régimen ordinario. Las vías previstas para el primer tipo de comunidades autónomas son las siguientes:

1) La vía de la disposición transitoria segunda, prevista para los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de estatuto de autonomía: País Vasco, Cataluña y Galicia.
2) La vía del artículo 151, prevista para el resto de comunidades autónomas que no fueran País Vasco, Cataluña y Galicia, y que cumplieran los requisitos determinados en el propio artículo 151; vía que únicamente fue utilizada por Andalucía.

Asimismo, la Constitución estableció otras dos vías para las comunidades autónomas de régimen ordinario:

3) La vía prevista en la disposición adicional 1.ª de la CE, que fue utilizada por Navarra.
4) La vía ordinaria o general, prevista en el artículo 143, que fue utilizada por las otras 11 comunidades autónomas que no usaron las tres vías anteriores.

Todas las comunidades autónomas se habían creado para 1982, por lo que para entonces pudo darse por concluido el proceso autonómico. En Francia el proceso de descentralización o regionalización presenta características diferentes a España y se ha desarrollado conforme a los parámetros de su tipo de organización territorial del poder, la del Estado unitario descentralizado, en el que no existe un derecho a la autonomía de sus colectividades territoriales. En este proceso de descentralización o regionalización, Francia ha pasado de estructurarse como Estado unitario centralizado a configurarse como un Estado unitario descentralizado. Tal tránsito se ha articulado en tres etapas. La primera se inició con la creación de las regiones en 1972 y abarcó hasta 2002. La constitución de las regiones se produjo en virtud de la *Loi n° 72-619 du 5 juillet 1972 portant création et organisation des régions.* Dado que las recién creadas regiones no expresaban los intereses de la comunidad regional, posteriormente se les reconoció autonomía administrativa mediante la aprobación en 1982 de las conocidas como *lois Defferre*, siendo la primera de ellas la *Loi n° 82-213 du 2 mars 1982 relative aux droits et libertés des communes, des départements et des régions.* En 2002 se inició la segunda etapa con la *Loi constitutionnelle n° 2003-276 du 28 mars 2003 relative à l'organisation décentralisée de la République,* la cual implicó la consagración a nivel constitucional del carácter descentralizado del Estado unitario francés («[…] Son organisation est décentralisée […]»), así como la autonomía financiera de las

colectividades territoriales. También formaron parte de esta segunda etapa la *Loi n° 2004-809 du 13 août 2004 relative aux libertés et responsabilités locales.* La tercera etapa, la actual, se inicia con la *Loi n° 2010-1563 du 16 décembre 2010 de réforme des collectivités territoriales*, que introduce reformas en el ámbito de las entidades locales, tales como la creación de las *communes nouvelles*, es decir, las resultantes de la fusión de varias previas o de nuevas estructuras de cooperación intermunicipal como las áreas metropolitanas. En esta etapa debe destacarse la ley por la que se reorganizan las regiones, la *Loi n° 2015-29 du 16 janvier 2015 relative à la délimitation des régions, aux élections régionales et départementales et modifiant le calendrier électoral.*
Vid. «comunidades autónomas», «estatuto de autonomía», «organización institucional autonómica» y «organización territorial del Estado».

programa político / *programme (gouvernemental)*

Definición: Declaración del proyecto político que se quiere ejecutar.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara» (art. 99.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Premier ministre, après délibération du conseil des ministres, engage devant l'Assemblée nationale la responsabilité du Gouvernement sur son programme ou éventuellement sur une déclaration de politique générale» (art. 47 CF).
Fraseología en español: Confeccionar el programa político, cumplir el programa político, presentar el programa político.
Fraseología en francés: *Un type particulier de programme gouvernemental, consulter le programme gouvernemental, rédiger un programme, concevoir un programme.*
Sinónimos en español: Programa electoral.
Sinónimos en francés: *Programme du Gouvernement, programme électoral.*
Antónimos: ----
Comentario: El programa político es el que ha de exponer el presidente del Gobierno en España para obtener la investidura del Congreso de los Diputados (art. 99 CE) o para obtener su confianza en una «cuestión de confianza». Asimismo, es el que ha exponer el primer ministro en Francia para obtener la confianza de la Asamblea Regional en una «cuestión de confianza».
Vid. «confianza del Congreso», «control parlamentario» y «moción de censura».

proposición de ley / *proposition de loi*

Definición: Texto depositado en el Parlamento por los propios parlamentarios.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley» (art. 75 CE).
Contexto de uso en francés: «Si la proposition de loi n'a pas été examinée par les deux assemblées dans un délai fixé par la loi organique, le Président de la République la soumet au référendum» (art. 11 CF).
Fraseología en español: Presentar una proposición de ley, debatir una proposición de ley.
Fraseología en francés: *Dépôt de la proposition de loi.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: La presentación o depósito de las proposiciones de ley se regula en los arts. 124 a 129 del RCDE y en los arts. 108 y 109 del RSE. Por su parte, las condiciones que han de cumplir los proyectos de ley para ser enviados por el Gobierno francés al Parlamento se establecen en el art. 40 CF y consisten, en esencia, en que su adopción no suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. La regulación del depósito de los proyectos de ley en la Asamblea Nacional se halla en el art. 81 RANF; de igual manera, el art. 42.1 RSF regula tal depósito en el Senado.
Vid. «iniciativa legislativa» y «proyecto de ley».

provincias insulares / *provinces insulaires*

Definición: Provincias cuyo territorio es una isla.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores» (art. 69.3 CE).
Contexto de uso en francés: «La collectivité territoriale de Corse définit, sur la base du principe de continuité territoriale destiné à atténuer les contraintes de l'insularité et dans les conditions de l'article L. 4425-26, les modalités d'organisation des transports maritimes et aériens entre l'île et toute destination de la France continentale, en particulier en matière de desserte et de tarifs» (art. L4424-18 *Code général des collectivités territoriales*).
Fraseología en español: Las tres provincias insulares, comunidad autónoma insular.
Fraseología en francés: *Région insulaire, (les 21) régions insulaires de l'Union européenne.*
Sinónimos en español: No existen, puesto que una «isla» puede conformar una provincia, un Estado u otro tipo de entidad subnacional. En todo caso podría utilizarse el hiperónimo «entidades locales territoriales» (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).
Sinónimos en francés (cuasisinónimos): *Collectivité insulaire, régions insulaires.*
Antónimos en español: Provincias peninsulares.
Antónimos en francés: *Provinces péninsulaires.*
Comentario: En el contexto de uso del art. 69.3 CE, «provincias insulares» se utiliza a los efectos de determinar la circunscripción electoral en las elecciones al Senado. Tal circunscripción es la provincia, siempre y cuando estas sean peninsulares. En el caso de que las provincias sean insulares, la circunscripción no se corresponde con estas en sí, sino con cada isla o agrupación de ellas que cuenten con Cabildo o Consejo Insular.
Vid. «Consejo Insular» y «hecho insular».

proyecto de ley / *projet de loi*

Definición: Texto que remite el Gobierno al Parlamento en el ejercicio de su iniciativa legislativa.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley» (art. 75 CE).
Contexto de uso en francés: «Lorsque le référendum a conclu à l'adoption du projet ou de la proposition de loi, le Président de la République promulgue la loi dans les quinze jours qui suivent la proclamation des résultats de la consultation» (art. 11 CF).
Fraseología en español: Presentar un proyecto de ley, debatir un proyecto de ley.
Fraseología en francés: *Dépôt du project de loi, adopter un projet de loi, débat d'un projet de loi.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: La presentación o depósito de los proyectos de ley se regula en los arts. 109 a 111 del RCDE y en los arts. 104 a 107 RSE. Las condiciones que han de cumplir los proyectos de ley para ser enviados al Parlamento francés se contienen en la *Loi organique n° 2009-403 du 15 avril 2009 relative à l'application des articles 34-1, 39 et 44 de la Constitution*. La regulación del depósito de los proyectos de ley en la Asamblea Nacional se contiene en el art. 81 RANF; de igual manera, el art. 42.1 RSF regula tal depósito en el Senado.
Vid. «iniciativa legislativa» y «proposición de ley».

pueblo español / *peuple espagnol*

Definición: Conjunto de habitantes de España que tiene atribuida la soberanía.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.

Contexto de uso en español: «En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente» («Preámbulo» de la CE, párrafo 8).
Contexto de uso en francés: «Les représentants du peuple français, constitués en Assemblée nationale, considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l'homme, afin que cette déclaration, constamment présente à tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs ; afin que les actes du pouvoir législatif, et ceux du pouvoir exécutif, pouvant être à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés ; afin que les réclamations des citoyens, fondées désormais sur des principes simples et incontestables, tournent toujours au maintien de la Constitution et au bonheur de tous» (*Préambule de la Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*).
«Au lendemain de la victoire remportée par les peuples libres sur les régimes qui ont tenté d'asservir et de dégrader la personne humaine, le peuple français proclame à nouveau que tout être humain, sans distinction de race, de religion ni de croyance, possède des droits inaliénables et sacrés. Il réaffirme solennellement les droits et libertés de l'homme et du citoyen consacrés par la Déclaration des droits de 1789 et les principes fondamentaux reconnus par les lois de la République» (*Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946*).
«Le peuple français proclame solennellement son attachement aux Droits de l'homme et aux principes de la souveraineté nationale tels qu'ils ont été définis par la Déclaration de 1789, confirmée et complétée par le préambule de la Constitution de 1946, ainsi qu'aux droits et devoirs définis dans la *Charte de l'environnement* de 2004» (*Préambule de la Constitution de 1958*).
Fraseología en español: Todos los españoles y pueblos de España; pueblo francés.
Fraseología en francés de *peuple français* (en derecho francés): *Les Français établis hors de France.*
Sinónimos en español: Los españoles.
Sinónimos en francés de *peuple français* (en derecho francés): *(Tous) les Français.*
Antónimos: ----
Comentario: Al establecer el art. 1.2 que la soberanía nacional reside en el pueblo español, se simboliza que el poder absoluto y perpetuo de Estado reside en toda la ciudadanía española, es decir, en el conjunto de ciudadanos españoles sin excepción. Con ello, España se constituye como un Estado en el que el origen y la titularidad del poder político residen en los ciudadanos españoles, legitimándose radicalmente el poder en España en el consentimiento fundacional de los gobernados.
Vid. «Nación Española».

Q

Quod omnes tangit, ab omnibus approbari debet

Definición: Recogida en la compilación de derecho romano *Liber Sextus Decretalium* de Boniface VIII (s. XIII), esta regla representa la toma de decisiones por unanimidad o por una mayoría absoluta o reforzada.
Tipología: Paremia científica en uso. Se trata de una regla jurídica (*regulae juris*) que equivale a «Lo que a todos atañe debe ser decidido por todos / *Ce qui intéresse tout le monde doit être approuvé par tous*». También se utiliza su versión abreviada *quod omnes tangit*.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente» (art. 99.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Président de la République est élu à la majorité absolue des suffrages exprimés» (art. 7 CF).
Fraseología: ----
Sinónimos en español: Toma de decisiones por unanimidad, toma de decisiones por mayoría absoluta.
Sinónimos en francés: *Prise de décisions à l'unanimité, prise de décisions à la majorité absolue (des présents/des voix).*
Antónimos en español: Minoría.
Antónimos en francés: *Minorité*.
Comentario: El principio Q*uod omnes tangit, ab omnibus tractari et approbari debet* (lo que a todos toca, debe ser tratado y aprobado por todos), cuyo origen se remonta al derecho romano, su formulación teórica al derecho canónico de la Edad Media y su difusión a la escolástica española, implica la necesidad de que

ciertos asuntos de trascendencia constitucional no solo sean tratados por todos, sino que, además, sean aprobados con el máximo consenso posible. Dado que en los modernos sistemas constitucionales la unanimidad en la formación de la voluntad estatal en los Parlamentos es imposible, este principio se identifica no con la exigencia de la unanimidad para la aprobación de los actos parlamentarios, sino de mayorías reforzadas, sea de dos tercios o de tres quintos.
Vid. «mayoría absoluta».

R

recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional / *recours individuel de* amparo *devant le Tribunal Constitutionnel*

Definición: Procedimiento para garantizar la integridad de los derechos fundamentales y libertades públicas que se sustancia ante el Tribunal Constitucional (recurso de amparo constitucional).
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y dos sintagmas preposicionales; en francés, calco de la expresión en español.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional» (art. 53.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Tout citoyen pourra demander la protection des libertés et des droits reconnus à l'article 14 et à la section première du chapitre deux devant les tribunaux ordinaires par une action fondée sur les principes de priorité et de la procédure sommaire et, le cas échéant, par le recours individuel de *amparo* devant le Tribunal Constitutionnel. Ce recours sera applicable à l'objection de conscience, reconnue à l'article 30» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Interponer un recurso de amparo.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Recurso de amparo constitucional.
Sinónimos en francés: ----
Antónimos: ----
Comentario: Como hemos señalado en la entrada «preferencia y sumariedad», los derechos fundamentales y libertades públicas, entendiendo por tales los que se recogen bajo ese epígrafe en la sección 1.ª del Capítulo II del Título I de la Constitución española, a los que se añaden el principio de igualdad del art. 14 y la objeción de conciencia del art. 30.2, se protegerán ante la jurisdicción ordinaria mediante un procedimiento informado por los principios de preferencia y sumariedad, denominado recurso de amparo ordinario, y además ante el Tribunal Constitucional mediante el recurso de amparo constitucional. Tal recurso protege los antedichos derechos frente a violaciones originadas por las disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las comunidades autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. Se regula en los arts. 41 a 48 de la LOTC. Un recurso similar al recurso de amparo no existe en el sistema constitucional francés, si bien se prevé en este la denominada *question prioritaire de constitutionnalité*, recurso para la protección de las libertades públicas ante el *Conseil Constitutionnel* regulado por el art 61-1 CF y por la *Loi organique n° 2009-1523 du 10 décembre 2009 relative à l'application de l'article 61-1 de la Constitution*, que modificó la *Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel*. Como en el sistema constitucional de Francia no existe un recurso similar, se utiliza *recours individuel de* amparo *devant le Tribunal Constitutionnel* únicamente en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.
Vid. «declaración de inconstitucionalidad», «preferencia y sumariedad», «Tribunal Constitucional», «tutela de las libertades y derechos», y «recurso de inconstitucionalidad».

recurso de inconstitucionalidad / *recours en inconstitutionnalité*

Definición: Procedimiento por vía de acción enderezado a garantizar la supremacía de la Constitución enjuiciando a su través la conformidad o disconformidad con ella de las leyes, disposiciones o actos impugnados.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer: a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley» (art. 161.1 CE).
Contexto de uso en francés (del procedimiento de comprobación de la constitucionalidad de los textos normativos en derecho francés): «Les lois organiques, avant leur promulgation, les propositions de loi mentionnées à l'article 11 avant qu'elles ne soient soumises au référendum, et les règlements des assemblées parlementaires, avant leur mise en application, doivent être soumis au Conseil constitutionnel qui se prononce sur leur conformité à la Constitution. Aux mêmes fins, les lois peuvent être déférées au Conseil constitutionnel, avant leur promulgation, par le Président de la République, le Premier ministre, le président de l'Assemblée nationale, le président du Sénat ou soixante députés ou soixante sénateurs. Dans les cas prévus aux deux alinéas précédents, le Conseil constitutionnel doit statuer dans le délai d'un mois. Toutefois, à la demande du Gouvernement, s'il y a urgence, ce délai est ramené à huit jours. Dans ces mêmes cas, la saisine du Conseil constitutionnel suspend le délai de promulgation» (art. 61 CF).
Fraseología en español: Presentar un recurso de inconstitucionalidad.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Es uno de los dos procedimientos de declaración de inconstitucionalidad, junto con la cuestión de inconstitucionalidad. Se trata de un juicio abstracto sobre la discordancia entre la Constitución y la norma con rango de ley recurrida. En España, se regula en el art. 161 CE y en los arts. 31 a 34 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Para su interposición está legitimado un elenco limitado de autoridades (presidente del Gobierno, Defensor de Pueblo, cincuenta diputados y cincuenta senadores, así como los órganos colegiados ejecutivos y las asambleas de las comunidades autónomas, en este último caso cuando la disposición normativa impugnada afecte al ámbito de autonomía). En el sistema constitucional francés el Consejo Constitucional ha de declarar la conformidad con la Constitución de las siguientes normas: las leyes orgánicas, antes de su promulgación; las proposiciones de ley mencionadas en el artículo 11, antes de que sean sometidas a referéndum, y los reglamentos de las Cámaras parlamentarias, antes de su entrada en vigor. Asimismo, el Consejo Constitucional puede controlar, también antes de su promulgación, la conformidad con la Constitución de las leyes ordinarias a solicitud del presidente de la República, del primer ministro, del presidente de la Asamblea Nacional, del presidente del Senado o de sesenta diputados o sesenta senadores, tal como dispone el art. 61 de la Constitución francesa. Aunque en el sistema constitucional de Francia existe un recurso similar, el mismo no toma ninguna denominación. Por ello, la expresión *recours en inconstitutionnalité* no se utiliza en el lenguaje jurídico francés, si bien aparece en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés. En derecho constitucional francés se utiliza *contrôle de constitutionnalité*.
Vid. «declaración de inconstitucionalidad», «preferencia y sumariedad», «Tribunal Constitucional», «tutela de las libertades y derechos», y «recurso de amparo».

referéndum consultivo / *référendum*

Definición: Procedimiento en virtud del cual se atribuye a los ciudadanos la capacidad para decidir cuestiones políticas de especial trascendencia con efectos jurídicamente no obligatorios.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos» (art. 92.1 CE).
Contexto de uso en francés: «La souveraineté nationale appartient au peuple qui l'exerce par ses représentants et par la voie du référendum […]» (art. 3 CF).
Fraseología en español: Convocar un referéndum, autorizar un referéndum, participar en un referéndum.

Fraseología en francés: *Organisation du référendum, le référendum a lieu, organisation des opérations du referendum.*
Sinónimos en español: Convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, plebiscito.
Sinónimos en francés: *Référendum consultatif.*
Antónimos: ----
Comentario: El referéndum es una de las instituciones clásicas de democracia directa. En el sistema constitucional español existen varios tipos de referéndum:

1) los referéndums autonómicos, bien para reformar los estatutos de autonomía, bien para integrar a Navarra en el País Vasco (Disposición Transitoria 4.ª);
2) los referéndums de reforma constitucional de los arts. 167.3 y 168.3 CE;
3) el referéndum consultivo del art. 92.1 CE.

Centrándonos en el referéndum disciplinado en el art. 92.1 CE, el mismo se caracteriza por tres rasgos:

- habrá de ser convocado por el rey, mediante propuesta del presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados;
- su objeto no versa sobre un proyecto o proposición de ley en tramitación en las Cortes, sino sobre una determinación política que, en todo caso, ha de tener especial significación;
- sus efectos no son jurídicamente vinculantes, sino consultivos, de forma y manera que el presidente del Gobierno, autoridad competente para convocarlo, puede válidamente desvincularse de su resultado.

En el sistema constitucional francés se contemplan cuatro tipos de referéndum:

1) el referéndum sobre leyes o plebiscito del art. 11 CF;
2) el referéndum constitucional del art. 89 CF;
3) el referéndum sobre la adhesión de terceros Estados a la Unión Europea (abrogado) del art. 88-5 CF;
4) el referéndum de las colectividades territoriales del art. 72 CF.

El primero de ellos, el referéndum del art. 11, se caracteriza por su objeto, que es un proyecto o proposición de ley en tramitación en el Parlamento francés sobre determinadas materias, y por sus efectos, que son jurídicamente vinculantes.
Vid. «decisiones políticas de especial trascendencia».

reforma constitucional / *révision de la Constitution*

Definición: Procedimiento en virtud del cual se modifica la Constitución añadiendo, suprimiendo, sustituyendo o de alguna manera alterando el texto de la misma.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87» (art. 166 CE).
Contexto de uso en francés: «L'initiative de la révision de la Constitution appartient concurremment au Président de la République sur proposition du Premier ministre et aux membres du Parlement. Le projet ou la proposition de révision doit être examiné dans les conditions de délai fixées au troisième alinéa de l'article 42 et voté par les deux assemblées en termes identiques. La révision est définitive après avoir été approuvée par référendum. Toutefois, le projet de révision n'est pas présenté au référendum lorsque le Président de la République décide de le soumettre au Parlement convoqué en Congrès ; dans ce cas, le projet de révision n'est approuvé que s'il réunit la majorité des trois cinquièmes des suffrages exprimés. Le bureau du Congrès est celui de l'Assemblée nationale. Aucune procédure de révision ne peut être engagée ou poursuivie lorsqu'il est porté atteinte à l'intégrité du territoire. La forme républicaine du Gouvernement ne peut faire l'objet d'une révision» (art. 89 CF).
Fraseología en español: Procedimiento de reforma de la Constitución, reformar la Constitución.
Fraseología en francés: *Procédure de révision de la Constitution, les révisions constitutionnelles.*
Sinónimos en español: Revisión constitucional, enmienda constitucional, mutación constitucional.
Sinónimos en francés: *Modification apporté à la Constitution.*
Antónimos en español: Rigidez constitucional.
Antónimos en francés: *Rigidité constitutionnelle.*

Comentario: La reforma constitucional tiene la doble finalidad de impedir tanto la petrificación de las constituciones, como sus modificaciones frecuentes. La reforma de la Constitución española aparece regulada en su Título X, que distingue dos clases al respecto: la reforma parcial y la que podríamos calificar como reforma total o asimilada. La primera, regulada en el art. 167, se prevé para la modificación de la Constitución que no lo sea en su totalidad o no afecte a las materias reservadas al procedimiento de reforma total o asimilada. La segunda se disciplina en el art. 168 y se prevé para la reforma de la totalidad del texto constitucional, del Título preliminar (arts. 1 a 9), de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I («derechos fundamentales y libertades públicas», arts. 15 a 29), o del Título II («De la Corona», artículos 56 a 65). La reforma constitucional se regula en la Constitución francesa en su art. 89 conforme a un único procedimiento para todas las materias, excepto para la modificación de la forma republicana de gobierno, que se erige así en una cláusula pétrea o de intangibilidad.

régimen autonómico / *régime d'autonomie*

Vid. «organización institucional autonómica».

régimen electoral general / *régime électoral*

Vid. «derecho electoral general».

régimen local / *collectivité territoriale*

Definición: Ordenación jurídica propia de las entidades locales.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local» (art. 148.1.2.ª CE).
Contexto de uso en francés: «Code général des collectivités territoriales».
Fraseología en español: Normativa de régimen local, el régimen local en España, Código de Régimen Local.
Fraseología en francés: *Relations avec les collectivités territoriales, groupement de collectivités territoriales.*
Sinónimos en español: Administración local.
Sinónimos en francés: *Collectivité locale, collectivité territoriale.*
Antónimos: ----
Vid. «corporaciones locales».

Reglamento de las Cortes Generales / *Règlement de l'Assemblée Nationale, Règlement du Sénat*

Definición: Normas elaboradas por las propias Cortes Generales o las Cámaras para regular las cuestiones internas de organización y procedimiento.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara» (art. 72.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Règlement de l'Assemblée Nationale», «Règlement du Sénat».
Fraseología en español: El Reglamento de las Cortes Generales dispone, el Reglamento de las Cortes Generales establece, el Reglamento de las Cortes Generales ordena.
Fraseología en francés: *Le Règlement de l'Assemblée Nationale a été adopté, le Règlement du Sénat se prononce, les articles du règlement de l'Assemblée nationale ci-après mentionnés.*
Sinónimos en español: Reglamentos de las Cámaras.
Sinónimos en francés (variación diatópica): *Règlement de la Chambre des Députés* (Luxemburgo).

Antónimos: ----
Comentario: A pesar de que el art. 72 prevé su existencia, el Reglamento de las Cortes Generales todavía no ha sido aprobado. Por el contrario, sí se han aprobado los Reglamentos de las Cámaras: el Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982 (RCDE) y el Texto Refundido del Reglamento del Senado, de 9 de mayo de 1994 (RSE). En Francia, los Reglamentos de las Cámaras datan de 1959 y son el *Règlement de l'Assemblée nationale* (RANF) y el *Règlement du Sénat* (RSF).

representación proporcional / *scrutin uninominal majoritaire*

Definición: Fórmula electoral en virtud de la cual el reparto de cargos electos entre los votos emitidos se realiza distribuyendo aquellos entre estos de forma que haya equilibrio en tal distribución.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y dos adjetivos.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional» (art. 68.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Les députés sont élus au scrutin uninominal majoritaire à deux tours » (art. L123 *Code électoral*).
Fraseología en español: El sistema de representación electoral, la fórmula de representación territorial.
Fraseología en francés: *Le scrutin uninominal majoritaire à deux tours, le scrutin uninominal majoritaire à un tour.*
Sinónimos en español: Fórmula proporcional.
Sinónimos en francés: *Scrutin proportionnel, représentation proportionnel.*
Antónimos en español: Representación mayoritaria.
Antónimos en francés: *Scrutin majoritaire.*
Comentario: En España la fórmula electoral es proporcional a través de la fórmula D'Hondt, que, aunque no está prevista en la Constitución, es acogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. En Francia, por el contrario, el sistema electoral es mayoritario a doble vuelta, lo cual implica, en primer lugar, que únicamente se ha de elegir un representante por circunscripción. En segundo lugar, supone que tal representante se adjudica a la candidatura que haya obtenido, en primera vuelta, más del 50 % de los votos emitidos y que represente, al menos, el 25 % del voto del electorado, y, en segunda vuelta, se adjudica a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, en el entendido de que a esta segunda vuelta solo pueden concurrir las candidaturas que hayan superado el umbral del 12,5 % de los votos en primera vuelta.

representación territorial / *représentation des collectivités territoriales*

Definición: Vínculo entre los cargos de una asamblea representativa y el cuerpo electoral de un determinado territorio, al que aquellos representan.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «El Senado es la Cámara de representación territorial» (art. 69.1 CE).
Contexto de uso en francés: «[…] Le Sénat, dont le nombre de membres ne peut excéder trois cent quarante-huit, est élu au suffrage indirect. Il assure la représentation des collectivités territoriales de la République […]» (art. 24 *Règlement du Sénat français*).
Fraseología en español: Las segundas cámaras o de representación territorial.
Fraseología en francés: *La représentation des collectivités territoriales par le Sénat.*
Sinónimos en español: Representación de los territorios, representación de las regiones.
Sinónimos en francés: *Représentation territoriale.*
Antónimos en español: Representación política.
Antónimos en francés: *Représentation politique.*
Comentario: Los Parlamentos pueden ser órganos unicamerales o bicamerales. En este último caso, siempre existe una primera cámara de representación política, que adopta diversas denominaciones, así como una segunda cámara, ora de representación territorial, ora de representación aristocrática, ora también de representación política, que suele adoptar la denominación de Senado. La condición de cámara de

representación territorial del Senado en España se especifica, entre otros elementos, en que parte de los senadores son elegidos por las comunidades autónomas a través de sus respectivos Parlamentos.
Vid. «Congreso de los Diputados» y «Cortes Generales».

responsabilidad política del Gobierno / *responsabilité du Gouvernement*

Definición: Obligación del Gobierno de cesar como consecuencia de la pérdida de la confianza ante el Parlamento.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional; en francés, por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho parlamentario.
Contexto de uso en español: «El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura» (art. 113.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Premier ministre, après délibération du conseil des ministres, engage devant l'Assemblée nationale la responsabilité du Gouvernement sur son programme ou éventuellement sur une déclaration de politique générale […]» (art. 49 CF).
Fraseología en español: Exigir la responsabilidad del Gobierno, la responsabilidad del Gobierno ante las Cámaras, principio de responsabilidad del Gobierno (y de sus agentes).
Fraseología en francés: *La responsabilité du Gouvernement devant le Parlement, la mise en cause de la responsabilité du Gouvernement.*
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Irresponsabilidad del Gobierno (ámbito periodístico).
Antónimos en francés: *Irresponsabilité politique du président de la République/du chef de l'État.*
Vid. «confianza del Congreso», «moción de censura» y «control parlamentario».

rey de España / *roi d'Espagne*

Definición: Titular de la Corona española.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona» (art. 56 CE).
Contexto de uso en francés: «Chapitre II - De la Royauté, De la Régence et des ministres. Section première. - De la Royauté et du roi. Article 2. - La personne du roi est inviolable et sacrée; son seul titre est Roi des Français». (*Constitution de 1791*).
«Louis-Philippe, Roi des français, à tous présents et à venir, Salut» (*Préambule de la Charte constitutionnelle du 14 août 1830*).
«Le Président de la République veille au respect de la Constitution. Il assure, par son arbitrage, le fonctionnement régulier des pouvoirs publics ainsi que la continuité de l'État. Il est le garant de l'indépendance nationale, de l'intégrité du territoire et du respect des traités» (art. 5 CF).
Fraseología en español: Las funciones del rey, los títulos del rey, corresponde al rey.
Fraseología en francés: *Les fonctions du roi, les titres du roi.*
Sinónimos en español: Jefe del Estado, Corona.
Sinónimos en francés: *Empereur, chef de l'État.*
Antónimos: Presidente de la República.
Antónimos en francés: *Président de la République.*
Comentario: El rey de España es el jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes. Sus títulos se regulan en el Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre, sobre Régimen de Títulos, Tratamientos y Honores de la Familia Real y de los Regentes. Tras la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la Abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón, el rey de España es S. M. el rey don Felipe VI.

S

Salus populi suprema lex est

Definición: Principio que persigue el interés general y el bien común por encima de cualquier interés particular de los gobernantes.
Tipología: Paremia científica en uso; máxima jurídica atribuida a Cicerón en su obra *De Legibus.* Equivale a «Sé tú, bien común, la suprema ley / *Que le bien-être du peuple soit la loi suprême*».
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en latín: «Regio imperio duo sunto, iique a praeeundo iudicando consulendo praetores iudices consules appellamino. Militiae summum ius habento, nemini parento. Ollis salus populi suprema lex esto» (Cicerón, *De Legibus*, Libro tercero, 1).
Contexto de uso en español de la máxima jurídica: «En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes» (art. 86 CE).
Contexto de uso en francés de la máxima jurídica: «Le Gouvernement peut, pour l'exécution de son programme, demander au Parlement l'autorisation de prendre par ordonnances, pendant un délai limité, des mesures qui sont normalement du domaine de la loi» (art. 38 CF).
Fraseología: ----
Sinónimos (variantes): *Salus publica suprema lex est, salus populi suprema lex.* En español: la salvación del pueblo es ley suprema.
Antónimos: ----
Comentario: La conservación del interés general y, en particular, de la propia existencia de la comunidad nacional o del orden político-constitucional, en concreto, se manifiesta fundamentalmente en los supuestos en los que la Constitución es atacada para, precisamente, derogarla o de cualquier forma quebrantarla. Se trata de los supuestos en los que peligra la integridad o la independencia del Estado, la propia vigencia del orden democrático o de las instituciones. En estos supuestos la propia Constitución se defiende mediante las técnicas de la defensa extraordinaria de la Constitución, entre las que figura la declaración de los estados de excepción constitucional.
Vid. «estado de excepción, de alarma y de sitio».

secreto de las comunicaciones / *secret des communications*

Definición: Facultad para proteger la esfera de la existencia humana frente a las intromisiones ilegítimas por parte de terceros en el ámbito particular de la correspondencia epistolar y electrónica, así como en el de las comunicaciones telefónicas.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial» (art. 18.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Toute personne a droit au respect de sa vie privée et familiale, de son domicile et de ses communications» (art. 7 *Charte des Droits Fondamentaux de l'Union Européenne*).
«Le fait, commis de mauvaise foi, d'ouvrir, de supprimer, de retarder ou de détourner des correspondances arrivées ou non à destination et adressées à des tiers, ou d'en prendre frauduleusement connaissance, est puni d'un an d'emprisonnement et de 45 000 euros d'amende. Est puni des mêmes peines le fait, commis de mauvaise foi, d'intercepter, de détourner, d'utiliser ou de divulguer des correspondances émises, transmises ou reçues par la voie électronique ou de procéder à l'installation d'appareils de nature à permettre la réalisation de telles interceptions. Lorsqu'ils sont commis par le conjoint ou le concubin de la victime ou le partenaire lié à la victime par un pacte civil de solidarité, ces faits sont punis d'une peine de deux ans d'emprisonnement et de 60 000 euros d'amende» (art. 226-15 *Code pénal*).
Fraseología en español: Garantizar el secreto de las comunicaciones.
Fraseología en francés: *Le secret des correspondances émises par la voie des communications électroniques, la violation du secret des correspondances.*
Sinónimos en español: Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, inviolabilidad de las comunicaciones, libertad de correspondencia.
Sinónimos en francés: *Respect des communications.*

Antónimos: ----
Comentario: El secreto de las comunicaciones es protegido penalmente en España mediante la previsión de los delitos tipificados en el art. 197 y 536 de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Por su parte, la legislación francesa protege el secreto de las comunicaciones mediante la tipificación del delito de *l'atteinte au secret des correspondances*, que se regula en el art. 226-15 del Código Penal francés.

secreto profesional / *secret professionnel*

Definición: Información conocida en razón del ejercicio de una profesión que faculta a su titular a no revelarla.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades» (art. 20.1.d CE).
«[…] La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos» (art. 24 CE).
Contexto de uso en francés: «Paragraphe 1: De l'atteinte au secret professionnel (articles 226-13 à 226-14). La révélation d'une information à caractère secret par une personne qui en est dépositaire soit par état ou par profession, soit en raison d'une fonction ou d'une mission temporaire, est punie d'un an d'emprisonnement et de 15 000 euros d'amende» (art. 226-13 *Code pénal*).
Fraseología en español: Proteger el secreto profesional, límites del secreto profesional, romper el secreto profesional.
Fraseología en francés: *Secret professionnel des professions réglementées.*
Sinónimos en español: Secreto profesional de los periodistas, secreto profesional periodístico.
Sinónimos en francés: *Secret des sources des journalistes.*
Antónimos: ----
Comentario: Los secretos profesionales protegidos son los conocidos en el ejercicio de los oficios del periodismo y de la abogacía. El secreto profesional de los periodistas consiste en silenciar las fuentes de información y el de los abogados consiste en no desvelar las conversaciones con sus clientes. La Constitución española se refiere específicamente al secreto profesional del periodista en el art. 20.1.d en sede de regulación del derecho a la información. Asimismo, la Constitución se refiere genéricamente al secreto profesional al regular su protección en relación con las investigaciones de hechos delictivos en el art. 24. En relación con el secreto profesional de los periodistas, tal derecho se regula en el sistema constitucional francés por la *Loi n° 2010-1 du 4 janvier 2010 relative à la protection du secret des sources des journalistes*, por la que se modifica, entre otros, el art. 109 del *Code de procédure pénale*, que dispone lo siguiente: «Tout journaliste, entendu comme témoin sur des informations recueillies dans l'exercice de son activité, est libre de ne pas en révéler l'origine». Por su parte, el secreto profesional de los abogados es uno de los principios rectores y valores superiores de esta profesión, tal como recoge el art. 1.3 del Estatuto General de la Abogacía, y se regula en el art. 542.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La legislación penal francesa regula el delito *De l'atteinte au secret professionnel* en los artículos 226-13 a 226-14 del *Code Pénal* y el secreto profesional de los periodistas en la *Loi n° 2010-1 du 4 janvier 2010 relative à la protection du secret des sources des journalistes.*
Vid. «cláusula de conciencia».

secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información / *interdiction de la circulation, la distribution et de la mise en vente d'une publication*

Definición: Prohibición temporal de la difusión de cualquier tipo de medio de información.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional con una expresión trinominal compuesta por miembros que mantienen una relación de cuasisinonimia entre sí.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial» (art. 20.5 CE).

Contexto de uso en francés: «Considérant que, par dérogation aux dispositions de l'article 1er de la loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse selon lesquelles l'imprimerie et la librairie sont libres, l'article 14 de la même loi, dans sa rédaction issue du décret du 6 mai 1939, dispose que la circulation, la distribution ou la mise en vente en France des journaux ou écrits périodiques ou non, rédigés en langue étrangère peut être interdite par décision du ministre de l'intérieur» (*Conseil d'Etat, 10ème et 9ème sous-sections réunies, du 7 février 2003*).
Fraseología en español: Ordenar el secuestro de publicaciones, decretar el secuestro de publicaciones.
Fraseología en francés: *Cette mention emporte interdiction de proposer, donner, louer ou vendre la publication.*
Sinónimos en español: Secuestro judicial.
Sinónimos en francés: *L'interdiction de vente, saisie du matériel d'impression saisie de publications.*
Antónimos en español: Libertad de expresión.
Antónimos en francés: *Liberté d'expression.*
Comentario: En los modernos Estados democráticos se prohíbe, en garantía de la libertad de información, cualquier modalidad de censura previa, salvo por resolución judicial que expresamente la acuerde.

seguridad jurídica / *sécurité juridique*

Definición: Previsibilidad en la interpretación y aplicación del derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos» (art. 9.3 CE).
Contexto de uso en francés: «Selon elle, faute d'être justifiées par un motif impérieux d'intérêt général, ces dispositions méconnaîtraient le principe de sécurité juridique et la garantie des droits découlant de l'article 16 de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789» (*Décision 2021-955 QPC - 10 décembre 2021* - Mme Martine B).
Fraseología en español: El principio de seguridad jurídica informa el ordenamiento, la seguridad jurídica como fin del derecho.
Fraseología en francés: *La sécurité juridique impose au législateur, principe de sécurité juridique.*
Sinónimos en español: Certeza jurídica.
Sinónimos en francés: *Certitude juridique.*
Antónimos: ----
Comentario: La seguridad jurídica es definida por el Tribunal Constitucional español en su STC 27/1981, de 20 de julio, como la cifra y compendio de todos los principios señalados en el art. 9.3 CE en los siguientes términos: «suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad». La seguridad jurídica, como fin del derecho, se encuentra presente, asimismo, en el sistema constitucional francés. Sin embargo, el uso del término *sécurité juridique* no es habitual en el lenguaje jurídico francés.

sin que pueda prevalecer discriminación alguna (por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social) / *sans distinction d'origine, de race ou de religion*

Definición: Prohibición de dispensar un trato desigual o excluyente a las personas por causa del seno de la familia en la que nazcan, del lugar de su nacimiento, de su raza, de su condición u orientación sexuales, de su profesión de fe o de cualesquiera otras condiciones similares.
Tipología: Esquema sintáctico fraseológico.
Campo temático: Derecho constitucional.

Contexto de uso en español: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 14 CE).
Contexto de uso en francés: «La France est une République indivisible, laïque, démocratique et sociale. Elle assure l'égalité devant la loi de tous les citoyens sans distinction d'origine, de race ou de religion […]» (art. 1 CF).
Fraseología en español: Sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo (art. 35.1), prohibición de discriminación por razón de nacimiento, exclusión de cualquier tipo de discriminación, interdicción de supuestos de discriminación.
Fraseología en francés: *Interdiction de la discrimination fondée sur la naissance, exclusion de toute forme de discrimination.*
Sinónimos: ----
Antónimos en español: Discriminación positiva.
Antónimos en francés: *a*
Action positive.
Comentario: Los supuestos clásicos de discriminación que, precisamente por ello, son prohibidos en las constituciones y en los textos internacionales en materia de derechos hacen referencia al nacimiento, a la raza, al sexo, a la religión, tal como se recogen en el art. 14 de la Constitución española y en el «Preámbulo» de la Constitución francesa de 1958. El *Code pénal* francés regula en los arts. 225-1 a 225-4 los delitos de discriminación: «Constitue une discrimination toute distinction opérée entre les personnes physiques sur le fondement de leur origine, de leur sexe, de leur situation de famille, de leur grossesse, de leur apparence physique, de la particulière vulnérabilité résultant de leur situation économique, apparente ou connue de son auteur, de leur patronyme, de leur lieu de résidence, de leur état de santé, de leur perte d'autonomie, de leur handicap, de leurs caractéristiques génétiques, de leurs mœurs, de leur orientation sexuelle, de leur identité de genre, de leur âge, de leurs opinions politiques, de leurs activités syndicales, de leur capacité à s'exprimer dans une langue autre que le français, de leur appartenance ou de leur non-appartenance, vraie ou supposée, à une ethnie, une Nation, une prétendue race ou une religion déterminée» (art. 225-1 *Code pénal*).

soberanía nacional / *souveraineté nationale*

Definición: Poder absoluto y perpetuo de la república cuyo titular es la nación.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado» (art. 1.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La souveraineté nationale appartient au peuple qui l'exerce par ses représentants et par la voie du référendum. Aucune section du peuple ni aucun individu ne peut s'en attribuer l'exercice […]» (art. 3 CF).
Fraseología en español: La soberanía nacional se residencia en el pueblo, la soberanía nacional corresponde a los ciudadanos.
Fraseología en francés: *Souveraineté populaire* (variante).
Sinónimos en español: Soberanía popular (variante).
Sinónimos en francés: *Souveraneité de la Nation.*
Antónimos en español: Soberanía real.
Antónimos en francés: *Souveraneité royale*.
Comentario: En el proceso de traslación de la titularidad de la soberanía, entendida como el poder absoluto y perpetuo de la república, el rey comparece como soberano para después ser sustituido por la nación, una entidad abstracta diferente de los individuos que integraban la sociedad, y, posteriormente, por el pueblo, entendiendo por tal todos los componentes de la sociedad. Se distinguen, pues, la soberanía nacional, en la que esta pertenece a una facción de la sociedad determinada por la posesión de un nivel económico (sufragio censitario) o un nivel de instrucción (sufragio capacitario), de la soberanía popular, en la que esta corresponde a toda la sociedad, con independencia de su condición sexual. La soberanía nacional es la propia de los primeros momentos del Estado constitucional hasta la segunda mitad del siglo XIX. A partir de ese momento en algunos Estados se reconoce el sufragio universal masculino, singularmente en Francia con la Constitución de la II República de 1848, por lo que ya se puede hablar de soberanía popular. En el art. 3 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789* se recogió la explicación del principio de la

soberanía popular: «Le principe de toute souveraineté réside essentiellement dans la nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément».

sociedad democrática avanzada / *société démocratique avancée*

Definición: Mandato de transformación social vinculado al art. 9.2 de la Constitución española que presenta dos implicaciones. Por un lado, España tiende a lograr que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos sea real y efectiva; por otro lado, España tiende a lograr que la sociedad alcance la consecución de los valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y dos adjetivos; en francés, calco de la expresión en español.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de: […] Establecer una sociedad democrática avanzada […]» («Preámbulo» de la Constitución española de 1978, párrafo 6).
Contexto de uso en francés: «La Nation espagnole, désireuse d'établir la justice, la liberté et la sécurité et de promouvoir le bien de tous ceux qui la composent, proclame, en faisant usage de sa souveraineté, sa volonté de: […] établir une société démocratique avancée […]» (Traducción oficial de la Constitución española al francés).
Fraseología en español: ----
Fraseología en francés: *Société démocratique libre, société démocratique égalitaire.*
Sinónimos: ----
Antónimos: ----
Comentario: Cláusula original de la Constitución que se inspira en la fórmula Estado democrático avanzado que aparecía en el preámbulo de la Constitución de la URSS de 1977. Según sus redactores, es una expresión equivalente a la de «sociedad sin clases», la cual, por su origen y contenido marxistas, no podía ser incorporada a una Constitución liberal. Su significado es discutible, precisamente por ser una cláusula de origen marxista incorporada a una Constitución liberal. Esta cláusula es una originalidad del constitucionalismo español, por lo que no encontramos una expresión equivalente en la Constitución francesa, ni en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza *société démocratique avancée* en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

sufragio activo y sufragio pasivo / *suffrage actif et passif*

Vid. «derecho de sufragio activo» y «sufragio universal».

sufragio universal / *suffrage universel*

Definición: Sistema de elección en el que el voto se concede a todos los ciudadanos mayores de edad, salvo a quienes incurran en los supuestos de inelegibilidad señalados por el derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho electoral.
Contexto de uso en español: «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal» (art. 23 CE).
Contexto de uso en francés: «Le suffrage peut être direct ou indirect dans les conditions prévues par la Constitution. Il est toujours universel, égal et secret» (art. 3 CF).
Fraseología en español: Elecciones por sufragio universal; sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
Fraseología en francés: *Élu (pour cinq ans) au suffrage universel direct* (art. 6 CF).
Sinónimos en español: Elección universal.
Sinónimos en francés: ----
Antónimos en español: Sufragio censitario, sufragio capacitario.
Antónimos en francés: ----

Comentario: El sufragio universal es el que se reconoce a toda la población, es decir, a todos los sujetos, varones o mujeres, que integran la comunidad política. Parte, pues, del reconocimiento de que la comunidad política no es objeto de dominación y que, además, está conformada por todos los ciudadanos de un Estado sin restricción alguna por razones económicas (sufragio censitario), formativas (sufragio capacitario) o de condición sexual (sufragio universal únicamente masculino). El sufragio universal aparece en las constituciones de la segunda mitad del siglo XIX, si bien entonces es únicamente masculino. Sobre el precedente que supuso su reconocimiento por primera vez en el Estado norteamericano de Wyoming en 1869, el sufragio femenino se generalizó después de la Segunda Guerra Mundial, momento en el que propiamente puede hablarse de sufragio universal. En España la Constitución de la II República reconoció el derecho de sufragio femenino en su art. 36 según determinase la legislación electoral, la cual no reconoció el derecho de sufragio activo de la mujer hasta las elecciones municipales de 23 de abril de 1933. En Francia el sufragio femenino se reconoció por primera vez para las elecciones municipales del 29 de abril de 1945.

supuesto constitucional / *(pourvu d'une) base constitutionnelle*

Definición: Hipótesis, supuesto o caso previsto expresamente por la Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, colocación formada por un verbo y un sustantivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «A los efectos de lo establecido en el artículo 99, la promulgación de la Constitución se considerará como supuesto constitucional en el que procede su aplicación» (Disposición transitoria 8.ª.2 CE).
Contexto de uso en francés: «5. Considérant que les requérants soutiennent que la consultation organisée par la loi est dépourvue de base constitutionnelle» (*Décision 2000-428 DC - 04 mai 2000 - Loi organisant une consultation de la population de Mayotte*).
Fraseología en español: A partir del supuesto constitucional.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: Previsión constitucional.
Sinónimos en francés: ----
Antónimos: ----
Comentario: La expresión en examen se utiliza en una de las disposiciones transitorias de la Constitución española para precisar el alcance de la regulación del procedimiento de investidura del presidente del Gobierno del art. 99 CE. Se emplea raramente en las constituciones comparadas, como así demuestra la francesa, y en el lenguaje jurídico español y francés.

suspensión de los derechos y libertades / *limitation des droits et des libertés*

Vid. «estado de excepción, de alarma y de sitio».

T

términos municipales / *territoire des communes*

Definición: Espacios sobre los que los ayuntamientos ejercen sus competencias.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local» (art. 148.1.2.ª CE).
Contexto de uso en francés: «Les contestations relatives à la délimitation du territoire des communes sont tranchées par le représentant de l'Etat dans le département lorsqu'elles intéressent les communes d'un même département. Les contestations intéressant des communes de deux ou plusieurs départements sont tranchées par décret» (art. L2112-1, *Code général des collectivités territoriales*).

Fraseología en español: Extensión del término municipal, delimitación del término municipal.
Fraseología en francés: *Délimitation du territoire des communes, plan du territoire des communes, extension du territoire des communes* (baja frecuencia de uso).
Sinónimos en español: Territorio municipal.
Sinónimos en francés: *Territoire communal.*
Antónimos: ----
Comentario: Según el art. 11.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son elementos del municipio el territorio, la población y la organización. Si bien la Constitución no la emplea, la expresión «término provincial» es utilizada por la legislación de desarrollo en materia local. En Francia, el territorio de los municipios se regula en los arts. L2111-1 a L2114-3 del *Code général des collectivités territoriales.*

territorio nacional / *territoire national*

Definición: Espacio sobre el que se despliega el poder del Estado y en el que se halla su población.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: derecho constitucional; derecho Internacional Público.
Contexto de uso en español: «Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional» (art. 1.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Constitue un mouvement insurrectionnel toute violence collective de nature à mettre en péril les institutions de la République ou à porter atteinte à l'intégrité du territoire national» (art. 412-3 *Code pénal*).
Fraseología en español: Pueblos de España (art. 46 CE), territorio español.
Fraseología en francés: *Sur l'ensemble du territoire national.*
Sinónimos en español: Territorio estatal, territorio del Estado, territorios insulares, territorios peninsulares.
Sinónimos en francés: *Territoire de l'État.*
Antónimos: ----
Comentario: Los elementos del territorio son los siguientes: el suelo, las aguas interiores (ríos, lagos), el subsuelo, el mar territorial, la plataforma continental y el espacio aéreo. A ello se añaden los recintos diplomáticos. La teoría del derecho constitucional se ha ocupado de los fenómenos de los Estados sin territorio, de la delimitación del territorio a través de las fronteras y de si las variaciones del territorio de un Estado suponen su desaparición o pérdida de identidad.

texto articulado / *textes rédigés par articles*

Definición: Texto legal completo y nuevo ordenado en títulos, capítulos, secciones y artículos.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y adjetivo; en francés, calco de la expresión en español.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo» (art. 82.2 CE).
Contexto de uso en francés: «La délégation législative devra être octroyée par une loi-cadre, lorsqu'elle aura pour objet d'élaborer des textes rédigés par articles, ou par une loi ordinaire, lorsqu'il s'agira de refondre plusieurs textes légaux en un seul» (Traducción oficial de la Constitución española en francés).
Fraseología en español: Elaborar un texto articulado, redactar un texto articulado.
Fraseología en francés: ----
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Texte réglementaire, texte énoncé.*
Antónimos: ----
Comentario: La expresión «texto articulado» la emplea el artículo 82.2 CE para referirse a un tipo particular de disposición del Gobierno que contenga legislación delegada. Dos son los supuestos de delegación que pueden hacer las Cortes Generales al Gobierno:

1) Para que el Gobierno dicte un texto completo y nuevo, es decir, para que dicte un texto articulado. En este supuesto, el texto articulado que elabore el Gobierno ha de ajustarse a la ley de bases que

previamente hayan elaborado las Cortes Generales. Esta ley de bases autorizante de un texto articulado ha de ser expresa, para materia o acto concreto, por plazo determinado, con carácter indelegable y con delimitación clara de las «bases», es decir, de los contenidos a los que ha de ajustarse el decreto legislativo (arts. 82.4 y 82.5 CE). Asimismo, el artículo 83 CE dispone dos requisitos específicos de las leyes de bases, según los cuales estas en ningún caso pueden autorizar al Gobierno para la modificación de las propias leyes de bases y, además, tampoco pueden facultar al Gobierno para dictar normas con carácter retroactivo.

2) Para que el Gobierno dicte un texto que refunda varios textos preexistentes, es decir, para que dicte un texto refundido.

La expresión *textes rédigés par articles* no encuentra equivalente en el sistema constitucional francés, ni se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

texto constitucional / *texte constitutionnel*

Definición: Texto que contiene una Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras» (art. 168.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Certaines imprécisions du texte constitutionnel de 1958 entraînent cependant de regrettables confusions» (*Décret n° 92-1247 du 2 décembre 1992 instituant un comité consultatif pour la révision de la Constitution*).
Fraseología en español: Revisión del texto constitucional, aplicación del texto constitucional, vigencia del texto constitucional.
Fraseología en francés: *Révision du texte constitutionnel, application du texte constitutionnel, validité du texte constitutionnel.*
Sinónimos en español: Carta Magna, texto oficial, norma fundamental del Estado, Constitución.
Sinónimos en francés: *Constitution.*
Antónimos: ----
Comentario: La Constitución española utiliza este término en el art. 168 al regular el procedimiento de reforma total o asimilada. Con él se refiere al texto que ha de concretar articuladamente el principio de reforma, una vez que este ha sido aprobado por las nuevas Cortes elegidas tras la disolución de las anteriores que iniciaron el procedimiento de reforma, y que será sometido a la votación final de dos tercios de ambas Cámaras. Por su parte, la Constitución francesa, al regular el procedimiento de revisión constitucional en el art. 59, utiliza únicamente los términos *projet ou la proposition de révision* para referirse al texto de reforma constitucional tanto en su fase de iniciativa como de elaboración, a diferencia de la norma fundamental española («Le projet ou la proposition de révision doit être examiné dans les conditions de délai fixées au troisième alinéa de l'article 42 et voté par les deux assemblées en termes identiques»). Ello se debe a que, efectivamente, la reforma constitucional en Francia no requiere de dos Cámaras sucesivas, como en España, de forma y manera que se tramita en todo el procedimiento una proposición o proyecto de reforma constitucional. Por el contrario, la complejidad del procedimiento español determina que la proposición o proyecto de reforma iniciado por las primeras Cortes haya de ser retomado por las segundas, las cuales ya no tramitan tal proyecto o proposición de reforma, sino un «nuevo texto constitucional». Asimismo, la expresión en estudio es de escasa utilización en el francés jurídico.

tiempos de guerra / *temps de guerre*

Definición: Espacio de duración entre la declaración de guerra y la firma de la paz.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho militar.
Contexto de uso en español: «Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra» (art. 15 CE).

«No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo» (art. 169).
Contexto de uso en francés: «Loi du 11 juillet 1938 sur l'organisation générale de la nation pour le temps de guerre».
«En temps de guerre et sous réserve des articles L. 255-1 et suivants, les juridictions des forces armées sont, en tous lieux, régies par les règles de compétence définies par les articles L. 121-1, L. 121-2, L. 121-7 et L. 121-8» (art. L122-1 *Code de justice militaire*).
Fraseología en español: Bajo tiempo de guerra.
Fraseología en francés: *Hostilités en temps de guerre.*
Sinónimos en español: Vigente la declaración de guerra.
Sinónimos en francés: *Temps de crisis.*
Antónimos en español: Tiempos de paz.
Antónimos en francés: *Temps de paix.*
Comentario: La Constitución española utiliza, sin definirlas, las expresiones «tiempos de guerra» y «tiempo de guerra». La primera en el art. 15 para prohibir la pena de muerte, salvo en la excepción que representa su previsión por las leyes militares y únicamente en «tiempos de guerra». Por su parte, el artículo 169 CE establece que no podrá iniciarse la reforma constitucional en «tiempo de guerra» o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116 (estados de alarma, de excepción y de sitio), si bien sí podrá continuarse la tramitación de la ya iniciada. En principio, podría sostenerse que tiempo o tiempos de guerra son los que median entre la declaración de la guerra y la firma de la paz, las cuales corresponden al rey, previa autorización de las Cortes Generales (art. 66.2 CE), si bien ambos conceptos parecen aludir a un lapso temporal también previo y/o posterior a la declaración de la guerra o la firma de la paz. Por su parte, la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de Abolición de la Pena de Muerte en Tiempo de Guerra tampoco define qué es «tiempo de guerra». En el sistema francés, la declaración de guerra se regula en el art. 35 CF disponiendo que esta ha de ser autorizada por el Parlamento. La Escuela Española del Derecho Natural y de Gentes, tomando formulaciones que se encontraban en la obra de San Agustín, elaboró una sólida construcción teórica enderezada a diferenciar entre guerras justas e injustas, de tal manera que guerra justa sería aquella que cumpliera con los siguientes requisitos: justa causa; justa necesidad, entendida como ausencia de cualquier otro mecanismo de conseguir justicia; justa dirección de la guerra, y justo título, es decir declaración formal realizada por el legítimo soberano.

toma de posesión / *installation du nouveau Gouvernement*

Definición: Acto por el que el titular de un cargo público lo recibe formalmente.
Tipología: Colocación de sustantivo y sintagma preposicional con origen en una colocación verbal («tomar posesión»).
Campo temático: Derecho constitucional; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno» (art. 101.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Gouvernement démissionnaire continuera à exercer ses fonctions jusqu'à l'installation du nouveau Gouvernement» (Traducción oficial de la Constitución española al francés).
Fraseología en español: Toma de posesión de un cargo público, toma de posesión del funcionario.
Fraseología en francés: *Ont officialisé l'installation de quelqu'un dans ses fonctions.*
Sinónimos en español: Entrar en posesión de un cargo.
Sinónimos en francés: *Entrer en fonction* (a diferencia de *entrer en fonctions*, que hace referencia a las tareas concretas que debe acometer, según Termium plus).
Antónimos: ----
Comentario: En España, la condición de funcionario de carrera culmina con la toma de posesión que se produce tras la superación del proceso selectivo; el nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el diario oficial correspondiente, y el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del estatuto de autonomía correspondiente y del resto del ordenamiento jurídico. La toma de posesión habrá de serlo dentro del plazo que se establezca.

tratos inhumanos o degradantes / *traitements inhumains ou dégradants*

Definición: Comportamiento cruel y humillante infligido por autoridad pública con el fin de menoscabar la integridad física o moral de una persona.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y una expresión binomial del tipo locución adjetiva formada por dos adjetivos que mantienen entre sí una relación de cuasisinonima.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho penal.
Contexto de uso en español: «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes» (art. 15 CE).
Contexto de uso en francés: «Nul ne peut être soumis à la torture, ni à des peines ou traitements inhumains ou dégradants» (art. 4 *Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne, parfois appelée charte européenne des droits fondamentaux*).
Fraseología en español: Prohibición de torturas y de tratos inhumanos o degradantes, someter a una persona a tratos inhumanos o degradantes.
Fraseología en francés: *Traitements cruels, inhumains ou dégradants.*
Sinónimos en español: Penas inhumanas o degradantes.
Sinónimos en francés: *Peines inhumaines ou dégradantes.*
Antónimos: ----
Comentario: La legislación penal española castiga el delito de tratos degradantes, que se regula en el art. 173 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en los siguientes términos: «El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años […]». Por su parte, el Código Penal francés castiga el delito de tratos degradantes en su art. 461-5: «Le fait de se livrer à des traitements humiliants et dégradants sur des personnes de la partie adverse et qui portent gravement atteinte à leur intégrité physique ou psychique est puni de quinze ans de réclusion criminelle».
Vid. «integridad física y moral».

tratados y acuerdos internacionales / *traités et accords internationaux*

Definición: Acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.
Tipología: Expresión binomial del tipo compuesto sintagmático formado por dos sustantivos masculinos que mantienen entre sí una relación de ciuasisinonimia y un adjetivo.
Campo temático: Derecho internacional público.
Contexto de uso en español: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España» (art. 10.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Titre VI. Des traités internationaux - Le Président de la République négocie et ratifie les traités. Il est informé de toute négociation tendant à la conclusion d'un accord international non soumis à ratification» (art. 52 CF).
Fraseología en español: Ratificar un tratado, aceptar un tratado, adherirse a un tratado, denunciar un tratado.
Fraseología en francés: *Enregistrement et publication des traités et accords internationaux.*
Sinónimos en español: Reglas del derecho internacional público, instrumentos de derecho internacional.
Sinónimos en francés: *Instruments du droit international.*
Antónimos: ----
Comentario: La Constitución española distingue tres tipos de tratados internacionales en función de la intervención de las Cortes Generales en su tramitación:

i) Tratados que exigen la aprobación de una ley orgánica por las Cortes Generales. Este supuesto viene recogido en el artículo 93 CE.
ii) Tratados cuya prestación del consentimiento del Estado español para obligarse exige la autorización por parte de las Cortes, autorización que precisa para su aprobación de mayoría simple del Senado y del Congreso de los Diputados. En esta categoría hallamos los siguientes tratados, tal como dispone el artículo 94.1 CE:
    1) Tratados de carácter político.
    2) Tratados o convenios de carácter militar.

3) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
4) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda pública
5) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

iii) Tratados de cuya celebración ha de informarse inmediatamente al Congreso y al Senado. En esta categoría hallamos todos los Tratados Internacionales no mencionados en los supuestos anteriores.

En la Constitución francesa se prevén dos tipos de tratados:

i) Tratados de adhesión a la Unión Europea («La République participe à l'Union européenne constituée d'États qui ont choisi librement d'exercer en commun certaines de leurs compétences en vertu du traité sur l'Union européenne et du traité sur le fonctionnement de l'Union européenne, tels qu'ils résultent du traité signé à Lisbonne le 13 décembre 2007», art. 88).
ii) Tratados cuya prestación del consentimiento de Francia para obligarse exige la aprobación por una ley votada en el Parlamento («Les traités de paix, les traités de commerce, les traités ou accords relatifs à l'organisation internationale, ceux qui engagent les finances de l'État, ceux qui modifient des dispositions de nature législative, ceux qui sont relatifs à l'état des personnes, ceux qui comportent cession, échange ou adjonction de territoire, ne peuvent être ratifiés ou approuvés qu'en vertu d'une loi», art. 53).

Tribunal Constitucional / *Conseil constitutionnel*

Definición: Órgano constitucional que garantiza la supremacía de la Constitución.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional» (art. 53.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Le Conseil constitutionnel comprend neuf membres, dont le mandat dure neuf ans et n'est pas renouvelable. Le Conseil constitutionnel se renouvelle par tiers tous les trois ans. Trois des membres sont nommés par le Président de la République, trois par le président de l'Assemblée nationale, trois par le président du Sénat. La procédure prévue au dernier alinéa de l'article 13 est applicable à ces nominations. Les nominations effectuées par le président de chaque assemblée sont soumises au seul avis de la commission permanente compétente de l'assemblée concernée. En sus des neuf membres prévus ci-dessus, font de droit, partie à vie du Conseil constitutionnel les anciens Présidents de la République. Le président est nommé par le Président de la République. Il a voix prépondérante en cas de partage» (art. 56 CF).
Fraseología en español: Sentencia del Tribunal Constitucional, auto del Tribunal Constitucional.
Fraseología en francés: *Résolution soumise à l'examen du Conseil constitutionnel, résolution du Conseil constitutionnel.*
Sinónimos en español: Supremo intérprete de la Constitución, supremo garante de la Constitución, juez de garantías constitucionales.
Sinónimos en francés: *Charte ou loi fondamentale.*
Antónimos: ----
Comentario: Las constituciones se conciben como normas jurídicas supremas que, por ello, vinculan a todos los ciudadanos y a los poderes públicos. Siendo su condición de norma la única forma posible de su existencia, la defensa de la Constitución frente a sus incumplimientos es, esencialmente, una defensa jurídica, confiándose a los tribunales de justicia. En este sistema el control de la inconstitucionalidad de las normas se atribuye a órganos judiciales, bien de la jurisdicción ordinaria (modelo norteamericano), bien a órganos jurisdiccionales especiales, los tribunales constitucionales (modelo europeo). El sistema español sigue este modelo con la creación del Tribunal Constitucional, que se regula en el Título IX de la Constitución (arts. 159 a 165) y en la LOTC. Se compone de doce Magistrados, dos de los cuales son nombrados por el Gobierno y otros dos por el Consejo General del Poder Judicial. Asimismo, al Congreso de los Diputados y al Senado se les encomienda la designación, respectivamente, de cuatro magistrados. En la República francesa, el juez constitucional es el Consejo Constitucional, órgano que, a diferencia del Tribunal Constitucional español, asume otras funciones de carácter consultivo. El Consejo Constitucional, consiguientemente, no se adscribe al sistema de control concentrado o kelseniano, representando un *tertius*

genus entre el modelo anteriormente aludido y el sistema de control difuso o norteamericano. Se regula en el Título VII de la Constitución francesa (arts. 56 a 63) y en la *Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionne*l. El Consejo Constitucional estará compuesto por nueve miembros, cuyo mandato durará nueve años y no será renovable. El Consejo Constitucional se renovará por tercios cada tres años. Tres de sus miembros serán nombrados por el presidente de la República, tres por el presidente de la Asamblea Nacional y tres por el presidente del Senado. Además, de los nueve miembros arriba mencionados, los expresidentes de la República serán miembros vitalicios de pleno derecho del Consejo Constitucional.
Vid. «Consejo de Estado» y «declaración de inconstitucionalidad».

tribunales consuetudinarios y tradicionales / *tribunaux de droit coutumier et traditionnels*

Definición: Órganos de enjuiciamiento cuya existencia, composición y funcionamiento se fundamentan en la costumbre y que, por lo general, se integran de personas no especializadas en el derecho.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y una expresión binomial compuesta de dos adjetivos que guardan entre sí una relación de cuasisinonimia; en francés, compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional construido a partir de una expresión binomial de dos adjetivos que guardan entre sí una relación de cuasisinonimia.
Campo temático: Derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales» (art. 125 CE).
Contexto de uso en francés: «Pour autant, les cadis, juges de droit musulman des tribunaux islamiques et coutumiers (12), n'ont pas disparu même si leur rôle a été sensiblement modifié. Après l'abandon du projet répété de les réintégrer dans l'institution judiciaire, ils sont aujourd'hui des "médiateurs sociaux de la République". Ils ne sont plus officiellement consultés par les juges et les fonctionnaires de droit commun et il n'existe plus de partenariat entre les deux entités, ce que les cadis regrettent» (*Avis sur l'accès au droit et à la justice dans les outre-mer, essentiellement en Guyane et à Mayotte*).
Fraseología en español: Resoluciones de los tribunales consuetudinarios y tradicionales.
Fraseología en francés: *Devant le Cadi, le jugement du tribunal du Cadi.*
Sinónimos en español: Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, tribunal consuetudinario y tradicional del Consejo de Hombres Buenos de Murcia, Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco, *Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia* (en valenciano).
Sinónimos en francés: *Cours coutumières, tribunaux coutumiers, juridictions de droit coutumier, justice cadial.*
Antónimos en español: Tribunal ordinario.
Antónimos en francés: ----
Comentario: La Constitución española prevé la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia mediante estos tribunales. La concreción de cuáles sean se ha operado en dos leyes orgánicas que han modificado la LOPJ:

1) por la Ley Orgánica 13/1999, de 14 de mayo, de modificación de los artículos 19 y 240 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial con respecto al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, así como el tribunal consuetudinario y tradicional del Consejo de Hombres Buenos de Murcia;
2) por Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para reconocer el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela (Alicante/*Alacant*) y Pueblos de su Marco y al *Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia*, con respecto a estos dos tribunales.

En Francia el único supuesto de tribunal de estas características, en lo que se nos alcanza, son los *Cadis* de Mayotte hasta su supresión por la *Ordonnance n° 2010-590 du 3 juin 2010 portant dispositions relatives au statut civil de droit local applicable à Mayotte et aux juridictions compétentes pour en connaître*. Los *Cadis* se desempeñaron como funcionarios del departamento de Mayotte desde 1986 hasta 2011. Hasta 2004, estaban bajo la autoridad del prefecto y luego pasaron a depender del presidente del Consejo Departamental. Desde 2011, se integran en la oficina de mediación social del Consejo Departamental de Mayotte.

Tribunal de Cuentas / *Cour des comptes*

Definición: Órgano constitucional fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho financiero.
Contexto de uso en español: «El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público» (art. 136.1 CE).
Contexto de uso en francés: «La Cour des comptes assiste le Parlement dans le contrôle de l'action du Gouvernement. Elle assiste le Parlement et le Gouvernement dans le contrôle de l'exécution des lois de finances et de l'application des lois de financement de la sécurité sociale ainsi que dans l'évaluation des politiques publiques. Par ses rapports publics, elle contribue à l'information des citoyens. Les comptes des administrations publiques sont réguliers et sincères. Ils donnent une image fidèle du résultat de leur gestion, de leur patrimoine et de leur situation financière» (art. 47-2 CF).
Fraseología en español: Vocal del Tribunal del Cuentas, presidente del Tribunal de Cuentas, Tribunal de Cuentas Europeo.
Fraseología en francés: *La Cour des comptes exerce des attributions, la Cour des comptes assiste, la Cour des comptes juge, la Cour des comptes s'assure (du bon emploi des crédits, fonds et valeurs gérés par les services de l'État), Cour des comptes européenne.*
Sinónimos en español: Órganos de control externo, Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana (*Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana* en valenciano), la Audiencia de Cuentas de Canarias, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la *Sindicatura de Comptes de les Illes Balears*, Consejo de Cuentas de Castilla y León, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, Cámara de Cuentas de Andalucía, la *Sindicatura de Comptes de Catalunya*, Cámara de Cuentas de Aragón, *Consello de Contas* de Galicia.
Sinónimos en francés: *Cours régionales des comptes.*
Antónimos: ----
Comentario: Órgano constitucional cuyos orígenes se remontan al «tomador de cuentas» de las Cortes de Palencia de 1313. Tradicionalmente ha dependido del Gobierno hasta la Constitución de 1931, que establece su dependencia parlamentaria, tal como ha previsto la Constitución de 1978. Sus funciones son la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público y el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos. El Tribunal de Cuentas se compone de doce miembros, siendo designados todos los consejeros de Cuentas íntegramente por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y otros seis por el Senado. Se regula en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Existen en España otros tribunales de cuentas autonómicos que ejercen las funciones del Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus respectivas competencias. En Francia, el Tribunal de Cuentas y las Cámaras Regionales y Territoriales de Cuentas (CRTC, 13 en la Francia metropolitana y 10 en los territorios de ultramar, repartidos en 4 sedes) integran un orden jurisdiccional propio del que la *Cour des comptes* es su órgano supremo. La *Cour des comptes* se regula en el Libro Primero, arts. L111-1 a L143-9, del *Code des juridictions financières. S*egún su art. L112-1, su composición es la siguiente: «La Cour des comptes est composée du premier président, de présidents de chambre, de conseillers maîtres et de conseillers référendaires. Concourent également à l'exercice des missions de la Cour les auditeurs, les conseillers maîtres et les conseillers référendaires en service extraordinaire».

tribunales de excepción / *Cour de sûreté de l'État*

Definición: Tribunal constituido una vez cometidos los hechos supuestamente ilícitos que ha de enjuiciar.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y dos sintagmas preposicionales.
Campo temático: Derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Se prohíben los Tribunales de excepción» (art. 117.5 CE).

Contexto de uso en francés: «Loi n° 63-23 du 15 janvier 1963 fixant la composition, les règles du fonctionnement et la procédure de la Cour de sûreté de l'État instituée par l'article 698 du Code de procédure pénale».
Fraseología en español: Establecimiento de tribunales de excepción.
Fraseología en francés: *Instituer la Cour de sûreté de l'État, loi portant suppression de la Cour de sûreté de l'État.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Juridictions d'exception, cour d'exception, tribunaux d'exception.*
Antónimos en español : ----
Antónimos en francés: *Juridictions ordinaires.*
Comentario: Los tribunales de excepción, entendiendo por tales conforme hacemos en la definición, están prohibidos en el sistema constitucional español y no existen en el francés, si bien existe el precedente de un tribunal de excepción que representó la *Cour de sûreté de l'État*, instituida en 1963 con motivo de los atentados terroristas de la OAS (*Organisation de l'Armée Secrète*) y suprimida en 1981. En el sistema judicial francés, las *juridictions d'exception* o *tribunaux spécialisés* o *juridictions spécialisées* son aquellas a las que se les encomienda expresamente el conocimiento de ciertas materias: son, en suma, los tribunales cuya competencia ha sido asignada por un texto especial. A diferencia de los tribunales ordinarios, solo pueden juzgar los litigios que les sean expresamente asignados por un texto.

1) Las *juridictions d'exception* en el orden judicial u *ordre judiciaire* son las siguientes:
   - en materia civil *les tribunaux de commerce*, *les conseils de prud'hommes* y *le tribunal paritaire des baux ruraux*;
   - en materia penal, *les tribunaux des mineurs*, *les tribunaux en matière militaire* y la *Cour de justice de la République.*
2) La *juridiction d'exception* en el orden administrativo u *ordre administratif* es la *Cour nationale du droit d'asile* (CNDA).

Debemos señalar, asimismo, que diferentes de las *juridictions d'exception* son las *juridictions particulières.* En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio.
Vid. «Consejo de Estado» «derecho de asilo» y «tribunales ordinarios».

tribunales de honor / *tribunaux d'honneur*

Definición: Tribunal corporativo que enjuiciaba al miembro de un cuerpo profesional por su conducta deshonrosa que afectaba a todo el cuerpo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales» (art. 26 CE).
Contexto de uso en francés: «Il n'y a plus ni noblesse, ni pairie, ni distinctions héréditaires, ni distinctions d'ordres, ni régime féodal, ni justices patrimoniales, ni aucun des titres, dénominations et prérogatives qui en dérivaient, ni aucun ordre de chevalerie, ni aucune des corporations ou décorations, pour lesquelles on exigeait des preuves de noblesse, ou qui supposaient des distinctions de naissance, ni aucune autre supériorité, que celle des fonctionnaires publics dans l'exercice de leurs fonctions» («Preámbulo», Constitución de 1791).
Fraseología en español: Comparecer ante un tribunal de honor.
Fraseología en francés: *Juridiction du point d'honneur.*
Sinónimos en español: ----
Sinónimos en francés: *Cour d'honneur, tribunal du point d'honneur.*
Antónimos: ----
Comentario: Los tribunales de honor no existen en los sistemas constitucionales francés y español. En el sistema constitucional francés muy escasamente se utiliza el compuesto sintagmático en estudio. En Québec, existe un tribunal en el ámbito de los medios de comunicación, es el denominado *Conseil de presse*, que actúa como tribunal de honor (*tribunal d'honneur des médias*).

tribunales ordinarios / *tribunaux ordinaires*

Definición: Tribunal que no es excepcional.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional» (art. 53.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Loi du 21 mars 1905 attribuant aux tribunaux ordinaires l'appréciation des difficultés qui peuvent s'élever entre l'administration des chemins de fer de l'État et ses employés à l'occasion du contrat de travail».
Fraseología en español: Recurso ante los tribunales ordinarios, competencia de/atribuida a los tribunales ordinarios.
Fraseología en francés: *Les tribunaux ordinaires connaissent (des litiges), devant les juridictions ordinaires.*
Sinónimos en español: Juzgados ordinarios, jurisdicción ordinaria, juez ordinario.
Sinónimos en francés: *Tribunaux de droit commun, juridictions ordinaires, juridictions de droit commun.*
Antónimos en español: Tribunales especializados, tribunales de excepción.
Antónimos en francés: *Juridictions spécialisées, juridictions d'exception.*
Comentario: «Tribunales ordinarios» puede utilizarse en diversas acepciones. En el contexto de uso del art. 53.2 CE, tribunales ordinarios son los que integran el Poder Judicial por contraposición a Tribunal Constitucional, único en su orden, tal como dispone el art. 1 de la LOTC. En el lenguaje jurídico francés, la UF *tribunaux ordinaires* se utiliza escasamente. Sí se utilizan, en cambio, las UF *juridictions administratives ordinaires* o *juridictions de droit commun*, que son aquellas que no son *juridictions d'exception*, es decir, aquellas que no tienen atribuidas expresamente el enjuiciamiento de determinadas materias concretas.
Vid. «Consejo Constitucional» y «Tribunal de excepción».

Tribunal Superior de Justicia / *tribunal supérieur de justice*

Definición: Órgano jurisdiccional español que culmina la organización judicial en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, que toma el nombre de la comunidad autónoma y extiende su jurisdicción al ámbito territorial de esta.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo, un adjetivo y un sintagma preposicional.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma» (art. 152.1 CE).
Contexto de uso en francés: «Chaque communauté autonome comporte un Tribunal supérieur de justice, qui se trouve au sommet des ordres juridiques respectifs de ces communautés, sans préjudice des compétences de la Cour Suprême» (*European Justice. Juridictions nationales de droit commun*).
Fraseología en español: Resolución del Tribunal Superior de Justicia.
Fraseología en francés: *Président Cour supérieure de justice.*
Sinónimos en español: Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, Audiencia Territorial.
Sinónimos en francés: *Cour supérieure de justice.*
Antónimos: ----
Comentario: El Tribunal Superior de Justicia, instancia judicial creada por la Constitución española de 1978, se regula en los arts. 70 a 79 de la LOPJ. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por las siguientes Salas: de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social. No existe en la organización judicial francesa un tribunal similar a los tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas españolas. Por ello, esta expresión no se utiliza en el lenguaje jurídico francés. Sin embargo, se utiliza *tribunal supérieur de justice* en documentos que estudian el sistema político español o en la traducción oficial de la Constitución española al francés.

Tribunal Supremo / *Cour de cassation*

Definición: Órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, que extiende su jurisdicción a toda España y con respecto al cual ningún otro tribunal podrá tener el título de Supremo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional; derecho jurisdiccional.
Contexto de uso en español: «El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales» (art. 123 CE).
Contexto de uso en francés: «Il y a, pour toute la République, une Cour de cassation» (art. L411-1 *Code de l'organisation judiciaire*).
«Lorsque, à l'occasion d'une instance en cours devant une juridiction, il est soutenu qu'une disposition législative porte atteinte aux droits et libertés que la Constitution garantit, le Conseil constitutionnel peut être saisi de cette question sur renvoi du Conseil d'État ou de la Cour de cassation qui se prononce dans un délai déterminé. Une loi organique détermine les conditions d'application du présent article» (art. 61-1 CF).
Fraseología en español: Recurso de casación ante el Tribunal Supremo, sentencia dictada por el Tribunal Supremo.
Fraseología en francés: *Parquet près la Cour de cassation, la Cour de cassation juge en dernier recours, la Cour de cassation est saisie (par un pourvoi en cassation), arrêts de la Cour de cassation rendus en (matière), la Cour de cassation a compétence pour statuer sur.*
Sinónimos en español: Alto Tribunal.
Variantes diatópicas: Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina), Corte Suprema de Justicia (Chile), Suprema Corte de Justicia (Uruguay), Corte Suprema de Justicia de la República (Perú), Corte Suprema de Justicia (Ecuador, Paraguay, Colombia), Tribunal Supremo de Justicia (Bolivia), Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana (Venezuela), Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), etc.
Sinónimos en francés: *Juridiction la plus élevée de l'ordre judiciaire, juridiction suprême de l'ordre judiciaire, la plus haute juridiction.*
Variantes diatópicas: *Tribunal fédéral* (Suiza), *Cour suprême du Canada* (Canadá), *Cour de Révision* (Mónaco), *Cour suprême* (Senegal, Mali), etc.
Antónimos: ----
Comentario: La composición, organización, funcionamiento y funciones del Tribunal Supremo se establecen en los arts. 53 a 61 de la LOPJ. El Tribunal Supremo está integrado por las siguientes Salas:

- Primera: De lo Civil.
- Segunda: De lo Penal.
- Tercera: De lo Contencioso-Administrativo.
- Cuarta: De lo Social.
- Quinta: De lo Militar.

El tribunal equivalente en el sistema judicial francés es la *Cour de cassation*, que se disciplina en los arts. L411-1 a L411-4 del *Code de l'organisation judiciaire*. La *Cour de cassation* en Francia se compone de seis salas: tres salas de lo civil (*trois chambres civiles*), una sala de lo penal (*une chambre criminelle*), una sala de lo social (*une chambre sociale*) y una sala de lo mercantil (*une chambre commerciale, financière et économique*).

V

valores superiores / *valeurs de la République*

Definición: Realidades que la Constitución considera buenas y estimables y, en razón de tal, considera que deben proyectarse en el sistema jurídico informándolo.
Tipología: Compuesto sintagmático masculino formado por un sustantivo y un adjetivo; en francés, compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un sintagma preposicional.

Campo temático: Filosofía del derecho; derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (art. 1.1 CE).
Contexto de uso en francés: «I. Le service civique a pour objet de renforcer la cohésion nationale et la mixité sociale et offre à toute personne volontaire l'opportunité de servir les valeurs de la République et de s'engager en faveur d'un projet collectif en effectuant une mission d'intérêt général en France ou à l'étranger auprès d'une personne morale agréée» (art. L-120-1 *Code du service national*).
Fraseología en español: ----
Fraseología en francés: *Faire vivre les valeurs de la République, faire partager aux élèves les valeurs de la République, mettre en œuvre les valeurs de la République.*
Sinónimos en español: Principios generales del ordenamiento jurídico, principios constitucionales, declaraciones de valor.
Sinónimos en francés: *Valeurs communes, valeurs supérieures, valeurs plus élevées, l'idéal commun, principe à valeur constitutionnelle.*
Antónimos: ----
Comentario: Los valores superiores expresan los enunciados más generales y de mayor fuerza del derecho y, por ello, tienen diverso grado de concreción. En la Constitución española de 1978 encontramos declaraciones de valor en dos de sus preceptos: en su art. 1, en el que se explicitan los valores superiores del ordenamiento jurídico español, y en el art. 10.1, en el que se señalan, por otra parte, los valores fundamento del orden político. Según el artículo 1.º de la Constitución, los valores superiores del ordenamiento jurídico español son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Por su parte, el artículo 10.1 proclama que «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social». La Constitución francesa no utiliza el término valores de la República, pero su uso se halla en la legislación de desarrollo. Por el contrario, la Constitución emplea los términos *principes* e *ideal comun*: «[…] En vertu de ces principes et de celui de la libre détermination des peuples, la République offre aux territoires d'outre-mer qui manifestent la volonté d'y adhérer des institutions nouvelles fondées sur l'idéal commun de liberté, d'égalité et de fraternité et conçues en vue de leur évolution démocratique» (*Préambule de la Constitution de 1958*). «La République reconnaît, au sein du peuple français, les populations d'outre-mer, dans un idéal commun de liberté, d'égalité et de fraternité […]» (art. 72-3 CF). «[…] La Constitution se réfère également, dans son préambule et dans son article 72-3, à l'*idéal commun de liberté, d'égalité et de fraternité*. Il en ressort que la fraternité est un principe à valeur constitutionnelle» (*Décision 2018-717/718 QPC - 06 juillet 2018 - M. Cédric H. et autres*).
Vid. «pluralismo político», «principios constitucionales» y «principios democráticos de convivencia».

voluntad popular / *volonté populaire*

Definición: Voluntad de todo el pueblo, sujeto en el que reside la soberanía.
Tipología: Compuesto sintagmático femenino formado por un sustantivo y un adjetivo.
Campo temático: Derecho constitucional.
Contexto de uso en español: «Consolidar un Estado de derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular» («Preámbulo» CE, párrafo 3).
Contexto de uso en francés: «La loi est l'expression de la volonté générale» (art. 6 *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*).
Fraseología en español: Expresión de la voluntad popular, representantes de la voluntad popular.
Fraseología en francés: *Expression de la volonté populaire, représentants de la volonté populaire.*
Sinónimos en español: Voluntad general, voluntad colectiva.
Sinónimos en francés: *Volonté générale, volonté collective.*
Antónimos: ----
Comentario: Fórmula utilizada en español e inspirada en la definición canónica de ley acuñada por el pensamiento político-constitucional francés según el cual la ley es la expresión de la voluntad general (Carré de Malberg, *La Loi, expression de la volonté générale*), tradición que hunde sus raíces en el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau. Esta deliberada variación se encuentra en la línea de otras que contiene la Constitución española de 1978, como la del art. 1.2: «La Soberanía nacional reside en el pueblo español», en la que se confunden a propósito las nociones de soberanía nacional y de soberanía popular.

voto favorable / *vote favorable*

Definición: Acto individual de los que componen una votación orientado a una aprobación.
Tipología: Colocación de sustantivo y adjetivo (base «voto», colorativo «favorable»).
Campo temático: Derecho parlamentario; derecho administrativo.
Contexto de uso en español: «De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma» (art. 167.2 CE).
Contexto de uso en francés: «Les décisions prises en application du présent article le sont à la majorité des deux tiers des membres composant l'assemblée concernée ou la Haute Cour. Toute délégation de vote est interdite. Seuls sont recensés les votes favorables à la proposition de réunion de la Haute Cour ou à la destitution […]» (art. 68 CF).
Fraseología en español: Voto particular, voto válido emitido (emitir un voto).
Fraseología en francés: *Boîtier de vote individuel, exprimer un vote.*
Sinónimos en español: Voto afirmativo, voto a favor.
Sinónimos en francés: *Vote positif, scrutin favorable.*
Antónimos en español: Voto desfavorable, voto negativo, voto en contra.
Antónimos en francés: *Vote négatif, vote défavorable.*
Comentario: La Constitución española, a la hora de fijar las mayorías precisadas para la adopción de un acto parlamentario, utiliza dos fórmulas: exigir una mayoría, como así hace el art. 79.2 CE («Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes»); o bien exigir un voto «afirmativo» (art. 151 CE), «un voto favorable» (art. 167.2 CE) o meramente «un voto» (art. 99), en todos los casos por mayoría absoluta. Esta misma técnica la utiliza, por su parte, la Constitución francesa, que exige en ciertos supuestos el *vote favorable* (así, el art. 68 CF) y en otros exige una mayoría «Le Président de la République est élu à la majorité absolue des suffrages exprimés» (art. 7 CF).

voto particular / *vote particulier*

Vid. «voto favorable».

voto válido emitido / *vote valide émis*

Vid. «voto favorable».

Glosario bilingüe bidireccional (español-francés, francés-español) de paremias y fraseologismos jurídico-políticos

Español - Francés

acción del Gobierno / *action du Gouvernement*
actos del rey / *actes du roi*
Administración civil / *Administration civile*
Administración pública / *Administration publique*
agrupaciones de municipios / *groupements de communes*
alta representación del Estado / *haute représentation de l'État*
Alto Patronazgo de las Reales Academias / *Haut patronage des Académies royales*
aprueba y ratifica / *proposé et adopté*
Asamblea Legislativa / *Assemblée législative*
asuntos de Estado / *affaires d'État*
Audiencia Territorial / *Cour d'appel*
bienes de dominio público estatal / *biens du domaine public*
Boletín Oficial del Estado (BOE) / *Journal Officiel (de la République Française, JORF o JO)*
cargo público / *charge publique*
causas de inelegibilidad e incompatibilidad / *régime des inéligibilités et des incompatibilités*
celebración de las elecciones / *tenue d'élections*
circunscripción electoral / *circonscription électorale*
cláusula de conciencia / *clause de conscience*
colegios profesionales / *ordres professionnels*
Comisión Constitucional del Congreso (de los Diputados) / *Commission constitutionnelle du Congrès (des Députés)*
comisiones de investigación / *commissions d'enquête*
comisiones legislativas permanentes / *commissions législatives permanentes*
(Comisión de) composición paritaria / *commission paritaire*
competencias no legislativas / *compétences non législatives*
comunidades autónomas / *communautés autonomes*
concejo abierto / *conseil ouvert*
confianza del Congreso / *confiance du Congrès*
conflictos de competencia / *conflit de compétence*
Congreso de los Diputados / *Assemblée nationale*
Consejo de Estado / *Conseil d'État*
Consejo de Ministros / *Conseil des ministres*
Consejo Insular / *Conseil insulaire*
Consejo General del Poder Judicial / *Conseil supérieur de la magistrature*
control parlamentario / *contrôle de l'action du Gouvernement*
convivencia democrática / vie *en commun démocratique*
convocatoria reglamentaria / *décret portant convocation du Parlement*
corporaciones locales / *collectivité territoriale*
Cortes Generales / *Cortès générales*
Cuenta General del Estado / *Compte général de l'État* (CGE)
cuerpo electoral / *corps électoral*
deberes fundamentales / *devoirs fondamentaux*
decisiones políticas de especial trascendencia / *décisions politiques d'une importance particulière*
declaración de inconstitucionalidad / *déclaration d'inconstitutionnalité*
declaración de política general / *déclaration de politique générale*
decreto legislativo / *ordonnance*
decreto-ley / *décret-loi*
defensa del Estado / *défense nationale*
Defensor del Pueblo / *Défenseur des droits*
delegación legislativa / *délégation de pouvoirs législatifs*
delegado del Gobierno / *représentant de l'État*
delitos políticos / *délits politiques*
derecho a comunicar o recibir libremente información veraz / *liberté de la presse*
derecho a contraer matrimonio / *droit au mariage*

derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado / *droit à un environnement sain*
derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada / *droit au logement opposable*
derecho a elegir residencia / *droit de choisir librement sa résidence*
derecho a la autonomía / *droit à l'autonomie*
derecho a la cultura / *droit à la culture*
derecho a la educación / *droit à l'éducation*
derecho a la herencia / *droit à la succession*
derecho a la huelga / *droit de grève*
derecho a la intimidad familiar / *droit au respect de la vie familiale*
derecho a la intimidad personal / *droit au respect de la vie privée*
derecho a la libertad / *droit à la liberté*
derecho a la negociación colectiva laboral / *droit de négociation collective*
derecho a la propia imagen / *droit à sa propre image*
derecho a la propiedad privada / *droit de propriété*
derecho a la protección de la salud / *droit à la protection de la santé*
derecho a la seguridad / *droit à la sûreté*
derecho a la vida / *droit à la vie*
derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales / *droit à un recours effectif*
derecho a participar en los asuntos públicos / *droit de participer aux affaires publiques*
derecho al honor / *droit à l'honneur*
(derecho de) acceso a la función pública / *accès à la fonction publique*
derecho de asilo / *droit d'asile*
derecho de asociación / *liberté d'association*
derecho de fundación / *droit de fondation*
derecho de gracia / *droit de grâce*
derecho de petición (individual y colectiva) / *droit de pétition individuelle et collective*
derecho de reunión / *liberté de réunion*
derecho de sufragio activo / *le droit de vote et d'éligibilité*
derecho electoral general / *droit électoral général*
derechos civiles, forales o especiales / *droits civils, droits des* fueros *ou droits particuliers*
derechos económicos y sociales / *droits économiques et sociaux*
derechos fundamentales / *droits fondamentaux*
derechos humanos / *droits humains*
derecho y deber de defender a España / *droit et devoir de défendre l'Espagne*
desarrollo integral de la personalidad / *plein épanouissement de sa personnalité*
deuda pública del Estado / *dette publique de l'État*
dignidad de la persona / *dignité de la personne*
Diputación Permanente / *Députation permanente*
disolución de las Cortes Generales / *dissolution du Parlement*
disposiciones sancionadoras (no favorables o restrictivas de derechos individuales) / *dispositions impliquant des sanctions (qui ne favorisent pas ou qui restreignent des droits individuels)*
Domum vi introire / entrada con fuerza en casa ajena / *violation du domicile*
economía de mercado / *économie de marché*
entidad regional histórica / *identité culturelle*
Estado de derecho / *État de droit*
estado de excepción, de alarma y de sitio / *état d'exception, état d'urgence et état de siège*
Estado español / *État espagnol*
Estado social y democrático de derecho / *État social et démocratique de droit*
estatuto de autonomía / *statut d'autonomie*
Estatuto del Personal de las Cortes Generales / *Règlement intérieur sur* l'*organisation des services portant statut du personnel de* l'*Assemblée nationale*
(la) expresión de la voluntad popular / *(l')expression de la volonté populaire*
Existimatio, fama, integra dignitas / estimación social, fama, íntegra dignidad / *réputation, honneur et dignité*
facultades de policía / *pouvoirs de police*
Familia y Casa (Real) / *Famille du roi et maison du roi*
fiscal general del Estado / *procureur*
fondo de compensación interterritorial / *fonds de compensation interterritorial*
forma política (del Estado) / *forme (politique) de l'État*
fórmulas adicionales de control / *formules complémentaires de contrôle*
Fuerzas Armadas / *force armée*
fuerzas y cuerpos de seguridad y Policía / *Forces de sécurité de l'État; corps en uniforme; forces de sécurité intérieure*
funciones constitucionales / *fonctions constitutionnelles*
función ejecutiva / *fonction exécutive*

función pública / *fonction publique*
función representativa / *fonction de représentation*
función social / *fonction sociale*
Gobierno cesante / *Gouvernement démissionnaire*
gozar de inviolabilidad / *prérogative de l'inviolabilité*
grupos parlamentarios / *groupes parlementaires*
grupos políticos / *groupements politiques*
(procedimiento de) *hábeas corpus* / *(procédure d')habeas corpus*
Hacienda estatal / *finances publiques*
hecho insular / *fait insulaire*
identidad histórica / *identité historique*
iguales ante la ley / *égaux devant la loi*
In media re publica versari / participar en la vida política / *se mêler à la vie politique*
iniciativa legislativa / *initiative des lois*
integridad física y moral / *intégrité physique et morale*
integridad territorial / *intégrité du territoire*
interés general / *intérêt général*
irretroactividad de las disposiciones / *non-rétroactivité des normes*
jefe del Estado / *chef d'État*
jerarquía normativa / *hiérarchie des normes*
juntas electorales / *commissions de contrôle des opérations de vote*
la justicia emana del pueblo / *[la justice émane du peuple] une justice digne de ce nom, non payée, non achetée, ni héréditaire, sortie du peuple et pour le peuple*
lengua oficial / *langue officielle*
ley de armonización / *lois établissant les principes nécessaires à l'harmonisation*
ley electoral / *Code électoral*
ley de bases / *loi-cadre*
ley de delegación / *loi ordinaire*
ley marco / *loi-cadre*
ley ordinaria / *loi ordinaire*
ley orgánica / *loi organique*
ley orgánica de transferencia / *loi organique de délégation*
lex ex post facto / ley posterior a los hechos / *loi postérieure aux faits*
libertad de cátedra / *liberté d'expression dans l'exercice des fonctions d'enseignement*
libertad de circulación / *liberté de circulation*
libertad de creación de centros docentes / *liberté de créer des établissements d'enseignement*
libertad de creación literaria, artística, científica y técnica / *liberté de production et création littéraires, artistiques, scientifiques et techniques*
libertad de culto / *liberté de culte*
libertad de empresa / *liberté d'entreprise*
libertad de enseñanza / *liberté d'enseignement*
libertad de expresión / *liberté d'expression*
libertad ideológica / *liberté de conscience*
libertad religiosa / *liberté de religion*
libertad sindical / *droit syndicale*
libertades públicas / *libertés publiques*
libre elección de profesión u oficio / *liberté professionnelle*
los españoles son iguales ante la ley / *les espagnols sont égaux devant la loi*
mandato constitucional / *mandat constitutionnel*
mandato imperativo / *mandat impératif*
mandato parlamentario / *mandat parlementaire*
mandato representativo / *mandat représentatif*
mando supremo de las Fuerzas Armadas / *chef des armées*
mayoría absoluta / *majorité absolue*
Mesa del Congreso / *Bureau de l'Assemblée*
miembros del Gobierno / *membres du Gouvernement*
Ministerio Fiscal / *Ministère public*
moción de censura / *motion de censure*
monarquía parlamentaria / *monarchie parlementaire*
nación española / *nation espagnole*
normas con rango de ley / *dispositions de nature législative*
normas reglamentarias / *normes réglementaires*

Nullun crimen sine lege, nulla poena sine lege / Ningún delito, ninguna pena sin ley previa / *Aucun crime, aucune peine sans un texte de loi*
objeción de conciencia / *objection de conscience*
obligaciones militares / *devoir de défense*
orden público / *ordre public*
ordenamiento jurídico / *ordonnancement juridique*
organización o institución internacional / *organisation internationale*
organización institucional autonómica / *organisation institutionnelle autonome*
organización territorial del Estado / *organisation territoriale de l'État*
órgano foral / *organe foral*
partidos políticos / *partis politiques*
paz social / *paix sociale*
peticiones individuales y colectivas / *pétitions individuelles et collectives*
Pleno de las Cámaras / *en séance plénière*
pluralismo político / *pluralisme politique*
Poder Judicial / *Autorité judiciaire*
poderes públicos / *pouvoirs publics*
potestad jurisdiccional / *pouvoir juridictionnel*
potestad legislativa / *fonction législative*
potestad reglamentaria / *pouvoir réglementaire*
(principios de) preferencia y sumariedad / *(principes de) priorité et de la procédure sommaire*
prerrogativa de gracia / *droit de faire grâce*
presidente de la Cámara / *président de l'Assemblée nationale, président du Sénat*
presidente del Tribunal Constitucional / *président du Conseil constitutionnel*
presidente del Tribunal Supremo / *président de la Cour de cassation*
prestación social sustitutoria / *service civique obligatoire*
presupuestos generales del Estado / *lois de finances*
principios constitucionales / *principes constitutionnels*
principios democráticos de convivencia / *principes de la souveraineté nationale et de la démocratie*
principio de legalidad / *principe de légalité*
principios de mérito y capacidad / *selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents*
principio de solidaridad / *principe de solidarité*
principio de unidad jurisdiccional / *principe de l'unité juridictionnelle*
procedimiento de urgencia / *procédure accélérée*
proceso autonómico / *décentralisation*
programa político / *programme (gouvernemental)*
proposición de ley / *proposition de loi*
provincias insulares / *provinces insulaires*
proyecto de ley / *projet de loi*
pueblo español / *peuple espagnol ; peuple français*
Quod omnes tangit ab omnibus approbari debet / lo que a todos atañe debe ser decidido por todos / *ce qui intéresse tout le monde doit être approuvé par tous*
recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional / *recours individuel de* amparo *devant le Tribunal Constitutionnel*
recurso de inconstitucionalidad / *recours en inconstitutionnalité*
referéndum consultivo / *référendum*
reforma constitucional / *révision de la Constitution*
régimen autonómico / *régime d'autonomie*
régimen electoral general / *régime électoral*
régimen local / *collectivité territoriale*
Reglamento de las Cortes Generales / *Règlement de l'Assemblée Nationale, Règlement du Sénat*
representación proporcional / *scrutin uninominal majoritaire*
representación territorial / *représentation des collectivités territoriales*
responsabilidad política del Gobierno / *responsabilité du Gouvernement*
rey de España / *roi d'Espagne*
Salus populis suprema lex est / Sé tú, bien común, la suprema ley / *Que le bien-être du peuple soit la loi suprême*
secreto de las comunicaciones / *secret des communications*
secreto profesional / *secret professionnel*
secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información / *interdiction de la circulation, la distribution et de la mise en vente d'une publication*
seguridad jurídica / *sécurité juridique*
sin que pueda prevalecer discriminación alguna (por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social) / *sans distinction d'origine, de race ou de religion*

soberanía nacional / *souveraineté nationale*
sociedad democrática avanzada / *société démocratique avancée*
sufragio activo y sufragio pasivo / *suffrage actif et passif*
sufragio universal / *suffrage universel*
supuesto constitucional / *base constitutionnelle*
suspensión de los derechos y libertades / *limitation des droits et des libertés*
términos municipales / *territoire des communes*
territorio nacional / *territoire national*
texto articulado / *textes rédigés par articles*
texto constitucional / *texte constitutionnel*
tiempos de guerra / *temps de guerre*
toma de posesión / *installation du nouveau Gouvernement*
tratos inhumanos o degradantes / *traitements inhumains ou dégradants*
tratados y acuerdos internacionales / *traités et accords internationaux*
Tribunal Constitucional / *Conseil constitutionnel*
tribunales consuetudinarios y tradicionales / *tribunaux de droit coutumier et traditionnels*
Tribunal de Cuentas / *Cour des comptes*
tribunales de excepción / *Cour de sûreté de l'État*
tribunales de honor / *tribunaux d'honneur*
tribunales ordinarios / *tribunaux ordinaires*
Tribunal Superior de Justicia / *Tribunal supérieur de justice*
Tribunal Supremo / *Cour de cassation*
valores superiores / *valeurs de la République*
voluntad popular / *volonté populaire*
voto favorable / *vote favorable*
voto particular / *vote particulier*
voto válido emitido / *vote valide émis*

Francés - Español

accès à la fonction publique / (derecho de) acceso a la función pública
actes du roi / actos del rey
action du Gouvernement / acción del Gobierno
Administration civile / Administración civil
Administration publique / Administración pública
affaires d'État / asuntos de Estado
Assemblée législative / Asamblea Legislativa
Assemblée nationale / Congreso de los Diputados
Autorité judiciaire / Poder Judicial
base constitutionnelle / supuesto constitucional
biens du domaine public / bienes de dominio público estatal
Bureau de l'Assemblée / Mesa del Congreso
charge publique / cargo público
chef d'État / jefe del Estado[31]
chef des armées / mando supremo de las Fuerzas Armadas
circonscription électorale / circunscripción electoral
clause de conscience / cláusula de conciencia
Code electoral / ley electoral
collectivité territoriale / corporaciones locales
collectivité territoriale / régimen local
Commission constitutionnelle du Congrès (des Députés) / Comisión Constitucional del Congreso (de los Diputados)
commissions d'enquête / comisiones de investigación
commissions de contrôle des opérations de vote / juntas electorales
commissions législatives permanentes / comisiones legislativas permanentes
commission paritaire / (comisión de) composición paritaria
communautés autonomes / comunidades autónomas

[31] Para estos casos seguimos la clasificación por palabras, es decir, el apóstrofe precede al carácter alfabético (BDL). En *chef d'État*, el apostrofe (') precede a la letra «e» de *État*.

Compte général de l'État (CGE) / Cuenta General del Estado
compétences non législatives / competencias no legislativas
confiance du Congrès / confianza del Congreso
conflit de compétence / conflictos de competencia
Conseil constitutionnel / Tribunal Constitucional
Conseil d'État / Consejo de Estado
Conseil des ministres / Consejo de Ministros
Conseil insulaire / Consejo Insular
conseil ouvert / concejo abierto
Conseil supérieur de la magistrature / Consejo General del Poder Judicial
contrôle de l'action du Gouvernement / control parlamentario
corps électoral / cuerpo electoral
Cortès générales / Cortes Generales
Cour d'appel / Audiencia Territorial
Cour de cassation / Tribunal Supremo
Cour de sûreté de l'État / tribunales de excepción
Cour des comptes / Tribunal de Cuentas
décentralisation / proceso autonómico
décisions politiques d'une importance particulière / decisiones políticas de especial trascendencia
déclaration de politique générale / declaración de política general
déclaration d'inconstitutionnalité / declaración de inconstitucionalidad
décret portant convocation du Parlement / convocatoria reglamentaria
décret-loi / decreto-ley
défense nationale / defensa del Estado
Défenseur des droits / Defensor del Pueblo
délégation de pouvoirs législatifs / delegación legislativa
délits politiques / delitos políticos
Députation permanente / Diputación Permanente
dette publique de l'État / deuda pública del Estado
devoir de défense / obligaciones militares
devoirs fondamentaux / deberes fundamentales
dignité de la personne / dignidad de la persona
dispositions de nature législative / normas con rango de ley
dispositions impliquant des sanctions (qui ne favorisent pas ou qui restreignent des droits individuels) / disposiciones sancionadoras (no favorables o restrictivas de derechos individuales)
dissolution du Parlement / disolución de las Cortes Generales
Domum vi introire / entrada con fuerza en casa ajena / *violation du domicile*
droit à l'autonomie / derecho a la autonomía
droit à l'éducation / derecho a la educación
droit à l'honneur / derecho al honor
droit à la culture / derecho a la cultura
droit à la liberté / derecho a la libertad
droit à la protection de la santé / derecho a la protección de la salud
droit à la succession / derecho a la herencia
droit à la sûreté / derecho a la seguridad
droit à la vie / derecho a la vida
droit à sa propre image / derecho a la propia imagen
droit à un environnement sain / derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado
droit à un recours effectif / derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales
droit au logement opposable / derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada
droit au mariage / derecho a contraer matrimonio
droit au respect de la vie familiale / derecho a la intimidad familiar
droit au respect de la vie privée / derecho a la intimidad personal
droit d'asile / derecho de asilo
droit de choisir librement sa résidence / derecho a elegir residencia
droit de faire grâce / prerrogativa de gracia
droit de fondation / derecho de fundación
droit de grâce / derecho de gracia
droit de grève / derecho a la huelga
droit de négociation collective / derecho a la negociación colectiva laboral
droit de participer aux affaires publiques / derecho a participar en los asuntos públicos
droit de pétition individuelle et collective / derecho de petición (individual y colectiva)
droit de propriété / derecho a la propiedad privada

droit de vote et d'éligibilité / derecho de sufragio activo
droit électoral général / derecho electoral general
droit et devoir de défendre l'Espagne / derecho y deber de defender a España
droit syndicale / libertad sindical
droits civils, droits des fueros *ou droits particuliers* / derechos civiles, forales o especiales
droits économiques et sociaux / derechos económicos y sociales
droits fondamentaux / derechos fundamentales
droits humains / derechos humanos
économie de marché / economía de mercado
égaux devant la loi / iguales ante la ley
en séance plénière / pleno de la cámara
état d'exception, état d'urgence et état de siège / estado de excepción, de alarma y de sitio
État de droit / Estado de derecho
État espagnol / Estado español
État social et démocratique de droit / Estado social y democrático de derecho
Existimatio, fama, integra dignitas / estimación social, fama, íntegra dignidad / *réputation, honneur et dignité*
expression de la volonté populaire / expresión de la voluntad popular
fait insulaire / hecho insular
Famille du roi et maison du roi / Familia y Casa (Real)
finances publiques / Hacienda estatal
fonction de représentation / función representativa
fonction exécutive / función ejecutiva
fonction législative / potestad legislativa
fonction publique / función pública
fonction sociale / función social
fonctions constitutionnelles / funciones constitucionales
fonds de compensation interterritorial / fondo de compensación interterritorial
force armée / Fuerzas Armadas
Forces de sécurité de l'État ; corps en uniforme ; forces de sécurité intérieure / fuerzas y cuerpos de seguridad y Policía
forme (politique) de l'État / forma política (del Estado)
formules complémentaires de contrôle / fórmulas adicionales de control
Gouvernement démissionnaire / Gobierno cesante
groupements de communes / agrupaciones de municipios
groupements politiques / grupos políticos
groupes parlementaires / grupos parlamentarios
Haut patronage des Académies royales / Alto Patronazgo de las Reales Academias
haute représentation de l'État / alta representación del Estado
hiérarchie des normes / jerarquía normativa
identité culturelle / entidad regional histórica
identité historique / identidad histórica
In media re publica versari / participar en la vida política / *se mêler à la vie politique*
initiative des lois / iniciativa legislativa
installation du nouveau Gouvernement / toma de posesión
intégrité du territoire / integridad territorial
intégrité physique et morale / integridad física y moral
interdiction de la circulation, la distribution et de la mise en vente d'une publication / secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información
intérêt général / interés general
Journal Officiel (de la République Française, JORF o JO) / Boletín Oficial del Estado (BOE)
langue officielle / lengua oficial
les espagnols sont égaux devant la loi / los españoles son iguales ante la ley
lex ex post facto / ley posterior a los hechos / *loi postérieure aux faits*
liberté d'association / derecho de asociación
liberté d'enseignement / libertad de enseñanza
liberté d'entreprise / libertad de empresa
liberté d'expression / libertad de expresión
liberté d'expression dans l'exercice des fonctions d'enseignement / libertad de cátedra
liberté de circulation / libertad de circulación
liberté de conscience / libertad ideológica
liberté de créer des établissements d'enseignement / libertad de creación de centros docentes
liberté de culte / libertad de culto
liberté de la presse / derecho a comunicar o recibir libremente información veraz

liberté de production et création littéraires, artistiques, scientifiques et techniques / libertad de creación literaria, artística, científica y técnica
liberté de religion / libertad religiosa
liberté de réunion / derecho de reunión
liberté professionnelle / libre elección de profesión u oficio
libertés publiques / libertades públicas
limitation des doits et des libertés / suspensión de los derechos y libertades
loi ordinaire / ley de delegación
loi ordinaire / ley ordinaria
loi organique / ley orgánica
loi organique de délégation / ley orgánica de transferencia
loi-cadre / ley de bases
loi-cadre / ley marco
lois de finances / presupuestos generales del Estado
lois établissant les principes nécessaires à l'harmonisation / ley de armonización
majorité absolue / mayoría absoluta
mandat constitutionnel / mandato constitucional
mandat impératif / mandato imperativo
mandat parlementaire / mandato parlamentario
mandat représentatif / mandato representativo
membres du Gouvernement / miembros del Gobierno
Ministère public / Ministerio Fiscal
monarchie parlementaire / monarquía parlamentaria
motion de censure / moción de censura
nation espagnole / nación española
non-rétroactivité des normes / irretroactividad de las disposiciones
normes réglementaires / normas reglamentarias
Nullun crimen sine lege, nulla poena sine lege / Ningún delito, ninguna pena sin ley previa/ *Aucun crime, aucune peine sans un texte de loi*
objection de conscience / objeción de conciencia
ordonnance / decreto legislativo
ordonnancement juridique / ordenamiento jurídico
ordre public / orden público
ordres professionnels / colegios profesionales
organe foral / órgano foral
organisation institutionnelle autonome / organización institucional autonómica
organisation internationale / organización o institución internacional
organisation territoriale de l'État / organización territorial del Estado
paix sociale / paz social
partis politiques / partidos políticos
pétitions individuelles et collectives / peticiones individuales y colectivas
peuple français / pueblo español
plein épanouissement de sa personnalité / desarrollo integral de la personalidad
pluralisme politique / pluralismo político
pouvoir juridictionnel / potestad jurisdiccional
pouvoir réglementaire / potestad reglamentaria
pouvoirs de police / facultades de policía
pouvoirs publics / poderes públicos
président de l'Assemblée nationale ; président du Sénat / presidente de la Cámara
président de la Cour de cassation / presidente del Tribunal Supremo
président du Conseil constitutionnel / presidente del Tribunal Constitucional
prérogative de l'inviolabilité / gozar de inviolabilidad
principe de l'unité juridictionnelle / principio de unidad jurisdiccional
principe de légalité / principio de legalidad
principe de solidarité / principio de solidaridad
principes constitutionnels / principios constitucionales
principes de la souveraineté nationale et de la démocratie / principios democráticos de convivencia
(principes de) priorité et de la procédure sommaire / (principios de) preferencia y sumariedad
procureur (général de l'État) / fiscal general del Estado
procédure accélérée / procedimiento de urgencia
(procédure d')habeas corpus / (procedimiento de) *hábeas corpus*
programme (gouvernemental) / programa político
projet de loi / proyectos de ley

proposé et adopté / aprueba y ratifica
proposition de loi / proposición de ley
provinces insulaires / provincias insulares
Quod omnes tangit ab omnibus approbari debet / lo que a todos atañe debe ser decidido por todos / *ce qui intéresse tout le monde doit être approuvé par tous*
recours en inconstitutionnalité / recurso de inconstitucionalidad
recours individuel de amparo *devant le Tribunal constitutionnel* / recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional
référendum / referéndum consultivo
régime d'autonomie / régimen autonómico
régime des inéligibilités et des incompatibilités / causas de inelegibilidad e incompatibilidad
régime électoral / régimen electoral general
Règlement de l'Assemblée nationale ; Règlement du Sénat / Reglamento de las Cortes Generales
Règlement intérieur sur l'organisation des services portant statut du personnel de l'Assemblée nationale / Estatuto del Personal de las Cortes Generales
représentant de l'État / delegado del Gobierno
représentation des collectivités territoriales / representación territorial
responsabilité du Gouvernement / responsabilidad política del Gobierno
révision de la Constitution / reforma constitucional
roi d'Espagne / rey de España
Salus populis suprema lex est / Sé tú, bien común, la suprema ley / *Que le bien-être du peuple soit la loi suprême*
sans distinction d'origine, de race ou de religión / sin que pueda prevalecer discriminación alguna (por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social)
scrutin uninominal majoritaire / representación proporcional
secret des communications / secreto de las comunicaciones
secret professionnel / secreto profesional
sécurité juridique / seguridad jurídica
selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents / principios de mérito y capacidad
service civique obligatoire / prestación social sustitutoria
société démocratique avancée / sociedad democrática avanzada
souveraineté nationale / soberanía nacional
statut d'autonomie / estatuto de autonomía
suffrage actif et passif / sufragio activo y sufragio pasivo
suffrage universel / sufragio universal
tenue d'élections / celebración de las elecciones
temps de guerre / tiempos de guerra
territoire des communes / términos municipales
territoire national / territorio nacional
texte constitutionnel / texto constitucional
textes rédigés par articles / texto articulado
traitements inhumains ou dégradants / tratos inhumanos o degradantes
traités et accords internationaux / tratados y acuerdos internacionales
Tribunal supérieur de justice / Tribunal Superior de Justicia
tribunaux d'honneur / tribunales de honor
tribunaux de droit coutumier et traditionnels / tribunales consuetudinarios y tradicionales
tribunaux ordinaires / tribunales ordinarios
une justice digne de ce nom, non payée, non achetée, ni héréditaire, sortie du peuple et pour le peuple / La justicia emana del pueblo
valeurs de la République / valores superiores
vie en commun démocratique / convivencia democrática
volonté populaire / voluntad popular
vote favorable / voto favorable
vote particulier / voto particular
vote valide émis / voto válido emitido

Referencias bibliográficas

ALMELA PÉREZ, R. y SEVILLA MUÑOZ, J. (2000). «Paremiología contrastiva: Propuesta de análisis lingüístico». *Revista de investigación lingüística,* 3-1, 7-48.

ANDRADES MORENO, A. (2016). «Propuesta de equivalencias de binomios en la traducción jurídica inglés-español». Estudios de Traducción, 6, 129-145.

ANDRADES MORENO, A. (2013). «La importancia de los binomios en la traducción jurídica». En E. Ortega Arjonilla (coord.), *Translating culture*, vol. 3. Granada: Comares Colección Interlingua, 401-413.

APEL, K. O. (1975). «El problema de la fundamentación última filosófica a la luz de una pragmática trascendental del lenguaje (Ensayo de una metacrítica del "racionalismo crítico")». *Diánoia. Revista de Filosofía*, 21, 140-173.

BAUTIER, R. H. (1996). «Typologie diplomatique des actes royaux français (XIIIe-XVe siècles)». En J. Marque (ed.), *Diplomatique royale du Moyen Âge XIIIe-XIVe siècles*. Oporto: Faculdade de letras, 25-68.

CARRÉ DE MALBERG, R. (1931). *La Loi, expression de la volonté générale*. París: Sirey.

CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (2017). *Los juramentos forales y constitucionales de Felipe V en los reinos de España (1700-1702)*. Madrid: Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

CORPAS PASTOR, G. (1996). *Manual de fraseología española*. Madrid: Editorial Gredos.

DEBRE, J. L. (2009). «L'importance du serment, de sa solennité et l'importance de l'éthique dans le droit». Intervention de Jean-Louis Debré - Séance de serment des experts-comptables. Lyon, 22/09/2009.

DOMÍNGUEZ LÓPEZ, E. (2005). «Antecedentes históricos de la violación de domicilio». En F. Camacho de los Ríos y M. A. Calzada González (coords.), *El derecho penal: de Roma al derecho actual*. Madrid: Editorial Edisofer, 201-214.

DUCROT, O. (1980). *Les mots du discours.* París: Minuit.

FLOURENS, E. (1875). «La députation permanente du conseil provincial en Belgique. La commission départementale en France». *Revue de législation ancienne & moderne française et étrangère,* 5, 222-228.

FUERTES-OLIVERA, P. A. y TARP, S. (2008). «La teoría Funcional de la Lexicografía y sus consecuencias para los diccionarios de economía del español». *Revista de Lexicografía,* 14, 75-95.

GÁLVEZ VIDAL, A. M. (2018). *La función de las unidades fraseológicas en la novela española de posguerra: una herramienta hermenéutica, un recurso para la resistencia*. Tesis doctoral. Murcia: Universidad de Murcia.

GÁLVEZ VIDAL, A. M. y NAVARRO COY, M. (2015). «¿Es Carmen la misma persona cuando habla en inglés? La traducción de unidades fraseológicas en *Cinco horas con Mario*». En G. Conde Tarrío, P. Mogorrón Huerta, M. Martí Sánchez y D. Prieto García-Seco (eds.), *Enfoques actuales para la traducción fraseológica y paremiológica: ámbitos, recursos y modalidades*. Madrid: Centro Virtual Cervantes (Instituto Cervantes), 129-142.

GÁLVEZ-VIDAL, A. M. y SEVILLA MUÑOZ M. (2021). «Los límites difusos entre compuestos sintagmáticos, colocaciones y locuciones». *Roczniki Humanistyczne,* 57-74.

GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ, P. (2005). «Nociones de técnica legislativa para uso parlamentario». *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid,* 13, 121-164.

GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ, M. (1990). «Léxico y sintaxis locucionales: algunas consideraciones sobre las palabras 'idiomáticas'». *Estudios humanísticos. Filología,* 12, 279-290.

GEOCONFLUENCES (2013). *Glossaire. Ressources de géographie pour les enseignants* [en línea]. En: http://geoconfluences.ens-lyon.fr/glossaire/metropole-du-grand-paris-metropole-de-lyon-aix-marseille-provence [consulta: 11/1/2022].

GONZALEZ REY, I. (2015). *La phraséologie du français*. Toulouse: Presses universitaires du Midi.

GRECIANO, G. (1997). «Collocations rythmologiques». *Meta*, 42-1, 33–44.

HABERMAS, J. (1990). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus.

HABERMAS, J. (1989). *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*. Madrid: Cátedra.

HERNANDO CUADRADO, L. A. (2003). *El lenguaje jurídico*. Madrid: Verbum.

HERNANDO DE LARRAMENDI MARTÍNEZ, M. (1997). «La lengua de la constitución española». *VIII Congreso Internacional de la ASELE La Enseñanza del Español como Lengua Extranjera: del Pasado al Futuro*, 455-461.

JOHANSSON, S. (2008). «Contrastive Analysis and Learner Language: A Corpus-based Approach». Compendio para el curso ENG2152 – Contrastive and Learner Language Analysis. Oslo: University of Oslo.

KANT, I. (2008). *Crítica de la razón práctica*. Buenos Aires: Losada.

KOSZLA-SZYMANSKA, M. (2005). «Aspectos temáticos de los enunciados paremiológicos y cuasi-paremiológicos en *El Ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*». *XL Congreso 400 años de Don Quijote: pasado y perspectivas de futuro*. Valladolid: Publicaciones de la AEPE.
LAVROFF, D. y RAMÍREZ, M. (2001). *La pratique constitutionnelle en France et en Espagne de 1958 et 1978 à 2001*. Burdeos: Presses Universitaires de Bourdeaux.
LE POURHIET, A. M. (2001). «Langue(s) et Constitution(s)». *Raisons politiques*, 2, 207-215.
MACIAS OTON, E. (2013). «Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés). *Paremia*, 22, 209-225.
MACÍAS OTÓN, E. (2015). «La traducción de fraseologismos jurídicos en clase de Terminología (francés-español)». En G. Conde Tarrío, P. Mogorrón Huerta, M. Martí Sánchez y D. Prieto (eds.), *Enfoques actuales para la traducción fraseológica y paremiológica: ámbitos, recursos y modalidades*. Madrid: Instituto Cervantes.
MARTÍNEZ ESTAY, J. I. (2019). «Los conceptos jurídicos indeterminados en el lenguaje constitucional». *Revista de Derecho Político*, 105, 161-196.
MEL'CUK, I. (2013). «Tout ce que nous voulions savoir sur les phrasèmes, mais». *Cahiers de lexicologie: Revue internationale de lexicologie et lexicographie*, 102 (Ejemplar dedicado a: Unité en sciences du langage et collocations), 129-149.
MEYER, I. y MACKINTOSH, K. (1996). «Refining the terminographer's concept analysis methods: How can phraseology help?», *Terminology*, 3(1), 1-26.
MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. (2007). *Manual de derecho constitucional*. *Parte General.* Valencia: Tirant Lo Blanch.
MICHELET, J. (1893-1898). *Histoire de la Révolution française*. París: Flammarion.
MISARI TORPOCO, D. E. (2022). *Máximas, sentencias, pensamientos y paremias para abogados.* Santiago de Chile: Olejnik Ediciones.
ORTEGA-ESQUEMBRE, C. (2019). «Pragmática transcendental y filosofía social: Karl-Otto Apel, Jürgen Habermas y la nueva fundamentación de la Teoría Crítica». *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 78, 155-170.
OSORIO OLAVE, G. y SERRA SEPÚLVEDA, S. (2012). «Colocaciones, compuestos sintagmáticos y locuciones nominales: hacia un intento de delimitación conceptual». *Lenguas modernas*, 39, 103-116.
PAMIES BERTRÁN, A. (2006). «De la idiomaticidad y sus paradojas». En G. Conde Tarrío (ed.), *Nouveaux apports à l'étude des expressions figées*, Cortil-Wodon: EME & InterCommunications, 173-204.
PASCUAL LÓPEZ, S. (2005). «La violación domiciliaria como "iniuria" en la morada de los hombres y de los dioses». *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 12, 529-544.
PENADES I. (1988). *Perspectivas de análisis para el estudio del adjetivo calificativo en español*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
RAMÍREZ BRAVO, R. y ÁLVAREZ ANGULO, T. (2006). «Aproximación a un análisis pragmático del refrán: dimensión argumentativa». *Didáctica. Lengua y literatura*, 18, 221-236.
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.ª ed.). Madrid.
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2009-2011). *Nueva gramática de la lengua española.* Madrid.
RODRÍGUEZ DÍEZ, J. (2004). «La aforística jurídica Romano-Canónica, puente para un nuevo derecho Común Europeo». *Anuario jurídico y económico escurialense*, 37, 231-261.
RUIZ GURILLO, L. (1998). *La fraseología del español coloquial.* Barcelona: Ariel.
SEARLE, J. R. (1993). *La construcción de la realidad social.* Barcelona: Paidós.
SEVILLA MUÑOZ, J. (1992). «La terminologie parémiologique française et sa correspondance espagnole», *Terminologie et Traduction*. *Colloque International "Phraséologie et Terminologie" en Traduction et en Interprétation*, organizado por École de Traduction et d'Interprétation de Ginebra, octubre de 1991. Ginebra: Commission de la Communauté Européenne, 2/3, 331- 343.
SEVILLA MUÑOZ, J. (1993). «Las paremias españolas: clasificación, definición y correspondencia francesa». *Paremia*, 2, 15-20.
SEVILLA MUÑOZ, M. (2009). «Procedimientos de traducción (inglés-español) de locuciones en contexto», *Paremia*, 18, 197-207.
SEVILLA MUÑOZ, J. y CRIDA, C. (2013). «Las paremias y su clasificación». *Paremia*, 22, 104-114.
SOLANO RODRÍGUEZ, M. A. (2012). «Las unidades fraseológicas del francés y del español: tipología y clasificación». *Paremia*, 21, 117-128.
TABARES PLASENCIA, E. (2020). «Fraseología jurídica en un corpus diacrónico de textos literarios españoles y su representación fraseográfica». *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 82, 69-92.

TARP, S. (2008). *Lexicography in the borderland between knowledge and non-knowledge. Generallexicographical theory with particular focus on learner's lexicography*. Tubinga: Niemeyer (=Lexicographica Series Maior 134).
TIERSMA P. (1999). *Legal language*. Chicago: The University of Chicago Press.
TOLEDO BÁEZ, M. C. y MARTÍNEZ LORENTE, R. 2018. «Colocaciones, locuciones y compuestos sintagmáticos bilingües (español-francés) sobre diabetes en el corpus comparable Cordiabicom». *Panace@*, vol. 19, 47, 106-114.
VEDEL, G. (1992). «Le Conseil constitutionnel, gardien du droit positif ou défenseur de la transcendance des droits de l'homme», En T. Marshall (ed.), *Théorie et pratique du gouvernement constitutionnel*. La Garenne-Colombes: Éditions de l'Espace européen, 311-ss.
VÉGLIA, A. (1993). «Las paremias jurídicas». *Paremia*, 2 (Ejemplar dedicado a: Actas del Coloquio Internacional «Oralidad y Escritura: Literatura paremiológica y Refranero». Universidad de Orléans, Francia, del 19 al 20 de noviembre de 1993), 89-93.
VILLANUEVA, D. (2018). «Lengua y constituciones». En B. Pendás (dir.) y R. González y Rubio (coord.), *España constitucional (1978-2018). Trayectorias y perspectivas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
ZULUAGA, A. (1980). *Introducción al estudio de las expresiones fijas*. Tubinga: Max Hueber, Verlag.

Referencias jurídicas

En esta sección de la bibliografía, se incluye documentación de las fuentes consultadas para elaborar los comentarios de las fichas fraseográficas y paremiográficas, así como la documentación consultada para definir las paremias y los fraseologismos seleccionados en el texto constitucional, buscar variantes fraseológicas, relaciones semánticas y contextos de uso. Han sido consultadas desde marzo de 2021 a septiembre de 2022.

Asamblea Regional de Murcia. Función de impulso, orientación y control de la acción del Gobierno. Disponible en https://www.asambleamurcia.es/arm/funciones/impulso [consulta: 10/03/2021].
Assemblée nationale. Fiche de synthèse n° 22 : Les groupes politiques. Disponible en https://www2.assemblee-nationale.fr/decouvrir-l-assemblee/role-et-pouvoirs-de-l-assemblee-nationale/les-organes-de-l-assemblee-nationale/les-groupes-politiques [consulta: 10/09/2021].
Assemblée nationale. Fiche de synthèse n° 32: La procédure législative. Disponible en https://www2.assemblee-nationale.fr/decouvrir-l-assemblee/role-et-pouvoirs-de-l-assemblee-nationale/les-fonctions-de-l-assemblee-nationale/les-fonctions-legislatives/la-procedure-legislative [consulta: 10/09/2021].
CAA de Marseille, 9ème chambre - formation à 3, 23/03/2018, 16MA01270, Inédit au recueil Lebon.
Avis sur l'accès au droit et à la justice dans les outre-mer, essentiellement en Guyane et à Mayotte, JORF n° 0157 du 6 juillet 2017.
CAA de Paris, 3ème chambre, 26/5/2021, 19PA02142, Inédit au recueil Lebo.
Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
CDL-AD(2002)032. Avis relatif aux amendements que la Maison princière du Liechtenstein propose d'apporter à la Constitution du Liechtenstein, adopté par la Commission de Venise lors de sa 53e session plénière (Venise, 13-14 décembre 2002).
Chambre des représentants de Belgique. Séance du lundi 23 mars 1835. Disponible en http://unionisme.be/ch18350323.htm [consulta: 01/04/2022].
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (*Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne*), de 7 de diciembre de 2000.
Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. En https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_586699.pdf [consulta: 10/09/2022].
Conseil d'État, 10ème - 9ème chambres réunies, 7/6/2017, 404480.
Conseil d'État, 6ème / 1ère SSR, 11/12/2015, 383835.
Constitución Política de la República de Colombia de 1991.
Code des relations entre le public et l'administration. Version au 1 juillet 2022. En vigueur depuis le 1 janvier 2016.
Code de la santé publique. Version au 13 octobre 2022. En vigueur depuis le 7 octobre 1953.
Code du travail. Version au 1 octobre 2022. En vigueur depuis le 3 janvier 1973.
Code électoral. Version au 1 mai 2022. En vigueur depuis le 28 octobre 1964.

Code général des collectivités territoriales. Dernière mise à jour des données de ce code : 14 octobre 2022.
Code général de la fonction publique. En vigueur le 1er mars 2022.
Code de l'organisation judiciaire. Dernière mise à jour des données de ce code : 29 septembre 2022.
Code général des collectivités territoriales. Version au 14 octobre 2022. En vigueur depuis le 24 février 1996.
Code du domaine de l'Etat. Version au 1 janvier 2022. En vigueur depuis le 14 mars 1962.
Code du domaine de l'Etat et des collectivités publiques applicable à la collectivité territoriale de Mayotte. Version au 25 novembre 2011. En vigueur depuis le 1 juillet 1993.
Conseil constitutionnel. La dignité de la personne humaine. Disponible en https://www.conseil-constitutionnel.fr/la-constitution/la-dignite-de-la-personne-humaine [consulta: 12/09/2022].
Conseil d'Etat, Ass., 27 octobre 1995, Commune de Morsang-sur-Orge, n° 136727.
Conseil d'État, 6ème/1ère SSR, 11/12/2015, nº 383835.
Constitución española de 6 de diciembre de 1978.
Constitución belga de 7 de febrero de 1831 (*Constitution belge*).
Constitución francesa de 3 septiembre 1791 (*Constitution du 3 septembre 1791*).
Constitución francesa de 27 octubre 1946 (*Constitution du 27 octobre 1946*).
Constitución francesa de 4 octubre 1958 (*Constitution du 4 octobre 1958*).
Constitución suiza de 18 de abril de 1999 (*Constitution fédérale de la Confédération suisse*).
Convention européenne des droits de l'homme (du 3 septembre 1953).
Décision du 14 avril 1959 relative à l'état d'exception, de la Présidence de la Communauté.
Décision 2011-120 QPC - 8 avril 2011 (Jurisprudence constitutionnelle).
Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789.
Déclaration universelle des droits de l'homme du 10 décembre 1948.
Décret n° 2020-294 du 23 mars 2020 portant publication de l'accord de partenariat et de coopération renforcé entre l'Union européenne et ses Etats membres, d'une part, et la République du Kazakhstan, d'autre part (ensemble sept annexes et un protocole), signé à Astana le 21 décembre 2015.
Délibération n° 2017-62 du 22 novembre 2017 relative au principe de pluralisme politique dans les services de radio et de télévision.
European Justice. Juridictions nationales de droit commun. En https://e-justice.europa.eu/content_ordinary_courts-18-es-maximizeMS-fr.do?member=1
Fonction publique. Le portail de la fonction publique. En https://www.fonction-publique.gouv.fr
Gobierno de Canada. Bijuridisme et harmonisation. En https://www.justice.gc.ca/fra/sjc-csj/harmonization/index.html [consulta: 12/04/2022]
Gobierno de Francia. En https://www.gouvernement.fr/les-actions-du-gouvernement.
INE. Instituto Nacional de estadística. En https://www.ine.es/index.htm [consulta: 12/01/2022].
Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.
Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.
Ley Orgánica del Estado, número 1/1967.
Loi d'harmonisation no. 1 du droit fédéral avec le droit civil.
Loi nº 97-1019 du 28 octobre 1997 portant réforme du service national.
Loi n° 2011-392 du 14 avril 2011 relative à la garde à vue.
Loi organique n° 94-100 du 5 février 1994 sur le Conseil supérieur de la magistrature.

Loi organique n° 2001-692 du 1 août 2001 relative aux lois de finances.
Ministère de la Justice. Soutenir l'action de la Justice. En https://lajusticerecrute.fr/index.php/metiers/soutenir-action-justice [consulta: 03/05/2022].
Ministère de la Justice. La justice dans l'histoire. L'œuvre révolutionnaire: les fondements de la justice actuelle. Disponible en http://www.justice.gouv.fr/histoire-et-patrimoine-10050/la-justice-dans-lhistoire-10288/loeuvre-revolutionnaire-les-fondements-de-la-justice-actuelle-11909.html [consulta: 12/09/2022].
Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.
Ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 portant loi organique sur le Conseil constitutionnel.
Ordonnance du 27 juillet 1944 relative au rétablissement de la liberté syndicale.
Ordonnance n° 2015-949 du 31 juillet 2015 relative à l'égal accès des femmes et des hommes au sein des ordres professionnels.
Portal de la transparencia. Administración General del Estado. En https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Funciones/Funciones-PG.html [consulta: 18/03/2022].
Reglamento del Congreso de los Diputados. Disponible en https://www.congreso.es/cem/tit2 [consulta: 23/06/2022].
Rapport n° 315 (2010-2011) de M. François Zocchetto, fait au nom de la commission des lois, déposé le 16 février 2011.
Rapport de la Commission des institutions politiques du Conseil national du 25 mars 2004.
Real Decreto 1160/2010, de 17 de septiembre, por el que se regula el Instituto de España.
Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
Règlement de l'Assemblée législative de l'Ontario. Disponible en https://www.ola.org/fr/affaires-legislatives/standing-orders [consulta: 16/05/2022].
Senado francés. Étude de législation comparée n° 168 - décembre 2006 - Le service civique obligatoire.
Senado francés. Projet de loi de règlement portant règlement définitif du budget de 2005.
Senado francés. Rapport n° 431 - Adhésion de la République héllénique et de la République d'Autriche à la convention de Schengen et suppression du contrôle aux frontières.
Senado francés. Le contrôle du gouvernement. En https://www.senat.fr/role/fiche/controle_gouvernement.html [consulta: 10/01/2022].
Tavernier, Jean-Luc. (ed.) (2021) Insee (Institut national de la statistique et des études économiques).
Traducción oficial de la Constitución española en francés. En https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionFRANCES.pdf [consulta: 27/06/2022].
Traducción oficial de la Constitución francesa en español. En https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf [consulta: 20/07/2022].
Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992.
Village de la justice. L'habeas corpus en droit espagnol : Application France ? Disponible en https://www.village-justice.com/articles/habeas-corpus-droit-espagnol,8342.html [consulta: 02/06/2022].
Vie publique. Fiches thématiques. En https://www.vie-publique.fr/fiches [consulta: 02/10/2021].

Referencias lexicográficas y lingüísticas

BelTerme. Banque de données terminologique du Service de la langue française de la Fédération Wallonie-Bruxelles [en línea] http://www.franca.cfwb.be/bd/bd.htm [consulta: 18/04/2022].
BDL. Banque de dépannage linguistique. Office québécoise de la langue française [en línea] https://bdl.oqlf.gouv.qc.ca/bdl/gabarit_bdl.asp?id=4929 [consulta: 01/06/2022].
BDLP. Base de données lexicographiques panfrancophone. [en línea] https://www.bdlp.org [consulta: 17/03/2022].
BOSQUE, I. (2004). *REDES Diccionario combinatorio del español contemporáneo*. Madrid: Ediciones SM.
Commission Royale de Toponymie et Dialectologie: [en línea] https://www.toponymie-dialectologie.be/fr/ [consulta: 05/04/2022].
CRISP. Centre de recherches et d'information socio-politiques. Vocabulaire politique [en línea] https://www.vocabulairepolitique.be/sanction/ [consulta: 03/04/2022].
Diccionario de colocaciones del español [en línea] http://www.dicesp.com/paginas [consulta: 15/09/2021]

Dictionnaire de l'Académie française: [en línea] https://www.academie-francaise.fr/le-dictionnaire/portail-numerique-du-dictionnaire-de-lacademie-francaise [consulta: 21/05/2022].
GDT. Grand dictionnaire terminologique. Office québécoise de la langue française: [en línea] https://gdt.oqlf.gouv.qc.ca [consulta: 10/05/2022].
FranceTerme. Ministère de la culture: [en línea] http://www.culture.fr/franceterme [consulta: 19/04/2022].
Frantext. Développée à l'ATILF: [en línea] https://www.frantext.fr [consulta: 11/04/2022] .
Iate. Interactive Terminology for Europe: [en línea] https://iate.europa.eu/home [consulta: 13/04/2022].
Termium plus. Gobierno de Canadá: [en línea] https://www.btb.termiumplus.gc.ca/tpv2alpha/alpha-eng.html?lang=eng&srchtxt=&i=&index=alt&codom2nd_wet=1 [consulta: 18/03/2022].
RAE. Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española (DLE)* [en línea]. 23.ª ed., http://dle.rae.es [consulta: 10/05/2022].
RAE. Real Academia Española (2005): *Diccionario panhispánico de dudas* [en línea] http://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd [consulta: 19/12/2021].
TLF-ATILF. Analyse et Traitement Informatique de la Langue Française: [en línea] http://atilf.atilf.fr [consulta: 11/04/2022].

ISBN 978-84-09-46825-6

Este repertorio, elaborado por Elena Macías Otón, contiene paremias y fraseologismos extraídos de la Constitución española de 1978 y de la Constitución francesa de 1958. Para su elaboración, se ha llevado a cabo un análisis contrastivo (entre dos lenguas) y comparado (entre dos sistemas jurídicos) de las dos cartas magnas, así como de otros textos paralelos que justifican el uso de las unidades analizadas, de sus variantes diatópicas y de otras particularidades jurídicas y lingüísticas de estas unidades.

Con el objeto de aportar una descripción completa del fraseologismo o de la paremia, la obra se divide en dos partes: una primera parte dedicada a la teoría de la fraseología que sustenta el análisis de las unidades objeto de estudio; y una segunda parte que contiene el repertorio presentado en forma de glosario con comentarios jurídicos, lingüísticos y traductológicos.

El análisis que aquí se presenta responde a los postulados de la pragmática trascendental y de la pragmadialéctica en la medida en que estudia las relaciones que existen entre las normas jurídicas y las acciones humanas como actos comunicativos que buscan el éxito en la comunicación. Los enunciados jurídicos son válidos cuando producen el entendimiento entre las partes, y, en este sentido, la función pragmadialéctica de las paremias y de los fraseologismos jurídicos contribuye a ese consenso comunicativo.

El resultado es un compendio de fraseologismos y paremias jurídicas pertenecientes al campo del derecho constitucional y de sus subdisciplinas (derecho electoral, derecho parlamentario, derechos fundamentales, etc.) que puede servir tanto a especialistas como a no especialistas a acercarse a la fraseología especializada desde un enfoque interdisciplinar.

Grupo de Investigación UCM 930235 Fraseología y Paremiología

Revista Paremia